



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCVIII No. 4

México, D.F., viernes 7 de mayo de 2004

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Desarrollo Social

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Economía

Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Secretaría de la Reforma Agraria

Banco de México

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales

de los Trabajadores del Estado

Avisos

Indice en página 126

\$12.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural, con motivo de las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron los días 25 y 26 de abril de 2004, en diversos municipios del Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 39, 40, 41 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Nuevo León, mediante oficio número 120-A/04 de fecha 28 de abril de 2004, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural con motivo de las lluvias atípicas e impredecibles, que causó daños severos no previsibles que se presentaron los días 25 y 26 de abril de 2004 en los municipios de Allende, Apodaca, Benito Juárez, Cadereyta, General Bravo, General Escobedo, General Zuazua, Guadalupe, Linares, Montemorelos, Pesquería, Rayones, Salinas Victoria y San Nicolás de los Garza.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó mediante oficio número CGPC/580/04 de fecha 29 de abril de 2004, la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.393 recibido el 4 de mayo de 2004, señaló que en la tabla adjunta se presenta la estadística de lluvia máxima diaria, registrada los días 25 y 26 de abril del presente año en los catorce municipios en mención.

Por lo tanto, derivado del análisis estadístico de la información cualitativa y cuantitativa, en opinión de la CNA, ocurrieron lluvias atípicas e impredecibles en trece municipios: Allende, Apodaca, Benito Juárez, Cadereyta, General Escobedo, General Zuazua, Guadalupe, Linares, Montemorelos, Pesquería, Rayones, Salinas Victoria y San Nicolás de los Garza del Estado de Nuevo León.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL, CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS ATÍPICAS
E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON LOS DIAS 25 Y 26 DE ABRIL DE 2004, EN DIVERSOS
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre, a los municipios de Allende, Apodaca, Benito Juárez, Cadereyta, General Escobedo, General Zuazua, Guadalupe, Linares, Montemorelos, Pesquería, Rayones, Salinas Victoria y San Nicolás de los Garza del Estado de Nuevo León.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar en los municipios antes mencionados del Estado de Nuevo León, se hará en los términos de los numerales 43, 44 y 45 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN, se hará del conocimiento de los medios de comunicación del Estado de Nuevo León a través de boletín.

Méjico, Distrito Federal, a cuatro de mayo de dos mil cuatro.- El Secretario de Gobernación, Santiago Crel Miranda.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, María del Carmen Segura Rangel.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO mediante el cual se expiden las Reglas de Operación del Programa de Conservación y Restauración de Ecosistemas Forestales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la asistencia de MANUEL AGUSTIN REED SEGOVIA, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 25 párrafos sexto y séptimo, y 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 al 5, 11, 12, 16, 17, 22, 24, 29 y 30 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 y 32 bis fracción XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción V, 9o., 16 fracción IV, 28 y 32 de la Ley de Planeación; 2o., 4o., 9o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y 4o., 5o. fracción I, 39, 40, 75, 76 y 113 fracción II inciso c) de su Reglamento; 1o., 2o. y del 51 al 55 y 8o. transitorio del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004; 8o., 10o., 11 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; así como 1o. y 5o. fracciones I y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 3, 4 fracciones III y VI del Decreto de Creación de la Comisión Nacional Forestal; 11 fracción II del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar apoyos con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando éstas sean generales, de carácter temporal y no afecten las finanzas de la Nación;

Que con fecha 4 de abril de 2001, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), cuyo objeto es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal, así como de participar en la formulación de los programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable;

Que en el marco del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004, se ha establecido el presente Programa, que prevé el otorgamiento de apoyos destinados a promover el desarrollo forestal sustentable;

Que de conformidad con los artículos 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004, es responsabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, instrumentar los mecanismos que aseguren que los apoyos serán entregados a sus destinatarios y ejercidos de manera eficiente, así como establecer los lineamientos que permitan evaluar sus beneficios ambientales, económicos y sociales.

Que con base en lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE CONSERVACION Y RESTAURACION DE ECOSISTEMAS FORESTALES

INTRODUCCION

La constante degradación de los recursos forestales, tanto suelos como vegetación, es uno de los problemas centrales del país y asunto de seguridad nacional.

Los habitantes de los bosques, selvas y zonas áridas del país en su mayoría sufren pobreza extrema y marginación; la falta de vinculación del hombre con el recurso, forma parte importante de la problemática del sector. Las consecuencias de la deforestación y la degradación de los ecosistemas son: erosión, sedimentación de lagos y ríos, disminución de la captación de agua y recarga de mantos acuíferos, inundaciones, reducción del potencial productivo por la pérdida paulatina de la fertilidad de suelos e impacto negativo en la biodiversidad.

Para atender esta problemática, se han generado estrategias de sustentabilidad dirigidas a la conservación y restauración de suelos, así como a la utilización de la reforestación dirigida hacia terrenos de vocación forestal, y a la ampliación de la cobertura de atención en los estados al programa de sanidad forestal; donde las organizaciones de dueños y/o poseedores de terrenos forestales con criterios productivos y de conservación sean los mayormente beneficiados.

CAPITULO 1 OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. Otorgar apoyos para incentivar a los dueños y poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, para que participen en la protección, conservación y restauración de los recursos forestales y los recursos asociados, dentro del territorio nacional.

Artículo 2. Son objetivos específicos:

- I. Asegurar el establecimiento de una nueva cobertura forestal en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas y semiáridas, de acuerdo a la vocación natural de cada ecosistema y a las necesidades de la población.
- II. Realizar prácticas de protección, conservación y restauración del suelo en áreas forestales para disminuir el avance de su degradación.
- III. Disminuir el riesgo de afectación de los recursos forestales por el efecto de plagas y enfermedades, así como disponer de la capacidad para atender oportuna y eficazmente los brotes de insectos y patógenos tanto nativos como exóticos.

Artículo 3. Para los efectos de estas Reglas de Operación se entenderá por:

- I. **Áreas forestales perturbadas:** Son aquellas que han perdido su cobertura vegetal original, de manera temporal o definitiva, con fines diversos, tales como agricultura, ganadería, infraestructura y centros de población, y que en algunos casos pueden ser restauradas a su condición original.
- II. **Áreas prioritarias:** Zonas que han sido definidas por la CONAFOR, que por su estado de degradación o importancia ambiental requieran de instrumentación de trabajos de conservación y restauración forestal. Estas zonas se ubicarán en relación directa con las cuencas hidrográficas que las contengan.
- III. **Beneficiarios:** Ejidos, comunidades y pequeños propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, así como las sociedades o asociaciones que éstos constituyan entre sí, que reciban los apoyos de este Programa, con base en las presentes Reglas de Operación.
- IV. **Categoría de apoyo:** Cada una de las modalidades definidas en las presentes Reglas en las que se otorgarán apoyos del Programa.
- V. **Comité:** Comité Operativo Estatal.
- VI. **CONAFOR:** Comisión Nacional Forestal.
- VII. **Conservación de suelos:** Conjunto de prácticas y obras para controlar los procesos de degradación y mantener la productividad potencial de los suelos.
- VIII. **Degradación del suelo:** Disminución antropogénica o natural de la capacidad presente y/o futura del suelo, para sustentar vida vegetal, animal y humana. A su vez, la degradación del suelo se divide de acuerdo con su intensidad en ligera, moderada, severa y extrema, incluyendo la erosión vertical con pérdida de fertilidad del suelo. Se calcula como porcentaje sobre unidad de área.
- IX. **Degradación extrema:** Presenta pérdidas superiores al 75% de la capa de suelo superficial, con cárcavas profundas, es prácticamente imposible recuperarlo en el mediano plazo.
- X. **Degradación ligera:** Degradación del suelo apenas perceptible y donde se ha perdido hasta un 25% de la capa superficial, pero en un 10 a 20% de la superficie total del área presenta problemas de canalillos y cárcavas pequeñas.
- XI. **Degradación moderada:** Degradación del suelo que presenta erosión en canalillos, canales y cárcavas pequeñas, se ha perdido de 26 al 50% de la capa superficial, puede presentar niveles de degradación ligera o extrema en un 10% de la superficie total del predio.
- XII. **Degradación severa:** Se presentan pérdidas de entre 51 y 75% de la capa superficial, presentan manchones de material consolidado, tipo tepetate o afloramientos rocosos, así como cárcavas de todos tamaños y presenta niveles con degradación ligera o moderada en 25% del área total.
- XIII. **Ecosistema forestal:** La unidad funcional básica de interacción de los recursos forestales entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempos determinados.
- XIV. **Erosión del suelo:** Desprendimiento, arrastre y deposición de las partículas del suelo por acción del agua y el viento.
- XV. **Especie adecuada al ecosistema:** Son aquellas especies forestales que se adaptan a las condiciones climáticas, topográficas y edáficas de un sitio en particular.
- XVI. **Evaluación:** El proceso de verificación, cuantificación y calificación de los impactos ambientales sociales y económicos generados por el Programa, así como de la calidad de su gestión.
- XVII. **Forestación:** El establecimiento y desarrollo de vegetación forestal en terrenos preferentemente forestales, con propósitos de conservación, restauración o producción comercial.
- XVIII. **Ley:** La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- XIX. **Microcuenca:** Es una cuenca pequeña, generalmente menor de 10,000 ha., parte de una cuenca hidrográfica mayor, aunque para algunos casos se puede considerar hasta 50,000 ha. Se delimitará considerando la cartografía Hidrológica de Aguas y Superficiales del INEGI, escala 1:250,000, referenciándose con base en la nomenclatura de Región Hidrológica, Cuenca y Subcuenca, y se denominará de acuerdo con el nombre de la corriente principal que la drena.
- XX. **Problema fitosanitario:** Condición de daño a una especie forestal generada por una plaga o enfermedad.

- XXI.** **Programa:** Programa de Conservación y Restauración de Ecosistemas Forestales.
- XXII.** **Proyecto:** Descripción documentada que acompaña a cada una de las solicitudes presentadas y que contiene la información relativa a los procedimientos y compromisos para la ejecución de las acciones previstas en estas Reglas de Operación.
- XXIII.** **Reasignación:** Transferencia de los recursos económicos remanentes entre categorías, entidades federativas, o solicitudes.
- XXIV.** **Recursos forestales:** La vegetación de los ecosistemas forestales, sus servicios, productos y residuos, así como los suelos de los terrenos forestales y preferentemente forestales.
- XXV.** **Reforestación:** Establecimiento inducido de vegetación forestal en terrenos preferentemente forestales o terrenos forestales degradados.
- XXVI.** **Reglas:** Las presentes Reglas de Operación.
- XXVII.** **Restauración forestal:** El conjunto de actividades tendientes a la rehabilitación de un ecosistema forestal degradado, para recuperar parcial o totalmente las funciones originales del mismo y mantener las condiciones que propicien su persistencia y evolución.
- XXVIII.** **Restauración de suelos:** Conjunto de obras y prácticas para la rehabilitación de los suelos que presentan diferentes niveles de degradación, las cuales se implementan a corto, mediano y largo plazo.
- XXIX.** **Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XXX.** **SFP:** Secretaría de la Función Pública.
- XXXI.** **SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XXXII.** **Sistema agroforestal:** Método de producción forestal que comprende el establecimiento de una plantación forestal con fines de producción de materias primas forestales y un cultivo agrícola en forma asociada, en el mismo terreno.
- XXXIII.** **Suelo:** Cuerpo natural que se encuentra sobre la superficie de la corteza terrestre, formado de material mineral y orgánico, líquidos y gases, que presenta horizontes o capas y que es capaz de soportar plantas.
- XXXIV.** **Supervivencia:** Arboles o plantas vivas por hectárea que presenta una plantación, expresado como porcentaje del número total de árboles o plantas por hectárea establecidos originalmente, de acuerdo con los registros de los padrones de reforestación para cada predio.
- XXXV.** **Terreno forestal:** El que está cubierto por vegetación forestal.
- XXXVI.** **Terreno preferentemente forestal:** Aquel que habiendo estado, en la actualidad no se encuentra cubierto por vegetación forestal pero, por sus condiciones de clima, suelo y topografía, resulte más apto para el uso forestal que para otros usos alternativos, excluyendo aquellos ya urbanizados.
- XXXVII.** **Vegetación forestal:** El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semi-áridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales.

CAPITULO 2 LINEAMIENTOS

2.1 Cobertura

Artículo 4. La CONAFOR determinará la distribución de los recursos económicos a cada una de las entidades federativas, de conformidad al techo presupuestal autorizado y las necesidades de conservación y restauración forestal (Anexo 12).

Artículo 5. Se asignarán apoyos para acciones de reforestación, conservación y restauración de suelos forestales, sanidad forestal, con el fin de compensar a los beneficiarios en forma parcial y temporal la realización de las mismas, por lo que:

I.- El plazo de resolución de las solicitudes presentadas será el mismo para las tres categorías.

II.- El efecto de no resolución de las solicitudes presentadas para las tres categorías será el de Negativa Ficta.

III.- Los requisitos y documentos anexos serán aquellos que para cada categoría se señalan en los artículos 8 y 32 de estas Reglas.

IV.- La vigencia del trámite de solicitud de apoyos para las tres categorías será anual.

Los criterios de resolución de la solicitud serán:

I.- Conforme al marco de calificación establecido en el Anexo 2, además de los resultados de calificación y las visitas de verificación.

II.- No tener como condicionante de la Secretaría dentro de los programas de manejo o cambio de uso de suelo, la restauración de la superficie donde se pretenda llevar a cabo acciones. Además de lo anterior, tratándose de solicitudes que estén en la misma categoría de apoyo y mismo tipo de dueño o poseedor, los apoyos se asignarán conforme al orden de los criterios de desempate señalados en el artículo 12 de estas Reglas.

2.2 Población objetivo

Artículo 6. La población objetivo son los dueños y/o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales en ecosistemas perturbados.

2.3 Beneficiarios

Artículo 7. Serán elegibles para tener acceso a los apoyos del Programa los ejidos y comunidades, pequeños propietarios, así como las sociedades o asociaciones que éstos constituyan entre sí, para llevar a cabo acciones de conservación y restauración de ecosistemas forestales, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 8 de las presentes Reglas y, obtengan una calificación aprobatoria con base en los criterios de selección de solicitudes descritos en el Anexo 2 de estas Reglas, sin distinción de género, raza, etnia, credo religioso, condición socioeconómica o cualquier causa que implique discriminación.

2.3.1 Requisitos

Artículo 8. Serán requisitos para tener acceso a los apoyos del Programa:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser propietario o poseedor legalmente acreditado del terreno forestal o preferentemente forestal, en donde se pretendan aplicar los recursos;
- III. Identificar en lo posible, su Clave Única del Registro de Población, sin ser un requisito obligatorio;
- IV. No ser sujeto de apoyo de otros programas de la Secretaría, de la CONAFOR, o de otros programas federales, estatales y municipales, que impliquen la duplicidad de recursos para la misma actividad;
- V. Presentar solicitud por escrito de acuerdo al formato definido en el Anexo 1, debidamente integrada, en los plazos, términos y condiciones que se establezcan en la convocatoria nacional que para tal efecto emita la CONAFOR;
- VI. Manifestar bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionado por autoridad judicial por actos constitutivos en delitos contra el medio ambiente y la gestión ambiental, considerados como graves en términos de la legislación vigente, o en su defecto, se compruebe mediante documentación oficial el resarcimiento del daño por el cual fue sancionado;
- VII. En caso de tratarse de tierras de uso común de un núcleo agrario, se deberá presentar el Acta de Asamblea, en la que se especifique la decisión de participar en el Programa, y
- VIII. No tener como condicionante de la Secretaría dentro los Programas de Manejo o Cambio de Uso del Suelo, la restauración de la superficie donde se pretendan llevar a cabo las acciones.

Para las acciones de sanidad forestal además de las fracciones I a la VIII será necesario:

- IX. Copia del proyecto de saneamiento, aplicable sólo para solicitudes de apoyos para acciones de Sanidad Forestal.

Para las acciones de reforestación además de las fracciones I a la VIII, será necesario que:

- X. Las solicitudes se refieran a uno o más predios que constituyan áreas compactas mayores a 5 hectáreas, y
- XI. Que se utilicen especies adecuadas al ecosistema objeto de la reforestación y se ajusten a las densidades por hectárea establecidas en el Anexo 11 de las presentes Reglas.

Para las acciones de conservación y restauración de suelos forestales además de las fracciones I a la VIII, será necesario que:

- XII. Las acciones se ejecuten en las Áreas Prioritarias definidas en el Anexo 5.

2.3.2 Procedimiento de selección

Artículo 9. Recibidas las solicitudes, el Comité las calificará de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo 2, dentro de los plazos establecidos en el artículo 30 de estas Reglas y propondrá una distribución de recursos basada en las calificaciones obtenidas y en los apoyos disponibles. En el caso de las acciones de reforestación, el apoyo se otorgará en función de la disponibilidad de planta y especies en los viveros.

Artículo 10. La CONAFOR, dentro del plazo establecido en el artículo 30 de estas Reglas, realizará visitas a los predios propuestos por el Comité para verificar la información contenida en las solicitudes y emitirá un Dictamen de Factibilidad Técnica mediante el Formato contenido en el Anexo 3 de las presentes Reglas, el cual se anexará al expediente del beneficiario.

Artículo 11. El Comité, con base en los resultados de la calificación y las visitas de verificación, aprobará las solicitudes y asignará los apoyos a favor de los beneficiarios en cada categoría, conforme al presupuesto disponible, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 30 de estas Reglas.

Artículo 12. Tratándose de solicitudes que estén en la misma categoría de apoyo y mismo tipo de propietario o poseedor, y que hayan obtenido la misma calificación de acuerdo al Anexo 2, los apoyos se asignarán conforme al orden de los siguientes criterios de desempate:

- I. Mayor superficie compacta de vocación forestal.
- II. Mayor número de población beneficiada.

Artículo 13. La resolución que emita el Comité deberá estar debidamente fundada y motivada, y contener la relación de solicitudes recibidas, especificando el monto asignado a cada una de las aprobadas y la causa del rechazo de las no aprobadas, mediante un acta que será suscrita por todos los miembros del Comité.

Artículo 14. Los beneficiarios deberán suscribir la carta de adhesión incluida en el Anexo 4, para el otorgamiento de los apoyos del Programa.

2.3.3 Características de los Apoyos

Artículo 15. La CONAFOR entregará al beneficiario los apoyos en las siguientes categorías:

- I. Reforestación.
- II. Conservación y restauración de suelos.
- III. Sanidad forestal.

Artículo 16. El desglose de las actividades de cada categoría, los montos unitarios, así como los montos máximos a apoyar por cada acción y beneficiario se especifican en el Anexo 6 de estas Reglas.

Para las acciones de conservación y restauración de suelos forestales, el monto máximo por hectárea será de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) y las obras a ejecutarse se integrarán en un Expediente Técnico, acorde a lo establecido en el Anexo 9, tomando como base los costos señalados en el Anexo 6 de estas Reglas. Las especificaciones que deberán observar las acciones sujetas de apoyo aparecen en el Anexo 7 de las presentes Reglas.

2.4 Derechos, Obligaciones y Sanciones

2.4.1 Derechos

Artículo 17. Serán derechos de los solicitantes:

- I. Ser notificados por la CONAFOR, en el caso de que a su solicitud le falte algún dato o documento, a efecto que éstos cuenten con un término de 10 días hábiles para subsanar la irregularidad.
- II. Recibir respuesta a su solicitud a través de la publicación de resultados de la Convocatoria, conforme al artículo 30 de las presentes Reglas.

Artículo 18. Serán derechos de los beneficiarios:

- I. Recibir los apoyos que le hayan sido asignados conforme a lo establecido en estas Reglas y la Carta de Adhesión correspondiente.
- II. Recibir asistencia técnica de la CONAFOR, desde la aprobación de su solicitud hasta la conclusión de las acciones apoyadas.
- III. Una vez presentado el Dictamen de Conclusión de Obra al Comité, recibir el pago final, referido en el artículo 39 fracción II, dentro de un plazo de 10 días hábiles.

2.4.2 Obligaciones

Artículo 19. Serán obligaciones de los beneficiarios:

- I. Destinar los apoyos que les fueron otorgados para la realización de las acciones señaladas en la solicitud presentada;
- II. Poner el cuidado necesario para el desarrollo de las actividades hasta su finalización y, en general, cumplir con todas las condiciones que dieron origen a su selección como beneficiario;
- III. Apegarse a lo estipulado en las presentes Reglas y la Carta de Adhesión correspondiente;
- IV. Para el caso de la categoría de conservación y restauración de suelos forestales: elaborar y entregar el expediente técnico un mes después de la entrega de resultados a la CONAFOR por el Comité, de acuerdo al artículo 30 de las presentes Reglas;
- V. Entregar al Comité el Dictamen de Conclusión de Obra conforme al formato del Anexo 8 de estas Reglas, antes del 10 de diciembre del presente año;
- VI. Aceptar la realización de auditorías técnicas, así como visitas de supervisión e inspección cuando así lo solicite la SFP, la CONAFOR o cualquier autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados, y
- VII. Facilitar la realización de las evaluaciones conforme a lo establecido en el artículo 55 fracción IV inciso b del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004.

2.4.3 Sanciones

Artículo 20. El Comité aplicará las sanciones que imponga a los beneficiarios que incumplan con las obligaciones establecidas en estas Reglas, por conducto de la CONAFOR.

Artículo 21. El Comité, en función de la gravedad del incumplimiento del beneficiario con sus obligaciones derivadas de estas Reglas, podrá imponer las medidas de apremio y/o sanciones siguientes:

- I. Requerir al beneficiario para que, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación, inicie las acciones para subsanar las irregularidades derivadas del informe que justifique el incumplimiento; en caso de incumplimiento a cualquiera de las fracciones del artículo 19 de las presentes Reglas.
- II. Cancelar el pago de los apoyos, en caso de reincidencia o incumplimiento de la fracción anterior.

Artículo 22. A quien se haya aplicado la sanción que se establece en la fracción II del artículo anterior, quedarán obligados a la devolución de los apoyos que le hayan sido entregados, sin perjuicio de que se ejerçiten las acciones legales que procedan.

CAPITULO 3 PARTICIPANTES

3.1 Ejecutores

Artículo 23. El ejecutor del Programa será la CONAFOR, por conducto de sus Gerencias Regionales y Estatales.

Artículo 24. Para la operación y seguimiento del Programa en cada entidad federativa, se constituirá un Comité integrado por un presidente, siete vocales y un secretario técnico, constituido de la siguiente manera:

- Un presidente que será el titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente;
- Un representante del gobierno de la entidad federativa quien fungirá como vocal;
- Dos representantes de la CONAFOR quienes fungirán como vocales;
- Cuatro representantes de los dueños y/o poseedores de terrenos forestales; designados por el Consejo Forestal Estatal, que fungirán como vocales;
- Un Secretario Técnico designado por el gobierno de la entidad federativa.

Los integrantes tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico quien sólo tendrá derecho a voz. Adicionalmente, el presidente tendrá voto de calidad, en el caso de empate.

El cargo de los integrantes del Comité es honorífico y no tendrán derecho a recibir retribución alguna por su desempeño. Asimismo, podrán nombrar un suplente, quien sólo podrá asistir en ausencia del titular.

Artículo 25. Funciones de los integrantes del Comité:

Presidente:

- Presidir el Comité en las reuniones ordinarias y extraordinarias que se acuerden.

Vocales:

- Efectuar la promoción y divulgación de los apoyos del Programa.
- Dar seguimiento a las solicitudes.
- Verificar, en coordinación con la Secretaría Técnica, la correcta integración de las solicitudes, la autenticidad de los datos asentados y su documentación anexa.
- Dar seguimiento a la correcta aplicación de los recursos presupuestales.

Secretario Técnico:

- Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- Integrar y controlar los expedientes de los solicitantes.
- Notificar al interesado de cualquier omisión o irregularidad en la solicitud, en un término de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma.
- Elaborar las actas de acuerdos y las minutas de las sesiones del Comité, así como dar seguimiento para que se cumplan en tiempo y forma los compromisos contraídos.
- Informar de los avances y resultados del Programa a los integrantes del Comité y al Gerente Regional o Estatal de la CONAFOR.

Artículo 26. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recibir las solicitudes que le sean presentadas ante la CONAFOR o los gobiernos de las entidades federativas;
2. Determinar, con base en las solicitudes elegibles y los criterios de calificación, la distribución de los recursos económicos previamente distribuidos de acuerdo a la asignación establecida en el Anexo 12, en el Estado;
3. Calificar la viabilidad técnica de las solicitudes;
4. Instruir a la CONAFOR para que realice las erogaciones del otorgamiento de los apoyos con cargo al presupuesto del Programa;
5. Invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, y sin que se conviertan en invitados permanentes, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social y privado y, en general, a cualquier otra persona quienes asistirán con voz pero sin voto;
6. Verificar que el beneficiario no haya recibido apoyos de otros programas de la CONAFOR, SEMARNAT o de otras dependencias federales para los mismos fines, y
7. Las demás que las presentes Reglas le confieren.

Artículo 27. Definidos los beneficiarios, el Comité deberá remitir los expedientes técnicos a las Gerencias Regionales y/o Estatales de la CONAFOR para su custodia, en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo 28. El Comité sesionará de manera ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes, y las extraordinarias cuando cualquiera de los miembros del Comité lo solicite, en razón de la relevancia de los temas a tratar.

La convocatoria a las sesiones deberá incluir la orden del día y notificarse por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

3.2 Instancia Normativa

Artículo 29. La instancia normativa para la aplicación y seguimiento de las presentes Reglas será la CONAFOR.

CAPITULO 4 OPERACION

4.1 Proceso

4.1.1 Actividades y plazos

Artículo 30. El desarrollo del Programa se ajustará a las actividades y plazos siguientes:

Actividad	Plazo límite o periodo	Responsable de su cumplimiento
Publicación de la convocatoria	5 días hábiles a partir de la publicación de las Reglas en el Diario Oficial de la Federación. En caso de que no hubiere publicación de las Reglas por no existir modificaciones a las mismas, la publicación de la Convocatoria deberá hacerse dentro del primer trimestre de cada año.	CONAFOR
Recepción de solicitudes	25 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria.	CONAFOR Gobierno de la Entidad Federativa
Notificación de información incompleta o correcciones a las solicitudes	10 días hábiles a partir del día siguiente en que se reciba la solicitud.	Secretario Técnico
Corrección de solicitud o adición de información	5 días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique al solicitante.	Solicitante
Calificación de solicitudes y emisión del Dictamen de Factibilidad Técnica	En un plazo de 25 días hábiles a partir del cierre de recepción de solicitudes.	Comité
Entrega de resultados a la CONAFOR	Al día hábil siguiente del cierre del plazo de calificación.	Comité
Publicación de resultados y elaboración de cartas de adhesión	10 días hábiles a partir de la recepción de los resultados.	CONAFOR
Firma de la carta de adhesión	15 días hábiles a partir de la publicación de Beneficiario resultados.	Beneficiario
Instrucción del pago inicial y/o entrega de la planta en el vivero, para su reforestación	5 días hábiles a partir de la entrega de la carta de adhesión firmada.	Comité
Pago final	10 días hábiles a partir de la entrega del Dictamen de Finiquito a la CONAFOR.	CONAFOR

4.1.2 Solicitud

Artículo 31. El formato de solicitud estará a disposición de los interesados en las oficinas de las Gerencias Regionales y Estatales de la CONAFOR, en oficinas que determinen los gobiernos de las entidades federativas, así como en la página electrónica de la CONAFOR: www.conafor.gob.mx. Las solicitudes serán sujetas de registro indicando hora, lugar, fecha y persona que recibió. Estas solicitudes deberán ser enviadas a las oficinas del Secretario Técnico del Comité, en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día de su recepción. La recepción de una solicitud no implicará compromiso alguno para el otorgamiento de los apoyos.

Artículo 32. Los interesados deberán integrar sus solicitudes por escrito conforme al formato que se incluye como Anexo 1 de las presentes Reglas, en los términos y plazos que para el efecto se den a conocer en la convocatoria, incluyendo una copia de la primera página que será usada para fines de acuse de recibo y deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Copia de identificación oficial;
- II. Copia de documento que ampare la legal propiedad o posesión del terreno sujeto a recibir los apoyos del Programa, y
- III. Copia de Acta de Asamblea de ejidatarios o comuneros, para los casos de tierras de uso común, en donde se determine la aceptación de la Asamblea para participar en los trabajos del Programa, así como la acreditación de los integrantes del órgano de representación.

Artículo 33. Las solicitudes que, requiriendo correcciones o información complementaria, no sean subsanadas por el interesado dentro del plazo estipulado en el artículo 30 de estas Reglas, se tendrán por no presentadas.

Artículo 34. La CONAFOR publicará la asignación de los apoyos en los dos diarios de mayor circulación regional y/o estatal.

Artículo 35. Los solicitantes que resulten beneficiados, recibirán la primera parte del apoyo correspondiente al 70% del monto total asignado, con el cual realizarán las obras y acciones, en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de la Carta de Adhesión firmada, según lo establecido en el artículo 14 de estas Reglas.

4.1.3 Conclusión de las acciones

Artículo 36. Concluidas las acciones, el beneficiario dará aviso a través de escrito libre, a la Gerencia Estatal o Regional de la CONAFOR, con el fin de que los técnicos autorizados realicen las visitas para elaborar el Dictamen de Conclusión de Obra en un plazo de 10 días hábiles posteriores al aviso, conforme al formato incluido en el Anexo 8 de las presentes Reglas.

Artículo 37. Los técnicos facultados por la CONAFOR serán los responsables de emitir el Dictamen mencionado en el artículo anterior. El Dictamen será elaborado en original y dos copias, entregando el original a la CONAFOR, en un plazo máximo de cinco días hábiles después de realizada la visita, y una copia al beneficiario al finalizar la visita. El técnico guardará la otra copia para cualquier aclaración.

Artículo 38. En caso de que en el Dictamen se establezca que se ha concluido satisfactoriamente la obra o acción, se procederá a entregar la parte complementaria del apoyo conforme a lo establecido en el artículo siguiente. En caso contrario se procederá a notificar al beneficiario conforme a lo establecido en los artículos 21 y 22 de las presentes Reglas.

4.1.4 Forma de pago

Artículo 39. Los beneficiarios recibirán los apoyos de la siguiente manera:

- I. Pago inicial de 70% del total del apoyo y/o, en su caso, entrega de planta en el vivero para su reforestación, cinco días hábiles posteriores a la entrega de la Carta de Adhesión firmada.
- II. Pago final de 30% del total del apoyo a la entrega del Dictamen de Conclusión de Obra (finiquito).

Artículo 40. Los apoyos serán entregados por la CONAFOR en sus respectivas Gerencias Estatales o Regionales, mediante cheque emitido a nombre del beneficiario.

Artículo 41. Para la recepción de los apoyos las personas físicas presentarán una identificación oficial con fotografía y firma. En el caso de personas morales además deberán presentar la documentación con la que se acredite su personalidad jurídica y facultad de representación legal para recibir el apoyo. Cuando el beneficiario declare que no sabe o no puede firmar, éste imprimirá su huella digital.

4.1.5 Logros obtenidos

Artículo 42. Con la finalidad de estimular a los beneficiarios de la categoría de reforestación, aquellos que logren niveles de supervivencia iguales o superiores al 60% al año siguiente de su fecha de establecimiento, tendrán prioridad para seguir recibiendo apoyos del Programa.

4.1.6 Acciones de verificación

Artículo 43. Para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del beneficiario, la CONAFOR y/o el Comité, podrán ordenar la práctica de visitas de verificación a los predios objeto de los apoyos. Para el efecto se deberá notificar al beneficiario con tres días hábiles de anticipación, con el fin de que asista a la misma.

La orden de verificación deberá señalar la fecha y hora, y el nombre de la persona que la realizará, así como el objetivo, fundamento y el alcance de la visita.

Artículo 44. El personal verificador se identificará debidamente con el beneficiario, exhibiendo la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa.

Artículo 45. En toda visita se levantará un Acta de Verificación, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos que se hubiesen presentado durante la visita. Se dará oportunidad al beneficiario, o a quien lo represente, para que en el mismo acto exprese observaciones con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva. El Acta deberá ser firmada por el técnico, el beneficiario y dos testigos de asistencia. En caso de no contar con los testigos, el personal autorizado lo hará constar en el Acta, sin que ello implique la nulidad del acto.

Artículo 46. En caso de que en el Acta de Verificación se manifieste algún incumplimiento por parte del beneficiario, el Comité lo requerirá para que, en el término de 10 días hábiles, rinda un informe que justifique el incumplimiento, el cual deberá acompañarse de las pruebas necesarias.

Si de dicho informe y de las pruebas aportadas se desprende que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario sea imputable a éste, el Comité aplicará las sanciones correspondientes de conformidad al artículo 21 de las presentes Reglas.

4.1.7 Asistencia técnica

Artículo 47. La CONAFOR contratará personal técnico para verificar la información de las solicitudes, proporcionar asistencia técnica a los beneficiarios en la elaboración y seguimiento a los proyectos, cuantificar, recibir obra y elaborar los informes que se requieran. Para asegurar la calidad de los trabajos, se procurará favorecer la contratación de egresados de las instituciones de educación media superior, técnica superior y superior, que cumplan con el perfil adecuado para las actividades a realizar.

4.1.8 Padrón Estatal de Predios

Artículo 48. La CONAFOR establecerá y administrará un sistema de registro que permitirá integrar y actualizar un padrón estatal de predios, a efecto de contar con información que identifique los terrenos en los que se realizarán acciones orientadas a la conservación y restauración de ecosistemas forestales, a través del Programa. Esta información formará parte del Sistema Nacional de Información Forestal descrito en el artículo 39 de la Ley.

4.1.9 Aspectos técnicos

Artículo 49. Los predios que hayan sido seleccionados para recibir recursos del Programa deberán contar con su referencia geográfica realizada por parte de personal técnico designado por la CONAFOR.

Artículo 50. Los beneficiarios realizarán los trabajos de conservación y restauración de suelos forestales, comenzando por la parte alta de las microcuencas; en caso de que no exista degradación en estas áreas, los trabajos iniciarán en las partes medias o bajas donde exista erosión. Cuando se realice el control de cárcavas, éste se iniciará en la parte donde comienza la cárcava, ejecutándose un cabeceo y después las presas para el control de azolvres.

4.2 Recursos remanentes

Artículo 51. En el caso de que en alguna entidad federativa no existan suficientes solicitudes susceptibles de recibir apoyos para ejercer la totalidad del monto asignado, la CONAFOR podrá reasignarlos a otras entidades federativas. Los recursos del Programa que no sean devengados al 31 de diciembre serán enterados a la Tesorería de la Federación.

CAPITULO 5 AUDITORIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 52. Los recursos que la Federación otorga para este Programa podrán ser revisados por la SFP, a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social y, en su caso, por el Órgano Interno de Control en la CONAFOR y/o Auditores Independientes contratados para tal efecto, en coordinación con la SHCP; la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

CAPITULO 6 EVALUACION

6.1 Interna

Artículo 53. Para la integración de los informes se utilizarán los siguientes indicadores:

6.1.1 Equidad de género y etnia

Indicador: Proporción de beneficiarios de género femenino.

Fórmula: Número de beneficiarios de género femenino/total de beneficiarios.

Indicador: Proporción de apoyos otorgados a beneficiarios de género femenino.

Fórmula: Monto de apoyos otorgados a beneficiarios de género femenino/monto total de apoyos otorgados.

Indicador: Proporción de beneficiarios de grupos étnicos.

Fórmula: Número de beneficiarios de grupos étnicos/total de beneficiarios.

Indicador: Proporción de apoyos otorgados a beneficiarios de grupos étnicos.

Fórmula: Monto de apoyos otorgados a beneficiarios de grupos étnicos/monto total de apoyos otorgados.

6.1.2 Para acciones de reforestación:

Indicador: Porcentaje de cumplimiento (con base en superficie).

Fórmula: Superficie plantada/Superficie programada.

6.1.3 Para acciones de conservación y restauración de suelos forestales:

Indicador: Porcentaje de cumplimiento (con base en la superficie).

Fórmula: Superficie realizada/Superficie programada o, en su caso.

Indicador: Porcentaje de cumplimiento (con base en volumen).

Fórmula: Volumen realizado/Volumen programado.

6.1.4 Para acciones de sanidad forestal:

Indicador: Porcentaje de cumplimiento (con base en la superficie).

Fórmula: Superficie tratada/Superficie programada.

6.2 Externa

Artículo 54. La CONAFOR de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio, dispondrá la realización de una Evaluación Externa del Programa a través de una entidad evaluadora que la CONAFOR designe, con objeto de evaluar el apego a estas Reglas, los beneficios económicos y sociales de sus acciones, la satisfacción de los beneficiarios del programa y su costo efectividad. Por el tipo de los apoyos otorgados, los plazos propios del Programa y la naturaleza de los procesos forestales, los resultados de dicha evaluación, deberán estar disponibles a más tardar el 15 de octubre del siguiente ejercicio fiscal.

**CAPITULO 7
TRANSPARENCIA****7.1 Difusión**

Artículo 55. La CONAFOR a efecto de dar difusión y transparencia a la aplicación de las presentes Reglas, publicará en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica establecida en Internet (www.conafor.gob.mx) y en los periódicos de mayor circulación nacional y regional, la Convocatoria Nacional.

Artículo 56. La CONAFOR dará amplia difusión al Programa de Conservación y Restauración de Ecosistemas Forestales a nivel nacional y estatal. La información del Programa se dará a conocer en la página de Internet de la CONAFOR, pormenorizada por entidad, municipio, proyecto y nombre del beneficiario, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las copias de los expedientes técnicos de los proyectos estarán disponibles oportunamente para su consulta en las Gerencias Regionales y Estatales de la CONAFOR.

Artículo 57. Toda la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción del Programa, deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

**CAPITULO 8
QUEJAS Y DENUNCIAS**

Artículo 58. Cualquier persona podrá presentar quejas y denuncias con respecto a la indebida aplicación de estas Reglas ante cualquiera de las siguientes instancias:

- I. Al Órgano Interno de Control en la CONAFOR en:
Carretera a Nogales sin número esquina Periférico Poniente
Edif. B 1er. piso
Col. San Juan de Ocotán
C.P. 45019
Zapopan, Jalisco
Tel. 0133-37777020
Lada sin costo: 01800 5004361
Fax 0133-37777019 o a la siguiente dirección electrónica: quejas@conafor.gob.mx.
- II. SACTEL (Servicio de Atención Ciudadana Telefónica) Lada sin costo 01800 0014800, 015530032000
- III. A la SFP en:
Av. Insurgentes Sur 1735
7o. piso, ala Sur
Col. Guadalupe Inn
C.P. 1020
Deleg. Alvaro Obregón
México, D.F.
- IV. Las Contralorías de las entidades federativas y/o municipales. En estos casos las quejas y denuncias que se presenten deberán ser remitidas al Órgano Interno de Control en la CONAFOR, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Dichas instancias podrán emitir recomendaciones al Comité conforme a sus atribuciones respectivas.

TRANSITORIO

Primer. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Méjico, D.F., a 1 de marzo de 2004.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Manuel Agustín Reed Segovia**.- Rúbrica.

ANEXO I

SOLICITUD PARA ACCEDER A LOS APOYOS DEL PROGRAMA

INSTRUCCIONES: Llenar a mano o con máquina de escribir. Utilice bolígrafo y letra de molde. Omita FECHA Y NO. DE SOLICITUD que serán registrados por la dependencia receptora.

CONFORME A LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DESCritos EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE CONSERVACION Y RESTAURACION DE ECOSISTEMAS FORESTALES, SOLICITO SE CONSIDERE LA PRESENTE SOLICITUD PARA DESARROLLAR:

I. APOYO (S) REQUERIDO (S):

MARQUE CON UNA CRUZ EL (LOS) TIPO(S) DE APOYO(S) SOLICITADO(S)

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DEPENDENCIA

FECHA:
DIA MES AÑO

No. DE SOLICITUD:

 ACCIONES DE REFORESTACION ACCIONES DE CONSERVACION Y RESTAURACION DE SUELOS ACCIONES DE SANIDAD FORESTAL

¿Pretende comercializar los productos a obtener del saneamiento forestal?

SI NO

II. INFORMACION GENERAL DEL SOLICITANTE

Nombre:

NOMBRE(S)

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

Domicilio:

Colonia:

CALLE Y NUMERO

Municipio:

Estado:

Tel: 01 ()

C.P.

III. SI ES PERSONA MORAL O DIRIGENTE DE ALGUNA ASOCIACION INCLUIR:

Nombre de la Organización:

INCLUIR EL NOMBRE COMPLETO, COMO ESTA REGISTRADA Y EL TIPO DE ORGANIZACION (A.C., S.C., S.P.R, ETC.)

Comparece con la calidad de:

NOMBRAMIENTO O PERSONALIDAD QUE REPRESENTA

Documento que lo acredita:

IV. LOCALIZACION DEL AREA

Municipio: _____ Población: _____

Predio: _____ Paraje: _____

NOMBRE DEL PREDIO

DE EXISTIR, NOMBRE DEL PARJE DENTRO DEL PREDIO

Régimen de Propiedad: Particular Ejidal Comunal Federal Otro/Especificar: _____

MARQUE CON UNA CRUZ

Latitud _____ N Longitud _____ W Altitud _____ msnm

(GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS)

(GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS)

Superficie total: _____ Superficie propuesta: _____ Tipo de vegetación: _____

HA

HA

BOSQUE TEMPLADO, SELVA ALTA,

BAJA, SEMIARIDO, ETC.

Documento(s) que acredita(n) la propiedad:

ESPECIFICAR EL TIPO DE DOCUMENTO

V. CUADRO DE REQUERIMIENTOS

Concepto, superficie, especies, obras	Cantidad	Unidad	Recursos solicitados
---------------------------------------	----------	--------	----------------------

VI. BENEFICIARIOS ESPERADOS

Directos <input type="checkbox"/>	Hombres <input type="checkbox"/>	Mujeres <input type="checkbox"/>	Población indígena <input type="checkbox"/>	Indirectos <input type="checkbox"/>
No.	No.	No.	No.	No.

VII. COMENTARIOS O INFORMACION ADICIONAL**FIRMAS**

PERSONA FISICA O MORAL
(Nombre, Cargo y Firma)

SERVIDOR PUBLICO QUIEN RECIBE
(Nombre, Cargo y Firma)

ANEXO 2**MARCO DE CALIFICACION****• ACCIONES DE REFORESTACION**

El Comité calificará cada solicitud a fin de determinar el orden de prioridad para acceder a los apoyos, con base en un marco de calificación referido en los siguientes criterios:

- I. Superficie de la solicitud
- II. Prioridad de restauración
- III. Prioridad de ubicación

Criterio de Calificación	Puntos
I. Superficie de la solicitud	
I.1 Areas compactas mayores a 100 ha	6
I.2 Areas compactas entre 60 y 100 ha	5
I.3 Areas compactas entre 30 y 59 ha	4
I.4 Areas compactas entre 15 y 29 ha.	3
I.5 Areas compactas entre 5 y 14 ha	2
2. Prioridad de restauración	
2.1 Areas ubicadas en terrenos forestales degradados y perturbados por incendios forestales, cambio de uso de suelo, tala ilegal, fenómenos meteorológicos, plagas, enfermedades y sobrepastoreo.	6
2.2 Areas agropecuarias	1
3. Prioridad por ubicación	
3.1 Areas forestales con obras de conservación y restauración de suelos	6
3.2 Areas Naturales Protegidas y "60 montañas"	5
3.3 Areas en Zonas de Restauración Ecológica	4
3.4 Areas con especies en estatus de protección especial	3
3.5 Areas que cuenten con programa de manejo	2
3.6 Otras áreas degradadas	1

• ACCIONES DE CONSERVACION Y RESTAURACION DE SUELOS FORESTALES

Criterio de Calificación	Puntos
1. Areas Prioritarias	
1.1 Se encuentran en áreas prioritarias	5
1.2 No se encuentran en áreas prioritarias	1

2. Grado de Erosión		
2.1 Presenta erosión moderada y severa		3
2.2 Presenta erosión ligera		2
2.3 Presenta erosión extrema		1
3. Importancia para la recarga de acuíferos		
3.1 Realizará obras para captación e infiltración de agua		3
3.2 Realizará otro tipo de obras		1
4. Plan de Manejo Integral de Microcuenca y vinculación interinstitucional		
4.1 Se realizarán los trabajos siguiendo un plan de manejo de la microcuenca o vinculado con otros programas		3
4.2 Se realizarán los trabajos aislados sin un plan de manejo de la microcuenca		1
5. Presencia de reforestación		
5.1 Se complementarán los trabajos con reforestación		3
5.2 No se complementarán los trabajos con reforestación		1
6. Superficie solicitada		
6.1 Menor de 5 hectáreas		1
6.2 Mayor de 5 y menor o igual a 20 hectáreas		2
6.3 Mayor de 20 hectáreas		3
Total máximo de puntos		18
Mínimo de puntuación		6

• **ACCIONES DE SANIDAD**

El Comité calificará cada solicitud a fin de determinar el orden de prioridad para acceder a los apoyos, con base en un marco de calificación referido en los siguientes criterios:

Criterio de Calificación	Puntos
1. Presentación de notificación de saneamiento	
Si presenta	6
No presenta	0
2. Tipo de plaga reportada	
Descortezadores	6
Muérdago	5
Defoliadores	3
Barrenadores de las Melíaceas	5
Enfermedades Vasculares	4
Plagas y Enfermedades de Raíz	5
Plagas y Enfermedades en Árboles Individuales	2
Plagas de Conos	5

ANEXO 3

DICTAMEN DE FACTIBILIDAD TECNICA

FECHA:

DIA	MES	AÑO

No. DE SOLICITUD: _____

I. Datos Generales del Propietario:

Nombre (Persona física): _____ NOMBRE(S) _____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____

Nombre (Organización/asociación): _____ NOMBRE COMPLETO DE LA ASOCIACION U ORGANIZACION

Domicilio: _____ Colonia: _____
CALLE Y NUMERO

Municipio: _____ Estado: _____ Tel: 01 () _____ C.P. _____

II. Datos Generales del Predio:

Nombre _____ Paraje: _____ Régimen de Propiedad _____
NOMBRE DEL PREDIO DE EXISTIR, NOMBRE DEL PARTICULAR, EJIDAL,
PARAJE DENTRO DEL PREDIO. COMUNAL, FEDERAL,
OTRO/ESPECIFIQUEMunicipio: _____ Superficie total: _____ Superficie a Restaurar: _____
HECTAREAS HECTAREAS

Especie(s) y cantidades solicitadas:

Especie u obra	Cantidad	Especie	Cantidad

Distancia al vivero más cercano: _____ KILOMETROS

III. Datos para el Proyecto de Conservación y Restauración de Suelos

III.1.- Clase de degradación del Suelo

<input type="checkbox"/> Sin erosión aparente	<input type="checkbox"/> Erosión laminar	<input type="checkbox"/> Erosión en canalillos	<input type="checkbox"/> Presencia de subsuelo o tepetate
Presencia de cárcavas			

III.2.- Tipo de la Degradación

Porcentaje de afectación del área:

III.3.- Presencia de cuerpos de agua cercanos

Existencia de cuerpos de agua:	<input type="checkbox"/> Lago	<input type="checkbox"/> Rio o arroyo	<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No
			<input type="checkbox"/> Manantial	<input type="checkbox"/> Bordo de almacenamiento
				<input type="checkbox"/> Presa de almacenamiento

III.4.- Acciones de otros programas de conservación ecológicaPresencia de acciones de otros programas en el área Sí No

Especificar:

Presencia de trabajos de conservación de suelos Sí No

Especificar:

III.5.- Manejo Integral de la Microcuenca

Existe un plan de trabajo para la microcuenca

Sí

No

Parte de la microcuenca donde se efectuarán los trabajos:

Alta

Media

Baja

III.6.- Tamaño del área donde se desarrollarán las acciones de acuerdo a superficies compactas. Menor o igual a 5 ha Mayor de 5 y menor o igual a 20 ha Mayor de 20 ha.**IV.- Datos para Acciones de Sanidad Forestal**

Agente causal

Hospedante

Superficie a tratar

Tratamiento

V. Datos de Campo:Superficie a restaurar: HECTAREAS Latitud: N Longitud: W Altitud msnm
(GRADOS, MINUTOS Y SEGUNDOS)Tipo de Vegetación: _____ Especies existentes: _____
EN O CERCA DEL PREDIOPeriodo de lluvia: _____
(INICIO Y TERMINO)% de Pendiente predominante: 0-35 MAYOR DE 35

Textura de suelo que predomina: _____ Profundidad del suelo: _____

Uso actual del suelo: _____ Causas de la Degradación: _____

Otras funciones: _____
ANP, ED MONTAÑAS, ETC.**VI. Comentarios o Información Adicional**

FIRMAS**PROPIETARIO O REPRESENTANTE**
(Nombre, Cargo y Firma)**TECNICO RESPONSABLE**
(Nombre, Cargo y Firma)

ANEXO 4

CARTA DE ADHESION

CARTA DE ADHESION QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL FORESTAL REPRESENTADA POR EL C. ING. _____ EN SU CARACTER DE GERENTE DE LA REGION ___, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA "CONAFOR" Y POR OTRA PARTE, EL C. _____ EN SU CARACTER DE BENEFICIARIO, O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS APOYOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACION Y RESTAURACION DE ECOSISTEMAS FORESTALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "BENEFICIARIO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "CONAFOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado bajo la denominación de Comisión Nacional Forestal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2001.

I.2 Tiene a su cargo la ejecución del Programa de Conservación y Restauración de Ecosistemas Forestales, por lo que con fundamento en el Artículo 26 fracción V del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal y Artículo 5 de las Reglas de Operación del Programa de Conservación y Restauración de Ecosistemas Forestales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día ___ de ____ de 2004, a las que en lo sucesivo se les denominará como las "Reglas de operación"; está facultado para suscribir la presente Carta de Adhesión.

II. DECLARA EL "BENEFICIARIO" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

II.1 Es mexicano, mayor de edad, con domicilio en _____, municipio de _____, Estado de _____, con capacidad jurídica para suscribir el presente instrumento.

II.2 Es propietario y/o poseedor del terreno forestal denominado _____ ubicado en el poblado de _____, municipio de _____, Estado de _____; con una superficie de _____ hectáreas y linderos _____.

II.3 Conoce todos y cada uno de los términos de las "Reglas de operación".

II.4 Con fecha ___ de _____ de 200___, resultó beneficiado para recibir la cantidad de \$ _____ como apoyo otorgado a través del Programa Nacional de Conservación y Restauración de los Ecosistemas Forestales, para realizar acciones de _____ dentro del terreno descrito en la fracción II.2 del presente instrumento, que beneficiarán a una superficie de _____ hectáreas.

CLAUSULAS

PRIMERA. El "Beneficiario" se compromete con la "CONAFOR" en dar cumplimiento a lo establecido en las Reglas.

SEGUNDA. Particularmente el "Beneficiario" se compromete a:

- a) Cumplir con las obligaciones estipuladas en el artículo 19 de las Reglas.
- b) Destinar los apoyos que le fueron autorizados, para los fines señalados en la solicitud presentada.
- c) Llevar a cabo en tiempo y forma, las acciones de _____ que le corresponden y para la cual ha sido beneficiado. (Se referirá de acuerdo al Programa correspondiente).

d) Notificar por escrito a la "CONAFOR" en formato libre, de la conclusión de los trabajos que dieron lugar a los apoyos correspondientes, dentro de los 10 días hábiles posteriores a su término, tal y como lo establece el artículo 36 de las Reglas.

e) Garantizar que el predio del cual es propietario y/o poseedor, no presenta ni presentará problemas de índole agrario, que obstaculicen el desarrollo de las actividades apoyadas por la "CONAFOR".

TERCERA. El "Beneficiario" recibe la cantidad de \$ _____ correspondiente al 70% del total del apoyo autorizado para realizar los trabajos descritos en su solicitud, lo cual se compromete a hacer en un lapso de tiempo que dará inicio el _____ de _____ de 200 _____ y concluirá el _____ de _____ de 200 _____. Según se describe a continuación:

ACTIVIDAD PERÍODO

CUARTA. Por su parte, la "CONAFOR" se compromete a:

- a) Proporcionar los apoyos autorizados al "BENEFICIARIO" en tiempo y forma.
 - b) Brindar la asistencia técnica requerida para la realización de los trabajos.

QUINTA. Después de recibir la notificación de conclusión de los trabajos por parte del "Beneficiario", la "CONAFOR" realizará el Dictamen de Conclusión de Obra, como se establece en el artículo 37 de las Reglas.

SEXTA. El "Beneficiario" deberá entregar el original del Dictamen de Conclusión de Obra y firmar un recibo para obtener la cantidad de \$ correspondiente al 30% de saldo del apoyo autorizado.

SEPTIMA.- Para el caso de acciones de Sanidad Forestal no se comercializarán los productos derivados del saneamiento.

OCTAVA.- Las partes están de acuerdo en que la interpretación de la presente carta de adhesión le corresponde a la "CONAFOR" y que en caso de incumplimiento de la misma y de sus obligaciones contraídas, se sujetan a la jurisdicción de los tribunales federales competentes.

Leida que fue la presente carta de adhesión y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, la firman por triplicado en _____, municipio de _____, Estado de _____, a los _____ días del mes de _____ de 200_____.

POR EL "BENEFICIARIO"

POR "LA CONAFOR"

C. _____

C. _____

ANEXO 5

LISTADO DE AREAS PRIORITARIAS

NOTA: Solamente podrán participar en el programa las áreas forestales de cada municipio, con problemas de degradación de suelos moderada y severa. En el caso de la Península de Yucatán integrada por los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche se considerará la degradación ligera.

GERENCIA REGIONAL	ESTADO	ZONA PRIORITARIA	MUNICIPIOS
I. Península de Baja California	Baja California	SIERRA DE JUAREZ	Ensenada, Tecate
		SIERRA DE SAN PEDRO MARTIR	Ensenada
	Baja California Sur	MULEGE	Mulegé
		SIERRA LA LAGUNA	La Paz
II. Noroeste	Sonora	RIO COLORADO	Saric
		RIO SAN PEDRO	Cananea, Naco, Santa Cruz
		RIO SONORA	Carbo, Hermosillo, San Miguel de Horcasitas
III. Pacífico Norte	Durango	CUENCA DE LA PRESA LAZARO CARDENAS	Canatlán, Durango, El Oro, Guanacevi, Indé, Nuevo Ideal, Ocampo, San Bernardo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tepehuanes
		CUENCA LAGUNA DE SANTIAGUILLO	Canatlán, Coneto de Comonfort, Nuevo Ideal, San Juan del Rio, Santiago Papasquiaro
		MESA DEL NAYAR	Durango, Pueblo Nuevo
		MICROCUENA EL CARRIZO	Durango
		MICROCUENA PRESA LA ROSILLA (ARROYO EL SALTO)	Pueblo Nuevo
		MICROCUENA RIO GARABITOS	Durango
		MICROCUENA RIO SANTIAGO BAYACORA	Durango
		RIO NAZAS-RODEOS	Coneto de Comonfort, San Juan del Rio
		SUBCUENCA DEL RIO CHICO	Canatlán, Durango, Pueblo Nuevo
		SUBCUENCA RIO BALUARTE	Pueblo Nuevo
		SUBCUENCA RIO DE LA SAUCEDA (PRESA PEÑA DEL AGUILA)	Canatlán, Durango, Nuevo Ideal, San Juan del Rio
		ZONA HUICOT	Mezquital
	Sinaloa	RIO BALUARTE	Concordia, El Rosario
		RIO ELOTA	Cosalá, Elota
		RIO FUERTE	Choix
		RIO PRESIDIO	Concordia
		RIO SINALOA	Sinaloa
		RIO TAMAZULA	Culiacán
IV. Balsas	Méjico	BARRERA ORIENTE (CHAPINGO)	Atenco, Ixtapaluca, Texcoco
		RIO APATLACO Y LAGUNA DE ZEMPOALA	Ocuilan
		RIO CUAUTLA Y YAUTEPEC	Amecameca, Atlautla, Ayapango, Ecatezingo, Juchitepec, Ozumba, Tepetlixpa
		RIO LA COMPAÑIA	Cocotitlán, Chalco, Ixtapaluca, Tlalmanalco
		SUBCUENCA PACHUCA-TECOCOMULCO	Axapusco, Nopaltepec, Otumba, Temascalapa

GERENCIA REGIONAL	ESTADO	ZONA PRIORITARIA	MUNICIPIOS
		VALLE DE BRAVO	Almoloya de Juárez, Amanalco, Donato Guerra, Ozoloapan, Temascaltepec, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria, Zinacantepec
		ZONA DE LA MARIPOSA MONARCA	Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria
	Michoacán de Ocampo	CUENCA PROPIA LAGO DE CHAPALA	Briseñas, Cojumatlán de Régules, Cotija, Chavinda, Ixtlán, Jiquilpan, Marcos Castellanos, Pajacuarán, Sahuayo, Tangamandapio, Tanhuato, Tingüindín, Tocumbo, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa
		LAGO DE PATZCUARO	Coeneo, Erongarícuaro, Huiramba, Lagunillas, Morelia, Nahuatzen, Pátzcuaro, Quiroga, Salvador Escalante, Tingambato, Tzintzuntzán,
		LAGUNA DE CUITZEO	Alvaro Obregón, Copándaro, Cultzeo, Charo, Chucándiro, Hidalgo, Huandacareo, Huaniqueo, Indaparapeo, Morelia, Morelos, Queréndaro, Santa Ana Maya, Tarímbaro, Tzitzio, Zinapécuaro,
		PRESA COINTZIO	Acultzio, Huiramba, Lagunillas, Madero, Morelia, Pátzcuaro, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tzintzuntzán
		ZONA DE LA MARIPOSA MONARCA	Angangueo, Aporo, Jungapeo, Maravatío, Ocampo, Sengúlo, Tlalpujahua, Tuxpan, Zitácuaro,
	Morelos	RÍO APATLACO Y LAGUNA DE ZEMPOALA	Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Miacatlán, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec, Zacatepec de Hidalgo
		RÍO CUAUTLA Y YAUTEPEC	Atlatlahucan, Ayala, Cuautla, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Ocuituco, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla
V. Pacífico Sur	Oaxaca	COPALITA/ZIMATAN	San Miguel del Puerto, San Pedro Pochutla, Santa María Huatulco
		CHOCHO MIXTECA	San Francisco Teopan, San Juan Bta Coixtlahuaca, Santa Magdalena Jicatlán, Santa Magdalena Jicatlán, Santiago Ihuitlán Plumas, Tlacotepec Plumas, Tepelmeme Villa de Morelos, Santiago Amatlán, Santiago Apoala, Santiago Huaudilla, San Miguel Huautla, San Miguel Chicahua, San Pedro Coxaltepec Cántaros, Asunción Nochixtlán, San Juan Yucuita, San Bartolo Soyaltepec, Teotongo, Santa María Apasco, San Jerónimo Sosola
		PEÑASCOS	Magdalena Peñasco, San Agustín Tlacotepec, San Pablo Tijaltepec
		TILANTONGO	Santiago Tilantongo, Magdalena Yodocono, San Francisco Chindúa, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Nuxaño, San Juan Diuxi, San Pedro Tidaá, Santo Domingo Tlatayapan

GERENCIA REGIONAL	ESTADO	ZONA PRIORITARIA	MUNICIPIOS
		YOSOCUTA	Santiago Chazumba, Asunción Cuyotepeji, Concepción Buena Vista, Cosoltepec, Huajuapan de León, San Juan Bautista Suchitepec, San Marcos Arteaga, Santa Catarina Zapoquila
		USILA/LA LANA	San Felipe Usila, San Juan Lalana
		MIXES	Santo Domingo Tepuxtepec
		OZOLOTEPEC	San Miguel Suchixtepec, Santa María Ozolotepec
		XOCHILTEPEC	Santiago Textitlán
		RIO SALADO/ATOYAC	San Andrés Ixtlahuaca, Santa María Atzompa
	Guerrero	EL PERAL	Chilapa
		JUCHIMILPA	Pilcaya, Tetipac
		LAS JOYAS	Ahuacotzingo
		PETATLAN	Atlixzac
		TEMIXCO	Chilapa
VI. Rio Bravo	Coahuila de Zaragoza	CUATROCIENEGAS	Cuatrocienegas, Lamadrid, Ocampo
		CUENCA DEL RIO SANTA CATARINA	Arteaga, Ramos Arizpe
		JAGÜEY DE FERNIZA	Arteaga, Saltillo
		PARRAS	Parras
		SIERRA DE ARTEAGA	Arteaga, Ramos Arizpe, Saltillo
	Chihuahua	CABORACHI	Huachochi
		CAÑON DE SANTA ELENA	Manuel Benavides
		CONOACHI	Temósachi
		CUMBRES DE MAJALCA	Chihuahua Riva Palacio
		CHOCACHI	Guerrero
	Nuevo León	EJIDO EL CUATRO	Madera
		EL FARO	Chihuahua
		EL HUERFANO Y MANCHA BLANCA	Bocoyna
		MEMELICHI	Ocampo
		MONTAÑA MADERA	Madera
		NECHUPIACHI	Bocoyna
		PRESA SAN JUANITO	Bocoyna, Carichi, Guachochi, Guerrero
		ZAPARIACHI	San Francisco de Borja
		CERRO EL POTOSI	Galeana, Rayones
		CUENCA DEL RIO SAN JUAN	Allende, Cadereyta Jiménez, Juárez, Montemorelos, Monterrey, Rayones, Santa Catarina, Santiago
		CUENCA DEL RIO SANTA CATARINA	García, Monterrey, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago
		SAN FERNANDO	Aramberri, China, General Terán, Linares
		TULA-BUSTAMANTE	Mier y Noriega
	San Luis Potosí	PRESA DEL RIO SANTA MARIA	Santa María del Río, Tierra Nueva
		PRESA SAN JOSE	Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, Villa de Arriaga, Villa de Reyes
		PRESA VILLA DE REYES	Villa de Reyes
		PUJAL COY-SLP	Ebano, Tamuín
		PUJAL COY-TAMPS	Ciudad Valles, Ebano, Tamuín

GERENCIA REGIONAL	ESTADO	ZONA PRIORITARIA	MUNICIPIOS
		ZONA MAGUEY MEZCALERO	Santo Domingo, Villa de Ramos
	Zacatecas	CUENCA DE CALERA	Calera, Fresnillo, General Enrique Estrada, Jerez, Morelos, Pánuco, Vetagrande, Zacatecas
		ZONA MAGUEY MEZCALERO	Genaro Codina, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Ojocaliente, Pánuco, Trancoso, Vetagrande, Villa de Cos, Villa González Ortega, Zacatecas
		ZONA NOPALERA	Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Fresnillo, Pánuco, Rio Grande, Villa de Cos, Villa González Ortega,
VIII. Lerma-Santiago	Aguascalientes	CUENCA DEL RIO CALVILLO (SIERRA FRIA)	Aguascalientes, Calvillo, Jesús María, San José de Gracia
		PRESA PLUTARCO E. CALLES	Calvillo, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San José de Gracia
		Región Norte	Asientos, Cossío, Tepezala
		RIO VERDE	Aguascalientes, Calvillo, Jesús María
		SIERRA DE LOS LAURELES	Aguascalientes, El Llano, Jesús María, San Francisco de los Romo
	Colima	Cerro Grande	Comala, Cuauhtémoc, Minatitlán
		NEVADO Y VOLCAN DE COLIMA	Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Villa de Alvarez
		Región Ixtlahuacán	Ixtlahuacán
	Guanajuato	CERRO DEL CUBILETE	Guanajuato, Silao
		CUENCA DEL RIO LAJA	Allende, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortázar, Dolores Hidalgo, Dr. Mora, Guanajuato, Jerécuaro, Salamanca, San Diego de la Unión, San Felipe, San José de Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Cruz de Juventino Rosas, Villagrán
		PRESA DEL RÍO SANTA MARIA	San Luis de la Paz
		PRESA LA SOLEDAD	Guanajuato
		SAN FELIPE NORTE	San Felipe
		SIERRA DE LOBOS	Dolores Hidalgo, Guanajuato, León, Ocampo, San Felipe
	Jalisco	Area Natural Protegida "Sierra de Manantlán".	Autlán, Casimiro Castillo, Cuauhtlán, Tolimán, Tuxcacuesco, Zapotlán de Vadillo
		Area Natural Protegida "Sierra de Quila".	San Martín de Hidalgo, Tecolotlán, Tenamaxtlán
		CUENCA LERMA CHAPALA	Arandas, Atotonilco el Alto, Ayotlán, Concepción de Buenos Aires, Chapala, Degollado, Ixtlahuacán de los Membrillos, Jamay, Jesús María, Jocotepec, La Barca, La Manzanilla de la Paz, Lagos de Moreno, Mazamitla, Ocotlán, Poncitlán, Quitupan, San Diego de Alejandría, San Julián, San Miguel el Alto, Teocuitatlán de Corona, Tepatitlán de Morelos, Tizapán el Alto, Tototlán, Tuxcueca, Unión de San Antonio, Valle de Juárez, Zacoalco de Torres, Zapotlán del Rey, Zapotlanejo

GERENCIA REGIONAL	ESTADO	ZONA PRIORITARIA	MUNICIPIOS
		CUENCA PROPIA LAGO DE CHAPALA	Acatlán de Juárez, Atotonilco el Alto, Ayotlán, Concepción de Buenos Aires, Chapala, Ixtlahuacan de los Membrillos, Jamay, Jocotepec, Juanacatlán, La Barca, La Manzanilla de la Paz, Mazamitla, Ocotlán, Poncitlán, Quitupan, Teocuitatlán de Corona, Tizapán el Alto, Tototlán, Tuxcueca, Valle de Juárez, Zacoalco de Torres, Zapotlán del Rey
		LAGUNA DE ZAPOTLAN	Atoyac, Gómez Farias, San Gabriel, Sayula, Tamazula de Gordiano, Tuxpan, Zapotiltic, Zapotlán el Grande
		NEVADO Y VOLCAN DE COLIMA	San Gabriel, Tolimán, Tonila, Tuxpan, Zapotiltán de Vadillo
		SIERRA DE LA PRIMAVERA	Tala, Tlajomulco de Zúñiga, Zapopan
		SIERRA HUICHOLA	Bolaños, Huejuquilla el Alto, Mezquilitic, Villa Guerrero
		Subcuenca del Río Talpa	Mascota, Puerto Vallarta, Talpa de Allende
		Subcuenca Río Atenguillo.	Mixtlán, Atenguillo, Guachinango, Mascota
		Subcuenca Río Mascota	Atenguillo, Mascota, Mixtlán
		Subcuenca Río Tuxcacuesco	Atemajac de Brizuela, Chiquilistlán, Ejutla, El Limón, San Gabriel, Tapalpa, Tecolotlán, Tenamaxtlán, Tuxcacuesco, Unión de Tula
		Nayarit	<p>CUENCA MOLOOJA</p> <p>PRESA AGUAMILPA</p> <p>REGION ACAPONETA</p> <p>Región de Compostela</p> <p>SANTA MARIA DEL ORO</p>
IX. Golfo Norte	Hidalgo	HUICHAPAN	Huichapan
		SANTIAGO DE ANAYA	Santiago de Anaya
		SUBCUENCA METZTITLAN-TULANCINGO	Acatlán, Acaxochitlán, Agua Blanca de Iturbide, Atotonilco el Grande, Cuatepec de Hinojosa, Eloxochitlán, Epazoyucan, Huasca de Ocampo, Metepec, Metztitlán, Mineral del Monte, Molango de Escamilia, Omitlán de Juárez, San Agustín Metzquititlán, San Bartolo Tutotepec, Santiago Tulantepec de Lugo, Singulucan, Tenango de Doria, Tianguistengo, Tulancingo de Bravo, Xochicoatlán, Zacualtipán de Angeles,
		SUBCUENCA PACHUCA-TECOCOMULCO	Almoloya, Apan, Cuatepec de Hinojosa, Emiliano Zapata, Epazoyucan, Mineral de la Reforma, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Pachuca de Soto, San Agustín Tlaxiaca, Singulucan, Tepeapulco, Tlalanapa, Tolcayuca, Villa de Tezontepec, Zapotlán de Juárez, Zempoala
	Querétaro de Arteaga	CADEREYTA	Cadereyta, Colón, El Marqués
		MICROCUENCA SANTA CATARINA	El Marqués, Querétaro

GERENCIA REGIONAL	ESTADO	ZONA PRIORITARIA	MUNICIPIOS
		SAN JUAN DEL RIO	Amealco
		SIERRA GORDA	Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles
	Tamaulipas	MIQUIHUANA	Bustamante, Jaumave, Miquihuana
		PUJAL COY-TAMPS	Altamira, Antiguo Morelos, El Mante, González
		SAN FERNANDO	Burgos, Méndez, San Carlos, San Nicolás
		TULA-BUSTAMANTE	Bustamante, Miquihuana, Palmillas, Tula
		TULA-JAUMAVE	Bustamante, Jaumave, Miquihuana, Palmillas, Tula, Victoria
X. Golfo Centro	Puebla	CHIGNAHUAPAN	Chignahuapan
		GOMEZ TEPETENO	Tlatlauquitepec
		IZTA-POPO	Atlixco, Calpan, Chiautzingo, Huejotzingo, Nealtican, San Nicolás de los Ranchos, Tianguismanalco, Tochimilco
		NECAXA	Huauchinango, Juan Galindo
		PICO DE ORIZABA	Atzizintla, Chalchicomula de Sesma, Tlachichuca
		TEXOCUIXPAN	Ixtacamaxtitlán
		VALLE DE TEHUACAN	Atecal, Cañada Morelos, Chapulco, Esperanza, Huitziltepec, Juan N. Méndez, Molcaxac, Nicolás Bravo, Palmar de Bravo, Santiago Miáhuatlán, Tehuacán, Tepanco de López, Tlacotepec de Benito Juárez, Tochtepec, Xochitlán Todos Santos, Yehualtepec
		ZONA DE TEZIUTLAN	Atempan, Chignautla, Hueytamalco, Teziutlán, Xitetelco
	Veracruz-Llave	ARROYO POZOLAPAN	Catemaco
		COFRE DE PEROTE- RIO GAVILAN	Coatepec, Xico
		COFRE DE PEROTE-EL CONEJO SIERRA DE AGUA	Las Vigas de Ramírez, Perote, Villa Aldama, Xico
		COFRE DE PEROTE-RANCHO NUEVO PEROTE	Perote
		COFRE DE PEROTE-RIO CEDEÑO	Acajete, Banderilla, Las Vigas de Ramírez, Rafael Lucio, Tlalnelhuayocan, Xalapa
		PICO DE ORIZABA	Camerino Z. Mendoza, La Perla, Maltrata, Mariano Escobedo, Nogales,
XI. Frontera Sur	Chiapas	COSTA DE CHIAPAS, SUBCUENCA RIO LAGARTERO	Arriaga
		COSTA DE CHIAPAS, SUBCUENCA RIO ZANATECO	Tonalá
		FRAILESCA, SUBCUENCIAS RIO SAN PEDRO-SANTO DOMINGO	Villa Corzo
		VOLCAN TACANA	Cacahuatán, Unión Juárez

GERENCIA REGIONAL	ESTADO	ZONA PRIORITARIA	MUNICIPIOS
		ZONA DE LA FRAILESCA-RIO CUSTEPEQUES	La Concordia, Mapastepec, Pijijiapan, Socoltenango, Venustiano Carranza
		ZONA DE TEAPA-PUYACATENGO	Amatán, Chapultenango, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoya, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Solosuchiapa, Tapilula
	Tabasco	RIO PALIZADA	Emiliano Zapata, Jonuta
		SUBCUENCA RIO DE LA SIERRA	Tacotalpa
		ZONA DE TEAPA-PUYACATENGO	Centro, Jalapa, Tacotalpa, Teapa
XII. Península de Yucatán	Campeche	RIO PALIZADA	Carmen, Palizada
		VALLE DE EDZNA	Calakmul, Campeche, Champotón, Hopelchén, Tenabo
	Quintana Roo	BENITO JUAREZ	Lázaro Cárdenas
		CERRO DE LAS FLORES	Othón P. Blanco
		CIBALITO	Othón P. Blanco
		CHUN-YAH	Felipe Carrillo Puerto
		DOS AGUADAS	Othón P. Blanco
		DZOYOLA	Felipe Carrillo Puerto
		ESPERANZA	Lázaro Cárdenas
		KAMPOKOLCHE	Felipe Carrillo Puerto
		LA ESPERANZA	José María Morelos
		LOS PLANES	José María Morelos
		PIEDRAS NEGRAS	José María Morelos
		POZO PIRATA	José María Morelos
		RIO UCUM	Othón P. Blanco
		RIO UCUM	Othón P. Blanco
		SAN JUAN DE DIOS	Lázaro Cárdenas
		SAN LORENZO	Lázaro Cárdenas
		TESORO	Othón P. Blanco
		X'HAZIL NORTE	Felipe Carrillo Puerto
	Yucatán	RIA LAGARTOS	Rio Lagartos, Tizimin
		ZONA CENTRO	Cantamayec, Chacsinkin, Exocchel, Hocabá, Hoktum, Mama, Sanahcat, Tahmek, Tahuziu, Tixmehuac
		ZONA NORTE	Calatmul, Spita, Temozón, Tizimín, Valladolid
XIII. Central-Valle de México	Distrito Federal	AJUSCO	Tlalpan
		RIO CUAUTLA Y YAUTEPEC	Milpa Alta, Tlalpan
		TOPILEJO	Milpa Alta, Tlalpan
	Tlaxcala	ALTZAYANCA	Altzayanca, Cuapiaxtla, El Carmen Tequexquitla
		CUAULA	Calpulalpan
		EL PEÑON	Atlangatepec, Tetla de la Solidaridad, Tlaxco
		HUEYOTLIPAN	Españita, Hueyotlipan
		XALPATLANAYA	Altzayanca, Cuapiaxtla, Huamantla, Terrenate, Xalostoc

ANEXO 6
MONTO DE LOS APOYOS

1. APOYOS POR MODALIDAD**ACCIONES DE REFORESTACION**

Modalidad	Apoyos que proporcionará el Programa	Actividades a realizar por parte del beneficiario	Monto por hectárea (\$)
Con planta procedente de vivero	La dotación de la planta y su correspondiente apoyo económico por hectárea.	Transporte de planta Su plantación.	750.00
Siembra directa	Dotación de la semilla y su correspondiente apoyo económico por hectárea.	Transporte de la semilla Su siembra en campo.	300.00
Con material vegetativo	Su correspondiente apoyo económico por hectárea.	Adquisición de material vegetativo Su transporte Su plantación.	950.00
Proceso completo con dotación de planta	La dotación de la planta y su correspondiente apoyo económico por hectárea.	Transporte de planta Su plantación Cercado Protección con brechas cortafuego.	3,400.00
Proceso completo sin dotación de planta	Su correspondiente apoyo económico por hectárea.	Producción o adquisición de planta Su transporte Su plantación Cercado Protección con brechas cortafuego.	5,400.00

ACCIONES DE CONSERVACION Y RESTAURACION DE SUELOS FORESTALES

Modalidad	Apoyos que proporcionará el Programa	Actividades a realizar por parte del beneficiario	Monto por hectárea (\$)
Obras de Conservación y Restauración de Suelos	Recursos económicos y asesoría técnica.	Ejecución de las obras que se propongan en el expediente técnico	1,200.00

ACCIONES DE SANIDAD FORESTAL (TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS)

TIPO DE TRATAMIENTO	MONTO (\$)	UNIDAD
Tratamiento para insectos descorzadores	100.00	metro cúbico
Tratamiento para poda de muérdago en áreas severamente afectadas	720.00	hectárea
Tratamiento para poda de muérdago en áreas moderadamente afectadas	300.00	hectárea
Tratamiento para plagas y enfermedades de raíz	700.00	hectárea
Tratamiento para barrenadores de las melíaceas	800.00	hectárea
Tratamiento en árboles individuales para plagas y/o enfermedades	80.00	Árbol
Tratamiento para plagas de conos	576.00	hectárea
Tratamientos para el control de plagas y enfermedades mediante aplicaciones aéreas	460.00	hectárea
Tratamiento para defoliadores	350.00	hectárea

2. COSTOS PROMEDIO DE OBRAS DE RESTAURACION Y CONSERVACION DE SUELOS FORESTALES

Los costos promedio que a continuación se presentan son una guía general y serán considerados con reserva, por lo que deberán ajustarse a cada condición del país de acuerdo a las características de suelo, zona económica, cercanía de los materiales utilizados, destreza de los trabajadores, etc. Asimismo se podrán realizar distinto tipo de obras en un mismo proyecto, según convenga, para ajustar la superficie restaurada o conservada convenida.

La CONAFOR únicamente apoyará con un costo máximo de \$1,200.00 por hectárea, por lo cual se deberá buscar un adecuado balance entre las obras propuestas para realizarse y la superficie que éstas beneficiarán.

PRESAS DE PIEDRA ACOMODADA (M³)

Concepto	Unidad de medida	Costo unitario (\$)	Número de jornales	Costo de la actividad (\$)
Medición de pendientes y ubicación de presas	Jornal	40	0.10	4.00
Limpieza trazo y nivelación y retiro de material	Jornal	40	0.25	10.00
Excavación para cimentación	Jornal	40	0.50	20.00
Excavación para empotramiento	Jornal	40	0.50	20.00
Acomodo de piedra	Jornal	40	3.00	120.00
Pepeña	Jornal	40	2.50	100.00
Acarreo	Jornal	40	2.50	100.00
		Total	9.35	374.00

*Se consideran presas de 0.80 cm de grosor x 3.00 m de largo x 1.00 m de altura

PRESAS DE MORILLOS

Concepto	Unidad de medida	Costo unitario	Cantidad requerida	Costo de la actividad (\$)
Recolección y distribución de material	Jornal	40	0.75	30.00
Limpia y Excavación para empotramiento	Jornal	40	0.20	8.00
Conformación de presa	Jornal	40	0.75	30.00
Estacado y amarrado	Jornal	40	0.50	20.00
Alambre galvanizado calibre 14	Kg	18	0.75	13.50
		Total		101.50

Se considera que los materiales ya existen en los predios y son producto de aprovechamientos forestales, incendios forestales, podas y residuos de material muerto. Las presas que se consideraron tienen las siguientes dimensiones: 2 m de largo y 1.00 m de altura; el costo de una presa de estas dimensiones es de \$101.50, las cuales serán espaciadas cada 10 m, en 1 ha se colocarán 10 presas, siendo el costo por ha de \$1015.00. Para que se considere como presa de morrillos los troncos deben tener un diámetro mayor de 10 cm.

PRESAS DE RAMAS

Concepto	Unidad de medida	Costo unitario(\$)	Cantidad requerida	Costo de la actividad (\$)
Recolección y distribución de material	Jornal	40	0.50	20.00
Limpia y excavación para empotramiento	Jornal	40	0.25	10.00
Conformación de presa	Jornal	40	0.30	12.00
Estacado y amarrado	Jornal	40	0.35	14.00
Alambre galvanizado 14	Kg	18	0.50	9.00
		Total		65.00

Se consideran presas de 2 m de largo por 0.6 m de alto y 20 cm de empotramiento, colocadas cada 6 m de distancia entre cada una, el costo por presa es de \$65.00 metro lineal tiene un costo de \$32.50, por lo tanto el costo por ha es de \$1083.00.

PRESAS DE COSTALES

Concepto	Unidad de medida	Costo unitario (\$)	Número de jornales	Costo de la actividad (\$)
Medición de pendientes y ubicación de presas	Jornal	40	0.10	4.00
Limpieza trazo y nivelación y retiro de material	Jornal	40	0.25	10.00
Excavación para cimentación y empotramiento	Jornal	40	0.50	20.00
Excavación para llenado de costales	Jornal	40	1.00	40.00
Llenado y acomodo de costales	Jornal	40	2.00	80.00
Compra de costales y chapopote	Pieza	2	20.00	40.00
Enchapopotado de costales	Pieza	40	1.00	40.00
		Total		234.00

Se considera que 20 costales forman 1 m³, los costales deben tratarse para aumentar su duración. El costo de 3 m³ que beneficiaría una ha es de \$702.00.

PRESA DE MALLA DE ALAMBRE

Concepto	Unidad de medida	Costo unitario (\$)	Cantidad requerida	Costo de la actividad (\$)
Ubicación, limpia y trazo	Jornal	40	0.15	6.00
Excavación cimentación	Jornal	40	0.50	20.00
Conformación de presa (Alambre)	Jornal	40	0.75	30.00
Acomodo de piedra	Jornal	40	3.00	120.00
Pepena de piedra	Jornal	40	2.00	80.00
Acarreo de piedra	Jornal	40	2.00	80.00
Excavación para delantal	Jornal	40	0.50	20.00
Construcción de delantal	Jornal	40	0.50	20.00
		Subtotal	9.40	376.00
Malla ciclón o electrosoldada	Rollo	540	0.25	135.00
Alambre galvanizado calibre 14	Kg	18	0.20	3.60
		Total		514.60

*Se consideran presas de 5.00 m de ancho X 0.80 m de grosor X 2.00 m de altura. El costo de 1m³ de presa de malla de alambre requiere de 9.40 jornales, que corresponden a \$376.00, además se requiere de los siguientes materiales: Malla ciclón---\$135.00. Alambre-----\$3.60. El valor del material requerido será de \$138.60, por lo tanto el costo total de 1 m³ es de \$514.60. Si consideramos igualmente que 3 m³ de una presa restauran 1 ha, el costo es de \$1543.80.

PRESAS DE GEOCOSTALES

Concepto	Unidad de medida	Costo unitario (\$)	Número de jornales	Costo de la actividad (\$)
Medición de pendientes y ubicación de presas	Jornal	40	0.10	4.00
Limpieza trazo y nivelación y retiro de material	Jornal	40	0.25	10.00
Excavación para cimentación y empotramiento	Jornal	40	0.50	20.00
Excavación para llenado de costales	Jornal	40	0.75	30.00
Llenado y acomodo de costales	Jornal	40	2.00	80.00
Compra de geocostales	Pieza	13.3	20.00	266.00
		Total		410.00

Se considera que 20 costales forman 1 m³, los costales deben tratarse para aumentar su duración. El costo de 3 m³ que beneficiaría una ha es de \$1230.00.

PRESAS DE LLANTAS

Concepto	Unidad de medida	Costo unitario (\$)	Número de jornales	Costo de la actividad (\$)
Medición de pendientes y ubicación de presas	Jornal	40	0.10	4.00
Limpieza trazo y nivelación y retiro de material	Jornal	40	0.25	10.00
Excavación para cimentación	Jornal	40	0.25	10.00
Excavación para empotramiento	Jornal	40	0.25	10.00
Acomodo de llantas y llenado	Jornal	40	2.00	80.00
Colocación de estacas y compactación de suelo	Jornal	40	2.50	100.00
Alambre galvanizado calibre 14	Kg	18	2.50	45.00
Acarreo	Jornal	40	1.00	40.00
		Total	8.85	299.00

Se considera que las llantas son materiales de desecho y no tienen costo. Siguiendo el mismo criterio utilizado en presas, el costo por ha es de \$897.00.

ZANJAS DE INFILTRACION (ZANJA TRINCHERA, TINAS CIEGAS)

Concepto	Unidad de medida	Costo unitario (\$)	Cantidad requerida.	Costo de la actividad (\$)
Trazo de curvas a nivel	Jornal	40	0.50	20.00
Limpia del terreno	Jornal	40	0.75	30.00
Excavación	Jornal	40	12.00	480.00
Conformación del bordo	Jornal	40	4.00	160.00
			Total	690.00

Se consideran 100 zanjas con dimensiones de 2 m de largo X 0.40 m de ancho X 0.30 de profundidad y tabique divisor de 2 m; deberán esparcirse en el terreno según la lluvia seleccionada según la zona, considerando un periodo de retorno de 5 años y capturar del 50% al 35% del escurrimiento generado por dicha lluvia. En este concepto se agruparán las denominadas zanjas de infiltración y tinas ciegas además cualquier otro tipo de zanja que no sea continua, la zanja trinchera tipo se considera de 2x0.4x0.3 m, con una capacidad de 0.24 m³, se deberán reportar las hectáreas trabajadas con este tipo de obras y además deberán reportar el número total de zanjas realizadas en el predio. El costo de una zanja es de \$6.90. El costo por ha (250 zanjas) será de \$1725.00.

PRESA DE GAVIONES

Concepto	Unidad de medida	Costo unitario(\$)	Cantidad requerida	Costo de la actividad (\$)
Ubicación, limpia y trazo	Jornal	40	0.15	6.00
Excavación cimentación	Jornal	40	0.50	20.00
Conformación de presa (alambre)	Jornal	40	0.75	30.00
Acomodo de piedra	Jornal	40	3.00	120.00
Pepena de piedra	Jornal	40	2.00	80.00
Acarreo de piedra	Jornal	40	2.00	80.00
Excavación para delantal	Jornal	40	0.50	20.00
Construcción de delantal	Jornal	40	0.50	20.00
		Subtotal	9.40	376.00
Gaviones	m ³	540	0.25	200.00
Traslado de gavión	m ³	50	1.00	50.00
Alambre galvanizado calibre 14	Kg	18	0.20	3.60
		Total		629.60

*Se consideran presas de 5.00 m de ancho X 0.80 m de grosor X 2.00 m de altura. El costo de 1 m³ de presa de gaviones requiere de 9.40 jornales, que corresponden a \$376.00, además se requiere de los siguientes materiales: Gavión---\$250.00, Alambre-----\$3.60. El valor del material requerido será de \$253.60, por lo tanto el costo total de 1 m³ es de \$629.60. Si consideramos igualmente que 3 m³ de una presa restauran 1 ha, el costo es de \$1888.80.

PRESA DE MAMPOSTERIA (M³)

Concepto	Unidad de medida	Costo unitario (\$)	Cantidad requerida	Costo de la actividad (\$)
Ubicación, limpia y trazo	Jornal	40	0.20	8.00
Excavación para desplante de cortina	Jornal	40	0.40	16.00
Construcción de cimentación, cortina empotramiento de mampostería	Jornal	40	5.00	200.00
Excavación para desplante de colchón	Jornal	40	0.10	4.00
Construcción de colchón	Jornal	40	1.00	40.00
Pepena de piedra	Jornal	40	2.00	80.00
Acarreo	Jornal	40	2.00	80.00
		Subtotal	10.70	428.00
Cemento	Ton	1800	0.25	400.00
Arena	M ³	80	0.47	37.60
Agua	M ³	15	0.13	1.95
		Total		867.55

*Se considera una presa de 10 m X 30 m X 1 m. El costo de 1 m³ de presa de mampostería requiere de 10.70 jornales, que corresponden a \$428.00, además se requiere de los siguientes materiales: Cemento---\$400.00, Arena---\$37.60, Agua---\$1.95. El valor del material requerido será de \$439.55, el costo total de 1 m³ es de \$867.55. Si consideramos igualmente que 3m³ de una presa restauran 1 ha, el costo es de \$2602.65.

CABECEO DE CARCAVAS (METRO CUADRADO)

Concepto	Unidad de medida	Costo unitario (\$)	Número de jornales	Costo de la actividad (\$)
Limpieza y excavación para colocación del zampeado	Jornal	40	0.13	5.00
Pepena	Jornal	40	0.50	20.00
Acarreo	Jornal	40	0.13	5.00
Acomodo de piedra	Jornal	40	0.75	30.00
	Total	0.75	60.00	

El cabeceo de cárcavas es una actividad que debe realizarse colateralmente con la construcción de presas para el control de azoles y debe realizarse en la parte donde inician las cárcavas, por lo que en una cárcava se hará un solo cabeceo, se considera que con 6 m³ es suficiente en una ha, por lo que su valor será de \$360.00.

AFINE DE TALUDES (200 METROS LINEALES)

Concepto	Unidad de medida	Costo unitario (\$)	Cantidad requerida/ha	Costo de la actividad (\$)
Despalme del material con pala	Jornal	40	2.00	80.00
Compactación del material	Jornal	40	0.50	20.00
Conformación de bordos	Jornal	40	0.50	20.00
	Total		120.00	

Esta actividad consiste en el despalme de los taludes laterales de una cárcava de manera que queden con una inclinación de los taludes de 1:1, aplicándose en cárcavas menores a 1 m de profundidad y complementar estas prácticas con presas y cabeceo. El costo por ha es de \$ 120.00.

ZANJA BORDO

Concepto	Unidad de medida	Costo unitario (\$)	Cantidad requerida/ha	Costo de la actividad (\$)
Trazo de curvas a nivel	Jornal	40	0.25	10.00
Limpia del terreno	Jornal	40	0.38	15.00
Excavación	Jornal	40	6.00	240.00
Conformación del bando	Jornal	40	2.00	80.00
	Total		345.00	

Son un conjunto de zanjas y bordos construidos de forma continua sobre curvas de nivel, se consideran 100 m de zanja. El objetivo primordial es el de captar agua para la implantación exitosa de árboles frutales o forestales; así como también el de disminuir la velocidad del agua de escorrentamiento, aumentar la infiltración y reducir la erosión hidráulica, interceptando las partículas del suelo. Se consideran zanjas de 0.4X0.3X100.00= 12 m³. Por ha se deben hacer un promedio de 500 m/ha, distribuidos cada 20 m, con estas dimensiones (2.0 X 0.4 X 0.4 m). El costo de 1 m de zanja es de \$3.45. El costo por ha es de \$1725.00.

TERRAZAS DE FORMACION SUCESIVA

Concepto	Unidad de medida	Costo unitario (\$)	Cantidad requerida/ha	Costo de la actividad (\$)
Trazo de curvas a nivel	Jornal	40	0.25	10.00
Excavación para formación de zanja	Jornal	40	7.60	304.00
Conformación del bando	Jornal	40	2.00	80.00
	Total		394.00	

Se consideran 100 m de zanja con una dimensión de 0.40 m de profundidad y ancho de 0.60 m, bordos con una altura de 0.40 m y 0.80 m de base. Si en una ha se separan cada 20 m, el costo es de \$1970.00.

TERRAZAS DE MURO VIVO

Concepto	Unidad de medida	Costo unitario (\$)	Cantidad requerida/ha	Costo de la actividad (\$)
Corta de material	Jornal	40	2.00	80.00
Acondicionamiento y acarreo de estacas	Jornal	40	3.00	120.00
Trazo de curvas a nivel y construcción de bando	Jornal	40	1.00	40.00
Estacado	Jornal	40	1.00	40.00
	Total		280.00	

Se toman en cuenta una franja de 100 m lineales a una distancia de 20 cm entre estaca y estaca, no se considera la compra de las estacas, sino se le asignan jornales para la corta (incluye "sacarle punta a la estaca"), el traslado. Tomando en cuenta distanciamientos de 25, una ha sale en \$1,120.00.

TERRAZAS INDIVIDUALES (CAJETEO, 100 UNIDADES)

Concepto	Unidad de medida	Costo unitario (\$)	Cantidad requerida	Costo de la actividad (\$)
Trazo de curvas a nivel	Jornal	40	0.25	10.00
Limpia del terreno	Jornal	40	0.75	30.00
Excavación	Jornal	40	2.00	80.00
Conformación del bordo	Jornal	40	1.00	40.00
				160.00

Cada cajete consiste de un terraplén de forma circular de 1 m de diámetro, ligeramente inclinado, en contrapendiente, distanciados cada 3 m tanto entre plantas como entre hileras. Considerando una densidad de 1111 pl por ha, el costo por ha es de \$1778.00.

ZANJAS DERIVADORAS DE ESCORRENTIAS (100 m)

Concepto	Unidad de medida	Costo unitario (\$)	Cantidad requerida/ha	Costo de la actividad (\$)
Trazo de la zanja con desnivel de 1%.	Jornal	40	1.00	40.00
Limpia del terreno	Jornal	40	0.38	15.00
Excavación	Jornal	40	6.00	240.00
Conformación del bordo	Jornal	40	2.00	80.00
			Total	375.00

Es utilizada para la protección aguas abajo de cárcavas, por lo que resulta como una práctica complementaria a las obras en cárcavas. El costo por ha es de \$375.00.

SISTEMAS AGROFORESTALES (BANCO DE PROTEINAS O ENRIQUECIMIENTO DE ACAHUALES)

Concepto	Unidad de medida	Costo unitario (\$)	Cantidad requerida/ha	Costo de la actividad (\$)
Chapeo	Jornal	40	3.00	120.00
Trazo de curvas a nivel o alineación	Jornal	40	1.25	50.00
Apertura de cepas y plantación	Jornal	40	12.00	480.00
Traslado de planta	Jornal	40	5.00	200.00
Acarreo y distribución	Jornal	40	2.00	80.00
			Total	930.00

La actividad consiste de la plantación en curvas a nivel o alineadas en lugares planos, de especies forestales preferentemente leguminosas, espaciadas cada 2 m en una misma hilera, y cada 20 m entre hileras, de manera que pueda incorporarse al suelo el follaje producto de las futuras podas. El costo por ha es de \$930.00.

SISTEMAS AGROFORESTALES (PLANTACIONES FORESTALES EN COMBINACION CON FRUTALES Y/O CULTIVOS)

Las prácticas que se apoyen deben durar más de 5 años (por ejemplo: bancos de proteína, cercos vivos, plantaciones forestales o de frutales combinados con cultivos agrícolas anuales, entre otros) y tener un arreglo conservacionista (curvas de nivel, franjas, entre otros).

Concepto	Unidad de medida	Costo unitario (\$)	Cantidad requerida/ha	Costo de la actividad (\$)
Trazo de curvas a nivel	Jornal	40	0.25	10.00
Chapeo y acomodo de material	Jornal	40	2.00	80.00
Apertura de cepas y plantación	Jornal	40	2.50	100.00
Traslado de planta	Jornal	40	1.00	40.00
Acarreo y distribución	Jornal	40	0.50	20.00
			Total	240.00

Se toman en cuenta una franja de 100 m lineales a una distancia de 2 m entre planta y planta de una especie forestal o frutal que cumple una función de barrera viva, el costo por ha distanciados a 20 m es de \$1200.00.

CORTINA ROMPEVIENTOS (1 HILERA C/2 m)

Concepto	Unidad de medida	Costo unitario (\$)	Cantidad requerida/ha	Costo de la actividad (\$)
Chapeo	Jornal	40	1.00	40.00
Trazo	Jornal	40	1.00	40.00
Apertura de cepas y plantación	Jornal	40	12.50	500.00
Traslado de planta	Jornal	40	1.70	68.00
Acarreo y distribución	Jornal	40	2.00	80.00
			Total	728.00

Se toma en cuenta una sola hilera de 1000 m de longitud, la especie plantada será distanciada cada 2 m, siendo en total 500 plantas. En cuanto a la superficie conservada bajo este esquema será de 1000 m², por cada 100 m lineales de cortina. El costo de 1000 m de cortina es de \$728.00, el mismo para 1 ha.

CERCOS VIVOS (100 M)

Concepto	Unidad de medida	Costo unitario (\$)	Cantidad requerida/ha	Costo de la actividad (\$)
Alineación	Jornal	40	0.25	10.00
Corta de material	Jornal	40	2.00	80.00
Acondicionamiento y acarreo de estacas	Jornal	40	3.00	120.00
Estacado	Jornal	40	1.00	40.00
			Total	250.00

En el cerco se consideran estacas de 2 m de largo por y de 10 cm de diámetro, distanciadas a 2 m, el cercado de 1 ha, 400 m es de \$1000.00.

BARRERAS DE PIEDRA EN CURVAS A NIVEL, PRETILES (100 M)

Concepto	Unidad de medida	Costo unitario (\$)	Cantidad requerida/ha	Costo de la actividad (\$)
Trazo de curvas a nivel	Jornal	40	0.25	10.00
Pepena	Jornal	40	1.50	60.00
Acarreo	Jornal	40	1.00	40.00
Acomodo de piedra	Jornal	40	3.00	120.00
			Total	230.00

Se toman en cuenta líneas de 100 m de longitud, por 0.30 m por 0.30 m de altura y ancho, si se contempla una línea cada 100 m, en una ha son 500 m que equivalen a \$1150.00.

ACOMODO DE MATERIALES (RAMAS, TRONCOS), EN CURVAS A NIVEL (100 M)

Concepto	Unidad de medida	Costo unitario (\$)	Cantidad requerida/ha	Costo de la actividad (\$)
Recolecta de material	Jornal	40	2.00	80.00
Acomodo	Jornal	40	0.50	20.00
Estacado	Jornal	40	1.00	40.00
Trazo de curva a nivel	Jornal	40	0.25	10.00
			Total	150.00

El precio de 100 m lineales de material acomodado será de \$150.00, producto de aprovechamientos, incendios y podas, dichos materiales serán colocados de manera continua en curvas a nivel. Por ha el costo es de \$750.00, separados cada 20 m.

3. MONTOS DE APOYO MAXIMO POR ACTIVIDAD EN CADA CATEGORIA**ACCIONES DE REFORESTACION**

OBRA	SUPERFICIE MAXIMA A APOYAR/BENEFICIARIO
REFORESTACION EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES	450 HA

ACCIONES DE CONSERVACION Y RESTAURACION DE SUELOS:

OBRA	SUPERFICIE MAXIMA A APOYAR/BENEFICIARIO
OBRAS Y PRACTICAS DE CONSERVACION Y RESTAURACION DE SUELOS	500 HA

ACCIONES DE CONSERVACION Y RESTAURACION DE SANIDAD FORESTAL:

OBRA	COSTO (\$) MAXIMO A APOYAR/BENEFICIARIO
TRATAMIENTO	HASTA UN MAXIMO DEL 30% DEL PRESUPUESTO ASIGNADO A LA ENTIDAD

ANEXO 7**FICHAS TECNICAS DE OBRAS DE RESTAURACION Y CONSERVACION DE SUELOS.****PRESAS PARA EL CONTROL DE AZOLVES**

Características.- Las presas son estructuras de distintos materiales, que se construyen transversalmente a la dirección del flujo de la cárcava.

Objetivos.

- Disminuir la velocidad del agua de escorrentia.
- Retener azolves
- Crear condiciones favorables para el establecimiento de cobertura vegetal que estabilice el lecho de la cárcava.
- Proteger obras de infraestructura rural tales como presas hidráulicas, caminos y puentes.

Recomendaciones técnicas.- Pueden ser de diversos materiales: ramas, alambre, piedra, mampostería o gaviones. Si se usa material como ramas, morrillos y piedra, la altura total de la estructura no debe exceder de 1.2 metros y el área de aporte de escurrimientos no debe exceder 10 hectáreas. En el siguiente cuadro se muestran las principales características de las presas y hasta qué niveles son recomendables.

Tipo	Tamaño de la cárcava	Altura máxima (m)	Propósito	Costo	Otras características
Ramas	Pequeña	1	Detener azolve	Bajo si hay vegetación en la zona	Fácil de construir, poco durable
Morillos	Pequeñas y angostas	3	Detener azolve	Bajo en áreas forestales	Apropiado para zonas forestales
Costales	Pequeñas	2	Detener azolve	Bajo	Fácil de construir
Geocostales	Pequeñas	2	Detener azolve	Medio	Duradera
Llantas	Pequeñas	2	Detener azolve	Bajo, en áreas donde se puedan obtener llantas	Fácil de construir y económica
Malla de alambre	Pequeñas y angostas	1.5	Detener azolve	Relativamente bajo	Fácil de transportar y construir
Piedra acomodada	Pequeñas y angostas	3	Detener azolve	Moderado	Recomendable donde hay piedra
Gaviones	Cualquier tamaño	>2	Detener azolve	Alto	Alta durabilidad y eficiencia (Cálculo ingenieril)
Mampostería	Cualquier tamaño	>2	Detener azolve y captar agua	Son las más caras	Alta durabilidad y eficiencia (Cálculo ingenieril)

Estas estructuras deben tener un vertedor con el fin de proteger la estructura y los taludes de la cárcava donde se encuentra empotrada. La primera represa se construirá en la parte donde empleza la cárcava, un metro aguas abajo del cabeceo de la misma.

En el caso de que sean presas de piedra acomodada la piedra debe tener buena consistencia, un tamaño máximo de 0.5 m de diámetro.

La altura efectiva puede estar en función también del tamaño o profundidad de la cárcava, si se quiere llenar con los sedimentos, aunque para presas temporales como ramas, morillos y piedra acomodada es recomendable respetar las alturas indicadas en el cuadro que ya se mencionó anteriormente, ya que construir presas de la misma altura en cárcavas muy profundas, es probable que no se llenen en mucho tiempo y son muy costosas.

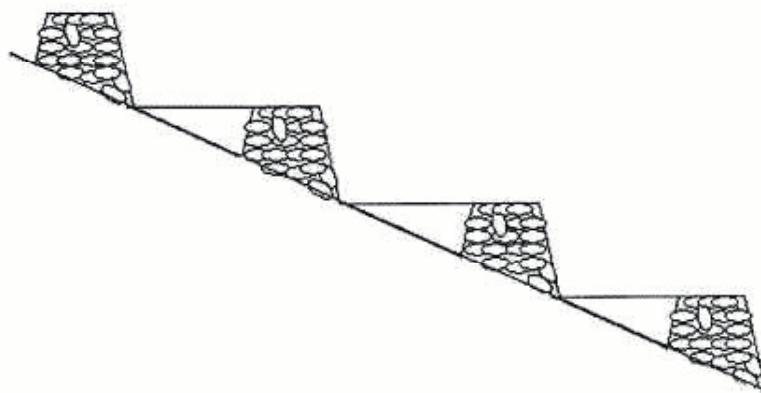
El espaciamiento entre presas se calcula de acuerdo a la altura efectiva y pendiente de la cárcava, normalmente se recomienda construir una presa con separación cabeza-pie:

$$E = \frac{H}{P} * 100$$

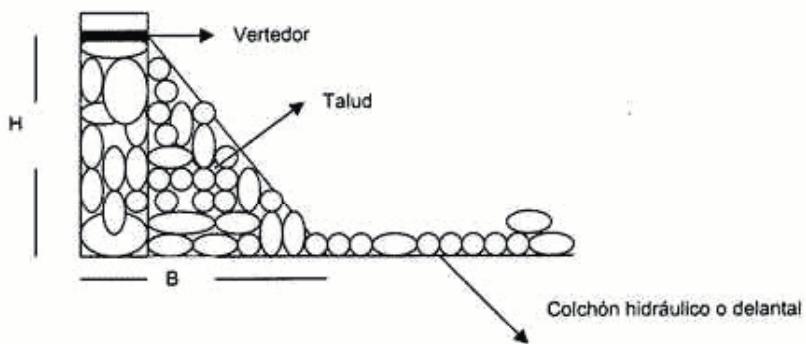
Donde E: Espaciamiento entre presas en metros

H= altura efectiva de la presa, es decir la altura al vertedor

P= pendiente de la cárcava en %



En la construcción de la presa se excava una zanja de profundidad y ancho de acuerdo a la altura prevista de la presa. Se hacen empotramientos en los taludes de la cárcava, cuyas dimensiones estarán en función del material de sección, normalmente el empotramiento es de 0.5 m en el fondo y a los lados de la cárcava.



Presas de piedra acomodada

Las presas de piedra acomodada se construyen con piedra que exista en el lugar y se acomoden las piedras formando una barda de aproximadamente 70 cm de grosor, del lado aguas abajo debe terminar con un talud para darle mayor estabilidad, la base de la presa es de 1.5 veces la altura, es decir si la presa tiene un metro de altura, la base será de 1.5 m, el vertedor es de 1/3 del largo de la presa y una altura de 30 a 50 cm.

Presas de morrillos

Se construyen transversales a la cárcava se clavan mínimo 4 postes que servirán de horcones, transversales a los postes se colocan los morrillos y se amarran entre si y a los horcones con alambre galvanizado, aguas debajo de la presa se debe poner un colchón hidráulico de morrillos y piedras o de piedras que amortigüe la caída del agua.

Presas de ramas

Se colocan algunos postes (horcones) un tanto juntos (50 cm de separación entre ellos) y sobre estos postes se entretejen varas o ramas que generalmente son flexibles, aguas arriba de la presa se coloca la mayor cantidad de ramas posible. En la orilla de la presa se entierran lo más posible las ramas.

Presas de malla de alambre

Son similares a los gaviones, únicamente que los cajones de malla se construyen en el terreno y de acuerdo a las dimensiones que tendrá la presa, se deben colocar tensores para evitar que los cajones se deformen.

Presas de costales

Se acomodian costales de forma tal que ofrezcan una alta resistencia al impacto de la escorrentía, se buscarán costales de materiales duraderos y el acomodo debe ser entrelazados y si la presa es de tamaño grande (más de un metro) se deben hacer una especie de escalones para darle mayor estabilidad.

Presas de geocostales

Los geocostales son de textiles duraderos y que se degradan después de varios años (10 como mínimo) se entrelazan entre si y se les puede colocar semillas de pastos y arbustos para que estabilicen la presa, se llenan de tierra o arena de un banco cercano.

Presas de gaviones

Los gaviones son paralelepípedos (cajones) de malla ciclónica de varias dimensiones, cada gavión se llena con piedra y se unen entre si para dar el ancho y alto total de la presa que se desea construir, requieren un diseño ingenieril para el cálculo de las fuerzas desestabilizadoras y estabilizadoras de las presas, se deben colocar tensores para evitar que se deformen.

Presas de llantas

Se construyen con neumáticos usados, se deben colocar unos postes enterrados en el suelo a los cuales se amarran la primera hilera de llantas, cada llanta se llena con tierra para darle un mayor peso, las llantas se amarran entre si y entre hileras, deben tener un talud para darle mayor estabilidad y estar correctamente empotadas.

Presas de mampostería

Son presas de piedra y mortero (no llevan varilla) que tienen como finalidad adicional la captación de agua, tienen un diseño ingenieril y su estabilidad la basan en el peso total de la estructura.

ZANJAS DE INFILTRACION (TINA CIEGAS, ZANJAS TRINCHERA)

Características.- Las zanjas trinchera, son zanjas de 2 m de largo x 0.4 m de ancho y x 0.4 m de profundidad, que se construyen a nivel en forma alterna, es decir, se realiza una zanja, se deje un espacio de 2 m y se coloca la siguiente, en línea de zanjas aguas abajo se debe hacer que la zanja construida coincida con el tramo sin zanja de la línea de aguas arriba. Estas zanjas también son llamadas tinas ciegas, zanjas de infiltración, entre otras.

Objetivos

- Interceptar los escurrimientos superficiales
- Incrementar la infiltración del agua de lluvia
- Captar azoles
- Auxiliar la reforestación

Recomendaciones técnicas.- Las zanjas se construyen siguiendo una curva de nivel y tomando en cuenta el volumen del escurrimiento que se desea captar, en el caso del programa de suelos se usará el criterio de captar el 50% del escurrimiento y se tomará un valor máximo de 75 mm de lluvia en 24 horas para un periodo de retorno de 5 años, esta cifra corresponde a aproximadamente el 70% del territorio nacional.

Ejemplo de cálculo:

Espaciamiento entre zanjas

Se consideran zanjas de $0.4 \times 0.4 \times 2.0 = 0.32 \text{ m}^3$.

Para conocer la distancia entre zanjas se debe:

Calcular el escurrimiento para un periodo de retorno de 5 años. Se tiene que la lluvia máxima en 24 horas para un periodo de retorno de 5 años es de 75 mm, el escurrimiento medio según las condiciones es de 13.5 mm.

Normalmente se utiliza una capacidad de almacenamiento del 50%, se pensaría captar $13.5 \times 0.50 = 6.75 \text{ mm}$. Si ya se tiene que las zanjas son de $0.4 \times 0.4 \times 2.0 \text{ m}$, la capacidad de almacenamiento será de 0.32 m^3 .

El área de captación es: $0.32 \text{ m}^3 / 0.00675 \text{ m} = 47.40 \text{ m}^2$. Si consideramos una separación de zanja y zanja en una misma curva a nivel de 2 m, la distancia sería $47.40 / 2 = 23.7$, como se van a ir alternando sería 11.85 m o mejor 10 m. Por ha se deben hacer un promedio de 250 zanjas/ha, equivalente a 500 m lineales, distribuidos cada 10 m, con estas dimensiones ($2.0 \times 0.4 \times 0.4 \text{ m}$).

CABECEO DE CÁRCAVAS

El cabeceo de la cárcava consiste en prevenir y detener la erosión remontante, para lo cual se puede recurrir a la construcción de rápidos de concreto o piedra u otros materiales en la cabeza de la cárcava, estructuras que tiene la finalidad de amortiguar la energía de caída de la escorrentía. El revestimiento de piedra protege al suelo del desprendimiento por fricción, mientras la presa de control de azoles al pie del rápido absorbe la energía de caída ya dentro del cauce.

Elaboración del cabeceo

Cuando la cárcava es pequeña, profundidad menor de 2 m, se deben suavizar el talud a una pendiente de cuando menos 45°, una vez que se suavizó el talud se procede a la colocación de la rápida (zampeado).

La colocación de la rápida se inicia colocando una calzada de piedra, acomodándola como si se tratara de adoquín se coloca en todo el talud y en la parte donde termina el zampeado se hace una pequeña zanja en donde cimientan piedras un poco más grandes que son las que sirven de soporte al cabeceo.

Después de la colocación del cabeceo se procede a colocar una presa de control de azoles, esta presa se coloca uno o dos metros después del cabeceo y se empotran bien hacia los lados y hacia abajo, además el talud debe estar muy bien hecho puesto que será la estructura que recibirá el mayor impacto de la escorrentía.

El cabeceo de cárcavas se paga por metro cuadrado y se estima un costo medio de \$45.00 por metro cuadrado.

AFINE DE TALUDES

Características.- Las actividades aquí descritas comprenden todas aquellas prácticas que pueden realizarse en los taludes de: cárcavas, caminos, canales y orillas de ríos. Dichas prácticas: zampeado, colocación de malla de alambre con piedras, construcción de escalones empastados y desplome de material.

Objetivo.- Evitar el crecimiento de cárcavas o el desprendimiento de partículas en taludes de zonas afectadas por erosión hídrica.

Propiciar las condiciones para el crecimiento de vegetación y así estabilizar zonas de erosión hídrica.

Disminuir el acarreo de partículas hacia las partes bajas de las cuencas.

Recomendaciones técnicas.- Las actividades y obras propuestas deben seleccionarse de acuerdo a la condición (cárcava, camino, etc.), a la dimensión de la afectación, a la disponibilidad de mano de obra y recursos.

Para taludes de 2.0 m, en terrenos planos se propone estabilizar los taludes, realizando una excavación en escalones, con el dimensionamiento del gavión a utilizar a fin de que su inclinación resulte en talud de 0.5:1 o llevarla a cabo de piedra acomodada de 0.25 m protegido con tela de alambre.

En taludes de 2.0 m a 4.0 m con topografía ligeramente ondulada se debe despalmar hasta obtener talud 0.5:1 y proteger con malla de alambre, los escurrimientos de las partes altas deberán interceptarse con bordo

y zanja, construidos paralelamente a la línea de borde pendiente arriba; es deseable que dicho borde se fije con vegetación si la pendiente es mayor, y establecer salidas del canal hacia la parte baja por medio de drenes.

Para taludes mayores de 4.0 m y hasta 12.0 m en suelos o material parental intemperizado con topografía ondulada, se debe implementar vegetación nativa en los taludes sobre las pendientes que tengan y solamente se hará un despalme en el horizonte superficial de profundidad variable en talud 1:1 protegido con pasto, borde y zanja, pendiente arriba.

SISTEMA ZANJA BORDO

Características.- Son un conjunto de zanjas y bordos construidos a nivel, cuyo volumen de excavación se coloca aguas abajo para formar el borde, el borde se debe compactar para evitar que los escurrimientos se lleven el suelo, de ser posible se deben sembrar pastos o árboles para estabilizar el borde. Es recomendable para las zonas áridas y semiáridas del país y en menor medida para las zonas templadas y el trópico seco.

Objetivos

- Captar agua para la implantación exitosa de árboles frutales o forestales
- Disminuir la velocidad del agua de escurrimiento
- Aumentar la infiltración y reducir la erosión hidrálica
- Interceptar las partículas del suelo (azolves)

Recomendaciones técnicas.- El borde se forma con el producto del suelo extraído de la zanja, 10 cm aguas abajo de la zanja. La zanja es de 0.4 m de ancho por 0.4 m de profundo y debe de tener el fondo a nivel, para que el agua no se estanke en una determinada zona.

La zanja se construye siguiendo una curva de nivel y tomando en cuenta el volumen del escurrimiento que se desea captar, en el caso del programa de suelos se usará el criterio de captar el 50% del escurrimiento y se tomará un valor máximo de 75 mm de lluvia en 24 horas para un periodo de retorno de 5 años, esta cifra corresponde a aproximadamente el 70% del territorio nacional.

Ejemplo de cálculo:

Espaciamiento entre zanjas

Se calcula el volumen del escurrimiento a captar para cada metro de zanja construida, se consideran las siguientes dimensiones de la zanja $0.4 \times 0.4 \times 1.0 = 0.16 \text{ m}^3$.

Para conocer la distancia entre zanjas se debe:

Calcular el escurrimiento para un periodo de retorno de 5 años. Se tiene que la lluvia máxima en 24 horas para un periodo de retorno de 5 años es de 75 mm, el escurrimiento medio según las condiciones es de 13.5 mm.

Normalmente se utiliza una capacidad de almacenamiento del 50%, se pensaría captar $13.5 \times 0.50 = 6.75 \text{ mm}$.

Si ya se tiene que las zanjas son de $0.4 \times 0.4 \times 1.0 \text{ m}$, la capacidad de almacenamiento será de 0.16 m^3 .

El área de captación es: $0.16 \text{ m}^3 / 0.00675 \text{ m} = 23.70 \text{ m}^2$. Como la zanja es continua se considera una separación de 23.7 m, entre zanjas, se puede ajustar a 20 m entre zanjas, lo cual nos dará 5 zanjas por hectárea y nos permitirá captar un poco más del 50% del escurrimiento calculado.

Se trazan las líneas a nivel, según el intervalo calculado, usando el aparato A, clisímetro, nivel de manguera, etc.

Obtener el valor de lluvia máxima en 24 horas para un periodo de retorno de 5 años o 10 años, ver apéndice III (Planos 1 y 2) del Manual de Conservación de Suelos y Agua del Colegio de Postgraduados. Según la textura, pendiente y vegetación, se calcula el coeficiente de escurrimiento.

7.- TERRAZAS DE FORMACION SUCESIVA

Características.- Son un conjunto de zanjas y bordos construidos a nivel, cuyo volumen de excavación se coloca aguas arriba para formar el borde, el borde se debe compactar para evitar que los escurrimientos se lleven el suelo, el objetivo de colocar el borde aguas arriba es que con el laboreo y con el transcurso del tiempo se forme una terraza de manera gradual. Esta práctica se recomienda para terrenos donde se van a establecer sistemas agroforestales, ya que los árboles se plantan en el borde y en las melgas entre árboles y zanja se cultiva, en este caso la zanja sirva como un sistema de desague de la parcela.

Objetivos

- Captar agua para la implantación exitosa de árboles frutales o forestales
- Disminuir la velocidad del agua de escurrimiento
- Aumentar la infiltración y reducir la erosión hídrica
- Propiciar la formación de una terraza y modificar la pendiente del terreno y la longitud de la misma.

Recomendaciones técnicas.- El bordo se forma con el producto del suelo extraído de la zanja, 10 cm aguas arriba de la zanja. La zanja es de 0.4 m de ancho por 0.4 m de profundo y debe de tener el fondo a nivel, para que el agua no se estanke en una determinada zona.

Para la realización de esta práctica, se procede a calcular la pendiente media del área y con las siguientes fórmulas se determina el intervalo horizontal.

$$IH = \frac{IV}{P} \times 100$$

Donde:

IV= Intervalo vertical (m)

P= Pendiente media del terreno (%)

$$IV= \text{Intervalo vertical} = IV = 2 + \frac{P}{4} \times 0.305$$

0.0305= Factor de conversión de pies a metros.

Se trazan las líneas a nivel, según el intervalo horizontal calculado mediante el aparato A, clisímetro, nivel de manguera, nivel montado, entre otros.

Ejemplo:

Suponiendo un terreno con una pendiente de la ladera principal de 15% el cálculo sería el siguiente:

$$IV = 2 + \frac{15}{4} \times 0.305$$

$$IV = 1.75$$

$$IH = \frac{1.75}{15} \times 100$$

$$IH = 12 \text{ m}$$

En este caso se construirán 8 zanjas por hectárea que propiciarán la formación de las terrazas. Se pueden ajustar al tipo de cultivo y árboles por establecer y si existe maquinaria, es conveniente también considerar el ancho de trabajo de ésta.

TERRAZAS DE MURO VIVO

Características.- Las terrazas de muro vivo, se aplican preferentemente en el trópico y consisten en la plantación de árboles y arbusto en franjas dispuestas sobre curvas de nivel de 1 a 2 metros de ancho, generalmente se usan leguminosas para que la materia seca de la poda constituya un aporte de materia orgánica al suelo, asimismo el forraje de la poda se puede usar para el ganado si es palatable.

Este tipo de prácticas sólo se apoyarán en los terrenos preferentemente forestales que formen parte de la frontera forestal.

Objetivos

- Reducir la longitud de la pendiente
- Reducir la erosión hídrica
- Reducir el contenido de sedimentos en el agua de escorrentía
- Interceptar y controlar el escurrimiento superficial a velocidades no erosivas y dirigirlo hacia una salida estable
- Retardar el escurrimiento para aumentar la infiltración y así obtener mayor humedad para el desarrollo de los cultivos

- Prevenir la formación de cárcavas
- Ayudar a evitar inundaciones de terrenos agropecuarios
- Aportar materia orgánica al suelo

Recomendaciones técnicas.- Las pendientes predominantes del terreno no deben exceder el 16%. Para que un sistema de terrazas sea efectivo debe usarse en combinación con otras prácticas tales como: surcado en contorno; cultivos en faja, rotación de cultivos y un manejo del suelo ajustado a su capacidad de uso. Además, se requiere de un sistema completo de manejo del agua, que debe incluir cauces empastados, drenes y estructuras de desviación de los excedentes que forman la escorrentía.

Cuando se construyen terrazas con declive no es recomendable que la inclinación en la dirección de la salida sea mayor de 0.3%.

En general, la distancia máxima a la que la terraza debe conducir el agua en una dirección no debe exceder de 500 a 600 metros.

Utilizar especies nativas o introducidas que deben cumplir con los siguientes requisitos:

Rápido desarrollo y crecimiento.

No compita por la luz con los cultivos.

No sean hospederos de plagas.

Fuerte desarrollo radicular.

Tengan algún uso como abono verde, forraje, leña, etc.

Cuando se asocia con cultivos que protejan poco el suelo como el maíz se deben separar menos que cuando se utilizan en cultivos densos o de semibosque, en general el distanciamiento puede ser el siguiente:

Distancia horizontal (m)	Pendiente del terreno (%)
5	25.00
10	20.00
15	18.00
20	15.00
25	15.00
30	12.00
35	12.00
40	9.00

Después se procede al trazo de las curvas a nivel, para lo cual se clavan estacas según la separación correspondiente.

Posteriormente se remueve una faja de terreno de 50 cm a ambos lados de las líneas de estacas y se siembran las plantas que vayan a usarse. En todos los casos estas plantas deben sembrarse en hileras dobles, tresbolillo o triángulo y distanciados de 15 a 20 cm.

Como prácticas de mantenimiento, no debe permitirse que las barreras se extiendan mucho hasta invadir el terreno. Deben recortarse periódicamente y evitar su excesivo amacollamiento. Al hacer los deshierbes se acumularán los residuos contra las barreras, de manera que se vayan formando bancales.

PROCEDIMIENTO.- El cálculo del espaciamiento entre terrazas consecutivas depende de la pendiente principalmente, la precipitación y el tipo de terraza, utilizar la siguiente fórmula:

$$IH = \frac{IV}{P} \times 100$$

Donde:-IH =-Intervalo horizontal (m) -

$$IV =\text{Intervalo vertical} = IV = 2 + \frac{P}{4} \times 0.305$$

P =Pendiente del terreno (%) -

P= Pendiente

El declive del canal de desagüe debe permitir un buen desfogue de los escurrimientos superficiales en las terrazas.

TERRAZAS INDIVIDUALES (CAJETEO)

Características.- Es un terraplén de forma circular, de 1 m de diámetro, a nivel o en contrapendiente, en cuyo centro se establece alguna especie forestal.

Objetivo.- Captar agua de escorrentimientos superficiales para aumentar la humedad disponible de las especies forestales plantadas y retener suelo de las escorrentías.

Descripción.- Se pueden construir en terrenos con pendientes que van del 10 al 50% y los suelos deben tener una profundidad mayor a los 30 cm, para lo cual deben alinearse en curvas a nivel y separarlas de acuerdo a la pendiente y a la densidad de la plantación, por lo cual las líneas no necesariamente deben estar a la misma distancia.

Se traza el círculo que cubrirá la terraza y se procede a rebajar la parte alta, cuyo suelo excedente se pasará a la parte inferior, que es donde se va a construir propiamente el terraplén al conformar el talud complementado con rocas, con una inclinación que variará de 2:1 a 3:1 para darle estabilidad. Igualmente deberá tener taludes en la parte excavada. Se debe cuidar dejar en el piso una contrapendiente del 5-10%, la especie plantada no debe quedar en la parte más baja, ya que en el periodo de lluvias se almacena en abundancia, pudriéndose en algunos casos las raíces.

Zanjas derivadoras de escorrentias

Las zanjas derivadoras se construyen con el propósito de desalojar el agua de los caminos, de las parcelas o de las cárcavas, éstas funcionan interceptando el agua y conduciéndola hacia lugares donde no provoque daños, ya sea, lagos, arroyos o cárcavas estabilizadas. Este tipo de zanjas son muy importantes para la protección de caminos forestales y sirven como cabecero de cárcavas al evitar la entrada de la escorrentía a la cabecera de la cárcava.

Objetivos

- Interceptar el agua de la escorrentía y conducirla a velocidades no erosivas.
- Disminuir la velocidad del agua de escorrimento.
- Proteger los caminos forestales y las zonas de cárcavas activas.

Recomendaciones técnicas.- La zanja se construye aguas arriba de la zona que se desea bordo se forma con el producto del suelo extraído de la zanja, 10 cm aguas arriba de la zanja. La zanja es de 0.4 m de ancho por 0.4 m de profundo y debe de tener el fondo a nivel, para que el agua no se estanke en una determinada zona.

Para la realización de esta práctica, se procede a calcular la pendiente media del área y con las siguientes fórmulas se determina el intervalo horizontal.

SISTEMAS AGROFORESTALES

Los sistemas agroforestales son combinaciones de árboles frutales y/o forestales con cultivos agrícolas o ganado.

Los sistemas agroforestales deben tener un arreglo conservacionista, por ejemplo ser plantados sobre curvas de nivel en aquellos terrenos que tengan pendiente, o guardando una cierta distancia entre líneas de uno a otro, en las franjas intermedias se podrán sembrar cultivos agrícolas o pastos, pero los árboles deben permanecer en el terreno, en el caso de bancos de proteína se usarán especies leguminosas arbustivas o arbóreas que soporten el ramoneo del ganado.

En todos los casos de sistemas agroforestales se deberá tener una sobrevivencia mínima de 60% de los árboles plantados.

Enriquecimiento de acahuales

Características.- Un acahual es la vegetación secundaria que aparece después de talar una selva o bosque mesófilo, normalmente compuesta de especies de rápido crecimiento, herbáceas y arbóreas pero de baja calidad maderable.

El enriquecimiento de acahuales consiste en la plantación de especies de valor maderable o no maderable perennes en los acahuales.

Para la realización de la plantación se elimina la vegetación herbácea del área donde se plantará el árbol, haciendo un "rodeo" o, en su caso, eliminar la vegetación en las curvas de nivel donde se va a plantar, respetando la vegetación que no interfiera con la plantación.

CORTINAS ROMPEVIENTOS

Características.- Las cortinas rompevientos son la barrera que se establece con árboles o arbustos, plantados en dirección perpendicular a la del viento dominante, con el propósito de atenuar o nulificar su intensidad, controlar la erosión eólica, conservar la humedad, y proteger los cultivos y árboles frutales.

Objetivos

- Controlar la erosión eólica.
- Conservar la humedad.
- Proteger los cultivos y árboles frutales.
- Proporcionar un elemento estético al área.

Recomendaciones técnicas.- Las cortinas rompevientos se establecen en función de la intensidad de los vientos y del cultivo que se va a proteger.

Seleccionar especies de árboles o arbustos adaptados a los tipos y usos del suelo, drenaje y clima.

Planejar las cortinas rompevientos transversalmente a la dirección del viento dominante.

Se requieren dos o tres hileras de arbustos o árboles en lugares de vientos intensos y/o cultivos susceptibles. En lugares con condiciones más favorables, basta con una sola hilera.

Espaciamiento de árboles:

Tamaño del árbol-Distancia entre plantas en hilera (m)-Distancia entre hileras (m)

Bajo-0.6 a 2.0-1.5 a 3.0

Mediano-1.2 a 2.4-2.0 a 3.0

Alto-2.0 a 4.0-2.4 a 3.0

En una cortina rompevientos de tres hileras, los árboles se plantan en forma diagonal.

Para la preparación del sitio en áreas no mecanizadas, se elimina la maleza en un espacio de un metro de diámetro en el lugar donde se plantará cada árbol. Esto puede realizarse a mano, con herbicidas o mediante una cubierta de plástico. El control de la maleza se efectuará durante dos años para permitir el desarrollo de los árboles jóvenes sin competencia severa por la luz, agua y nutrientes.

En áreas mecanizadas, barbechar el área destinada a la cortina rompevientos con el propósito de eliminar la maleza.

Plantación

Seleccionar plantas vigorosas y de edad adecuada.

Plantar aproximadamente a una profundidad 3 cm mayor que cuando estaba en el vivero, al inicio de la época de lluvias.

CERCOS(AS) VIVOS(AS)

Características.- Son arreglos lineales de vegetación para la delimitación de potreros o propiedades. Su uso maderable, forrajero o para consumo de frutos, proporcionando un ingreso extra para el productor.

Se usan plantas de fácil enraízamiento y que se puedan plantar "estacas" (postes) de más 1.5 m de largo y se pueden usar especies como el cocohite, el palo mulato, sauce, ahuejote, álamo, ciruelo mexicana, entre otros. Cuando se planta especies maderables o frutales, se requiere que se protejan por lo menos durante los 3 primeros años para evitar que el ganado los coma o los arranque. Este tipo de prácticas.

Objetivo.-

Delimitar áreas agrícolas o potreros para la exclusión.

Proporcionar leña para las comunidades

Proporcionar forraje o madera

Contribuir al incremento de la cobertura vegetal

Mejorar el paisaje.

Recomendaciones técnicas.- En zonas con un periodo de sequía bien definido, la siembra de especies como *Gliricidia sepium* se hacen de preferencia al final del periodo seco.

Las estacas son cortadas al final del periodo seco y se recomienda dejarlos bajo la sombra por una semana para favorecer la "cicatrización".

Las estacas se dejan en posición vertical por 1 o 2 semanas, para que se acumulen reservas en la base para favorecer el enraizamiento.

El establecimiento de cercas vivas con leguminosas arbóreas se hace generalmente utilizando estacas de 5 a 15 cm de diámetro y de 2.0 a 2.5 m de largo, de manera que los nuevos brotes después de su siembra quedan fuera del alcance del ganado en pastoreo.

Antes de plantar, la parte inferior de la estaca se corta como un cono invertido (tipo punta de lápiz), mientras que la parte superior se corta en bisel para permitir que escurra el agua de lluvia. Para la siembra las estacas se entierran a una profundidad de 20 a 40 cm cuando el drenaje es pobre, se recomienda hacer una incisión (pelar un anillo) en la corteza, en la posición que quedará justo por debajo del nivel del suelo, para estimular el enraizamiento.

La distancia de siembra entre estacas es variable, generalmente se usa un espaciamiento de 1 a 2 m. Cuando se establecen cercas nuevas, se recomienda dejarlas que enraízen por 3-6 meses, antes de colocarles el alambre; en cambio cuando se reemplazan viejas o se tupen cercas viejas, puede colocarse el alambre inmediatamente.

BARRERAS DE PIEDRA EN CURVAS A NIVEL

Características.- Consiste en la colocación de líneas de rocas o piedras en curvas a nivel, distribuidas en terrenos con erosión laminar.

Objetivo.- Estas obras retienen suelo, disminuyen la velocidad de los escorrentimientos e infiltran agua.

Desarrollo.- Esta práctica se debe utilizar en predios donde se presente erosión laminar y que en dicho terreno, existan piedras en abundancia.

En primer lugar, se debe dividir el terreno en zonas con inclinaciones similares, determinar en cada caso su pendiente y el distanciamiento de las líneas o cordones; posteriormente se procede al trazo de curvas a nivel señalizándolas con piedras o estacas.

Se puede construir una pequeña zanja para ir colocando las piedras sobre la curva de nivel (el cordón debe tener forma cuadrangular o rectangular de 30 a 40 cm de alto por 30 o 40 cm de grosor a lo largo de todo el terreno erosionado).

El distanciamiento entre linea y línea depende de la pendiente del terreno y de la altura del cordón.

No se recomienda excavar para sacar piedras.

Si se presentan cárcavas o zanjas construir una presa.

Las piedras se deben colocar, no amontonar.

ACOMODO DE MATERIAL VEGETAL MUERTO EN CURVAS A NIVEL

Características.- Utilización de ramas, troncos y demás residuos producto de las podas, incendios y aprovechamientos colocados de manera perpendicular a la pendiente y en curvas a nivel.

Objetivo.- Ocupar material residual para disminuir la velocidad de las escorrentías, detener azolves y prevenir incendios.

Desarrollo.- Debe existir material producto de la poda, incendios o aprovechamientos disponibles en la zona y no cortar ningún árbol o arbusto para construir esta obra.

También se debe medir la pendiente y dividir el área en zonas de pendiente homogénea, distanciando las líneas a nivel, según la inclinación del terreno.

Los materiales deben estacarse, unirse con alambre y colocarse postes para tener una mayor resistencia contra la escorrentía; la altura máxima será de 40 cm, el grosor depende del material utilizado, mientras que la longitud mínima de una linea será de 100 metros en una misma curva de nivel, dejando 2 o 3 metros sin material para continuar con otros 100 metros y así sucesivamente para en caso de incendio se evite que se propague. Las líneas aguas arriba y aguas abajo deben interceptar esta separación.

Este tipo de estructuras son utilizadas a lo largo y ancho de terrenos con erosión hídrica laminar, y no es utilizada en terrenos con erosión hídrica en cárcavas.

ANEXO 8

DICTAMEN DE CONCLUSION DE OBRA

FECHA: DÍA MES AÑO

I. Datos Generales: No. DE SOLICITUD: _____

Estado: _____ Municipio: _____ Predio y paraje: _____

Propietario: _____ Superficie apoyada _____
HECTAREAS

Tipo de Propiedad: _____
PARTICULAR, EJIDAL, COMUNAL, FEDERAL, OTRO/ESPECIFIQUE

II. Datos de Campo:

Coordenadas del Polígono: _____

Fecha de plantación:

DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
INICIO			TERMINO		

Especie(s) y cantidades establecidas: _____

Especie	Cantidad	Especie	Cantidad
---------	----------	---------	----------

Altura Promedio de la planta: _____
CENTIMETROS

Superficie reforestada: _____ % de Cumplimiento: _____
HECTAREAS

III.- Acciones de Conservación y Restauración de suelos.

Tipo de obra realizada	Meta en la unidad de medida de la obra (ha., m, m ² , m ³ , pieza)	Realizado en la unidad de medida de la obra (ha., m, m ² , m ³ , pieza)	Superficie beneficiada
Total:			

Acciones de Agroforestería, cercos vivos, terrazas de muro vivo y otras que impliquen plantas o material vegetativo.

Tipo de práctica realizada	Meta en la unidad de medida de la práctica (m, ha.)	Especies y densidades usadas	Superficie beneficiada

IV. Acciones de Sanidad

Tratamiento aplicado: _____

Superficie afectada: _____ No. de árboles: _____

Superficie tratada: _____ No. de árboles tratados: _____

Volumen afectado m³ (en caso que aplique): _____

Producto aplicado: _____

Cantidad total: _____

Dosis: _____

Efectividad del tratamiento

No aceptable

Moderadamente aceptable

Muy aceptable

IV. Observaciones:

FIRMAS:

TECNICO DE CONAFOR
(Nombre y Firma)

BENEFICIARIO
(Nombre y Firma)

ANEXO 9

EXPEDIENTE TECNICO

1.- UBICACION DE LA OBRA

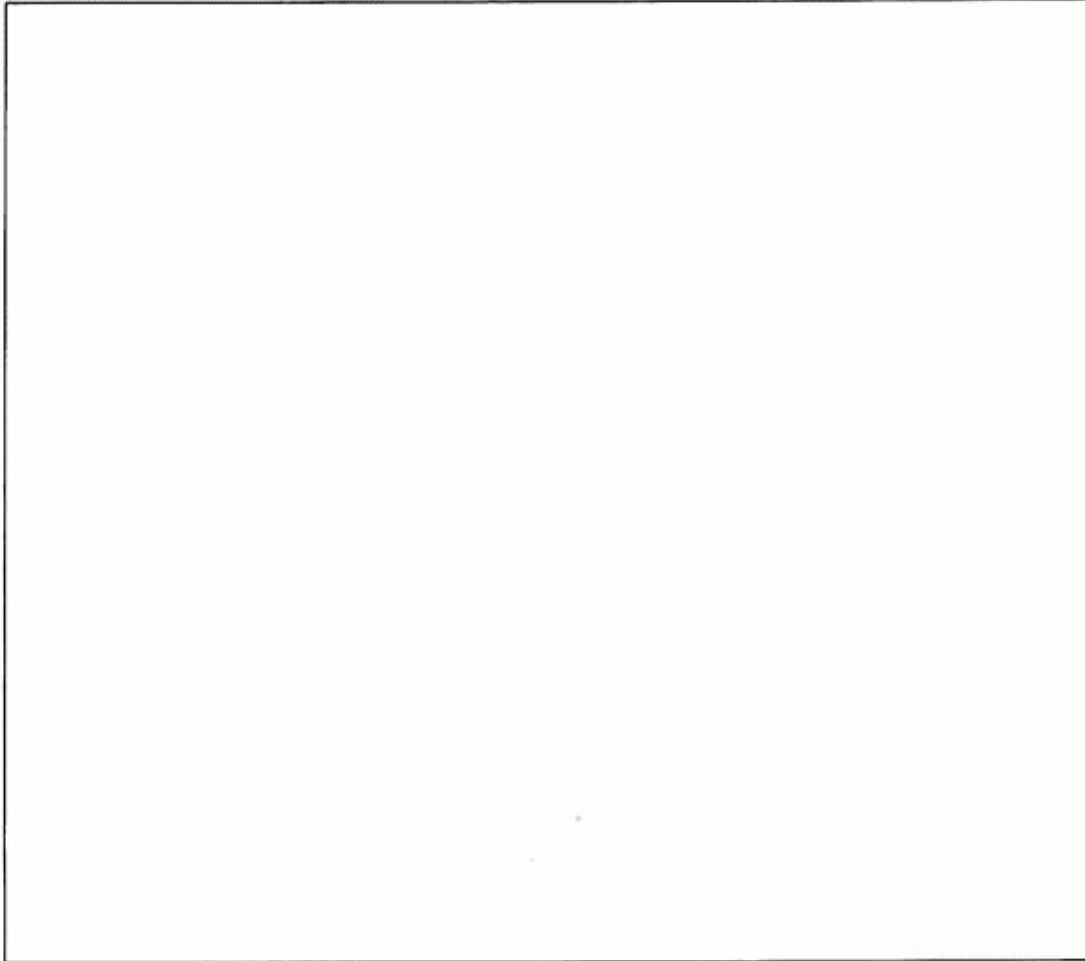
El proyecto de conservación y/o de restauración de suelos, se ubica en el Estado de _____, Municipio _____ de en la localidad _____, en el predio denominado _____, con coordenadas UTM _____, ubicado dentro de la región hidrológica _____, de la cuenca _____, subcuenca _____ y microcuenca _____.

- METAS

"EL BENEFICIARIO", construirá o realizará la obra y/o práctica de _____; con las siguientes características:

Tipo de obra o práctica	Distancia entre líneas de obras.	Unidad de medida	Cantidad	Costo por unidad de medida (\$)	Costo total	Superficie a beneficiar (has.)	Rendimiento por jornal
Total							

CROQUIS DE LOCALIZACION



CARACTERISTICAS DEL PREDIO

Nombre del predio:												
Superficie:												
Pendiente en porcentaje:												
Longitud de la pendiente:												
Tipo de Vegetación:												
Especies predominantes:												
Porcentaje de cobertura vegetal:												
Uso del suelo:												

CARACTERISTICAS CLIMATICAS

Clima:

Concepto	Meses												Anual
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	
Precipitación media mensual (mm):													
Temperatura media mensual (C°):													
No. de heladas al año:													

CARACTERISTICAS EDAFICAS

Textura del suelo:				
Unidad(es) de Suelo (FAO):				
Espesor del mantillo:				

BREVE DESCRIPCION DE LA DEGRADACION OBSERVABLE:

--

PROGRAMA DE TRABAJO

MATERIALES, INSUMOS Y HERRAMIENTAS

ANEXO 10**INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA SOLICITUD****1. Apoyo(s) Requerido(s).**

- a). Para uso exclusivo de la dependencia: anotar el día, mes y año de recepción de la solicitud.
- b). Marcar con una (X) la acción solicitada.

Para el caso de las acciones de Sanidad Forestal, marcar con una X en la casilla correspondiente.

2. Información General del solicitante.

Anotar el nombre completo, dirección exacta y teléfono del solicitante.

3. Información complementaria, si es persona moral o representa alguna asociación.

Anotar los datos generales y tipo de Organización, nombramiento o personalidad que lo representa y documento que lo acredita.

4. Localización del área.

a) Anotar el nombre del municipio, población, predio y paraje, donde se realizarán las actividades de la acción solicitada.

b) Marcar con una (X) el régimen de propiedad a que hace referencia la solicitud.

c) Anotar las coordenadas geográficas (Latitud y Longitud), y altitud del predio.

d) Anotar la superficie total del predio que representa, y la superficie propuesta para realizar las actividades de la acción solicitada.

e) Anotar el tipo de vegetación arbórea que predomina en el predio: Bosque templado frío, Selva de montaña, selva baja, matorral, semiárido, etc.

f) Especificar el tipo de documento que acredita la propiedad.

5. Cuadro de requerimientos.

En función de la acción solicitada, describir el concepto, superficie o especie u obra, según sea el caso, y la cantidad del recurso solicitado.

6. Comentarios o Información adicional.

Anotar la información complementaria que permita tener una mejor claridad de las acciones y/o puntos del contenido de la presente solicitud.

7. Nombre y Firma autógrafa del propietario o representante legal del predio.**8. Nombre y Firma autógrafa del técnico responsable de la CONAFOR.****PARA EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD TECNICA (LA VERIFICACION EN CAMPO)****1. Fecha.**

Anotar el día, mes y año de la verificación en campo.

2. Número de solicitud.

Anotar el número de solicitud de la cual se realizará la verificación.

3. Datos Generales del Propietario.

Anotar el nombre completo, dirección exacta y teléfono del solicitante.

4. Datos Generales del predio.

Esta información será llenada con las respuestas del dueño, el día que se realice la verificación de campo, anotando:

- a) El nombre del predio, paraje y régimen de propiedad.
- b) El municipio, superficie total en hectáreas y superficie a restaurar en hectáreas.

- c) El nombre científico de la(s) especie(s) solicitada(s) y cantidad de cada una de éstas en el supuesto que se solicite más de una.
- d) La distancia en km que existe entre el vivero más cercano que proporcionará la planta, en su caso, y el sitio de plantación.

5. Datos para Acciones de Sanidad Forestal.

- a) Agente causal. Es el nombre del insecto o patógeno que está causando daño a la superficie especificada, en caso de conocerlo.
- b) Hospedante. La o las especies forestales que muestran síntomas de daño por algún insecto, patógeno o que muestran pérdida de vigor o vitalidad.
- c) Superficie a tratar. Es la superficie expresada en hectáreas donde se pretenda aplicar las acciones.
- d) Tratamiento. Se refiere a las acciones que se emprenderán para evitar que los daños ocasionados por plagas o enfermedades se expandan.

6. Datos de campo.

Información registrada por el técnico con el auxilio de herramientas en campo, antecedentes de gabinete, datos proporcionados por el propietario y percepción propia, en la cual se incluye:

- a) La superficie a restaurar del predio, calculada en hectáreas.
- b) Las coordenadas geográficas (latitud y longitud), tomadas con GPS en campo en un punto central de la superficie a restaurar.
- c) La altura sobre el nivel del mar del mismo punto central de la superficie a restaurar.
- d) El tipo de vegetación arbórea que predomina en el predio a restaurar o en los predios colindantes.
- e) El nombre científico de las especies arbóreas y arbustivas que existan en el predio, o las especies arbóreas que predominen en los predios colindantes.
- f) El inicio y término del periodo de lluvias continuas, señalado en rango de meses.
- g) Marcar con una X el rango de porcentaje predominante de la pendiente que existe en el área verificada.
- h) La textura de suelo que predomina en el área a restaurar.
- i) La profundidad en centímetros de suelo que predomina en el área.
- j) El uso actual al que está destinado el predio.
- k) La causa más evidente que está ocasionando la degradación del recurso en el predio.
- l) Anotar si el área de plantación se encuentra ubicada dentro de las siguientes funciones prioritarias para la CONAFOR: Áreas Naturales Protegidas, 60 montañas, áreas de restauración ecológica, protección especial, que cuenten con plan de manejo vigente, o cualquier otra.

7.- Datos para el proyecto de Conservación y Restauración de Suelos.

Marcar con una X la clase de degradación que se observa en el área

Marcar con una X el tipo de degradación de acuerdo a las definiciones de las Reglas de Operación

Anotar el porcentaje de afectación del área

Marcar con una X si hay o no hay cuerpos de agua

Marcar con una X el tipo de cuerpo de agua presente en la zona

Marcar con una X si existen otros programas que complementen al proyecto de Conservación de Suelos

Si hay anotar que tipo de proyectos y de qué dependencia son.

Marcar con una X si existe un programa de manejo de la microcuenca

Marcar con una X la parte de la microcuenca donde se ubica el trabajo

Marcar con una X la superficie compacta donde se llevará a cabo el proyecto

8. Comentarios o Información adicional.

Anotar información adicional que facilite la toma de decisiones y en su momento ayude a tener mejores resultados de los trabajos a realizar.

Anotar los aspectos sociales y los beneficios que se esperan obtener así como la disposición de la gente para llevar a cabo el trabajo.

9. Nombre, Cargo y firma del propietario o representante.

Nombre, cargo y firma autógrafa del dueño o representante legal del predio.

10. Nombre, Cargo y firma del técnico responsable

Nombre, cargo y firma autógrafa del técnico responsable que realiza esta verificación.

PARA EL DICTAMEN DE CONCLUSION DE OBRA**1. Fecha.**

Escribir día, mes y año en que se llevó a cabo el dictamen.

2. No. de Solicitud.

Se indicará el número consecutivo que se le dio a la solicitud al momento de recibirse.

3. Datos Generales.

Comprende los registros básicos de identificación del área restaurada, y en la cual se anotan:

- a) El nombre del Estado que reporta
- b) El municipio del área específica en que se realizaron los trabajos.
- c) El nombre del predio y paraje, en caso de existir este último, donde se realizó la plantación.
- d) El nombre del propietario o titular responsable de la plantación, el cual puede ser un particular o bien una dependencia o institución, grupo, organización, comunidad, etc.
- e) Para plantaciones compactas, la superficie en hectáreas que ocupa la plantación, indicando las cifras en notación decimal hasta un dígito.
- f) El tipo de tenencia del predio donde se realizó la plantación. Puede ser ejidal, comunal, federal, estatal, municipal o particular.

4. Datos de Campo.

Incluye registros obtenidos en campo y comprenden:

- a) Las coordenadas geográficas, registradas en grados, minutos y segundos de latitud Norte (N) y longitud Oeste (W); considerando los vértices necesarios referenciados al predio de la plantación. Información obtenida con GPS.
- b) La fecha de plantación, expresada en día, mes y año de inicio y término de la plantación.
- c) El nombre científico o la clave de cada una de las especies presentes en la plantación, conforme al listado de CONABIO, así como la cantidad de plantas establecidas por especie, en cada plantación dictaminada.
- d) La altura promedio en centímetros, encontrada al momento del dictamen de las especies establecidas.
- e) El total de hectáreas plantadas encontradas en el momento del dictamen.
- f) El porcentaje de cumplimiento, resultado de dividir la superficie reportada como apoyada (hectáreas), entre la superficie plantada encontrada al momento del dictamen (hectáreas) por 100.

Acciones de Conservación y Restauración de Suelos

Anotar el tipo de obra realizada, la meta original de la obra en la unidad de medida correspondiente, la cantidad de obra realizada y la superficie beneficiada, así como el total realizado.

En el caso de prácticas que impliquen plantación de árboles o material vegetativo indicar el tipo de práctica, la meta en la unidad de medida de la práctica, lo realizado en la unidad de medida y la superficie beneficiada por dicha práctica.

5. Apartado Sanidad.

- a) Tratamiento aplicado: se refiere a la naturaleza del tratamiento, que puede ser físico, químico, cultural o control biológico.
- b) Superficie afectada: Es el área que presenta los efectos y/o daños del agente causal, y que se encuentra en estado enfermo o decadente.
- c) Superficie tratada: Es el área expresada en hectáreas donde se aplicó el tratamiento.
- d) No. de árboles afectados: Se refiere a cuando sean árboles individuales, que presente efectos y/o daños por algún agente causal.
- e) No. de árboles tratados: Se refiere a cuando sean árboles individuales, árboles que se les aplicó algún tipo de tratamiento.
- f) Volumen afectado m³ (en caso que aplique): Cantidad de madera expresada en metros cúbicos, resultante de las acciones de saneamiento.
- g) Producto aplicado: Producto químico o biológico que se aplicó como parte del tratamiento.
- h) Cantidad total: Cantidad total del producto aplicado expresado en kilogramos.
- i) Dosis: Producto aplicado por hectárea o árbol tratado, en la formulación recomendada.
- j) Efectividad del tratamiento: Marcar con una X en la casilla correspondiente a la efectividad del tratamiento aplicado.

6. Observaciones.

Se anotarán comentarios sobre situaciones que se consideren destacadas registradas durante la realización de la obra, y/o al momento de efectuar el dictamen de conclusión de obra, así como la cancelación de proyectos o modificaciones autorizadas a los mismos.

7. Técnico de la CONAFOR.

Escribir nombre y firma de la persona que elabore el reporte.

8. Beneficiario.

Incluir nombre y firma del propietario o representante que acompaña al técnico al momento de elaborar el dictamen.

ANEXO II

DENSIDADES PROMEDIO DE PLANTACION POR ECOSISTEMA RANGOS MINIMOS Y MAXIMOS

Modalidad	ECOSISTEMA (No. DE PLANTAS/HA)				
	BOSQUES DE CONIFERAS	SELVAS MEDIANAS Y ALTAS	SELVAS BAJAS	ZONAS ARIAS Y SEMIARIAS	HUMEDALES
CON PLANTA PROCEDENTE DE VIVERO	MAXIMO 1,600 MINIMO 1,100	MAXIMO 900 MINIMO 625	MAXIMO 900 MINIMO 625	MAXIMO 2000 MINIMO 800	MAXIMO 15,000 MINIMO 10,000
SIEMBRA DIRECTA (*)	3,200*	1,800*	2,000*	NO APLICA	NO APLICA
CON MATERIAL VEGETATIVO		MAXIMO 900 MINIMO 625	MAXIMO 1000 MINIMO 600	MAXIMO 4000 MINIMO 1100	MAXIMO 15,000 MINIMO 10,000
PROCESO COMPLETO CON DOTACION DE PLANTA	MAXIMO 1,600 MINIMO 1,100	MAXIMO 900 MINIMO 625	MAXIMO 900 MINIMO 625	MAXIMO 2000 MINIMO 800	MAXIMO 15,000 MINIMO 10,000
PROCESO COMPLETO SIN DOTACION DE PLANTA	MAXIMO 1,600 MINIMO 1,100	MAXIMO 900 MINIMO 625	MAXIMO 900 MINIMO 625	MAXIMO 2000 MINIMO 800	MAXIMO 15,000 MINIMO 10,000

(*) SEMILLAS/HA. LOS PORCENTAJES DE GERMINACION DEBERAN SER SUPERIORES AL 80%

ANEXO 12

ENTIDAD	ACCIONES		
	REFORESTACION	SUELOS FORESTALES	SANIDAD FORESTAL
Aguascalientes	2,310,000.00	777,600.00	190,000.00
Baja California	1,674,000.00	796,800.00	560,000.00
Baja California Sur	322,500.00	912,000.00	0
Campeche	3,105,000.00	609,600.00	160,000.00
Coahuila	8,286,100.00	943,200.00	180,000.00
Colima	1,964,100.00	296,400.00	200,000.00
Chiapas	7,575,000.00	2,278,800.00	250,000.00
Chihuahua	4,914,000.00	3,596,400.00	230,000.00
Distrito Federal	75,000.00	246,000.00	300,000.00
Durango	5,935,250.00	4,197,600.00	380,000.00
Guanajuato	2,930,000.00	1,188,000.00	250,000.00
Guerrero	8,190,000.00	1,400,400.00	190,000.00
Hidalgo	3,495,000.00	880,800.00	180,000.00
Jalisco	8,735,000.00	3,140,800.00	440,000.00
México	7,140,000.00	843,600.00	320,000.00
Michoacán	10,846,800.00	1,759,200.00	300,000.00
Morelos	757,500.00	403,200.00	128,000.00
Nayarit	1,935,000.00	801,600.00	128,000.00
Nuevo León	3,160,000.00	910,800.00	250,000.00
Oaxaca	4,355,000.00	1,532,400.00	550,000.00
Puebla	7,375,000.00	1,044,000.00	260,000.00
Querétaro	2,310,250.00	840,000.00	160,000.00
Quintana Roo	3,555,000.00	598,800.00	160,000.00
San Luis Potosí	5,004,650.00	1,024,800.00	190,000.00
Sinaloa	2,480,000.00	740,400.00	96,000.00
Sonora	2,519,850.00	2,506,800.00	128,000.00
Tabasco	1,125,000.00	874,800.00	128,000.00
Tamaulipas	4,332,500.00	840,000.00	140,000.00
Tlaxcala	1,685,000.00	1,304,400.00	200,000.00
Veracruz	12,660,000.00	1,912,800.00	320,000.00
Yucatán	2,437,500.00	507,600.00	160,000.00
Zacatecas	1,810,000.00	1,184,400.00	200,000.00
TOTAL	135,000,000.00	40,894,000.00	7,328,000.00

Acción	Total
Aplicación directa a actividades de Reforestación	135,000,000.00
Aplicación directa a actividades de Suelos Forestales	40,894,000.00
Aplicación directa a actividades de Sanidad Forestal	7,328,000.00
Aplicación a operación y asistencia técnica de Reforestación	15,000,000.00
Aplicación a operación y asistencia técnica de Suelos Forestales	3,380,000.00
TOTAL NACIONAL	201,602,000.00

ACUERDO que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN JOSE GARCIA DE ALBA BUSTAMANTE, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 31 fracción I, 36 y 37 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 29, 30, 31, 33, 44, 45, 45 y 47 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

Que el 10 de abril de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable, y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que se deberán someter al procedimiento de impacto ambiental aquellas obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos sobre el ambiente.

Que los artículos 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29 de su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental establecen que no requerirán manifestación de impacto ambiental las obras y actividades determinadas en las fracciones I a XII del artículo 28 cuando existan normas oficiales mexicanas que regulen todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.

Que el artículo 31 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, establece que en el procedimiento de informe preventivo los particulares podrán someter a consideración de la Secretaría condiciones adicionales a las que se sujetará la obra o actividad con el fin de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran ocasionarse.

Que la norma no establece la figura de compensación que deberá utilizarse para la autorización de la obra o actividad en el procedimiento de impacto ambiental.

Que la Norma Oficial Mexicana debe promover el desarrollo del manglar para cumplir con los compromisos internacionales de nuestro país.

Que la compensación permitirá aumentar la superficie de manglar en beneficio de los recursos naturales y las personas por los servicios ambientales que dichos ecosistemas proveen.

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que se pueden modificar las normas oficiales mexicanas, sin seguir el procedimiento para su elaboración cuando no se creen nuevos requisitos, procedimientos o especificaciones más estrictas.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE ADICIONA LA ESPECIFICACION 4.43 A LA NORMA OFICIAL MEXICANA
NOM-022-SEMARNAT-2003, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA PRESERVACION,
CONSERVACION, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y RESTAURACION DE LOS HUMEDALES
COSTEROS EN ZONAS DE MANGLAR**

Artículo Unico.- Se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, para quedar como sigue:

"4.43 La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente."

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Méjico, Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental, Juan José García de Alba Bustamante.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se da cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el Juicio de Amparo 1135/2002 promovido por Trading Specialties, S.A. de C.V., ante el Juzgado Quinto de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en relación con la Resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de candados de latón, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 8301.10.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 22 de septiembre de 1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA PRONUNCIADA EN EL JUICIO DE AMPARO 1135/2002 PROMOVIDO POR TRADING SPECIALTIES, S.A. DE C.V., ANTE EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO "A" EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN RELACION CON LA RESOLUCION DEFINITIVA DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CANDADOS DE LATON, MERCANCIA COMPRENDIDA EN LA FRACCION ARANCELARIA 8301.10.01 DE LA ENTONCES TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1994.

En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 1135/2002 por el Juez Quinto de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en la cual se concede el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la empresa Trading Specialties, S.A. de C.V., respecto de la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre la importación de candados de latón, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 8301.10.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originaria de la República Popular China, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1994, la Secretaría de Economía deja sin efectos la referida resolución, y emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 22 de septiembre de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de candados de latón, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 8301.10.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria definitiva de 181 por ciento a las importaciones de candados de latón, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

3. Asimismo, determinó excluir del pago de dicha cuota los candados de latón exportados por la empresa Master Lock Company.

Juicio de amparo

4. El 15 de octubre de 2002, la empresa Trading Specialties, S.A. de C.V., demandó el amparo y protección de la justicia federal ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa, demanda que fue remitida por razón de turno al Juzgado Quinto de Distrito "A" en Materia Administrativa del Distrito Federal. El 24 de junio de 2003 dicho Juez dictó sentencia en el sentido de amparar y proteger a Trading Specialties, S.A. de C.V., contra los actos reclamados del Secretario de Comercio y Fomento Industrial (actualmente Secretario de Economía) consistentes en la emisión de la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre la importación de candados de latón, mercancía comprendida en la fracción 8301.10.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originaria de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Recurso de revisión

5. Inconforme con la sentencia referida en el punto 4 de esta resolución, la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, interpuso recurso de revisión el 8 de julio de 2003, el cual fue remitido al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para su desahogo.

Resolución del recurso de revisión

6. El 2 de febrero de 2004, fue notificada a la Secretaría la ejecutoria que resuelve el recurso de revisión interpuesto por la misma, en la cual se confirma la sentencia señalada en el punto 4 de esta Resolución.

Resoluciones relacionadas

7. El 8 de marzo de 2000, se publicó en el DOF la resolución de inicio del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de candados de latón, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8301.10.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

8. El 15 de diciembre de 2000, se publicó en el DOF la resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de candados de latón y bronce, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 8301.10.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Cumplimiento a la ejecutoria del amparo 1135/2002

9. La presente Resolución se emite en cumplimiento a la ejecutoria señalada en el punto 6 de esta Resolución, considerando los supuestos prevalecientes en el periodo investigado de julio a diciembre de 1991, así como los supuestos de hecho aplicable al momento en que se concluyó la investigación de mérito, sin perjuicio de las modificaciones o actualización que haya tenido la información, tal como la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, nombre oficial de países o el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias, entre otros, y sin perjuicio de lo resuelto en las resoluciones a que se refieren los puntos 7 y 8 de la misma. En consecuencia, se deja sin efectos para la empresa Trading Specialties, la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de candados de latón, originarias de la República Popular China, publicada en el DOF el 22 de septiembre de 1994, y en sustitución se emite la siguiente:

**RESOLUCION FINAL EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA PRONUNCIADA EN EL JUICIO DE
AMPARO 1135/2002 PROMOVIDO POR TRADING SPECIALTIES, S.A. DE C.V., ANTE EL JUZGADO
QUINTO "A" DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL**

Presentación de la denuncia

10. El 24 de septiembre de 1992, la empresa Cerraduras y Candados Phillips, S.A. de C.V., por conducto de su representante, compareció ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para presentar denuncia de hechos sobre las importaciones de candados de latón que, a su decir, constituyen la práctica desleal de comercio internacional prevista en el artículo 7o. fracción I de la Ley Reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior.

Denunciante

11. Cerraduras y Candados Phillips, S.A. de C.V., es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas, con domicilio en avenida 16 de Septiembre número 105, colonia Alce Blanco, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Su objeto social es la realización de cualquier acto de comercio o industria relacionado con llaves, cierrapuertas, pasadores, bisagras de batiente, bisagras de piso, picaportes, chapas, cerraduras y candados, y cualquier efecto permitido por las leyes.

Información sobre el producto

12. Los candados de latón se utilizan para resguardo de objetos y como mecanismo de seguridad para casas habitación. De conformidad con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de Impuesto General de Importación, este producto se describe como "candados", estando libre del permiso de importación a partir del 12 de febrero de 1988 y sujeto a un impuesto *ad valorem* del 20 por ciento.

13. De acuerdo al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, los candados de latón están sujetos a un impuesto *ad valorem* del 18 por ciento y su importación está libre de permiso.

Empresas importadoras y exportadoras

14. La denunciante manifestó en su ocreso que la práctica desleal de comercio internacional la realizan en su perjuicio las empresas Industrias Rihan (Master), S.A.; Comercial de Herramientas Especiales; Ferrefiel, S.A. de C.V.; Oscar Cadena, S.A. de C.V.; Exclusivas Los Reyes, S.A. de C.V.; Casa Ley,

S.A. de C.V.; Maderera del Norte, S.A., y Ferretera Popular Monterrey, al importar candados de latón a precios inferiores de su valor normal de las empresas Friendly Connection Limited; Zhejiang Light Industrial Products Import & Export Corp.; Gino Kwong Wah Lock Manufactory Ltd.; Wul (H.K.) Limited; Chun Fu Hong Limited; China Hua Yuan Co. Ltd.; Super Enterprises; Janson & Company Importers & Exporters; Mikasa (Hong Kong) Ltd. Exporters Importers Manufacturers Representatives; Massoud & Bros. Co. Ltd.; Micota Ltd.; Chuan Fu Industrial Corp.; China Rey Industrial Ltd.; Jenn Hung Industrial Co. Ltd.; Gee Bridge International Inc., y Yeti Trading Company.

Inicio de la investigación

15. Previo análisis de la información y pruebas proporcionadas por la denunciante, la Secretaría constató la probabilidad fundada de la existencia de la práctica dumping, del daño a la producción nacional y de una relación entre ambos, durante el periodo de julio a diciembre de 1991. En consecuencia, la Secretaría acordó la recepción formal de la denuncia y, posteriormente, el 24 de diciembre de 1992 publicó en el DOF la resolución que declaró el inicio de la investigación, sin imponer cuota compensatoria.

Convocatoria

16. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a quienes tuvieran interés en la investigación, con el propósito de que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniera. Asimismo, similar convocatoria fue realizada a través de la publicación a que se refiere el punto 19 de esta Resolución.

Notificaciones

17. La autoridad instructora notificó el inicio de la investigación a las empresas de que tuvo conocimiento, corriendoles traslado de la denuncia y de sus anexos, así como del formulario oficial de investigación, con el objeto de que presentaran sus opiniones y defensas; de igual manera, notificó a los representantes de los gobiernos de la República Popular de China, Estados Unidos de América, Taiwan y Hong Kong. Asimismo, similares notificaciones se efectuaron después de la publicación de la resolución a que se refiere el punto 19 de esta Resolución.

Revisión de la resolución provisional

18. Con motivo de las convocatorias anteriores comparecieron las empresas importadoras Ferrefiel, S.A. de C.V., Industrias Rihan, S.A. de C.V.; Exclusivas Los Reyes, S.A. de C.V.; Oscar Cadena, S.A. de C.V.; y las exportadoras American Brands, Inc.; Gino Kwong Wah Lock Manufactory Ltd. y Master Lock Company.

19. La Secretaría procedió a examinar la información y pruebas presentadas por las partes interesadas comparecientes. Como resultado de esta revisión la Secretaría decidió imponer una cuota compensatoria provisional de 484 por ciento a las importaciones de candados de latón originarias de la República Popular de China y procedentes de la República Popular de China, Estados Unidos de América, Taiwan y Hong Kong, que ingresaran a territorio nacional a través de la fracción arancelaria 8301.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación. Dicha resolución se publicó en el DOF del 19 de agosto de 1993.

Argumentos e información de las comparecientes

20. Para la fase final del procedimiento, la empresa importadora Ferrefiel, S.A. de C.V.; exportadoras Mikasa (Hong Kong) Ltd. Exporters Importers Manufacturers Representatives y Master Lock Company; la denunciante Cerraduras y Candados Phillips, S.A. de C.V. y sus coadyuvantes Manufacturas Lock, S.A. de C.V.; Grupo Mexicano Zeus, S.A. de C.V.; Fabricantes de Herrajes, Productos Sayjo y Fanal, S.A., presentaron la información, argumentos y medios de prueba que a continuación se indica.

Ferrefiel, S.A. de C.V.

21. Esta empresa manifestó que conforme a los artículos 4.1 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y 1o. fracción VIII del Reglamento contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, para que resulte procedente la aplicación de cuotas compensatorias, es necesario demostrar la existencia de daño a una parte principal de la producción nacional, por lo que no es suficiente demostrar el daño en el 25 por ciento de la producción nacional.

22. Argumentó que la comparación entre el valor normal y el precio de exportación no se realizó en fechas lo más próximas posible, conforme a lo previsto en el artículo 2.6 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, ya que la lista de precios utilizada por la denunciante para la determinación del valor normal corresponde a una fecha muy lejana al periodo investigado. Además, los ajustes a que se refieren los artículos 5 y 6 del Reglamento aludido se relacionan con las características físicas y técnicas de los productos, y con las condiciones de comercialización, y no con las consideraciones de temporalidad.

23. Indicó que dado que no es procedente considerar a la República de Venezuela como economía sustituta de la República Popular de China, para efectos del cálculo del valor normal, propuso que en lugar de ese país, se considerara a Hong Kong. Con el propósito de respaldar su propuesta presentó tres documentales privadas relativas al periodo investigado: la primera, consigna precios de exportación de candados de Hong Kong a los Estados Unidos de América, sin especificar el origen de la mercancía, correspondientes a octubre de 1991, y las otras dos se refieren a precios de exportación de candados de teléfono, de Hong Kong a los Estados Unidos Mexicanos, de enero de 1992.

Mikasa (Hong Kong) Ltd. Exporters Importers Manufacturers Representatives

24. Con el objeto de probar que los precios del producto investigado son los mismos que ofrece a diferentes clientes, presentó dos facturas de venta de candados de latón que no corresponden al periodo investigado; una de ellas expedida por esa empresa a un importador argentino y, la otra, expedida por su proveedor, supuestamente para suministrar el producto al importador argentino. Presentó factura de venta de candados de latón expedida por la misma empresa, a un importador de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 16 de julio de 1991.

Master Lock Company

25. Argumentó que no realiza discriminación de precios en sus exportaciones y que por lo tanto no existe un daño a la producción nacional. Presentó listas de sus precios de exportación, del valor normal, ajustes al mismo y copias simples de sus facturas.

Cerraduras y Candados Phillips, S.A. de C.V.

26. Con el propósito de justificar la representatividad de los candados de latón de 30 y 50 milímetros, utilizada para el cálculo del valor normal, la denunciante argumentó lo siguiente:

- A. Los candados de latón de 30 y 50 milímetros son de medidas estándar a nivel mundial, por lo que son altamente comercializables, tanto en el mercado mexicano como a nivel internacional.
- B. Las importaciones de candados de esas dimensiones siguen el mismo comportamiento del consumo nacional, por lo que las ventas de Cerraduras y Candados Phillips, S.A. de C.V., principal productor de candados en el mercado mexicano, son un buen indicador de las dimensiones de la demanda nacional de candados.
- C. De 1988 a 1991 esas medidas de candados de latón representaron el 31.13 por ciento de las ventas de la empresa Cerraduras y Candados Phillips, S.A. de C.V., por lo que es altamente probable que la proporción de las importaciones de candados hayan sido semejantes.

27. Con el objeto de probar sus argumentaciones, la denunciante presentó copia de diversas facturas de clientes de fechas diferentes en las que aparecen las dos medidas de candados mencionados; catálogos de fabricantes de distintos países, en los que contienen ambas medidas de candados; tres documentales privadas que consignan precios de ventas de candados de latón de 30 y 50 milímetros a los Estados Unidos Mexicanos, originarios de la República Popular de China, realizadas por importadores habituales del producto investigado; relación de importaciones definitivas por empresa, país, pedimento y aduana, correspondiente al periodo investigado; comparación de precios de los candados de 30 y 50 milímetros, originarios de la República Popular de China, con documentales privadas que contienen precios de cinco empresas comercializadoras de candados chinos.

28. La denunciante aportó nuevos argumentos y pruebas, a fin de demostrar el continuo daño sufrido por las importaciones dumping. Presenta información aportada con anterioridad, consistente en estructura de costos, promedio de ventas, inventarios y empleos, actualizada para los años de 1992 y 1993. Solicita se aplique la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de candados de latón.

Manufacturas Lock, S.A. de C.V., Grupo Mexicano Zeus, S.A. de C.V., Fabricantes de Herrajes, Productos Sayjo y Fanal, S.A.

29. Estas empresas comparecieron para manifestar su apoyo a la imposición de cuotas compensatorias sobre las importaciones de candados de latón ya que, a su decir, han provocado la disminución de producción, precios, ventas y empleos en el mercado doméstico, así como la suspensión de proyectos de inversión, situación que ha obligado a otorgar descuentos y mayores plazos de pago a sus clientes. Ninguna de estas empresas presentó pruebas que sustentaran sus afirmaciones.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

30. Teniendo a la vista el expediente administrativo del caso y declarada la conclusión de la investigación de mérito, la Secretaría presentó un anteproyecto de resolución definitiva, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, que sometió a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, la que en sesión del 17 de agosto de 1994, se pronunció sobre el sentido de esta resolución, y

CONSIDERANDO**Legislación aplicable**

31. De conformidad con lo previsto en los artículos cuarto transitorio de la Ley de Comercio Exterior y quinto transitorio de su Reglamento, la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, son aplicables a la presente investigación.

Derecho de defensa y debido proceso

32. Conforme a la legislación aplicable en la materia, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de excepciones, defensas y alegatos a favor de su causa, los que fueron valorados en sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

Competencia

33. La ahora Secretaría de Economía, conforme al Acuerdo por el que se establecen reglas sobre el cambio de denominación de la dependencia, publicado en el DOF el 4 de enero de 2001, es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 33 fracción I del Reglamento Interior de la misma dependencia, y 1o. fracción II letra c y 2o. fracción II de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior.

Análisis de discriminación de precios**Consideraciones metodológicas**

34. La discriminación de precios o dumping consiste en la introducción de mercancías al territorio nacional a precios inferiores a su valor normal. El valor normal se define como el precio comparable de venta del producto idéntico o similar en el mercado interno del país exportador. Por tanto, el valor normal es el marco de referencia a partir del cual se determina si el precio de exportación está discriminado. El precio de exportación, por su parte, es el precio al cual se introducen al territorio nacional las mercancías objeto de investigación.

35. Para que el valor normal y el precio de exportación sean comparables deben considerarse las diferencias en las condiciones de venta, cargas impositivas, niveles comerciales, cantidades y características físicas, entre otras, así como el de realizarse en operaciones comerciales normales. La diferencia porcentual entre el valor normal y el precio de exportación ajustados representa el margen de discriminación de precios.

36. Los artículos 7 de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior y 2 del Reglamento contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, establecen que cuando no existan ventas internas del producto idéntico o similar en el mercado interno del país exportador, no sean representativas, no correspondan a operaciones comerciales normales o no permitan una comparación válida, el valor normal debe establecerse con base en el precio comparable más alto de exportación de mercancías idénticas o similares remitidas del país de origen o procedencia a otros países o en su defecto, el precio que se obtenga mediante la adición al costo de producción de la mercancía en el país de origen de los gastos de venta, de transporte y un margen de utilidad razonable.

37. En el caso en particular, el origen del producto investigado es la República Popular China, en la cual las empresas son total o parcialmente propiedad del Estado y los criterios de operación de las mismas en lo relativo a precios, producción, programas de inversión y niveles de empleo, entre otros, se encuentran bajo control directo del gobierno. Por lo que es evidente que las condiciones que influyen en la determinación de los precios, tales como el costo de la materia prima, mano de obra, programas de inversión, entre otros, se encuentran distorsionadas por la intervención y regulación por parte del Estado, es decir, no constituyen operaciones comerciales normales. En este sentido, el último párrafo de la fracción I del artículo 7 de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior establece:

"...Para determinar los precios comparables a que se refiere el primer párrafo de esta fracción I y el inciso a), se considerarán los prevalecientes en el curso de operaciones comerciales normales...".

38. Adicionalmente, la última parte del artículo 5 del Reglamento contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional señala:

"...Además, se tomarán en cuenta las diferencias en precios que puedan resultar por las condiciones y términos de venta, cargas impositivas y otros elementos que afecten la comparación de precios".

39. En consecuencia, el precio final de la mercancía objeto de investigación que se produce bajo estas condiciones no refleja operaciones típicas de mercado y, por lo tanto, no es un precio comparable en los términos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior y 5 del Reglamento contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, por lo que no es posible su utilización como referencia del valor normal.

40. En virtud de las distorsiones que presentan los precios de los candados de latón de la República Popular China, la solicitante presentó, para acreditar el valor normal, los precios de los candados de latón en la República de Venezuela. Asimismo, para documentar el precio de exportación presentó los precios de ventas de candados de latón a los Estados Unidos Mexicanos, originarios de la República Popular China.

41. Conforme a lo señalado anteriormente, resulta procedente considerar un precio no distorsionado, esto es, un valor normal comparable con el precio de exportación en acatamiento a las disposiciones señaladas, por lo que la Secretaría determinó que los precios en la República de Venezuela resultaron comparables en dichos términos.

42. La Secretaría no recibió información de los exportadores o de los importadores involucrados en el procedimiento que desvirtuara los hechos de que se tenía conocimiento en la presente etapa de revisión de la resolución provisional. En particular, las partes no aportaron elementos que justifiquen la selección de un país distinto a la República de Venezuela, ni la conformación de una muestra de tipos de candados de latón diferente a la determinada por el propio solicitante. Tampoco se presentaron referencias de precios de candados de latón originarios de la República de Venezuela, o de candados de latón originarios de la República Popular China vendidos a los Estados Unidos Mexicanos, que pudieran utilizarse como valor normal o precio de exportación alternativos a los empleados por el solicitante.

43. En la resolución provisional, la Secretaría determinó el margen de discriminación de precios conforme a la información correspondiente a los candados de latón de 30 milímetros. Para efectos de esta Resolución, la Secretaría calculó márgenes de discriminación de precios para los candados de 30 y 50 milímetros y obtuvo un margen para la mercancía investigada según el promedio aritmético de los dos márgenes individuales.

44. La Secretaría seleccionó esta muestra sobre la base del argumento de la solicitante en el sentido de que los dos tipos de candados referidos constituyen una muestra representativa de todos los tipos de candados que la República Popular China exporta a los Estados Unidos Mexicanos. En ausencia de estadísticas de importación disponibles por tipo de candados, la solicitante infirió la participación de los candados de 30 y 50 milímetros en el volumen total de importación a partir de la participación de estos dos tipos de candados en su propio volumen de ventas. En particular, de acuerdo con las cifras aportadas por la denunciante, los dos tipos de candados mencionados contabilizan la tercera parte del total de sus ventas. La denunciante planteó que las importaciones por tipo de candado deben distribuirse de manera análoga a la producción local, ya que ambas satisfacen un mismo patrón de consumo. En otras palabras, el consumo debe estar distribuido por igual independientemente del lugar de origen del producto. La Secretaría consideró razonable este planteamiento.

Valor normal

45. La exportadora Mikasa (Hong Kong) Ltd. Exporters Importers Manufacturers Representatives, presentó como valor normal las referencias de precios de candados de latón, originarios de la República Popular China y vendidos a la República de Argentina. La Secretaría desestimó esta información en virtud de lo siguiente:

- A. Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 fracción I inciso a de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior, para determinar el margen de discriminación de precios, a falta del precio comparable de mercancías idénticas o similares destinadas al consumo en el país de origen o procedencia, se considerará el precio comparable más alto de exportación de mercancías idénticas o similares remitidas del país de origen o procedencia a otros países.

- B. No obstante, a partir de la información presentada por la empresa exportadora, la Secretaría no contó con elementos para determinar si el precio de la República Popular China a la República de Argentina se trata del precio más alto de exportación de candados de latón de la República Popular China.
- C. Adicionalmente, aun considerando que se tratara del precio más alto de exportación, el citado ordenamiento establece que a efecto de determinar la práctica desleal, tanto el referido precio como el precio de importación deben ser comparables.
- D. Como ya habíamos señalado, ya sea los precios de venta de los candados de latón destinados al consumo en la República Popular China, los precios de exportación de éstos a un país distinto de los Estados Unidos Mexicanos o los costos de producción de los candados de latón en la República Popular China, la utilidad, el gasto de transportación y venta de los mismos, no son comparables, puesto que se trata de un país en donde el comercio es objeto de un monopolio completo o casi completo en el que todos los precios interiores los fija el Estado, por lo que una comparación exacta no es apropiada ya que no refleja la realidad del mercado.

46. El importador Ferrefiel, S.A. de C.V., objetó el argumento de que la República de Venezuela se utilice como país sustituto. Afirmó que las características económicas de este país son muy distintas a las de la República Popular China. En apoyo de su aseveración, recurrió a consideraciones de orden macroeconómico, tales como la distribución del producto interno bruto por sector. La Secretaría descartó esta objeción en razón a que la similitud entre la República de Venezuela y la República Popular China debe establecerse estrictamente en términos de las condiciones de fabricación del bien objeto de investigación.

47. Por otro lado, Ferrefiel, S.A. de C.V., manifestó que las condiciones de fabricación de los candados de latón en la República Popular China y en Hong Kong son semejantes. Con base en este planteamiento, propuso reemplazar a la República de Venezuela por Hong Kong. Puntualizó que la propia Secretaría ha admitido en otros procedimientos administrativos en la misma materia el uso de Hong Kong como una economía sustituta de la República Popular China. La Secretaría desestimó la solicitud de Ferrefiel, S.A. de C.V., en virtud de que no sustentó su argumento mediante algún medio de prueba; además el hecho de que la Secretaría haya aceptado tomar a Hong Kong como una economía sustituta de la República Popular China en una investigación sobre otro producto no implica, en sentido alguno, que Hong Kong y la República Popular China sean similares respecto a las condiciones de fabricación de los candados de latón.

48. La Secretaría rechazó como medio de prueba las dos referencias de precios de venta presentadas por Ferrefiel, S.A. de C.V., como valor normal. En el primer caso, el documento que contiene la información empleada no indica el país de origen de los candados de latón comercializados en esa operación. En el segundo, los precios citados corresponden a candados de teléfono, los cuales son distintos a los investigados.

49. Ferrefiel, S.A. de C.V., manifestó también que el valor normal considerado en la resolución preliminar se obtuvo mediante el ajuste por inflación de una referencia de precios que corresponde a una fecha fuera del periodo investigado. La Secretaría desestimó esta objeción sobre la base del siguiente razonamiento: las referencias de precios aportadas por el solicitante como medio para probar el valor normal no estuvieron disponibles para el periodo que se consideró como el de investigación. Sin embargo, es incuestionable que los precios pueden llevarse hacia adelante o hacia atrás en el tiempo, con respecto al periodo para el cual se cuenta con información, por medio de ajustarles la variación en los índices de precios que resulten relevantes.

50. La Secretaría coincide con Ferrefiel, S.A. de C.V., en que la variación en un índice de precios de cobertura general puede o no reflejar adecuadamente la variación de un precio específico. Esto es cierto, puesto que la variación de un índice general de precios es un promedio de las variaciones de los precios específicos que se hayan incluido en el cálculo de dicho índice. En consecuencia, el inferir la variación de un precio específico según la variación de un índice de precios será más preciso en la medida en que el índice sea menos agregado, es decir, más semejante al precio individual.

51. En la resolución preliminar, la Secretaría admitió que las referencias de precios de candados de latón se llevarán al periodo investigado conforme a la variación registrada en el índice general de precios al consumidor. Para efectos de la presente Resolución, la Secretaría desestimó este ajuste, ya que no cuenta con información demostrativa de que las variaciones en el índice general de precios al consumidor de la República de Venezuela representen una buena aproximación de las variaciones de los precios de los candados de latón en ese país. Por consiguiente, la Secretaría desechará las referencias aportadas por el solicitante para probar el valor normal.

52. En los términos del artículo 6 numeral 8 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, la Secretaría procedió a determinar el valor normal según los hechos de que tuvo conocimiento, o sea, la información que la propia Secretaría obtuvo, consistente en referencias de precios de venta en la República de Venezuela, aplicables directamente al periodo investigado. Estas referencias fueron tomadas de una lista de precios correspondiente a una empresa productora de ese país.

Precio de exportación

53. En esta etapa del procedimiento, el solicitante fijó el precio de exportación de la República Popular China a los Estados Unidos Mexicanos según dos documentos privados. Estos documentos indican los precios de los candados de latón con 30 y 50 milímetros en el periodo investigado. La Secretaría admitió estos datos como medios de prueba para establecer el precio de exportación por dos motivos: Primero, ambos corresponden a operaciones realmente efectuadas; segundo, según la información disponible, los dos son representativos de las transacciones realizadas en el periodo investigado.

54. Los dos precios que se refieren en el párrafo anterior están especificados en términos del Incoterm C&F (costo y flete), puerto mexicano, e incluyen cargos por comercialización. El solicitante calculó el monto de ajuste por flete marítimo de acuerdo con la información que contiene un documento privado presentado por él mismo. La Secretaría admitió este ajuste ya que está previsto en los artículos 5 y 6 del Reglamento contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, además de que fue debidamente probado. Por el contrario, la Secretaría desechó el ajuste por cargos de comercialización en razón a que la documentación fuente que el solicitante empleó para cuantificarlo, no corresponde a la empresa de la cual fueron tomados los dos precios de exportación.

Margen de discriminación de precios

55. De acuerdo con la información descrita en los párrafos anteriores, la Secretaría calculó la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación en relación con este último y concluyó que las exportaciones de candados de latón de la República Popular China a los Estados Unidos Mexicanos, efectuadas durante el periodo comprendido de julio a diciembre de 1991, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 181 por ciento.

Análisis de daño y causalidad

56. La interpretación de la empresa Ferrefiel, S.A. de C.V., de la legislación aplicable a la materia en el sentido de que para la procedencia de la aplicación de cuotas compensatorias es necesario demostrar la existencia de daño a una parte principal de la producción nacional, debiéndose entender ésta como una parte no menor al 50.01 por ciento de la producción nacional, es incorrecta, ya que la Secretaría ha considerado que, en el caso particular, el 46 por ciento de la producción nacional representa una parte principal de la misma.

Producción nacional

57. La industria nacional está integrada por las empresas Cerraduras y Candados Phillips, S.A. de C.V.; Manufacturas Lock, S.A. de C.V.; Manufacturas Metálicas Austral, S.A.; Productos Sayjo; Fanal, S.A.; Grupo Mexicano Zeuz, S.A. de C.V., y otros productores. Cerraduras y Candados Phillips, S.A. de C.V. es la empresa denunciante y participa con el 46 por ciento de la producción nacional.

58. En el segundo semestre de 1991 el consumo nacional aparente aumentó 142 por ciento en relación con el mismo periodo del año anterior. El aumento de la demanda por productos originarios de la República Popular China, desplazó del mercado a los productos nacionales, al ingresar dichos productos al mercado mexicano a precios bajos. De esta manera, la participación de la producción nacional en el mercado interno disminuyó del 33 por ciento en el segundo semestre de 1990 a 8 por ciento en el periodo investigado.

59. En el periodo investigado la participación de los productos chinos procedentes directamente de la República Popular China aumentó 6 puntos porcentuales. Sin embargo, dada la triangulación de mercancía china, las estadísticas no registran los volúmenes reales de mercancía china internada a los Estados Unidos Mexicanos y, por consiguiente, se tienen elementos para concluir que el incremento de las importaciones originarias de la República Popular China fueron mucho mayores, y se realizaron a través de Hong Kong y Estados Unidos de América.

60. Conforme a los artículos 15 fracción I de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior y 3 numeral 2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, la Secretaría procedió a determinar el volumen de las importaciones objeto de investigación, en términos absolutos, su efecto sobre los precios, ventas, producción nacional y empleo, obteniendo los siguientes resultados:

Crecimiento de las importaciones Investigadas

61. Las importaciones totales de candados de latón aumentaron en el segundo semestre de 1991 con respecto al mismo periodo del año anterior. Las importaciones provenientes de la República Popular China se incrementaron en 1,769 por ciento, representando el mayor crecimiento con respecto a otros países. En el segundo semestre de 1992 las importaciones totales disminuyeron en 36 por ciento mientras que las importaciones originarias de la República Popular China continuaron aumentando a niveles tales que representaron un incremento del 198 por ciento con respecto al periodo investigado.

62. En el periodo investigado, las importaciones de candados de latón de origen chino, procedentes directamente de la República Popular China, también aumentaron su participación en el mercado nacional al pasar del 0.9 al 7 por ciento del consumo nacional apparente.

63. La empresa denunciante había afirmado que los productos de la República Popular de China se triangulan a través de Taiwan, Hong Kong y Estados Unidos de América, principalmente. Al respecto, los importadores reconocieron que el producto importado de dichos países es de origen chino; sin embargo, en los pedimentos y facturas que éstos proporcionaron a la Secretaría, se señala que tanto el origen como la procedencia de esos productos es Estados Unidos de América o Hong Kong. Como consecuencia de lo anterior, los volúmenes de importaciones de productos chinos registrados en el Sistema de Información Comercial de México de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se encuentran subestimados.

64. La exportadora Master Lock Company presentó facturas e información relativa a sus volúmenes de venta al mercado mexicano durante el periodo investigado. Por otra parte, la importadora Industrias Rihan proporcionó facturas y pedimentos de importación de sus compras a Master Lock Company, mediante las cuales la Secretaría determinó que los volúmenes exportados a los Estados Unidos Mexicanos por esta empresa representaron el 0.2 por ciento del mercado interno y se ofrecieron al mismo nivel de precios que el producto de fabricación nacional, por lo que concluyó que las exportaciones realizadas por Master Lock Company al mercado mexicano no causaron ninguna distorsión a la industria nacional de candados de latón. Adicionalmente, en la visita que llevó a cabo la Secretaría a las instalaciones de la empresa Cerraduras y Candados Phillips, S.A. de C.V., los funcionarios de esta empresa reconocieron que la importación de los candados de marca Master no causan daño a la industria nacional.

Efectos de las Importaciones sobre los precios

65. Al comparar los precios promedio del producto nacional con los precios promedio de las importaciones de producto chino, los cuales incluyen arancel, derechos de trámite aduanero y fletes a la Ciudad de México, se observó que durante el periodo investigado estos últimos fueron 78 por ciento inferiores a los precios nacionales, lo que provocó que la empresa denunciante se viera obligada a otorgar mayores facilidades de pago y reducir los precios a sus clientes para poder enfrentar la competencia desleal de las importaciones de origen chino.

Efectos de las Importaciones sobre la producción nacional**Industria nacional**

66. A partir de las estimaciones proporcionadas por la empresa denunciante, la Secretaría analizó el comportamiento de la producción nacional de candados de latón durante el periodo investigado. Las cifras mostraron una disminución del 6 por ciento con respecto al mismo periodo del año anterior. La producción nacional destinada al mercado interno registró una disminución de 25 puntos porcentuales en el mismo periodo, situación que tiende a agravarse debido a que el volumen de importaciones originarias de la República Popular China continuó con su tendencia ascendente.

67. De acuerdo con cifras subestimadas del Sistema de Información Comercial de México de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en el periodo investigado las importaciones de candados de latón de origen chino incrementaron su participación en el mercado mexicano en 6 puntos porcentuales y utilizaron los mismos canales de distribución del producto nacional, como ferreterías y tiendas departamentales; lo que trajo como consecuencia una reducción en la participación de la industria nacional.

68. En lo referente al argumento del importador Ferrefiel, S.A. de C.V., en el sentido de que la situación de la industria nacional no debe estimarse a partir de las cifras de la denunciante, dado que ésta representa menos del 50 por ciento de la producción nacional, la Secretaría recibió información de los otros fabricantes nacionales, en la que se confirma que la situación descrita es representativa de la industria nacional.

Empresa denunciante

69. Los volúmenes de producción de candados de latón de la empresa denunciante mostraron una disminución del 6 por ciento en el periodo investigado. En este periodo, Cerraduras y Candados Phillips, S.A. de C.V., tuvo una participación del 6 por ciento en el consumo nacional aparente, participación que resultó inferior a la del mismo periodo anterior en 9 puntos porcentuales.

70. El comportamiento que registraron las ventas de candados fue decreciente, al disminuir 20 por ciento en el periodo investigado. El nivel de empleo de la denunciante disminuyó en 5 por ciento, mientras que la utilización de la capacidad instalada disminuyó en 4 puntos porcentuales, al pasar del 70 al 66 por ciento, y los precios promedio del producto nacional en sus diferentes modelos se redujeron en 3 por ciento.

71. Cerraduras y Candados Phillips, S.A. de C.V., actualizó la información de la empresa para los años de 1992 y 1993, en donde se observó que la situación económica y financiera continuó deteriorándose.

72. La denunciante, durante el curso de la investigación de mérito, aportó información referente a un proyecto de inversión para la instalación de una planta en el complejo industrial Balvanera, Querétaro; el cual comprendería una producción de 420,000 candados al mes, ofreciendo empleo a 276 personas en una etapa inicial y de 1,025 personas en la etapa final. Al respecto, presentó cartas dirigidas a la Secretaría de Desarrollo Social, así como los oficios de respuesta a las mismas, relativas a la cancelación de este proyecto. En ninguna de las etapas de la investigación se cuestionó lo dicho por la denunciante, en el sentido de que la cancelación se debió a la competencia desleal de comercio internacional de los productos de origen chino. Por otra parte, la Secretaría no encontró ninguna justificación, distinta al desplazamiento de la participación de la producción nacional por el producto chino, que la llevara a concluir que fue otra la causa de la cancelación del proyecto.

73. A su vez, la penetración en el mercado mexicano del producto chino a precios desleales afectó la rentabilidad de la empresa denunciante al abatir las ventas y los precios internos, situación que provocó la cancelación del proyecto de inversión y un retraso sensible en el crecimiento de la planta productiva nacional.

Conclusiones

74. La industria nacional fabricante de candados sufrió daño como consecuencia directa del incremento de las importaciones originarias de la República Popular China, las que al ingresar al mercado mexicano en condiciones desleales de comercio internacional causaron una disminución de los precios internos, de las ventas, la producción y el empleo, y provocaron un retraso sensible en el crecimiento de la planta productiva nacional.

75. Además del daño ocasionado en el periodo investigado, la situación económica y financiera de la empresa denunciante continuó deteriorándose como consecuencia de la tendencia creciente del volumen importado originario de la República Popular China.

76. Por lo expuesto, y con fundamento además en los artículos 7o., 8o., 13, 15, 16, 17 de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior, y 2o., 10, 29 del Reglamento contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, se emite la siguiente

RESOLUCION

77. Queda sin efecto, únicamente para la empresa Trading Specialties, S.A. de C.V., la resolución definitiva de la Investigación antidumping sobre las importaciones de candados de latón, originarias de la República Popular China, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1994, la cual se sustituye por la presente Resolución, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo a que se refiere el punto 6 de esta Resolución.

78. Se modifica la resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de agosto de 1993, la cual revisa a la diversa de carácter provisional que declaró el inicio de la investigación administrativa de mérito, en los siguientes términos:

- A. Se impone una cuota compensatoria definitiva de 181 por ciento a las importaciones de candados de latón, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, que ingresen al territorio nacional a través de la fracción arancelaria 8301.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.
- B. Se excluyen del pago de la cuota compensatoria a que se refiere el párrafo anterior a los candados de latón exportados por la empresa Master Lock Company.

79. La cuota compensatoria impuesta en los términos del punto anterior, se aplicará sobre el precio de importación declarado ante la aduana de entrada o de despacho que corresponda, con independencia del cobro del arancel respectivo.

80. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que alude el punto 76 de esta Resolución, en todo el territorio nacional.

81. Para el debido ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, los importadores, consignatarios o mandatarios deberán acreditar que el país de origen de los candados de latón es distinto a la República Popular China, conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión los días 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 junio de 2000, 1 de marzo, 23 de marzo, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002 y 30 de mayo de 2003.

82. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

83. Notifíquese a las partes interesadas.

84. La presente Resolución surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 26 de abril de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se da cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el Juicio de Amparo 1135/2002 promovido por Trading Specialties, S.A. de C.V., ante el Juzgado Quinto de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en relación con la Resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de herramientas, mercancía comprendida en las fracciones arancelarias de las partidas 8201, 8203, 8204, 8205 y 8206 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 11 de noviembre de 1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA PRONUNCIADA EN EL JUICIO DE AMPARO 1135/2002 PROMOVIDO POR TRADING SPECIALTIES, S.A. DE C.V., ANTE EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO "A" EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN RELACION CON LA RESOLUCION DEFINITIVA DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE HERRAMIENTAS. MERCANCIA COMPRENDIDA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LAS PARTIDAS 8201, 8203, 8204, 8205 Y 8206 DE LA ENTONCES TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1994.

En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 1135/2002 por el Juez Quinto de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en la cual se concede el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la empresa Trading Specialties, S.A. de C.V. respecto de la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre la importación de herramientas, mercancía comprendida en las fracciones arancelarias de las partidas 8201, 8203, 8204, 8205 y 8206 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de noviembre de 1994, la Secretaría de Economía deja sin efecto la referida resolución y emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 11 de noviembre de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de herramientas, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8201, 8203, 8204, 8205 y 8206 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria definitiva de 312 por ciento a las importaciones de herramientas que se clasifican en diversas fracciones arancelarias comprendidas en las partidas 8201, 8203, 8204, 8205 y 8206 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

3. Asimismo, determinó excluir del pago de dicha cuota a las herramientas comprendidas en las fracciones arancelarias 8205.10.01, 8205.59.11, 8205.59.13, 8205.59.14, 8205.80.01, 8205.80.99 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

Juicio de amparo

4. El 15 de octubre de 2002, la empresa Trading Specialties, S.A. de C.V., en lo sucesivo Trading Specialties, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa, demanda que fue remitida por razón de turno al Juzgado Quinto de Distrito "A" en Materia Administrativa del Distrito Federal. El 24 de junio de 2003 dicho Juez dictó sentencia en el sentido de amparar y proteger a Trading Specialties, contra los actos reclamados del Secretario de Comercio y Fomento Industrial (actualmente Secretario de Economía) consistentes en la emisión de la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de herramientas, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8201, 8203, 8204, 8205 y 8206 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originaria de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Recurso de revisión

5. Inconforme con la sentencia referida en el punto 4 de esta Resolución, la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, interpuso recurso de revisión el 8 de julio de 2003, el cual fue remitido al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para su desahogo.

Resolución del recurso de revisión

6. El 2 de febrero de 2004, fue notificada a la Secretaría la ejecutoria que resuelve el recurso de revisión interpuesto por la empresa Trading Specialties, en la cual se confirma la sentencia señalada en el punto 4 de esta Resolución.

Resoluciones relacionadas

7. El 14 de noviembre de 1998, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución final de la revisión a la resolución definitiva referida en el punto 1 anterior, la cual versa sobre el procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de herramientas, mercancías comprendidas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8201, 8203, 8204, 8205 y 8206 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

8. El 6 de noviembre de 2003, se publicó en el DOF la resolución por la que se declaró de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de herramientas, mercancías comprendidas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8201, 8203, 8204, 8205 y 8206 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Cumplimiento a la ejecutoria del amparo 1135/2002

9. La presente Resolución se emite en cumplimiento a la ejecutoria señalada en el punto 6 de esta Resolución, considerando los supuestos prevalecientes en el periodo investigado de julio a diciembre de 1992, así como los supuestos de hecho aplicables al momento en que se concluyó la investigación de mérito, sin perjuicio de las modificaciones o actualización que haya tenido la información, tal como la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, nombre oficial de países o el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias, entre otros, y sin perjuicio de lo resuelto en las resoluciones a que se refieren los puntos 7 y 8 de la misma. En consecuencia, se deja sin efectos para la empresa Trading Specialties, la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de herramientas, originarias de la República Popular China, publicada en el DOF el 11 de noviembre de 1994, y en sustitución se emite la siguiente:

RESOLUCION FINAL EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA PRONUNCIADA EN EL JUICIO DE AMPARO 1135/2002 PROMOVIDO POR TRADING SPECIALTIES, S.A. DE C.V., ANTE EL JUZGADO QUINTO "A" DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL

Inicio de investigación

10. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial obtuvo diversa información referente al mercado de importación de herramientas originarias de la República Popular China, volúmenes y condiciones de precios en que los productos referidos han ingresado a territorio nacional, así como los efectos que dichas importaciones han causado a la producción nacional de mercancías idénticas y similares.

11. Derivado del análisis de la información recabada, la Secretaría consideró que se habían reunido las pruebas suficientes en el sentido de que los productos descritos ingresaron a territorio nacional en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de dumping, particularmente en el periodo de julio a diciembre de 1992.

Información sobre el producto

12. De acuerdo a la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, los productos objeto de investigación tienen la siguiente denominación: layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas, rastrillos y raeaderas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas; cuchillos para heno o para paja; cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales; limas, escopinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares de mano; llaves de ajuste manuales (incluso las llaves dinamométricas); cubos intercambiables, incluso con mango; herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero) no expresadas ni comprendidas en otras partidas; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta; yunque; forjas portátiles; muelas de mano o de pedal, con bastidor y herramientas acondicionadas en conjuntos o en surtidos para la venta al por menor. Estos productos se clasifican en las fracciones arancelarias de las partidas 82.01, 82.03, 82.04, 82.05 y 82.06 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

13. Las herramientas de mano pueden clasificarse en cuatro grupos diferentes: a) herramientas agrícolas, hortícolas o forestales, b) herramientas para sujetar, limar y cortar, c) llaves y cubos de ajuste de mano, y d) otras herramientas, incluyendo las de uso doméstico.

14. Cada grupo de productos tiene características particulares, las cuales son definidas por las condiciones en que se utilizan y el resultado que se espera obtener de ellas en diversas actividades. Dentro de los principales usuarios se encuentran las personas que ejercen algún oficio o actividad profesional, aquellos que practican alguna actividad recreativa o quienes realizan directamente labores de mantenimiento a sus bienes o se dedican a labores del hogar.

Tratamiento arancelario

15. La mayor parte de las fracciones arancelarias investigadas tienen un impuesto *ad valorem* de 20 por ciento. Las importaciones que se clasifiquen en las fracciones arancelarias 8201.20.01, 8204.11.99, 8204.20.99, 8205.59.05, 8205.59.09, 8205.59.13 y 8205.59.14 están sujetas a un arancel de 15 por ciento y las ubicadas en la fracción arancelaria 8205.10.01 de 10 por ciento.

Inicio de la investigación

16. El 15 de abril de 1993, la Secretaría publicó en el DOF, la resolución provisional que declaró de oficio el inicio de la investigación administrativa, imponiendo una cuota compensatoria provisional de 312 por ciento a las importaciones de herramientas comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 82.01, 82.03, 82.04, 82.05 y 82.06 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Convocatoria y notificaciones

17. Mediante la publicación de la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a los representantes del gobierno de la República Popular China, así como a quien tuviese interés jurídico en la investigación, con el propósito de que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniere. Igual procedimiento se siguió en la resolución referida en el punto 19 de esta Resolución.

18. En cumplimiento de las formalidades de Ley, la Secretaría notificó la resolución provisional a los importadores y exportadores que acreditaron su interés en la investigación, corriendoles traslado de los documentos en que consta la metodología empleada por la Secretaría y de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que presentaran sus argumentos y defensas, así como la información requerida. Similar procedimiento de notificación se siguió en el caso de la resolución referida en el punto 19 de esta Resolución.

Revisión a la resolución provisional

19. El 10. de octubre de 1993, la Secretaría publicó en el DOF la revisión de la resolución provisional, pronunciándose en los siguientes términos:

- A. Se declaró concluida la investigación administrativa y se revocó la cuota compensatoria provisional para las importaciones de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias a que se hace referencia en el punto 51 de la resolución de revisión a la de inicio.
- B. Se confirmó la cuota compensatoria de 312 por ciento impuesta en la resolución provisional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 1993, para las demás importaciones de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 82.01, 82.03, 82.04, 82.05 y 82.06. de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

Argumentos e Información de las comparecientes

20. Para la etapa final del procedimiento comparecieron en tiempo las siguientes empresas, quienes expusieron las argumentaciones y pruebas complementarias que a continuación se relacionan.

Importadores

21. Promo Productos, S.A. de C.V., argumentó que los productos promocionales deben ser excluidos de la investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional, dado que al no tener estos productos valor comercial y estar dirigidos únicamente a cierto sector de la población y no al gran público consumidor, son mercancías que no afectan a la industria nacional; por el contrario, incentivan el consumo de productos o servicios que van dirigidos al público consumidor. Manifestó que en la decisión de compra de estos productos no influye el precio, ya que se atiende a características especiales como la originalidad de los productos promocionales. Además, afirmó que su actividad no se realiza con un producto específico o un proveedor determinado y que no compite particularmente contra ninguna rama de la industria nacional. Indicó que su actividad consiste en el desarrollo de campañas promocionales en favor de sus clientes, a través de la utilización de artículos que se personalizan.

22. Mangueras y Accesorios Industriales, S.A. de C.V., la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de La Paz, Baja California Sur e Importadora Mexicana de Seguridad, S.A. de C.V., comparecieron a la presente investigación pero no presentaron información relevante ni relacionada con la investigación antidumping.

Productores nacionales

23. Industrial Mexicana de Herramientas, S.A. de C.V., y Herramientas Truper, S.A. de C.V., manifestaron ser fabricantes de herramientas de mano, manufacturadas en acero forjado de alto carbono, comúnmente conocidas como marros, martillos, hachas y zapacicos, mercancías similares a las que han ingresado a territorio nacional bajo las fracciones arancelarias de las partidas 82.01 y 82.05 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, procedentes de la República Popular China. Herramientas Truper, S.A. de C.V., presentó información sobre su proceso de producción, materias primas utilizadas para cada uno de sus productos, estructura de costos, estados financieros auditados, indicadores del mercado nacional del producto terminado, indicadores de su empresa y listas de precios. Asimismo, presentó respuesta al formulario oficial de investigación, anexó pedimentos de importación y facturas relativas a sus operaciones comerciales. Ambas empresas solicitaron se confirmen las cuotas compensatorias impuestas a los productos originarios de la República Popular China.

24. La Sección 11 de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación en coordinación con la Asociación Nacional de Fabricantes de Herramientas argumentaron que con base a un estudio realizado por ellas mismas, las cuotas compensatorias de algunos productos no afectan a las empresas de su sector, por no ser productos elaborados en el país.

25. Herramientas Klein, S.A. de C.V., solicitó la confirmación de la cuota compensatoria que se ha establecido para la importación de pinzas y alicates de origen chino. Manifestó que es la única fabricante de pinzas en México y proveedor importante del mercado nacional. Presentó información relacionada con sus ventas, empleo y planes de expansión.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

26. Con fundamento en el artículo 28 del Reglamento contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, la Secretaría presentó un proyecto de resolución definitiva que junto con el expediente respectivo, sometió a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, misma que en sesión del 20 de octubre de 1994, se pronunció sobre el sentido de dicha resolución, y

CONSIDERANDO**Competencia**

27. La ahora Secretaría de Economía conforme al Acuerdo por el que se establecen reglas sobre el cambio de denominación de la dependencia, publicado en el DOF el 4 de enero de 2001, es competente para emitir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción II letra c, y 2o. fracción II de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior, 1o., 2o., 4o., 6o. y 33 fracción I del Reglamento Interior de la misma dependencia.

Legislación aplicable

28. De conformidad con lo previsto en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Comercio Exterior y Quinto Transitorio de su Reglamento, la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior y el Reglamento contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, son aplicables a la presente investigación.

Derecho de defensa y de debido proceso

29. Conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior y el Reglamento contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de excepciones, defensas y alegatos en favor de su causa, los que, en su caso, fueron valorados en sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

Análisis de discriminación de precios**Consideraciones metodológicas**

30. La discriminación de precios o dumping consiste en la introducción de mercancías al territorio nacional a precios inferiores a su valor normal. El valor normal se define como el precio comparable de venta del producto idéntico o similar en el mercado interno del país exportador. Por tanto, el valor normal es el marco de referencia a partir del cual se determina si el precio de exportación está discriminado. El precio de exportación, por su parte, es el precio al cual se introducen al territorio nacional las mercancías objeto de investigación.

31. Para que el valor normal y el precio de exportación sean comparables deben considerarse las diferencias en las condiciones de venta, cargas impositivas, niveles comerciales, cantidades y características físicas, entre otras, así como el de realizarse en condiciones comerciales normales. La diferencia porcentual entre el valor normal y el precio de exportación ajustados representa el margen de discriminación de precios.

32. Los artículos 7 de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior y 2 del Reglamento contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, establecen que cuando no existan ventas internas del producto idéntico o similar en el mercado interno del país exportador, no sean representativas, no correspondan a operaciones comerciales normales o no permitan una comparación válida, el valor normal debe establecerse con base en el precio comparable más alto de exportación de mercancías idénticas o similares remitidas del país de origen o procedencia a otros países o en su defecto, el precio que se obtenga mediante la adición al costo de producción de la mercancía en el país de origen de los gastos de venta, de transporte y un margen de utilidad razonable.

33. En el caso en particular, el origen del producto investigado es la República Popular China, en la cual, las empresas son total o parcialmente propiedad del Estado y los criterios de operación de las mismas en lo relativo a precios, producción, programas de inversión y niveles de empleo, entre otros, se encuentran bajo control directo del gobierno. Por lo que es evidente que las condiciones que influyen en la determinación de los precios, tales como el costo de la materia prima, mano de obra, programas de inversión, entre otros, se encuentran distorsionadas por la intervención y regulación por parte del Estado, es decir, no constituyen operaciones comerciales normales. En este sentido el último párrafo de la fracción I del artículo 7 de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos de América en Materia de Comercio Exterior, establece:

"... Para determinar los precios comparables a que se refiere el primer párrafo de esta fracción I y el inciso a), se considerarán los prevalecientes en el curso de operaciones normales."

34. Adicionalmente, la última parte del artículo 5 del Reglamento contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional señala:

...Además, se tomarán en cuenta las diferencias en precios que puedan resultar por las condiciones y términos de venta, cargas impositivas y otros elementos que afecten la comparación de precios."

35. En consecuencia, el precio final de la mercancía objeto de investigación que se produce bajo estas condiciones no refleja operaciones típicas de mercado y, por lo tanto, no es un precio comparable en los términos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior y 5 del Reglamento contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, por lo que no es posible su utilización como referencia del valor normal.

36. Conforme a lo señalado anteriormente, resulta procedente considerar un precio no distorsionado, esto es un valor normal comparable con el precio de exportación, en acatamiento a las disposiciones señaladas, por lo que la Secretaría determinó que los precios en los Estados Unidos Mexicanos resultaban comparables en dichos términos.

Valor normal y precio de exportación

37. Para la etapa final del procedimiento, ningún exportador aportó información ni pruebas en defensa de sus intereses. Los importadores que presentaron información lo hicieron de manera incompleta. En particular, no presentaron datos sobre el valor normal o precio de exportación que fueran útiles para la determinación del margen de discriminación de precios. Estas empresas son Importadora Mexicana de Seguridad, S.A. de C.V.; Promo Productos, S.A. de C.V.; Mangueras y Accesorios Industriales, S.A. de C.V., y la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de La Paz, Baja California Sur.

38. Respecto a la información aportada por los productores nacionales, la empresa Herramientas Klein, S.A. de C.V., presentó datos de valor reconstruido y de precio de exportación, no obstante dicha información no se encontró en el curso de operaciones comerciales normales, contraviniendo lo establecido en los artículos 7 de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior, 5 del Reglamento contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, por lo que la Secretaría calificó su información como incompleta e insuficiente. El mismo tratamiento se le dio a las empresas Industrial Mexicana de Herramientas, S.A. de C.V.; Herramientas Truper, S.A. de C.V.; Acero Control, S.A. de C.V.; la Sección 11 de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, y la Asociación Nacional de Fabricantes de Herramientas, ya que no proporcionaron datos de valor normal ni precio de exportación.

Margen de discriminación de precios

39. De acuerdo con la información descrita en los párrafos anteriores, la Secretaría calculó la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación en relación con este último y concluyó que las exportaciones de herramientas de la República Popular China a los Estados Mexicanos, efectuadas durante el periodo comprendido de julio a diciembre de 1992, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 312 por ciento.

Análisis de daño y de causalidad

40. Herramientas Klein, S.A. de C.V., único fabricante nacional de pinzas de tipo de remache firme, señaló que las importaciones de origen chino afectaron sus volúmenes de venta, capacidad instalada y niveles de empleo. Para demostrar los bajos precios de las mercancías chinas y sus efectos consiguientes sobre la producción nacional, proporcionó el valor reconstruido de diversas herramientas de importación y sus indicadores económicos; además, indicó que en muchos casos los productos importados carecen del marcado de país de origen.

41. Herramientas Truper, S.A. de C.V., e Industrial Mexicana de Herramientas, S.A. de C.V., manifestaron que fabrican más de 25 por ciento de la producción nacional de marros, martillos, hachas y zapapicos. Herramientas Truper, S.A. de C.V., expresó que las importaciones de herramientas chinas le han impedido incrementar los precios en forma razonable, lo que les ha ocasionado un problema de liquidez. Esta empresa proporcionó una lista de importadores de productos provenientes de la República Popular China, Estados Unidos de América y Hong Kong, copia de sus estados financieros auditados, relación de insumos y materiales necesarios para producir una unidad de los productos que fabrican e indicadores del mercado nacional.

Similitud de producto

42. Los productores nacionales a través de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación y la Asociación Nacional de Fabricantes de Herramientas, presentaron un documento para indicar los productos importados que no se fabrican en el país, algunos de los cuales fueron excluidos de la investigación desde la resolución provisional. Los productos excluidos desde la resolución provisional son aquellos que ingresan por las fracciones arancelarias 8201.90.02, 8203.10.04, 8203.40.01, 8203.40.03, 8204.12.01, 8205.30.03, 8205.40.01, 8205.51.02, 8205.59.08, 8205.59.10, 8205.59.15, 8205.59.16 y 8205.70.03 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación. Adicionalmente, los productores nacionales señalaron que no existe fabricación nacional de los productos que ingresan por las fracciones arancelarias 8205.10.01, 8205.59.11, 8205.59.13, 8205.59.14, 8205.80.01 y 8205.80.99 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación. Para el resto de los productos señalaron que las importaciones procedentes de la República Popular China corresponden a productos similares a los de fabricación nacional.

43. Las empresas Comercial Importadora y Exportadora Yumarx Hermanos, S.A. de C.V., y Herramientas Olympia, S.A. de C.V., manifestaron que las herramientas producidas en la República Popular China son de menor calidad y que atienden a un mercado interesado en herramientas sencillas.

Productos no similares a los de fabricación nacional

44. A partir de los argumentos y pruebas presentadas por las partes interesadas, la Secretaría concluyó que aun cuando tengan menor calidad, la definición del producto similar incluye a los productos importados que ingresan por las fracciones arancelarias investigadas, con excepción de aquellos que no se fabrican en México y que se clasifican en las fracciones arancelarias 8205.10.01, 8205.59.11, 8205.59.13, 8205.59.14, 8205.80.01 y 8205.80.99.

Industria nacional

45. Los productores nacionales están afiliados a la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, y en el Consejo Metal-Mecánico de las secciones número 11 y número 5. La sección número 11 corresponde a los fabricantes de herramientas y se integra por 89 agremiados en la zona metropolitana. En la sección número 5 se agrupan 10 agremiados fabricantes de herramientas provenientes de artefactos de lámina.

46. La empresa Herramientas Klein, S.A. de C.V., es el único fabricante nacional de pinzas en el tipo de remache firme con un total de 50 modelos diferentes y las empresas Herramientas Truper, S.A. de C.V., e Industrial Mexicana de Herramientas, S.A. de C.V., tienen una participación mayor al 25 por ciento de la producción nacional de marros, martillos, hachas y zapapicos.

47. Con arreglo a la valoración de la información y pruebas presentadas por las partes interesadas, así como del resultado de las indagatorias practicadas por la Secretaría, con fundamento en los artículos 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior, la autoridad procedió a examinar el volumen de las importaciones objeto de dumping, en términos absolutos y en relación al consumo nacional aparente, y su efecto en los precios, así como los efectos consiguientes sobre la producción nacional, obteniendo los resultados que se exponen a continuación.

48. Para realizar el análisis del comportamiento de las importaciones objeto de investigación y con el fin de no sobreestimar el daño a la industria nacional, en esta etapa final de la investigación la Secretaría excluyó las importaciones realizadas a través de las fracciones arancelarias por las cuales ingresan productos que no son similares a los de fabricación nacional.

Crecimiento de las importaciones

49. Con base en la información obtenida del Sistema de Información Comercial de México de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y en la que la propia autoridad investigadora obtuvo, se analizó el comportamiento de las importaciones procedentes de la República Popular China en términos absolutos y en relación con el mercado nacional.

50. Las importaciones totales de herramientas se incrementaron 47 por ciento en 1991 y disminuyeron 16 por ciento en 1992. En contraste, las importaciones procedentes de República Popular China aumentaron 60 por ciento en 1991 y 326 por ciento en 1992. En este año, la tasa de crecimiento de las importaciones procedentes de la República Popular China fue mayor a la registrada por cualquier otro país de origen de herramienta importada. El crecimiento acumulado de las importaciones procedentes de la República Popular China durante el periodo comprendido entre 1990 a 1992 fue de 582 por ciento.

51. El valor total de las importaciones procedentes de la República Popular China pasó de 382 mil dólares de los Estados Unidos de América en 1990 a 2 millones 887 mil dólares de los Estados Unidos de América en 1992.

52. El crecimiento absoluto de las importaciones procedentes de la República Popular China también se reflejó en relación con las importaciones totales y el mercado nacional de herramientas. Durante 1990, las importaciones procedentes de la República Popular China representaron el 2 por ciento de las importaciones totales y 0.4 por ciento del consumo nacional; para 1992, estos porcentajes se incrementaron a 10 y 3 por ciento, respectivamente.

53. Otros países entre los que se encuentra Hong Kong, también incrementaron significativamente sus exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo con la información disponible, las importaciones de origen chino que registra el Sistema de Información Comercial de México de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, están subestimadas al registrarse como procedentes de otros países, principalmente de Hong Kong y Taiwan.

54. De acuerdo con la información del listado de pedimentos por empresa, la Secretaría determinó que al menos el 54 por ciento de las importaciones procedentes de la República Popular China fueron realizadas por empresas comercializadoras y distribuidoras, el resto de las importaciones las efectuaron ferreterías, tiendas departamentales y de autoservicio, y personas físicas.

55. Dadas las características de los importadores, la Secretaría concluyó que los productos chinos compitieron con los de fabricación nacional, ya que fueron comercializados a través de los mismos canales de distribución que utilizan los productores nacionales y ambos productos se ofrecen en los mismos mercados y lugares de venta.

Efectos sobre los precios

56. De acuerdo con la información del Sistema de Información Comercial de México de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, los precios de las importaciones procedentes de la República Popular China, junto con los precios de las importaciones procedentes de Hong Kong, fueron los menores en el mercado nacional de herramientas. De esta forma, los precios unitarios de las importaciones procedentes de la República Popular China se ubicaron 49 por ciento por debajo de los precios promedio de las importaciones totales en 1991 y 63 por ciento en 1992.

57. Durante 1992, mientras que los precios promedio de las importaciones totales registraron un aumento de 42 por ciento, los precios promedio de las importaciones procedentes de la República Popular China se mantuvieron a los mismos niveles del año anterior.

58. Los precios promedio de todos los productos procedentes de la República Popular China puestos en los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo arancel y gastos aduaneros, se ubicaron 21 por ciento por debajo de los precios promedio nacionales de productos similares en 1992. Por tipo de producto, el diferencial de precios persiste en mayor o menor medida. Por ejemplo, los precios de las hachas importadas desde la República Popular China fueron 81 por ciento menores que los productos similares nacionales en 1992; picos y zapacicos 80 por ciento; pinzas 70 por ciento; marros y martillos 72 por ciento; cepillos 88 por ciento, y desarmadores 8 por ciento.

59. A partir del margen de dumping obtenido por la Secretaría para las importaciones investigadas, se determinó que de no haberse dado la práctica de discriminación de precios, los precios promedio de las importaciones procedentes de la República Popular China se hubieran ubicado considerablemente por arriba de los precios promedio nacionales.

60. De acuerdo con la información de Herramientas Olympia, S.A. de C.V., Herramientas Truper, S.A. de C.V., y de las secciones 11 y 5 de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, los precios de las importaciones investigadas impidieron que los precios nacionales aumentaran. Las importaciones en condiciones de discriminación de precios y el nivel de precios al que se ofreció el producto chino en el mercado nacional provocaron una contención en los precios de venta del producto nacional. De esta forma, mientras que los precios de las importaciones totales en los Estados Unidos Mexicanos de todas las procedencias aumentaron en 42 por ciento, los precios nacionales prácticamente permanecieron en los mismos niveles de los precios de 1991.

61. La Secretaría concluyó que durante el periodo de investigación se observó un crecimiento en las importaciones procedentes de la República Popular China en condiciones de discriminación de precios, como consecuencia de que el producto de origen chino se ofreció a precios considerablemente inferiores a los precios de venta en el mercado nacional.

Efectos sobre la producción nacional

62. Diversos productores nacionales de herramientas argumentaron y presentaron pruebas de que las importaciones investigadas causaron daño a la industria nacional. Entre ellos se encuentran los fabricantes pertenecientes a la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, agrupados en diversas secciones de esta asociación; Herramientas Klein, S.A. de C.V.; Herramientas Truper, S.A. de C.V.; Industrial Mexicana de Herramientas, S.A. de C.V., y Acero Control, S.A. de C.V. La Secretaría analizó los efectos de las

importaciones en condiciones de discriminación de precios sobre la producción nacional de herramientas. Para tal efecto, se utilizó la información correspondiente al Sistema de Información Comercial de México de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la publicada por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática y aquélla proporcionada de manera individual por los productores nacionales.

63. Durante el periodo comprendido de 1990 a 1992, el mercado nacional de herramientas, medido a través del consumo nacional aparente, registró un crecimiento de 6 por ciento. En este periodo, la producción nacional de herramientas disminuyó 2 por ciento y la producción nacional orientada al mercado interno se incrementó 1 por ciento. De esta forma, la participación de la industria nacional en el mercado interno disminuyó de 1990 a 1992 en 4 puntos porcentuales al pasar de representar el 77 por ciento en 1990 al 73 por ciento en 1992.

64. La disminución en la producción nacional y la pérdida de su participación en el mercado interno se registró al tiempo en que la participación de las importaciones investigadas se incrementó en más de 2 puntos porcentuales de 1990 a 1992. En este último año, el incremento absoluto de las importaciones procedentes de la República Popular China representó el 41 por ciento de la disminución absoluta de la producción nacional al mercado interno, cifra subestimada porque los datos de importaciones se basan en país de procedencia si no existe alguna disposición específica en la materia, tal como fue el caso del periodo investigado.

65. La Asociación de Ferreteros de México, A.C., manifestó que las importaciones no causaron daño a la industria nacional, puesto que los mismos productores han realizado importaciones o por que se trata de productos que no se fabrican en los Estados Unidos Mexicanos. A partir de la información del listado de pedimentos por empresa, la Secretaría advirtió que en el transcurso de la investigación las importaciones realizadas por un productor nacional representaron el 0.1 por ciento del total de los productos importados de la República Popular China. Por otra parte, fueron excluidos de la investigación aquellos productos que no se fabrican en los Estados Unidos Mexicanos.

66. La empresa productora Herramientas Klein, S.A. de C.V., afirmó que debido a la importación de pinzas y alicates chinos, disminuyeron sus ventas y precios y que sus expectativas originales de crecimiento se vieron afectadas. De acuerdo con la información que la Secretaría obtuvo del Sistema de Información Comercial de México de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y del Instituto Nacional de Geografía Estadística e Informática, la producción nacional de pinzas disminuyó 49 por ciento y las importaciones procedentes de la República Popular China se incrementaron 202 por ciento en 1992.

67. Herramientas Truper, S.A. de C.V., e Industrial Mexicana de Herramientas, S.A. de C.V., afirmaron que las importaciones de las mercancías investigadas han tenido efectos negativos sobre la producción nacional. Estas empresas fabrican, entre otros, marros, martillos, picos y zapapicos. De acuerdo con la información que la Secretaría obtuvo del Sistema de Información Comercial de México de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y del Instituto Nacional de Geografía Estadística e Informática, mientras que la producción nacional de estos productos disminuyó 5 por ciento entre 1990 y 1992, las importaciones chinas de estos productos se incrementaron 302 por ciento tan sólo en 1992.

Conclusión

68. La Secretaría concluyó que durante el periodo de julio a diciembre de 1992, las importaciones de herramientas en condiciones de discriminación de precios procedentes de la República Popular de China causaron daño a la industria nacional; asimismo, concluyó que no existe producción nacional de productos idénticos o similares a las herramientas clasificadas en las fracciones arancelarias 8205.10.01, 8205.59.11, 8205.59.13, 8205.59.14, 8205.80.01 y 8205.80.99 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, por lo que con fundamento en los artículos 7o, fracción I, 13 y 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior y 2o, 10, 22 y 29 del Reglamento contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

69. Queda sin efecto, únicamente para la empresa Trading Specialties, S.A. de C.V., la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de herramientas, originarias de la República Popular China, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1994, la cual se sustituye por la presente Resolución, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo a que se refiere el punto 6 de esta resolución.

70. Se confirma la cuota compensatoria de 312 por ciento impuesta en la resolución que revisa a la diversa de carácter provisional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 1993, sobre las importaciones de herramientas clasificadas en las fracciones arancelarias que se transcriben a continuación, comprendidas dentro de las partidas 82.01, 82.03, 82.04, 82.05 y 82.06 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, con excepción de las importaciones de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias descritas en el punto 71 de esta Resolución.

De la Partida 82.01

8201.10.01, 8201.10.02, 8201.20.01, 8201.20.99, 8201.30.01, 8201.30.99, 8201.40.01, 8201.50.01, 8201.60.01, 8201.90.01, 8201.90.99.

De la Partida 82.03

8203.10.03, 8203.10.99, 8203.20.01, 8203.30.01, 8203.40.02, 8203.40.99.

De la Partida 82.04

8204.11.01, 8204.11.02, 8204.11.99, 8204.12.02, 8204.12.99, 8204.20.01, 8204.20.99.

De la Partida 82.05

8205.10.02, 8205.10.03, 8205.10.99, 8205.20.01, 8205.30.99, 8205.40.99, 8205.51.01, 8205.51.99, 8205.59.01, 8205.59.02, 8205.59.03, 8205.59.04, 8205.59.05, 8205.59.06, 8205.59.07, 8205.59.09, 8205.59.12, 8205.59.17, 8205.59.18, 8205.59.19, 8205.59.20, 8205.59.99, 8205.60.01, 8205.60.99, 8205.70.01, 8205.70.02, 8205.70.99, 8205.90.01.

De la Partida 82.06

8206.00.01.

71. Se modifica la resolución publicada en el **Diario Oficial de la Federal** el 1 de octubre de 1993, en el sentido de que se concluye en definitiva la investigación administrativa sin imponer cuotas compensatorias a las importaciones de las herramientas comprendidas en las fracciones arancelarias 8205.10.01, 8205.59.11, 8205.59.13, 8205.59.14, 8205.80.01, 8205.80.99 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

72. La cuota compensatoria impuesta en los términos de esta Resolución se aplicará sobre el precio de importación declarado ante la aduana de entrada o de despacho que corresponda, con independencia del cobro del arancel respectivo.

73. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria impuesta en esta Resolución, con independencia del cobro del arancel respectivo, en todo el territorio nacional.

74. Para el debido ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, los importadores, consignatarios o mandatarios deberán acreditar que el país de origen de las herramientas es distinto a la República Popular China, conforme a lo previsto por el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión los días 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 junio de 2000, 1 de marzo, 23 de marzo, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002 y 30 de mayo de 2003.

75. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

76. Notifíquese a las partes interesadas.

77. La presente Resolución surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Méjico, D.F., a 26 de abril de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-118-SCFI-2004, Industria cerillera-Cerillos y fósforos-Especificaciones de seguridad (cancela a la NOM-118-SCFI-1995, Industria cerillera-Cerillos y fósforos-Especificaciones de seguridad, publicada el 11 de agosto de 1997).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de seguridad para lograr una efectiva protección del consumidor;

Que con fecha 6 de diciembre de 2002 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-118-SCFI-2002, Industria cerillera-Cerillos y fósforos-Especificaciones de seguridad, la cual se realizó en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 2003, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho proyecto de norma oficial mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados no presentaron comentarios sobre el contenido del citado proyecto de norma oficial mexicana.

Que con fecha 15 de abril de 2004, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó por unanimidad la norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, se expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-118-SCFI-2004, Industria cerillera-Cerillos y fósforos-Especificaciones de seguridad (cancela a la NOM-118-SCFI-1995 Industria cerillera-Cerillos y fósforos-Especificaciones de seguridad, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de agosto de 1997).

México, D.F., a 28 de abril de 2004.- El Director General de Normas, Miguel Aguilar Romo.- Rúbrica.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-118-SCFI-2004, INDUSTRIA CERILLERA-CERILLOS Y FOSFOROS-
ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD (CANCELADA A LA NOM-118-SCFI-1995, INDUSTRIA CERILLERA-
CERILLOS Y FOSFOROS-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION EL 11 DE AGOSTO DE 1997)**

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes instituciones y empresas:

- ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA CERILLERA
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION
- COMPAÑIA CERILLERA DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.
- COMPAÑIA CERILLERA LA CENTRAL, S.A. DE C.V.
- LA INDEPENDIENTE, S.A. DE C.V.
- LA PERLA, S.A. DE C.V.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- SECRETARIA DE ECONOMIA
Dirección General de Normas
- SWEDISH MATCH, S.A. DE C.V.
- TOKAI DE MEXICO, S.A. DE C.V.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Clasificación

5. Especificaciones
 6. Muestreo
 7. Métodos de prueba
 8. Información comercial
 9. Evaluación de la conformidad
 10. Vigilancia
 11. Bibliografía
 12. Concordancia con normas internacionales
- 1. Objetivo y campo de aplicación**
- 1.1 Objetivo**

La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de seguridad que deben tener los cerillos y fósforos que se comercialicen dentro del territorio nacional.

1.2 Campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana es aplicable a los cerillos y fósforos de fabricación nacional e importados que se comercialicen dentro del territorio nacional.

2. Referencias

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con la siguiente norma oficial mexicana y norma mexicana:

NOM-030-SCFI-1993, Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de octubre de 1993.

NMX-Z-012-1987, Muestreo para la inspección por atributos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de octubre de 1987.

3. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Cerillos y fósforos

3.1.1 Cerillos

Es el vástago o soporte llamado pabilo que se forma de papel, hilaza o bien de otros productos preparados con una mezcla de parafinas o similares, y otras substancias adecuadas, el cual está provisto en uno de sus extremos de una gota solidificada de la pasta de encendido.

3.1.2 Fósforos

Son los artículos formados a semejanza de los cerillos, que tienen un cuerpo de madera o de cartón en lugar de pabilo.

3.2 Cerillos y fósforos de chispa o fricción

Son los que pueden ser encendidos por el usuario con sólo rasparlos en cualquier superficie y cuyas materias primas esenciales son el fósforo blanco o el sesquisulfuro de fósforo, los cuales, por sus características, tienen un alto riesgo de producir un siniestro en el manejo de los mismos.

3.3 Cerillos y fósforos de seguridad

Son aquellos que solamente se encienden cuando se raspa con ellos en una superficie llamada lija o raspadora que está compuesta de fósforo rojo amorfo y de un abrasivo aglomerado con goma, a fin de evitar cualquier siniestro que pudiera ocurrir involuntariamente en el manejo de dichos productos.

3.4 Espécimen

Es la cantidad de producto en la que se van a verificar las especificaciones que esta Norma Oficial Mexicana establece.

3.5 Lote

Es el número total de unidades de producto que constituyen el universo motivo de una transacción comercial.

3.6 Lote de fabricación

Es la cantidad de producto elaborado bajo las mismas condiciones de fabricación y que responde esencialmente a las mismas especificaciones.

3.7 Muestra

Es el conjunto de unidades de producto que se extraen al azar del lote.

3.8 Unidad de producto

Es cada uno de los paquetes de 5 a 50 cajitas individuales.

4. Clasificación

El producto objeto de esta Norma Oficial Mexicana, se clasifica en dos tipos:

Tipo 1.- Cerillos y fósforos de seguridad.

Tipo 2.- Cerillos y fósforos de chispa o fricción.

Nota.- Por razones de seguridad y salud queda prohibida la fabricación, importación y comercialización de los cerillos y fósforos de chispa o fricción, definidos en 3.2.

5. Especificaciones

Los cerillos y fósforos de seguridad deben cumplir con las especificaciones que se establecen a continuación:

5.1 Cabezas y soportes

5.1.1 Los cerillos y fósforos no deben producir humo durante la combustión del soporte o vástago. La llama debe arder con una combustión tal, que permita inflamar el soporte de los cerillos o fósforos. Esto se verifica de acuerdo a lo establecido en 7.3.

5.1.2 Las cabezas deben ser a prueba de humedad relativa entre 80% y 90% por lo menos 2 h a una temperatura entre 313 K (40°C) y 318 K (45°C), y la temperatura de ignición no debe ser inferior a 358 K (85°C). Esto se verifica de acuerdo a lo establecido en 7.4 y 7.6.

5.1.3 Las cabezas deben tener adherencia y consistencia para no desprenderse ni desintegrarse al ser frotadas en las raspaderas. Esto se verifica de acuerdo a lo establecido en 7.5.

5.1.4 La longitud mínima de los soportes de los cerillos y fósforos debe ser al menos de 30 mm; su grueso mínimo de 1,25 mm y de 1,0 mm mínimo en caso de fósforos de carterita. Esto se verifica de acuerdo a lo establecido en 7.1.

5.1.5 Los soportes de los cerillos y fósforos deben tener una rigidez y consistencia suficiente para no romperse bajo el esfuerzo normal de su manejo. Esto se verifica manual y visualmente.

5.2 Cajitas

5.2.1 Deben ser suficientemente rígidas y ajustadas para que los cerillos o fósforos no salgan por simple sacudimiento, en su uso normal. Esto se verifica manual y visualmente.

5.2.2 La(s) raspadera(s) debe(n) ser suficientemente ancha(s) y consistente(s), para resistir el encendido de todos los cerillos o fósforos contenidos en el envase. Esto se verifica de acuerdo a lo establecido en 7.2.

5.3 Carteritas

5.3.1 Están formadas por una tira de cartoncillo con un pequeño doblez hacia adentro, en el que se fijan los extremos libres de los fósforos por medio de grapas de alambre situadas a unos 3 mm del doblez. El otro extremo de la tira de cartoncillo debe insertarse entre la parte libre del doblez y la costura de los fósforos después de cubrirlos. Esto se verifica visualmente.

5.3.2 La raspadera debe ser suficientemente ancha y consistente para resistir el encendido de todos los fósforos contenidos en la carterita, y no debe presentar puntos de ignición después de frotar la cabeza de los fósforos, de acuerdo con lo establecido en 7.2. Dicha raspadera debe colocarse en la cara posterior de donde abre la carterita, la cual debe llevar la leyenda obligatoria "ciérrese antes de usarse" o "ciérrese antes de encender".

5.4 Composición química

5.4.1 Los cerillos y fósforos para considerarse de seguridad, deben ser elaborados utilizando la materia prima clorato de potasio, como base dentro de la formulación de la pasta con la que se forma la cabeza de encendido; y la materia prima fósforo rojo amorfo utilizado como base dentro de la formulación de la pasta que forma la franja de raspado. Esto se verifica de acuerdo a lo establecido en 7.5.

5.5 Tolerancia en el contenido

El contenido de cerillos o fósforos en cada envase debe tener una tolerancia de $\pm 10\%$. Esto se verifica por conteo.

6. Muestreo**6.1 Procedimiento**

De un lote de mil unidades de producto, tomar por selección aleatoria, una muestra de dos unidades.

6.1.1 Las dimensiones se comprueban por selección aleatoria en el 1% de los cerillos o fósforos que integran la muestra.

6.1.2 La determinación de los requisitos señalados para las cajitas, desempeño de la(s) raspadera(s) y el número de cerillos que debe contener cada cajita, se hacen en el 1% de las cajitas de la muestra, encendiéndose en la(s) raspadera(s), todos los cerillos o fósforos contenidos en el envase.

6.1.3 La determinación del desempeño de la llama se efectúa por selección aleatoria en el 1% de los cerillos o fósforos que componen la muestra.

6.1.4 La determinación del punto de ignición, se hace en el 1% de las cajas que integran la muestra, tomándose todos los cerillos o fósforos por caja.

6.1.5 La determinación del encendido de las cabezas se efectúa en el 1% de las cajas de la muestra, tomándose todos los cerillos o fósforos por caja.

6.2 Criterio de aceptación

Si del número de cerillos, fósforos, cajas y raspaderas probados, un número igual o menor al 10% no cumple con las especificaciones de esta Norma Oficial Mexicana, el lote se acepta, en caso contrario el lote se rechaza. Lo anterior no aplica en relación a la especificación del punto de ignición, para lo cual el criterio de aceptación es de 0% de defectos.

Por ningún motivo se aceptan cerillos y fósforos elaborados con fósforo blanco o sesquisulfuro de fósforo.

7. Métodos de prueba**7.1 Determinación de las dimensiones del soporte de los cerillos y fósforos.****7.1.1 Aparatos**

- Calibrador pie de rey con visualizador digital, con una exactitud de 0,01 mm.
- Micrómetro con visualizador digital, con una resolución de 0,001 mm.

7.1.2 Procedimiento

Tomar cada cerillo o fósforo con la mano y proceder a medir su largo con el pie de rey, anotando la lectura del visualizador. Posteriormente, tomar el micrómetro y medir el espesor del cerillo o fósforo, anotando la lectura que aparece en el visualizador.

7.1.3 Expresión de resultados

El resultado final debe ser el promedio de las mediciones realizadas a las dimensiones de los cerillos o fósforos (longitud y espesor).

La media de las lecturas debe estar entre las tolerancias fijadas en 5.1.4.

En caso de existir cerillos o fósforos fuera de las tolerancias especificadas, también deben reportarse en términos de porcentaje del total probado.

7.2 Determinación de la calidad en las raspaderas**7.2.1 Aparatos**

No se requieren. La prueba se realiza manualmente.

7.2.2 Procedimiento

- a) Encender por frotamiento manual en la(s) raspadera(s) todos los cerillos o fósforos contenidos en el envase.
- b) El procedimiento debe hacerse consecutivamente imitando los movimientos del encendido normal.

7.2.3 Expresión de resultados

La(s) raspadera(s) debe(n) de resistir el encendido de los cerillos o fósforos de la muestra contenidos en el envase, sin mostrar puntos de ignición en la superficie.

Debe expresarse el número de raspaderas probadas, así como el número que cumplió con la especificación.

7.3 Determinación del desempeño de la flama

7.3.1 Aparatos

- Pantalla de acrílico color blanco de 25 cm x 25 cm.

7.3.2 Procedimiento

Encender los cerillos o fósforos por frotamiento manual y observar a simple vista si la flama es humeante o escasa, haciendo que contraste con el fondo de una superficie blanca de acrílico. Los cerillos o fósforos deben estar en posición horizontal y la flama debe de arder con buena combustión.

7.3.3 Expresión de resultados

El resultado debe compararse con lo establecido en 5.1.1.

7.4 Determinación del punto de ignición de los cerillos o fósforos

7.4.1 Aparatos

- Horno o estufa de secado con termostato graduado en intervalos de 5°C que tenga por lo menos una amplitud de operación de 0°C a 100°C al menos y termómetro capaz de medir una temperatura de 0°C a 110°C al menos con una resolución de por lo menos 1°C.

7.4.2 Procedimiento

Colocar las cajitas a probar con todos sus cerillos o fósforos dentro del horno o estufa, elevar la temperatura hasta 385 K (85°C) y verificar que las cabezas de los cerillos o fósforos no se hayan inflamado.

7.4.3 Expresión de resultados

En el caso de que algunos de los cerillos o fósforos de la muestra se hubieran encendido, el resultado de la prueba es negativo y considerado como falla.

7.5 Determinación del encendido de las cabezas de los cerillos o fósforos por frotamiento en diversas superficies.

7.5.1 Material

- Cualquier superficie para frotamiento de los cerillos o fósforos, con excepción de la raspadera que está adosada a las cajas de cerillos y fósforos de seguridad.

7.5.2 Procedimiento

Encender por frotamiento manual una cantidad de cinco cerillos en diferentes superficies; el procedimiento debe de hacerse consecutivamente, imitando los movimientos del encendido normal.

7.5.3 Expresión de resultados

La prueba resulta negativa si alguno de los cerillos o fósforos se encendió al frotarse en cualquier otra superficie que no sea la raspadera adosada a las cajas de cerillos y fósforos de seguridad, según se especifica en 5.4.

En caso de existir cerillos o fósforos fuera de las tolerancias especificadas, también deben reportarse en términos de porcentaje del total probado.

7.6 Determinación de la resistencia a la humedad

7.6.1 Aparatos

- Cámara de humedad con circulación de aire interna con una capacidad de 0% a 90% de humedad relativa.
- Medidor de humedad relativa, con un intervalo de 0% a 100%.
- Termómetro con intervalo de 0°C a 110°C y con resolución de 1° C.
- Reloj de alarma para laboratorio

7.6.2 Procedimiento

- a) Colocar la muestra extraída del lote a evaluar dentro de la cámara; las cajitas con todos los cerillos que contienen deben estar cerradas.
- b) Cerrar la cámara de humedad y mantenerla durante 4 h a una temperatura entre 313 K (40°C) y 318 K (45°C) y una humedad relativa entre 80% y 90%.

- c) Programar el reloj de alarma para tomar muestras cada hora, retirar de cada cajita cinco cerillos o fósforos y encenderlos con la raspadera de la caja de envase.
- d) Una vez concluidas las 4 h detener la prueba y sacar las cajitas de la cámara.

7.6.3 Expresión de resultados

Se determina por cada cajita en qué tiempo dejó de encender su contenido y el resultado debe compararse con lo especificado en 5.1.2, e indicar qué cajitas no cumplieron.

Nota.- Todos los instrumentos de medición citados en este capítulo, deben contar con un dictamen de calibración vigente.

8. Información comercial

8.1 La caja o carterita del producto objeto de esta Norma Oficial Mexicana, debe contener de manera clara y legible los siguientes datos como mínimo, en idioma español:

- Nombre del producto.
- Nombre o razón social y domicilio del fabricante nacional.
- Si el producto es importado, nombre y domicilio del importador.
- Número de cerillos o fósforos contenidos, de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI (ver 2 Referencias).
- Leyenda "Hecho en México", o designación del país de origen.
- La leyenda "Clírrese antes de usarse" o "Cíérrese antes de encenderse", de acuerdo con 5.3.2.
- La leyenda "No se deje al alcance de los niños".

8.2 Envase

Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, deben envasarse en cajas o carteras, conforme a lo indicado en 5.2 y 5.3.

8.3 Embalaje

El embalaje de los productos objeto de esta de Norma Oficial Mexicana, debe ser fabricado de un material suficientemente resistente para garantizar su buen manejo y preservación.

9. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, una vez que éste haya sido publicado como norma oficial mexicana definitiva, se llevará a cabo por personas acreditadas y aprobadas, conforme a las disposiciones establecidas por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

10. Vigilancia

La vigilancia y verificación de lo dispuesto en esta Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado como norma definitiva se realiza por la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

11. Bibliografía

NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.

NOM-030-SCFI-1993, Información comercial-declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1993.

12. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 28 de abril de 2004.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Sonora, con el fin de instrumentar el Proyecto Postcosecha, Rancho Nuevo Guadalupe de Jesús, Sonora, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVINO ALCANTARA Y EL DELEGADO ESTATAL, ARTURO BOLAÑOS MEDINA Y, POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, EDUARDO BOURS CASTELO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, BULMARO PACHECO MORENO Y EL SECRETARIO DE FOMENTO AGRICOLA, FERNANDO JORGE GONZALEZ VILLARREAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGRPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL FIN DE INSTRUMENTAR EL PROYECTO POSTCOSECHA, RANCHO NUEVO GUADALUPE DE JESUS, SONORA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2003, LOS QUE SE SUJETARAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo tanto en el mercado interno, como en el externo para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social, para que traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de enfoque a la atención integral a los problemas del sector para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Los programas de fomento al sector primario del Gobierno Federal tuvieron como objetivo principal, durante las seis décadas pasadas el incremento de la producción y la productividad mediante la expansión y modernización de los sistemas productivos. Esta estrategia a pesar de sus bondades de enfoque y logros regionales no tuvo el impacto deseado para lograr mejores niveles de ingreso y bienestar con dignidad al campo. Por otra parte, la globalización y la apertura comercial del país, junto con las demandas y patrones de consumo de la sociedad urbana en creciente expansión, hacen más evidentes los problemas de competitividad que padece la economía rural y su deficiente inserción en los mercados; además la vulnerabilidad, particularmente de los pequeños y medianos productores, ante cambios sustantivos en las relaciones de intercambio y de poder entre los diferentes actores de las cadenas producción-consumo.

Todo lo anterior, define una realidad para el campo mexicano cuya problemática estructural es mucho más compleja que la tradicionalmente reconocida y cuya resolución a fondo requiere de nuevos esquemas y frentes de intervención pública, tanto al interior del sector primario como en otros ámbitos de la actividad económica y del fomento al desarrollo social y humano de la población rural. En una labor de vinculación eficiente y equitativa a las cadenas productivas y de mercado; buscando resolver las restricciones que limitan la competitividad y sostenibilidad en una economía abierta, con el objetivo prioritario de elevar el ingreso, la rentabilidad y el bienestar de los productores.

Con fecha 4 de septiembre de 2003 se publicaron las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción. En el capítulo IV artículo 6 fracción I, ha establecido el objetivo de materializar las políticas del Plan Sectorial orientadas a impulsar el desarrollo e integración de cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa y/o para Compensar

Distorsiones de Precios y/o Costos, y para lo cual los apoyos se otorgan a través de los siguientes esquemas: a) "Esquema de Apoyos a la Productividad", b) "Esquema de Apoyo para Inversión en Activos Fijos", c) Esquema de Apoyos para Inversión de Activos, y d) Esquema de Apoyo Directo emergente o Temporal.

Las Reglas de Operación citadas en su artículo 8 fracción II, establecen que para la operación del Programa en su componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa y/o para Compensar Distorsiones de Precios y/o Costos, que "LA SAGARPA" establece un órgano colegiado de apoyo, denominado el Comité Técnico del Programa, con las atribuciones que se le confiere en el artículo 14 de esas Reglas.

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

I.3. Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado de Sonora, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 30., 60. fracción XIX, 80. fracciones XIII y XIV, 90. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción XI y 34 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

I.4. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. Que el Estado de Sonora es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 21 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

II.2. Que el Gobernador del Estado, el Secretario de Gobierno y el Secretario de Fomento Agrícola, se encuentran facultados para la celebración de este Convenio, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 6, 9 y 31 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

II.3. Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en Dr. Paliza y Comonfort, Hermosillo, Sonora.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 10., 20., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 30., 60. fracción XIX, 80. fracciones XIII y XIV, 9 fracción XIII, 18 fracción IV; 19 fracción XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la SAGARPA; 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 6, 9 y 31 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", acuerdan conjuntar acciones y recursos con el fin de instrumentar el Proyecto Postcosecha, Rancho Nuevo Guadalupe de Jesús, Sonora, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Rama de Producción 2003.

SEGUNDA.- El detalle de las acciones, metas, montos y calendarios de ejecución se especificarán en el Anexo Técnico, que será concertado y firmado por las partes, el cual formará parte integrante del presente Convenio.

TERCERA.- Para realizar las acciones del objeto del presente Convenio, "LA SAGARPA", se comprometió a aportar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recursos por un monto de \$3'635,000.00 (tres millones seiscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), provenientes de los recursos presupuestales aprobados en su presupuesto anual 2003, correspondientes al Ramo 08, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujetos al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Los recursos que proporcione "LA SAGARPA", serán ejercidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, definidos en el Anexo Técnico, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de "LA SAGARPA" encargada de la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio, cuyo titular designará a los servidores públicos de dar seguimiento a la ejecución de las acciones correspondientes.

CUARTA.- Los recursos que proporcione "LA SAGARPA" se depositarán en la cuenta bancaria número 52500006809, del Banco Santander Serfin, sucursal 219, plaza Hermosillo 26001, registrada ante la Tesorería de la Federación (TESOFE) con el código 76004, a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" quien se obliga a aperturar una cuenta especial para la administración de los recursos del Proyecto Postcosecha, Rancho Nuevo Guadalupe de Jesús, Sonora, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Rama de Producción 2003, misma que deberá contar con un sistema de protección de cheques, con el propósito de que se paguen únicamente aquellos cheques de los apoyos a los beneficiarios que sean identificados y conforme a la relación autorizada por la Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS) a que se refiere la cláusula sexta del presente instrumento jurídico.

La liberación de los recursos de la cuenta citada, se efectuarán a través de los cheques nominativos que expida "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Secretario de Fomento Agrícola, los que a su vez, se sujetarán a las relaciones de beneficiarios que previamente hayan validado y autorizado los miembros de la Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), antes referida.

QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal, así como capturar y mantener actualizada la información correspondiente en el Sistema de Información del Sector Rural (SISER).
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el Convenio.
- c) Dar estricto cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2003.
- d) Informar mensualmente los días 25 de cada mes a "LA SAGARPA", a través de su Delegación en el Estado, sobre el avance en la ejecución de las acciones y aplicación de los recursos financieros que se señalan en la cláusula tercera.
- e) Entregar a "LA SAGARPA" un informe final detallado, con carácter de evaluación externa, de las acciones del presente instrumento.
- f) Reintegrar y entregar a la Tesorería de la Federación, a través de la Subsecretaría de Agricultura de "LA SAGARPA", los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan aplicado al cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante cheque certificado de caja a favor de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.

- g) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2003.
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga "LA SAGARPA".
- i) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o de la Contraloría Interna en "LA SAGARPA", para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- Se debe establecer una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), integrada por representantes de las partes para el control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del Convenio, que para tal efecto se constituya en un término no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la firma de este instrumento. La Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por un suplente que éste designe; por el Secretario de Fomento Agrícola de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y por un suplente que éste designe; así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- "LA SAGARPA" sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura supervisará y vigilará la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos, materia del presente instrumento.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones, materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA.- El acta que se levante para el finiquito del presente Convenio deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y su Anexo Técnico, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2003.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes, dentro de la vigencia del presente instrumento.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil tres.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal, **Arturo Bolaños Medina**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador del Estado de Sonora, **Eduardo Bours Castelo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Bulmaro Pacheco Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agrícola, **Fernando Jorge González Villarreal**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de instrumentar el Proyecto de Integración de la Cadena Productiva del Plátano 2003, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Rama de Producción 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, EL C. FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, EL C. XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, EL C. SIMON TREVINO ALCANTARA Y EL DELEGADO ESTATAL EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; EL C. OCTAVIO LEGARRETA GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SAGRPA" Y, POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, EL C. MIGUEL ALEMAN VELAZCO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL, PESCA Y ALIMENTACION, EL C. RAMON FERRARI PARDIÑO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL FIN DE INSTRUMENTAR EL PROYECTO DE INTEGRACION DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL PLATANO 2003, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMA DE PRODUCCION 2003, LOS QUE SE SUJETARAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo tanto en el mercado interno, como en el externo para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social, para que traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de enfoque a la atención integral a los problemas del sector para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Los programas de fomento al sector primario del Gobierno Federal tuvieron como objetivo principal, durante las seis décadas pasadas el incremento de la producción y la productividad mediante la expansión y modernización de los sistemas productivos. Esta estrategia a pesar de sus bondades de enfoque y logros regionales no tuvo el impacto deseado para lograr mejores niveles de ingreso y bienestar con dignidad al campo. Por otra parte, la globalización y la apertura comercial del país, junto con las demandas y patrones de consumo de la sociedad urbana en creciente expansión, hacen más evidentes los problemas de competitividad que padece la economía rural y su deficiente inserción en los mercados; además la vulnerabilidad, particularmente de los pequeños y medianos productores, ante cambios sustantivos en las relaciones de intercambio y de poder entre los diferentes actores de las cadenas producción-consumo.

Todo lo anterior, define una realidad para el campo mexicano cuya problemática estructural es mucho más compleja que la tradicionalmente reconocida y cuya resolución a fondo requiere de nuevos esquemas y frentes de intervención pública, tanto al interior del sector primario como en otros ámbitos de la actividad económica y del fomento al desarrollo social y humano de la población rural. En una labor de vinculación eficiente y equitativa a las cadenas productivas y de mercado; buscando resolver las restricciones que limitan la competitividad y sostenibilidad en una economía abierta, con el objetivo prioritario de elevar el ingreso, la rentabilidad y el bienestar de los productores.

Con fecha 4 de septiembre de 2003 se publicaron las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción. En el capítulo IV artículo 6 fracción I, ha establecido el objetivo de materializar las políticas del Plan Sectorial orientadas a impulsar el Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa y/o para Compensar

Distorsiones de Precios y/o Costos, y para lo cual los apoyos se otorgan a través de los siguientes esquemas: a) "Esquema de Apoyos a la Productividad", b) "Esquema de Apoyo para Inversión en Activos Fijos", c) Esquema de Apoyos para Inversión de Activos, y d) Esquema de Apoyo Directo Emergente o Temporal.

Las Reglas de Operación citadas en su artículo 8 fracción II establecen que para la operación del Programa en su componente de Apoyos al Desarrollo e Integración de Cadenas Agropecuarias que Enfrentan Condiciones Adversas de Competencia Externa y/o para Compensar Distorsiones de Precios y/o Costos, que "LA SAGARPA" establece un órgano colegiado de apoyo, denominado el Comité Técnico del Programa, con las atribuciones que se le confiere en el artículo 14 de esas Reglas.

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federalistas para el desarrollo rural.

I.3. Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de "LA SAGARPA" en el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 30., 60. fracción XIX, 80. fracciones XIII y XIV, 90. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción XI y 34 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

I.4. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Del "EJECUTIVO DEL ESTADO":

II.1. Que el Estado de Veracruz-Llave, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. y 2o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.2. Que el Gobernador del Estado y el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación, se encuentran facultados para la celebración de este Convenio, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 49 fracciones V, XVI y XVII y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 90. fracción IX, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.

II.3. Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en avenida Enriquez sin número esquina Leandro Valle, colonia Centro, Xalapa, Veracruz.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 6o. fracción XIX, 80. fracciones XIII y XIV, 9

fracción XIII, 18 fracciones IV; 19 fracción XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la SAGARPA; 42, 49 fracciones V, XVI y XVII y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9o. fracción IX, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA SAGARPA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", acuerdan conjuntar acciones y recursos con el fin de instrumentar el Proyecto de Integración de la Cadena Productiva del Plátano 2003, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Rama de Producción 2003.

SEGUNDA.- El detalle de las acciones, metas, montos y calendarios de ejecución se especificarán en el Anexo Técnico, que será concertado y firmado por las partes, el cual formará parte integrante del presente Convenio.

TERCERA.- Para realizar las acciones del objeto del presente Convenio, "LA SAGARPA", se comprometió a aportar a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" recursos por un monto de \$1'125,000.00 (un millón ciento veinte cinco mil pesos 00/100 M.N.), provenientes de los recursos presupuestales aprobados en su presupuesto anual 2003, correspondientes al Ramo 08, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujetos al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Los recursos que proporcione "LA SAGARPA", serán ejercidos por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, definidos en el Anexo Técnico, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de "LA SAGARPA" encargada de la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio, cuyo titular designará a los servidores públicos de dar seguimiento a la ejecución de las acciones correspondientes.

CUARTA.- Los recursos que proporcione "LA SAGARPA" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a establecer especialmente instrumentar el Proyecto Integración de la Cadena Productiva del Plátano 2003, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad 2003, misma que deberá registrarse ante la Tesorería de la Federación (TESOFE). Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos únicamente y exclusivamente al cumplimiento del objeto del proyecto.

QUINTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a:

- a) Recibir y ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal, así como capturar y mantener actualizada la información correspondiente en el Sistema de Información del Sector Rural (SISER).
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el Convenio.
- c) Dar estricto cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2003.
- d) Informar mensualmente los días 25 de cada mes a "LA SAGARPA", a través de su Delegación en el Estado, sobre el avance en la ejecución de las acciones y aplicación de los recursos financieros que se señalan en la cláusula tercera.
- e) Entregar a "LA SAGARPA" un informe final detallado, con carácter de evaluación externa, de las acciones del presente instrumento.
- f) Reintegrar y entregar a la Tesorería de la Federación, a través de la Subsecretaría de Agricultura de "LA SAGARPA", los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan aplicado al cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante cheque certificado de caja a favor de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y otro por concepto de productos financieros generados.

- g) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2003.
- h) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones que haga "LA SAGARPA".
- i) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o de la Contraloría Interna en "LA SAGARPA", para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- Se debe establecer una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), integrada por representantes de las partes para el control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del Convenio, que para tal efecto se constituya en un término no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la firma de este instrumento. La Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por un suplente que éste designe; por el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y por un suplente que éste designe; así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- "LA SAGARPA" sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura supervisará y vigilará la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente instrumento.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA.- El acta que se levante para el finiquito del presente Convenio deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y su Anexo Técnico, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2003.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes, dentro de la vigencia del presente instrumento.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil tres.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura, **Francisco López Tostado**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal de la SAGARPA en el Estado de Veracruz, **Octavio Legarreta Guerrero**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador del Estado, **Miguel Alemán Velasco**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación, **Ramón Ferrari Pardiño**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Nazario Ortiz Garza, Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles (antes Puerto Peñasco), Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "NAZARIO ORTIZ GARZA"

MUNICIPIO: GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES
(antes PUERTO PEÑASCO)

ESTADO: SONORA

EXPEDIENTE: 72842/35

ACUERDO DE INEXISTENCIA

Visto para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Nazario Ortiz Garza", Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles (antes Puerto Peñasco), Estado de Sonora, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. Mediante acuerdo de fecha 7 de diciembre de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 del mismo mes y año, se declaró de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en el Municipio de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2,000,000 de hectáreas y por acuerdo de fecha 27 de junio de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio del mismo mes y año, se amplió la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4,000,000 de hectáreas.
- B. No existe plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Nazario Ortiz Garza", Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles (antes Puerto Peñasco), Estado de Sonora.
- C. Revisados los libros de registro que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad en favor de persona alguna respecto de la colonia agrícola y ganadera que nos ocupa.
- D. Mediante oficio número 1063 de fecha 3 de mayo de 2002, el Representante de esta Secretaría de Estado en la Región Noroeste, informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural que en cumplimiento al seguimiento del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, comisionó a los ingenieros Rodolfo López Muñoz, Heriberto Madrid Aguayo, Rodrigo A. Quijada Torres y Manuel Romero Danzón, a efecto de que realizaran los trabajos de información y diagnóstico relativos a la primera etapa de dicho programa en la colonia en estudio, quienes por acta de fecha 21 de abril de 2002, señalaron que habiendo realizado un recorrido por el Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles (antes Puerto Peñasco), en ningún momento encontraron los asentamientos de la colonia en estudio y para mayor seguridad se entrevistaron con el Síndico Municipal de Sonoyta de Gral. Plutarco Elías Calles, quien les manifestó la inexistencia de dicha colonia.

Por lo expuesto anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural así como del artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado.

- II. De conformidad con el oficio número 1063 de fecha 3 de mayo del año 2002, suscrito por el Representante de esta Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste y del acta levantada por los comisionados de fecha 21 de abril de 2002, se desprende que la colonia agrícola y ganadera "Nazario Ortiz Garza", no se constituyó como tal, ni quedó comprendida en los acuerdos emitidos con fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, descritos en el antecedente A del presente Acuerdo, razón por la que resulta procedente declararla inexistente y darla de baja en todos los registros de esta Secretaría de Estado.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerando precedentes, se dictan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se procede a declarar inexistente y dar de baja todos los registros en esta Secretaría de Estado, a la colonia "Nazario Ortiz Garza", Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles (antes Puerto Peñasco), Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese este dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

TERCERO.- Remítase un tanto del presente Acuerdo de Inexistencia a la Representación en el Estado de Sonora, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO- Désele vista del presente dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- En consecuencia, archívese el presente asunto como concluido.

Méjico, D.F., a 15 de octubre de 2002.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, Ma. del Rosario Garza Alejandro.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, Benjamín Rodríguez Anzures.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, Ma. Araceli Aguilar Velázquez.- Rúbrica.

El C. licenciado Manuel Guevara Ortiz, Director Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 11 fracción X y 32 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, en ausencia de su titular, CERTIFICA; que la presente copia concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en el expediente respectivo y se expide en foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 18 de noviembre de 2003.- Conste.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Resplandor, expediente número 735872, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735872, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735872, relativo al procedimiento de Investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Resplandor", con una superficie de 00-29-55 (cero hectáreas, veintinueve áreas, cincuenta y cinco centíreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714297, de fecha 19 de septiembre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 27 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 29 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Terrenos presuntos nacionales
AL SUR: Camino de acceso
AL ESTE: José López Díaz
AL OESTE: Camino de acceso

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 19 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714297, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-29-55 (cero hectáreas, veintinueve áreas, cincuenta y cinco centíareas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 27 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 29 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Terrenos presuntos nacionales
AL SUR: Camino de acceso
AL ESTE: José López Diaz
AL OESTE: Camino de acceso

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-29-55 (cero hectáreas, veintinueve áreas, cincuenta y cinco centíareas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San José, expediente número 735875, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735875, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735875, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San José", con una superficie de 00-27-08 (cero hectáreas, veintisiete áreas, ocho centíreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714301, de fecha 23 de septiembre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 24 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 33 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Camino de acceso
AL SUR: Pablo Jiménez Vázquez
AL ESTE: Isabela Jiménez López
AL OESTE: Terrenos presuntos nacionales

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 23 de septiembre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714301, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-27-08 (cero hectáreas, veintisiete áreas, ocho centíareas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 24 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 33 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Camino de acceso
AL SUR: Pablo Jiménez Vázquez
AL ESTE: Isabela Jiménez López
AL OESTE: Terrenos presuntos nacionales

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-27-08 (cero hectáreas, veintisiete áreas, ocho centíareas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

Méjico, D.F., a 30 de septiembre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Estrella, expediente número 735963, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 735963, y

RESULTANDOS

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 735963 relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Estrella", con una superficie de 00-23-46 (cero hectáreas, veintitrés áreas, cuarenta y seis centíareas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.

2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 714422, de fecha 27 de octubre de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 27 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Manuel Cruz López

AL SUR: Camino de acceso

AL ESTE: Salomón Carballo Hernández

AL OESTE: Domingo Díaz Méndez

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 40., 50. fracción XIX, 60. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de octubre de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714422, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-23-46 (cero hectáreas, veintitrés áreas, cuarenta y seis centíreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 35 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 22 minutos, 27 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Manuel Cruz López

AL SUR: Camino de acceso

AL ESTE: Salomón Carballo Hernández

AL OESTE: Domingo Díaz Méndez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-23-46 (cero hectáreas, veintitrés áreas, cuarenta y seis centíreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

Méjico, D.F., a 31 de octubre de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Humpetkin, con una superficie de 406-56-60 hectáreas, Municipio de Hecelchakán, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO HUMPETZKIN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKAN, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141956, de fecha 31 de marzo de 1999, expediente sin número, autorizó con folio número 00438 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 141956, de fecha 2 de abril de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Humpetkin", con una superficie de 406-56-60 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE:	Ejido Hecelchakán y terrenos baldíos
AL SUR:	Terrenos nacionales y terrenos baldíos
AL ESTE:	Terrenos baldíos
AL OESTE:	Ejido Pomuch

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscripto para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 2 de abril de 2004.- El Perito Deslindador, **José Vicente Rodríguez Dávila**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.4358 M.N. (ONCE PESOS CON CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 6 de mayo de 2004.- **BANCO DE MEXICO:** El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza.**- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales.**- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 6 de mayo de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.68, 3.09 y 3.25, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.47, 2.92 y 3.01, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 6 de mayo de 2004.- **BANCO DE MEXICO:** El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza.**- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos.**- Rúbrica.

(R.- 195194)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.7500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 6 de mayo de 2004.- **BANCO DE MEXICO:** El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza.**- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales.**- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 27.1288.2004 de la Junta Directiva, por el que se aprueban reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SJD.-0303/2004.

Lic. Benjamin González Roaro
Director General del Instituto
Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo al ajuste de la estructura del Instituto y, en consecuencia, a las reformas, adiciones y derogación de diversos artículos del Estatuto Orgánico, se tomó el siguiente:

ACUERDO 27.1288.2004.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 150, fracciones VI y IX, y 157 fracciones V y XVI de la Ley del ISSSTE, aprueba modificar la estructura básica de organización del ISSSTE, mediante la renivelación de la Subdirección General de Administración, que se transforma en la Coordinación General de Administración; se formaliza la Coordinación General de Transformación y Desarrollo Institucional, en la que se reubicarán la Subdirección de Tecnología de la Información, que estaba adscrita a la Subdirección General de Administración, y la Subdirección de Innovación y Calidad, que dependía de la Subdirección General Jurídica.

Como consecuencia de esta reestructuración administrativa, se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Estatuto Orgánico del Instituto, para quedar como sigue:

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES DE DIVERSOS ARTICULOS DEL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 3o., en su fracción I, inciso F; 45 fracción XV; 49, en sus fracciones VIII; XIV, segundo párrafo y XLIII; y el 51 A, en sus fracciones XX; XXI; XXII; XXIII y XXIV.

Se adicionan el inciso J, a la fracción I, del artículo 3o.; el segundo párrafo a la fracción VIII, del artículo 49; el artículo 54 Ter y el artículo 54 Quater.

Se derogan las fracciones XXV a XXIX y XXXI a XXXIV del artículo 49 y el artículo 51 B, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 3o.- ...

I.- ...

A a E.- ...

F.- Coordinación General de Administración

G a I.- ..., y

J.- Coordinación General de Transformación y Desarrollo Institucional.

II y III.- ...

ARTICULO 45.- ...

I a XIV.- ...

XV.- Realizar y mantener actualizado el registro general de los bienes que constituyen el inventario del equipo médico propiedad del Instituto, en coordinación con la Subdirección General Jurídica y la Coordinación General de Administración.

XVI a XVIII.- ...

ARTICULO 49.- ...

I a VII.- ...

VIII.- Sistematizar el marco jurídico e instrumentos normativos relacionados con las atribuciones, funcionamiento y actividades de las distintas áreas del Instituto y mantenerlo actualizado a través de las autorizaciones que al efecto suscriba el Subdirector General Jurídico;

Asimismo, normar y apoyar a las áreas del Instituto desde el punto de vista jurídico en la formulación de sus manuales de procedimientos y de organización, incluyendo los instrumentos y manuales dirigidos a normalizar la calidad de los servicios, y otros instrumentos de apoyo administrativo, así como gestionar los trámites para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Normateca Electrónica de Disposiciones Internas Actualizadas;

IX a XIII.- ...

XIV.- ...

Asimismo, llevar el control y registro general de los bienes inmuebles del Instituto, incluyendo los referentes a usos médicos, conjuntamente con la Coordinación General de Administración y en el ámbito que corresponda, con la Subdirección General Médica;

XV a XXIV.- ...

XXV a XXIX.- Se derogan.

XXX.- ...

XXXI a XXXIV.- Se derogan.

XXXV a XLII.- ...

XLIII.- Presidir los Comités de Mejora Regulatoria Interna, de Quejas Médicas y Técnico para la Dictaminación de Solicitudes de Reembolso de Gastos Médicos, así como promover la adecuada atención y resolución de sus asuntos, conforme a los dictámenes administrativo, médico y jurídico que al efecto elaboren las Unidades Administrativas competentes, sin perjuicio de la facultad para delegar esta función, y

XLIV.- ...

ARTICULO 51 A.- ...

I a XIX.- ...

XX.- Diseñar y operar el sistema de evaluación del desempeño financiero de las Unidades Administrativas centrales y desconcentradas del Instituto;

XXI.- Crear y aplicar un sistema de incentivo al desempeño y a la eficiencia financiera que permita mejorar la gestión de las Unidades Administrativas centrales y desconcentradas del Instituto;

XXII.- Proponer al Director General y a la Junta Directiva la asignación del presupuesto anual del Instituto, partiendo de un modelo de asignación presupuestal basado en la eficiencia y calidad de los servicios;

XXIII.- Administrar el sistema de indicadores que permitan calificar, a los prestadores de servicios institucionales, la calidad de la prestación, la eficiencia financiera de las Unidades Prestadoras y la cobertura poblacional de cada unidad, así como la satisfacción del usuario;

XXIV.- Elaborar y celebrar acuerdos de gestión con las Unidades Administrativas centrales y desconcentradas del Instituto, mediante los cuales se definen y evalúen las metas específicas a cumplir en el otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios;

XXV a XXVIII.- ...

ARTICULO 51 B.- Se deroga.

ARTICULO 54 Ter.- La Coordinación General de Administración, tendrá las funciones siguientes:

I.- Proponer políticas en materia de personal del Instituto en los términos de las disposiciones legales aplicables, intervenir en su selección, nombramiento, ubicación y reubicación, así como intervenir en todas las cuestiones relacionadas con la administración del personal del Instituto.

Tratándose del personal de base, se realizará en coordinación con el Sindicato, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

II.- Coordinar y controlar el diseño y registro de las estructuras de organización de las diferentes áreas del Instituto, así como desarrollar las acciones correspondientes con las dependencias globalizadoras;

III.- Normar, controlar y coordinar la operación interna del Sistema de Ahorro para el Retiro, establecido a favor de los trabajadores del Instituto;

IV.- Planear, organizar, normar, coordinar y controlar la administración de los recursos materiales del Instituto, en los términos de las disposiciones aplicables;

V.- Planear, organizar, normar y coordinar las funciones de administración de los servicios generales, así como el sistema de seguridad y vigilancia del Instituto y lo concerniente a sus comités de protección civil y vigilar la observancia de las normas técnicas aplicables en cada caso;

VI.- Proponer los lineamientos y criterios conforme a los cuales el Instituto adquirirá o arrendará los bienes muebles y contratará la prestación de los servicios generales requeridos para su operación y funcionamiento.

Programar y llevar a cabo los procedimientos de contratación relativos a la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios generales, celebrar los contratos y convenios respectivos conforme a la normatividad establecida, excepto en los casos a que se refiere la fracción XVII del Artículo 45 de este Estatuto, así como aplicar las sanciones económicas que, en su caso, procedan con base en la legislación aplicable.

Llevar a cabo la programación y evaluación del proceso del abasto de estos insumos.

VII.- Normar, coordinar y evaluar la operación de los almacenes regionales, delegacionales y de los hospitales regionales; almacenar, custodiar y distribuir, en coordinación con los almacenes delegacionales, a los diversos centros de trabajo del Instituto, los insumos médicos conforme lo determine la Subdirección General Médica, y los demás bienes de consumo inversión, de acuerdo a lo que establezca el área requirente, así como establecer el control de inventarios, conforme a las disposiciones relativas;

VIII.- Elaborar con base en la información que proporcionen las áreas del Instituto, su programa anual de adquisiciones, obra, arrendamientos y servicios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IX.- Normar y coordinar las acciones relativas al control del inventario de los bienes muebles que integran el activo fijo del Instituto;

X.- Proporcionar los servicios necesarios a las diferentes unidades operativas del Instituto, relativos a la recepción y despacho de la correspondencia, archivo y registro de expedientes;

XI.- Planear, programar, organizar y coordinar la obra pública y los servicios relacionados con la misma, de las unidades pertenecientes al Instituto y vigilar que las obras se realicen de acuerdo con las políticas y estrategias establecidas por la normatividad para la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico;

XII.- Establecer las normas y especificaciones técnicas para la operación de las unidades físicas pertenecientes al Instituto, en coordinación con las áreas a cuyo cargo se encuentre la utilización de las mismas;

XIII.- Programar, convocar y celebrar las licitaciones públicas que tengan por objeto la adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la legislación aplicable;

XIV.- Elaborar, con base en la información que proporcionan las áreas del Instituto, el programa anual de inversión de obra pública y servicios relacionados con las mismas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y registrar su avance;

XV.- Coadyuvar con la Subdirección General Jurídica, en la expedición de lineamientos, en relación con la elaboración del dictamen de factibilidad inmobiliaria, en lo relacionado con los aspectos técnicos para la adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles, que tengan por objeto ampliar la reserva territorial e infraestructura del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y elaborar, en su caso, los dictámenes técnicos que le sean solicitados;

XVI.- Llevar a cabo los procedimientos administrativos de rescisión de los contratos que celebre, y con apoyo de la Subdirección General Jurídica, ejercer las acciones que en derecho procedan para recuperar los adeudos originados con motivo de las rescisiones o finiquitos de los contratos celebrados, cumpliendo con la normatividad vigente, y

XVII.- Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 54 Quáter.- La Coordinación General de Transformación y Desarrollo Institucional, tendrá las siguientes funciones:

I.- Coadyuvar en la implementación de las políticas, estrategias y líneas de acción que establezca el Director General, para la transformación y desarrollo institucional;

II.- Fortalecer los canales de comunicación con las unidades administrativas centrales, para dar cumplimiento a las líneas de política general, estrategias, líneas de acción y proyectos establecidos en el Programa Institucional;

III.- Establecer una programación detallada para el seguimiento de productos esperados de cada uno de los programas y proyectos relativos a estudios de organización y de procedimientos, así como a la desconcentración, mejora regulatoria, modernización administrativa y tecnológica, reingeniería de procesos y calidad de los servicios;

IV.- Revisar los programas de trabajo antes descritos y evaluar sus avances, identificando aspectos que requieran apoyo del Director General;

V.- Planear, organizar y normar el desarrollo de la Infraestructura y servicios de informática y telecomunicaciones del Instituto;

VI.- Planear, programar, organizar, normar, coordinar, controlar y evaluar las actividades dirigidas a la modernización, simplificación administrativa e innovación de los sistemas y procesos sustantivos y de apoyo del Instituto;

VII.- Realizar estudios para la evaluación de los procesos y funciones a cargo de las diferentes áreas de la institución y diseñar e instrumentar proyectos de reingeniería, cambio e innovación tecnológica;

VIII.- Coordinar el diseño e implantación de las políticas, normas y estándares de calidad que deban ser establecidos para los servicios que otorga el Instituto;

IX.- Realizar en coordinación con las áreas del Instituto, los programas, proyectos y acciones que se establezcan para el aseguramiento y certificación de la calidad de los servicios, así como para el desarrollo organizacional;

X.- Realizar y apoyar acciones y proyectos para la desconcentración de facultades y procesos a las delegaciones del Instituto;

XI.- Normar y apoyar a las áreas del Instituto desde el punto de vista técnico organizacional en la formulación de sus manuales de procedimientos y de organización, incluyendo los instrumentos y manuales dirigidos a normalizar la calidad de los servicios, y otros instrumentos de apoyo administrativo;

XII.- Promover y gestionar ante las instancias internas y las externas al Instituto, medidas para la desregulación de trámites, normas y demás disposiciones que limiten el desempeño de las áreas y los servicios a su cargo;

XIII.- Coordinar al interior del Instituto, las acciones del Sistema de Evaluación de Metas y Compensación por Resultados, así como los informes de cumplimiento que sobre el particular se establezcan;

XIV.- Desarrollar los proyectos especiales que sobre innovación, calidad y organización, le sean encomendados por el Director General del Instituto, y

XV.- Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto Orgánico del Instituto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- En su oportunidad, inscribanse las presentes adecuaciones en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

TERCERO.- Los Manuales de Organización y de Procedimientos que se derivan de las reformas, adiciones y derogaciones que estipula el presente Acuerdo, deberán expedirse y/o modificarse en un plazo que no excederá de 180 días naturales, a partir de la publicación del mismo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

Méjico, D.F., a 22 de abril de 2004.- El Secretario, **Roberto Figueroa Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 195021)

SECCION DE AVISOS**AVISOS JUDICIALES**

**Estados Unidos Mexicanos
Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca
Sección Conflictos Colectivos y Huelgas**

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha diecinueve de marzo del año dos mil cuatro, dictado en el Toca de Amparo número T.A.D.J.2/1/2004, referente al amparo directo interpuesto por el hoy quejoso Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Metal y Similares "Engrane", el C. Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca ordenó notificar y emplazar a Juicio Constitucional al tercero perjudicado Sindicato de Trabajadores de las Industrias Plástico-Química y Metálica Integradas del Estado de México, mediante la publicación de edictos que deberán realizarse a costa del quejoso por tres veces consecutivas, cada una de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y una en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República Mexicana, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de la Sección de Conflictos Colectivos y Huelgas de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, copia de la Demanda de Garantías y del auto de fecha diecinueve de marzo del año dos mil cuatro.

Toluca, Edo. de Méx., a 19 de marzo de 2004.
El C. Secretario General de Conflictos Colectivos y Huelgas
M. en D. Sergio Illich Sánchez Madrazo

Rúbrica.

(R.- 194456)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hgo.
Sección Amparo**

EDICTO

A quien represente la sucesión de
Martha Ofelia Padilla Noguez.

Donde se encuentre.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de 1 de abril de 2004, dictado dentro del Juicio de Amparo número 636/2003-IV, promovido por Ubaldo Reyes Esparza, contra actos del Juez Primero Civil y Familiar de Tula de Allende, Hidalgo y otras autoridades, dentro del cual fue señalado como tercero perjudicado quien represente la sucesión a bienes de Martha Ofelia Padilla Noguez, y en el que se ordena convocar a éste, por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo previsto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, a efecto de que se apersone en el presente Juicio de Garantías promovido por Ubaldo Reyes Esparza, contra actos del Juez Primero Civil y Familiar de Tula de Allende, Hidalgo, y otros, que hizo consistir en todo lo actuado en el expediente número 1341/94, así como el cumplimiento a la orden de inscripción y de la cancelación ordenada mediante el oficio número 1665 de 7 de noviembre de 1995; así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que se han señalado las 10:50 del día 4 de mayo de 2004, para celebrar la audiencia constitucional, asimismo que debe presentarse dentro de término de 30 días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca, Hgo., a 13 de abril de 2004.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Angélica Pérez Hernández

Rúbrica.

(R.- 194510)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

A los terceros perjudicados Cecilio Barrera Ortega y Lucrecia Jiménez Cervantes.

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora Hernández Hernández Raúl y otro relativo al Toca número 2595/2002 deducido del Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Hernández Hernández Raúl y otro en contra María del Socorro Cervantes Patiño, se dictó proveído de fecha quince de abril del dos mil cuatro, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio de los terceros perjudicados Cecilio Barrera Ortega y Lucrecia Jiménez Cervantes se ordenó emplazar a los mismos por medio de edictos, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días y a costa del promoviente de la demanda de amparo, debiendo comparecer los multicitados terceros perjudicados ante la autoridad federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de abril de 2004.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

Lic. Elsa Zaldivar Cruz

Rúbrica.

(R.- 194855)

AVISOS GENERALES

UNION DE CREDITO PARA EL AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO

De conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula trigésima cuarta y trigésima quinta y demás aplicables de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Unión de Crédito para el Autotransporte, S.A. de C.V.; Organización Auxiliar del Crédito, a la celebración de la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria que se celebrará a las 11:30 horas, del próximo día lunes 17 de mayo de 2004, en el domicilio social de dicha empresa, ubicado en avenida Ingenieros Militares número 111-A, colonia Lomas de Sotelo, con código postal 11200, en México, D.F., de acuerdo con el siguiente:

**ORDEN DEL DIA
ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA**

- I. Lista de asistencia.
- II. Designación e informe de los escrutadores.

III. Instalación de la Asamblea.

IV. Informe del Consejo de Administración, conforme a lo previsto por el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con respecto de las operaciones de la sociedad, por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2003, incluyendo el informe del comisario y los estados financieros a esas fechas, en los términos de la cláusula vigésima de los estatutos sociales.

V. Presentación del proyecto de aplicación de resultados, por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2003, su discusión, aprobación o modificación, en su caso.

VI. Nombramiento de delegados de la asamblea para efectos de protocolizar el acta respectiva y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Se recuerda a los señores accionistas, que podrán comparecer personalmente o por medio de representante, bastando para el efecto, simple carta poder.

La sociedad considera como accionistas a quienes aparezcan inscritos, como dueños de las acciones en su registro de acciones nominativas en los términos del artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las acciones o la constancia de las mismas y, en su caso, la carta poder en donde se nombra representante, deberán ser entregadas a más tardar con un día de anticipación a la celebración de la Asamblea en las oficinas de la Secretaría, ubicadas en avenida Ingenieros Militares número 111-A, colonia Lomas de Sotelo, en la Ciudad de México, contra dicha entrega, la secretaría proporcionará la tarjeta de entrada a la Asamblea.

México, D.F., a 30 de abril de 2003.

Comisario de la Sociedad

C.P. Luis de León Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 195052)

CORPORACION DE PRODUCTOS MODERNOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 28 DE FEBRERO DE 2001

cifras en pesos

Activo

Activo circulante	
-------------------	--

Caja (fondos fijos)	47,272.89
---------------------	-----------

Total activo	47,272.89
--------------	-----------

Pasivo 0

Capital

Capital social	50,000.00
----------------	-----------

Reserva legal	16,228.00
---------------	-----------

Resultado de ejercicios anteriores	-402,981.27
------------------------------------	-------------

Resultado del ejercicio	384,026.16
-------------------------	------------

Total capital	47,272.89
---------------	-----------

Total pasivo más capital	47,272.89
--------------------------	-----------

México, D.F., a 1 de marzo de 2001.

Liquidador de la Sociedad

C.P. Gustavo Reyes Alegria

Rúbrica.

(R.- 194873)

DPTAN, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 15 DE FEBRERO DE 2004
cifras en pesos

Activo	0.00
Pasivo	0.00
Capital contable	
Capital social	
DPT Properties, L.L.C.	\$ 49,999.00
Hemisphere Hotel Group, L.P.	1.00
Suma capital social	<u>50,000.00</u>
Aportaciones para futuros aumentos de capital	
DPT Properties, L.L.C.	<u>1,051,479.13</u>
Suma capital contable	<u><u>\$ 1,101,479.13</u></u>

27 de abril de 2004.

Liquidador
C.P. Ricardo Fuentes Huerta
Rúbrica.

(R.- 195030)

PROAVI PROFESIONALES EN AUDIO, VIDEO E ILUMINACION, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 2004
(expresado en pesos mexicanos)

Activo corriente	
Bancos	142,836.00
Total activo corriente	<u>142,836.00</u>
Total activo	<u>142,836.00</u>
Pasivo corriente	
Cuentas por pagar	0.00
Total pasivo corriente	<u>0.00</u>
Capital	
Capital social	50,000.00
Resultado de Ej. Ant.	92,925.00
Resultado del ejercicio	-89.00
Total capital	<u>142,836.00</u>
Total pasivo más capital	<u>142,836.00</u>

México, D.F., a 28 de abril de 2004.

Liquidador
Juan Antonio Monsalvo Carrioala
Rúbrica.

(R.- 195034)

**COMPÀNIA MEXICANA DE PREVENCION
Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

AVISO
Compañía Mexicana de Prevención y Seguridad Privada, S.A. de C.V., con número de autorización y registro 867, quedará suspendida de la autorización otorgada por la Dirección Ejecutiva de Registro y Control de Empresas de Seguridad Privada, por 30 días hábiles a partir del día 23 de abril de 2004.

México, D.F., a 27 de abril de 2004.

Director General
Félix Trejo Martínez
Rúbrica.

(R.- 195053)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los precios por suscripción y por ejemplar del Diario Oficial de la Federación para el año 2004, son los siguientes:

Suscripción semestral:	\$ 955.00
Ejemplar de una sección del dia:	\$ 9.00

El precio se incrementará \$3.00 por cada sección adicional.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 29 DE FEBRERO DE 2004
(cifras en pesos)

Activo	
Circulante	
Caja	0.00
Bancos	0.00
Deudores diversos	<u>0.00</u>
Suma activo circulante	0.00
Inmuebles, maquinaria y equipo	0.00
Diferido	<u>0.00</u>
Total activo	0.00
Pasivo	
Acreedores diversos	0.00
Impuestos por pagar	<u>0.00</u>
Total pasivo	0.00
Capital contable	
Capital social pagado	282.00
Reserva legal	141.00
Resultado de ejercicios anteriores	16,081.00
Exceso o insuficiencia Act. capital contable	(16,502.00)
Resultado del ejercicio	<u>(2.00)</u>
Total capital contable	<u>0.00</u>
Total pasivo y capital	0.00

El presente balance final de liquidación cumple con lo dispuesto en la fracción V del artículo 242 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 24 de abril de 2004.

Subdirector de Contabilidad

C.P. Roberto Méndez Caudillo

Rúbrica.

Liquidador

Lic. Victor Manuel Barrón Herrera

Rúbrica.

Gerente de Contabilidad

C.P. Carlos R. Luna Pérez

Rúbrica.

(R.- 194462)

GRUPO SIDEK, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
EMISION DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
(SIDEK) 1989

De acuerdo al clausulado del Acta de Emisión de Obligaciones Quirografarias de Grupo Sidek, S.A. de C.V., en liquidación (SIDEK) 1989, se convoca a los tenedores de las obligaciones mencionadas a la Asamblea de Obligacionistas que se celebrará el próximo 18 de mayo de 2004, a las 13:00 horas, en el domicilio de la emisora, ubicado en la calle Londres 212, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, D.F. La Asamblea se ocupará de los siguientes asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta por parte de la emisora Grupo Sidek, S.A. de C.V., en liquidación y por parte de la sociedad Asesoria de Grupo, S.A. de C.V. para llevar a cabo una sustitución de deudor respecto de la emisión de Obligaciones Quirografarias de Grupo Sidek, S.A. de C.V., en liquidación, clave pizarra (SIDEK) 1989.

II.- Designación de delegados especiales de esta Asamblea a efecto de que, acudan ante fedatario público a protocolizar los acuerdos tomados en esta Asamblea y otorgamiento de poderes.

De conformidad con el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las constancias de depósito de los títulos que expida la S.D. Indeval, S.A. de C.V., deberán ser entregadas en el domicilio del representante común, ubicado en avenida Universidad número 1200, colonia Xoco, México, Distrito Federal, código postal 03339, dentro del horario comprendido entre las 9:00 y 18:00 horas, cuando menos con un día de anticipación a la celebración de la Asamblea. El registro de los tenedores cerrará el 17 de mayo a las 14:00 horas. Contra la constancia de depósito, se entregará a los tenedores pase de asistencia a la misma.

México, D.F., a 30 de abril de 2004.
 Representante Común de los Tenedores
 BBVA Bancomer, S.A.
 Institución de Banca Múltiple
 Grupo Financiero BBVA Bancomer
 Dirección Fiduciaria
 Director Segmento Fideicomisos Financieros
Lic. María Antonieta Gutiérrez Frías
 Rúbrica.

(R.- 195022)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
 Marca 683095 Innominada
 P.C. 299/2003 (N-152) 5234 I
 Folio 4510

NOTIFICACION POR EDICTO

Guadalupe Guzmán del Villar.

Por escrito de fecha 5 de junio de 2003, de folio 5234, José Ignacio de Santiago Palomares Sáenz, apoderado de Perry Ellis International, Inc., presentó la solicitud de declaración administrativa de nulidad de la marca 683095 Innominada, propiedad de Guadalupe Guzmán del Villar, haciendo consistir su acción en el artículo 151 fracción I en relación con el artículo 90 fracción XVI de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole al titular afectado, Guadalupe Guzmán del Villar, un plazo de un mes contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa con fundamento en los artículos 6o. fracción IV, 7o. y 7o. bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 1o., 3o. fracción V inciso c), 4o., 5o., 7o. fracciones V y IX, y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3o., 4o., 5o., 11 fracciones V, IX y XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, y 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades de los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ordenamientos legales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 2 de agosto de 1994, y 14, 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 31 de marzo de 2004.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 194871)

ENTHONE-OMI DE MEXICO, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

A petición de accionistas que representan más del 33% (treinta y tres por ciento) del capital social de Enthon-Omi de México, S.A. de C.V., el suscrito en su carácter de comisario de la sociedad, con fundamento en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convoca a Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día 27 de mayo de 2004 a las 11:00 horas, en Paseo de los Tamarindos 400-A, piso 9, Bosques de las Lomas, Cuajimalpa, D.F., conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

1. Discusión y resolución respecto de reformas a los estatutos sociales.
2. Cualquier asunto relacionado con el punto anterior.

ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

1. Informe del Consejo de Administración, que incluye la situación financiera de la sociedad por los ejercicios sociales terminados al 31 de diciembre de 1996, 1997, 1998 y 1999, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y resolución sobre los mismos, previo informe del comisario.

2. Resolución en relación con los resultados de los ejercicios sociales a que se refiere el inciso anterior.
3. Elección o reelección de miembros del Consejo de Administración y de los comisarios.
4. Emolumentos para los consejeros y comisarios.
5. Cualquier asunto relacionado con los puntos anteriores.

La información financiera que se presentará a la Asamblea está a disposición de los accionistas en las oficinas del licenciado Guillermo Aguilar, secretario de la sociedad, ubicadas en Paseo de los Tamarindos 400-A, piso 9, Bosques de las Lomas, Cuajimalpa, D.F., 05120.

Se recuerda a los accionistas que con objeto de tener derecho de asistir a la Asamblea, deben aparecer inscritos en el libro de registro de acciones de la sociedad.

México, D.F., a 3 de mayo de 2004.

Comisario

Jorge A. Somerville Ramos

Rúbrica.

(R.- 195058)

A.R. SPECIALTY CHEMICALS, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

A petición de accionistas que representan más del 33% (treinta y tres por ciento) del capital social de A.R. Specialty Chemicals, S.A. de C.V., el suscrito en su carácter de comisario de la sociedad, con fundamento en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convoca a Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día 27 de mayo de 2004 a las 10:00 horas, en Paseo de los Tamarindos 400-A, piso 9, Bosques de las Lomas, Cuajimalpa, D.F., 05120, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

1. Discusión y resolución respecto de reformas a los estatutos sociales.
2. Cualquier asunto relacionado con el punto anterior.

ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

1. Informe del Consejo de Administración, que incluye la situación financiera de la sociedad por los ejercicios sociales terminados al 31 de diciembre de 1996, 1997, 1998 y 1999, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y resolución sobre los mismos, previo informe del comisario.

2. Resolución en relación con los resultados de los ejercicios sociales a que se refiere el inciso anterior.
3. Elección o reelección de miembros del Consejo de Administración y de los comisarios.
4. Emolumentos para los consejeros y comisarios.
5. Cualquier asunto relacionado con los puntos anteriores.

La información financiera que se presentará a la Asamblea está a disposición de los accionistas en las oficinas del licenciado Guillermo Aguilar, secretario de la sociedad, ubicadas en Paseo de los Tamarindos 400-A, piso 9, Bosques de las Lomas, Cuajimalpa, D.F., 05120.

Se recuerda a los accionistas que con objeto de tener derecho de asistir a la Asamblea, deben aparecer inscritos en el libro de registro de acciones de la sociedad.

México, D.F., a 3 de mayo de 2004.

Comisario

Jorge A. Somerville Ramos

Rúbrica.

(R.- 195059)

MEDICA SUR, S.A. DE C.V.
INFORME DE COMISARIO

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de Comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos de Médica Sur, rindo mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera preparada por y bajo la responsabilidad de la administración de la Compañía y que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad, por el año que terminó el 31 de diciembre de 2003.

He asistido a las asambleas de accionistas y a las juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar.

Revisé cuidadosamente el dictamen rendido por los auditores externos de la sociedad, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., en relación con el examen que llevaron a cabo, de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, de los estados financieros preparados por la administración de la Compañía.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información financiera seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el año anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Médica Sur, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2003, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 4 de marzo de 2004.

Comisario

C.P.C. Manuel Sánchez y Madrid

Rúbrica.

MEDICA SUR, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y accionistas:

Hemos examinado el balance general consolidado de Médica Sur, S.A. de C.V. y subsidiarias (la Compañía) al 31 de diciembre de 2003, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que le son relativos por el año que terminó en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría. Los estados financieros de la Compañía por el año que terminó al 31 de diciembre de 2002, fueron dictaminados por otros auditores, quienes en su informe fechado el 21 de febrero de 2003 expresaron su opinión sin salvedades.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las

estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Médica Sur, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2003, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

27 de febrero de 2004.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.

C.P.C. Francisco Pérez Cisneros

Rúbrica.

MEDICA SUR, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002
(en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

Activo	2003	2002
Activo circulante		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 27,153,501	\$ 94,112,080
Cuentas por cobrar-neto	113,545,358	84,890,204
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	3,825,680	1,474,750
Inventarios-neto	23,576,194	153,237,774
Pagos anticipados	<u>3,126,709</u>	<u>6,323,282</u>
Total del activo circulante	171,227,442	340,038,090
Inmuebles, mobiliario y equipo-neto	852,856,370	657,512,531
Crédito mercantil	168,965,056	138,514,528
Otros activos-neto	<u>7,828,976</u>	<u>10,099,428</u>
Total	<u>\$ 1,200,877,844</u>	<u>\$ 1,146,164,577</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Porción circulante del pasivo a largo plazo	\$ 36,715,742	\$ 13,827,176
Arrendamiento financiero a corto plazo	4,432,352	4,499,068
Cuentas por pagar a proveedores	58,895,580	48,430,141
Impuestos y gastos acumulados	28,003,648	28,630,085
Impuesto Sobre la Renta	4,520,752	20,299,037
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>1,408,811</u>	<u>2,512,751</u>
Total del pasivo circulante	133,976,885	118,198,258
Pasivo a largo plazo	70,207,208	110,002,985
Arrendamiento financiero	6,060,705	6,259,659
Obligaciones laborales al retiro	1,797,713	1,431,747
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>216,384,056</u>	<u>224,369,268</u>
Total del pasivo	<u>\$ 428,426,567</u>	<u>\$ 460,261,917</u>

Capital contable		
Capital social	\$ 665,377,979	\$ 665,377,979
Aportaciones para futuros aumentos de capital	167,679	167,679
Superávit por suscripción de acciones	1,717,879	1,717,879
Utilidades retenidas	187,012,593	103,927,585
Utilidad del ejercicio	112,316,636	108,583,524
Reserva para recompra de acciones	24,569,044	24,569,044
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(151,717,290)	(151,422,751)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	(67,044,152)	(67,044,152)
Capital contable mayoritario	772,400,368	685,876,787
Interés minoritario en subsidiarias consolidadas	<u>50,909</u>	<u>25,873</u>
Total del capital contable	<u>772,451,277</u>	<u>685,902,660</u>
Total	<u>\$ 1,200,877,844</u>	<u>\$ 1,146,164,577</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

MEDICA SUR, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002
(en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

	2003	2002
Ingresos		
Servicios	\$ 848,497,949	\$ 795,089,395
Otros	<u>16,542,736</u>	<u>24,898,734</u>
	865,040,685	819,988,129
Costo por servicios	<u>514,505,088</u>	<u>474,054,653</u>
	350,535,597	345,933,476
Gastos de venta, de administración y generales	<u>147,119,378</u>	<u>128,156,944</u>
Utilidad de operación	203,416,219	217,776,532
Costo integral de financiamiento		
Gasto por intereses	15,638,791	17,679,664
Pérdida cambiaria	3,031,459	9,269,198
Ganancia por posición monetaria	<u>(8,366,387)</u>	<u>(13,457,561)</u>
	10,303,863	13,491,301
Otros gastos-neto	<u>38,238,626</u>	<u>28,777,081</u>
Utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta y		
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	154,873,730	175,508,150
Impuesto Sobre la Renta y Participación		
de los Trabajadores en las Utilidades	<u>42,532,058</u>	<u>66,903,541</u>
Utilidad neta consolidada	<u>\$ 112,341,672</u>	<u>\$ 108,604,609</u>
Utilidad neta mayoritaria	<u>\$ 112,316,636</u>	<u>\$ 108,583,524</u>
Utilidad neta minoritaria	<u>25,036</u>	<u>21,085</u>
Utilidad neta consolidada	<u>\$ 112,341,672</u>	<u>\$ 108,604,609</u>
Utilidad básica por acción ordinaria	<u>\$ 0.9566</u>	<u>\$ 0.9248</u>
Acciones en circulación	<u>117,411,190</u>	<u>117,411,190</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

MEDICA SUR, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002
(en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

	Aportaciones para futuros aumentos de capital	Superávit por suscripción de acciones	Utilidades retenidas	Utilidad del ejercicio	Reserva para recompra de acciones	Insuficiencia en la actualización del capital contable	Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	Interés minoritario en subordinadas consolidadas	Capital contable
Saldos al 1 de enero de 2002	\$ 665,377,979	\$ 167,679	\$ 1,717,879	\$ 63,576,361	\$ 80,149,517	\$ 5,415,636	\$ (149,384,198)	\$ (67,044,152)	\$ 599,980,761
CANCELACIÓN DE LA RESERVA POR RECOMpra DE ACCIONES					5,415,636	(5,415,636)			
TRASPASO A LA RESERVA LEGAL					4,008,550	(4,008,550)			
TRASPASO A UTILIDADES ACUMULADAS					30,927,058	(30,927,058)			
CREACIÓN DE LA RESERVA PARA RECOMpra DE ACCIONES					(24,569,044)	24,569,044			
DECRETO DE DIVIDENDOS					(20,644,885)				(20,644,885)
UTILIDAD INTEGRAL					108,583,524				108,583,524
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002	665,377,979	167,679	1,717,879	103,927,555	108,583,524	24,569,044	(151,422,751)	(67,044,152)	25,873
TRASPASO A UTILIDADES ACUMULADAS					108,583,524	(108,583,524)			21,873
DIVIDENDOS DECRETADOS					(25,498,516)				(25,498,516)
UTILIDAD INTEGRAL						112,316,636			112,047,333
SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003	\$ 665,377,979	\$ 167,679	\$ 1,717,879	\$ 187,012,393	\$ 112,316,636	\$ 24,569,044	\$ (151,717,290)	\$ 50,909	\$ 772,451,277

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

MEDICA SUR, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002
(en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

	2003	2002
Operación		
Utilidad neta consolidada	\$ 112,341,672	\$ 108,604,609
Más (menos) partidas que no requirieron (generaron) la utilización de recursos		
Depreciación	56,338,342	52,557,320
Amortización	24,236,493	16,497,097
Pérdida en venta de activo fijo	(668,015)	
Obligaciones laborales al retiro-neto	(115,027)	(108,160)
Impuesto Sobre la Renta diferidos	<u>(7,985,212)</u>	<u>3,633,162</u>
	184,148,253	181,184,028
Cambios en activos y pasivos de operación		
(Aumento) disminución en		
Cuentas por cobrar	(28,655,154)	1,757,354
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	(2,350,930)	(1,415,122)
Inventarios médicos	1,475,928	(8,050,287)
Otros, neto	4,470,938	15,800,817
Aumento (disminución) en		
Cuentas por pagar a proveedores	10,465,440	(4,741,919)
Cuentas por pagar a partes relacionadas		(483,301)
Otros, neto	<u>(16,404,722)</u>	<u>(3,175,049)</u>
Recursos generados por la operación	<u>153,149,753</u>	<u>180,876,521</u>
Financiamiento		
Préstamos de instituciones financieras		
Pasivo a largo plazo	(17,172,882)	(83,254,709)
Préstamos de partes relacionadas		3,678,600
Dividendos pagados	<u>(25,498,516)</u>	<u>(20,644,885)</u>
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	(42,671,398)	(100,220,994)
Inversión:		
Adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	(123,996,960)	(56,042,007)
Adquisición de farmacia	<u>(53,439,974)</u>	<u></u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(177,436,934)</u>	<u>(56,042,007)</u>
Efectivo e inversiones temporales		
(Disminución) aumento	(66,958,579)	24,613,520
Saldo al inicio del año	<u>94,112,080</u>	<u>69,498,560</u>
Saldo al final del año	<u>\$ 27,153,501</u>	<u>\$ 94,112,080</u>

Las notas adjuntas son parte de los estados financieros consolidados.

MEDICA SUR, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002
(en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

1. Actividades

Médica Sur, S.A. de C.V. (Médica Sur) y subsidiarias (la Compañía) se dedica a la prestación de servicios médicos, de diagnóstico y de hospitalización, y otras actividades relacionadas, así como a la construcción de inmuebles dedicados a dichas actividades.

2. Bases de presentación

a. Consolidación de estados financieros-Los estados financieros consolidados incluyen los de Médica Sur, y los de sus subsidiarias, cuya participación accionaria en su capital social se muestra a continuación. Los saldos y operaciones intercompañías importantes, han sido eliminados en estos estados financieros consolidados.

Grupo (o Compañía)	Participación	Actividad
Corporación MSB, S.A. de C.V. y Subsidiarias (Corporación MSB)	99%	Tenedora del 99% de las acciones de Servicios MSB, S.A. de C.V., que se dedica a la prestación de servicios administrativos a Médica Sur y Operadora MSB, S.A. de C.V., que proporciona servicios de laboratorio de patología clínica.
Inmobiliaria Médica Sur, S.A. de C.V. (Inmobiliaria MS)	99%	Se dedica a la construcción de espacios y consultorios para brindar servicios de salud.
Servicios de Administración Hospitalaria, S.A. de C.V. (SAHO)	99%	Se dedica a la prestación de servicios administrativos a sus intercompañías Médica Sur, Telemed y Operadora MSB.
Operadora Médica Sur, S.A. de C.V.	99%	En suspensión de actividades desde el 31 de agosto de 1997.
Telemed S. A. de C. V. (Telemed)	99%	Proporciona servicios de radiología e imagenología.

b. Utilidad integral-La utilidad integral que se presenta en los estados de variaciones en el capital contable adjuntos, es la modificación del capital contable durante el ejercicio por conceptos que no son distribuciones y movimientos del capital contribuido; se integra por la utilidad neta del ejercicio más otras partidas que representan una ganancia o pérdida del mismo periodo, que de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México se presentan directamente en el capital contable, sin afectar el estado de resultados. En 2003 y 2002, la otra partida de utilidad integral está representada por la insuficiencia en la actualización del capital contable.

c. Reclasificaciones-Los estados financieros por el año que terminó el 31 de diciembre de 2002 han sido reclasificados en ciertos rubros para conformar su presentación con la utilizada en 2003.

3. Resumen de las principales políticas contables

Las políticas contables que sigue la Compañía están de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, los cuales requieren que la administración de la Compañía efectúe ciertas estimaciones y utilice determinados supuestos para valuar algunas de las partidas de los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requieren en los mismos. Aun cuando los resultados reales pueden diferir de dichas estimaciones, la administración de la Compañía considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias. Las principales políticas contables seguidas por la Compañía son las siguientes:

a. Cambios en políticas contables-A partir del 1 de enero de 2003, la Compañía adoptó las disposiciones del nuevo Boletín C-8 Activos intangibles que establece, entre otros aspectos, que los costos de desarrollo de un proyecto se deben capitalizar si cumplen con los criterios definidos para su reconocimiento como activos; los costos preoperativos que no se identifiquen como de desarrollo se deben registrar como un gasto del periodo y los activos intangibles considerados con una vida útil indefinida no se amortizan, aunque su valor estará sujeto a pruebas de deterioro. El saldo por amortizar de los costos preoperativos capitalizados hasta el 31 de diciembre de 2003 conforme el Boletín C-8 anterior, se continuará amortizando de acuerdo con lo establecido en dicho Boletín.

A partir del 1 de enero de 2003, la Compañía también adoptó las disposiciones del nuevo Boletín C-9 Pasivo, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos (C-9) que establece entre otros aspectos, mayor precisión en conceptos relativos a provisiones, obligaciones acumuladas y pasivos contingentes, así como nuevas disposiciones respecto al reconocimiento contable de provisiones, el uso del valor presente y la redención de obligaciones cuando ocurre anticipadamente o se sustituye por una nueva emisión. La aplicación de estos boletines no tiene un efecto importante en los estados financieros.

b. Reconocimiento de los efectos de la inflación-La Compañía actualiza sus estados financieros en términos de pesos de poder adquisitivo de la fecha del último balance general que se presenta, reconociendo así los efectos de la inflación en la información financiera. En consecuencia, los estados financieros del año anterior que se presentan, también han sido actualizados en términos del mismo poder adquisitivo y sus cifras difieren de las originalmente presentadas que estaban en pesos de poder adquisitivo del cierre de ese año, por lo que las cifras de los estados financieros adjuntos son comparables, al estar todas expresadas en pesos constantes.

c. Inversión es temporales-Representan principalmente fondos de inversión a corto plazo y se valúan a su valor de mercado.

d. Inventarios y costo de ventas-Los inventarios se valúan al menor de su valor de realización o su costo estimado de reposición determinado a través de la última compra. El costo de ventas se actualiza aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

e. Inmuebles, mobiliario y equipo-Se registran al costo de adquisición y se actualizan aplicando factores derivados del INPC. La depreciación se calcula conforme al método de línea recta con base en la vida útil de los activos, como sigue:

	2003
Edificios y consultorios	20
Maquinaria y herramientas	10
Mobiliario y equipo de oficina	10
Equipo de cómputo	4
Equipo médico	10
Equipo de transporte	4

f. Instrumentos financieros-Los activos y pasivos financieros que resultan de cualquier tipo de instrumento financiero, excepto por las inversiones en instrumentos financieros conservados a su vencimiento, se valúan a su valor razonable y se presentan en el balance general. Los efectos de la valuación de un activo o pasivo financiero se reconocen en los resultados del periodo al que corresponden. Las inversiones en instrumentos financieros que son conservados a su vencimiento se valúan a su costo de adquisición. Los rendimientos y costos de los instrumentos financieros se reconocen en los resultados del ejercicio en que se devengan. Los dividendos que provienen de instrumentos financieros de capital, se reconocen en los resultados del mismo ejercicio en el que se afecta el valor razonable del instrumento por dichos dividendos.

g. Crédito mercantil-Es el exceso del costo sobre el valor contable de subsidiarias en la fecha de adquisición. Se actualiza aplicando el INPC y se amortiza en línea recta en 10 años. La amortización en 2003 y 2002 ascendió a \$22,989,446 y \$15,286,025, respectivamente.

h. Obligaciones laborales al retiro-El pasivo por primas de antigüedad, se registra conforme se devenga, el cual se calcula por actuarios independientes con base en el método de crédito unitario proyectado, utilizando tasas de interés reales. Por lo tanto, se está reconociendo el pasivo que a valor presente, se estima cubrirá la obligación por estos beneficios a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que labora en la Compañía. Las indemnizaciones se cargan a los resultados cuando se toma la decisión de pagarlas.

i. Otros activos-Los costos erogados en la fase de desarrollo y que den origen a beneficios económicos futuros porque cumplen con ciertos requisitos para su reconocimiento como activos, se capitalizan y se amortizan con base en el método de línea recta en 5 años. Las erogaciones que no cumplen con dichos

requisitos, así como los costos de investigación, se registran en resultados en el ejercicio en que se incurren. Los activos intangibles de vida definida se amortizan conforme a la duración de los contratos que les dieron origen. Los gastos preoperativos que se erogan a partir del 1 de enero de 2003, se registran directamente en los resultados del ejercicio en que se incurren. Los gastos preoperativos incurridos y capitalizados hasta el 31 de diciembre de 2002, se amortizan con base en el método de línea recta en 5 años.

j. Provisiones-Cuando la Compañía tiene una obligación presente como resultado de un evento pasado, que probablemente resulte en la salida de recursos económicos y que pueda ser estimada razonablemente, se reconoce una provisión. Para efectos de su registro contable, el importe se descuenta a valor presente cuando el efecto del descuento es significativo.

k. Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades-El Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), se registran en los resultados del año en que se causan, y se reconoce el ISR diferido proveniente de las diferencias temporales que resultan de la comparación de los valores contables y fiscales de los activos y pasivos, y en su caso, se incluye el beneficio de las pérdidas fiscales por amortizar. El ISR diferido activo, se registra sólo cuando existe alta probabilidad de que pueda recuperarse. Se reconoce la PTU diferida proveniente de las diferencias temporales entre el resultado contable y la renta gravable, sólo cuando se pueda presumir razonablemente que van a provocar un pasivo o beneficio, y no exista algún indicio de que vaya a cambiar esa situación, de tal manera que los pasivos o los beneficios no se materialicen.

El Impuesto al Activo pagado que se espera recuperar, se registra como un anticipo de ISR y se presenta en el balance general disminuyendo el pasivo por ISR diferido.

Se reconoce la PTU diferida proveniente de las diferencias temporales que resultan de la comparación de los valores contables y fiscales de los activos y pasivos, cuando se pueda presumir razonablemente que van a provocar un pasivo o beneficio, y no exista algún indicio de que vaya a cambiar esa situación, de tal manera que los pasivos o los beneficios no se materialicen.

i. Operaciones en moneda extranjera-Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha de su celebración. Los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se valúan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Las fluctuaciones cambiarias se registran en los resultados.

m. Insuficiencia en la actualización del capital contable-Se integra del resultado por posición monetaria acumulado hasta la primera actualización y la pérdida por tenencia de activos no monetarios que representa el cambio en el nivel específico de precios que se incrementó por debajo de la inflación.

n. Reconocimiento de ingresos-Los ingresos se reconocen en el periodo en el que se presten los servicios, basados en las cuotas establecidas de facturación de dichos servicios.

o. Resultado por posición monetaria-El resultado por posición monetaria, que representa la erosión del poder adquisitivo de las partidas monetarias originada por la inflación, se calcula aplicando factores derivados del INPC a la posición monetaria neta mensual. La ganancia (pérdida) se origina de mantener una posición monetaria pasiva (activa) neta, respectivamente.

p. Utilidad por acción-La utilidad básica por acción ordinaria se calcula dividiendo la utilidad neta mayoritaria entre el promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación durante el ejercicio. La utilidad por acción diluida se determina ajustando la utilidad neta consolidada y las acciones ordinarias, bajo el supuesto de que se realizarían los compromisos de la entidad para emitir o intercambiar sus propias acciones.

4. Efectivo e inversiones temporales

	2003	2002
Efectivo	\$ 20,074,677	\$ 6,458,249
Inversiones temporales	<u>7,078,824</u>	<u>87,653,831</u>
	<u>\$ 27,153,501</u>	<u>\$ 94,112,080</u>

5. Cuentas y documentos por cobrar

	2003	2002
Clientes	\$ 67,517,380	\$ 75,700,831
Estimación para cuentas de cobro dudosos	<u>(9,131,383)</u>	<u>(7,817,221)</u>
	58,385,997	67,883,610
Documentos por cobrar	2,236,776	2,859,466
Funcionarios y empleados	854,706	571,058
Impuestos por recuperar	43,943,392	3,616,602
Otras	<u>8,124,487</u>	<u>9,959,468</u>
	<u>\$ 113,545,358</u>	<u>\$ 84,890,204</u>

6. Inventarios

	2003	2002
Material Médico	\$ 23,576,194	\$ 24,776,872
Consultorios para venta	<u>-</u>	<u>128,460,902</u>
	<u>\$ 23,576,194</u>	<u>\$ 153,237,774</u>

La Compañía ha decidido racionalizar y restringir las ventas de los consultorios que se tenían considerados como inventarios, lo anterior, con la finalidad de lograr que los médicos que deseen prestar sus servicios en las instalaciones de la Compañía, sean sometidos a una rigurosa evaluación para garantizar la excelencia médica de los mismos. Por lo anterior, a partir del cuarto trimestre de 2003, dichos consultorios serán considerados como activo fijo, ya que podrían no realizarse en ventas.

7. Inmuebles, mobiliario y equipo

	2003	2002
Edificios	\$ 394,050,641	\$ 385,380,125
Consultorios médicos	128,460,902	
Equipo médico	316,721,525	307,804,048
Maquinaria y herramienta	96,465,120	88,723,244
Equipo de transporte	12,118,619	10,887,950
Equipo de cómputo	39,914,990	37,301,287
Mobiliario y equipo de oficina	<u>64,033,398</u>	<u>49,787,974</u>
	1,051,765,195	879,884,628
Depreciación acumulada	<u>(401,758,720)</u>	<u>(349,157,708)</u>
	650,006,475	530,726,920
Terrenos	109,609,306	106,651,879
Construcciones en proceso	<u>93,240,589</u>	<u>20,133,732</u>
	<u>\$ 852,856,370</u>	<u>\$ 657,512,531</u>
Equipos adquiridos mediante contratos de arrendamiento financiero	14,503,991	11,314,090
Depreciación acumulada	<u>(1,847,350)</u>	<u>(1,542,880)</u>
	<u>\$ 12,656,641</u>	<u>\$ 9,771,210</u>

8. Crédito mercantil

Saldos al 1 de enero de 2003	\$ 182,423,655
Farmacia Médica Sur	<u>53,439,974</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2003	<u>235,863,629</u>
Amortización acumulada	
Saldos al 1 de enero de 2003	(43,909,127)
Amortización del ejercicio	<u>(22,989,446)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2003	<u>(66,898,573)</u>
Neto al 31 de diciembre de 2003	<u>168,965,056</u>

El crédito mercantil al 31 de diciembre de 2003 se integra por las inversiones en acciones de las siguientes compañías:

Telemed, S.A. de C.V. y Corporación MSB, S.A. de C. V. y subsidiarias	\$ 111,923,975
Inmobiliaria Médica Sur, S.A. de C.V.	7,609,101
Farmacia Médica Sur	49,431,980
Total	\$ 168,965,056

9. Otros activos

	Gastos diferidos (*)	Gastos de instalación, depósitos en garantía y otros	Total
Saldos al 1 de enero de 2003	\$ 10,750,506	\$ 3,216,338	\$ 13,966,844
Recuperaciones de depósitos en garantía		(1,023,405)	(1,023,405)
Saldos al 31 de diciembre de 2003	<u>10,750,506</u>	<u>2,192,933</u>	<u>12,943,439</u>
Amortización acumulada			
Saldos al 1 de enero de 2003	(3,682,919)	(184,497)	(3,867,416)
Amortización del ejercicio	<u>(1,211,073)</u>	<u>(35,974)</u>	<u>(1,247,047)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2003	<u>\$ (4,893,992)</u>	<u>(220,471)</u>	<u>(5,114,463)</u>
Neto al 31 de diciembre de 2003	<u>\$ 5,856,514</u>	<u>\$ 1,972,462</u>	<u>\$ 7,828,976</u>

(*) Los gastos diferidos al 31 de diciembre de 2003 se integran como sigue:

Gamma Knife	
Gastos de importación y acondicionamiento, derivados del contrato de uso del equipo Gamma Knife. Se amortiza en un periodo de 10 años.	\$ 1,867,333
Imagen por resonancia magnética	
Gastos y comisiones pagadas por la negociación y reestructura de la concesión que se tiene con Imagen por Resonancia Magnética, S.A. de C.V., por la operación de la unidad de Resonancia. Se amortiza en un periodo de 14 años.	2,013,587
Unidad de Hemodiálisis	
Gastos y comisiones pagadas por la negociación y reestructura de la concesión otorgada a Fresenius Medical Care de México, S.A. de C.V. por la operación de la unidad de Hemodiálisis. Se amortiza en un periodo de 10 años.	717,004
Gastos de reestructura de deuda	
Gastos y comisiones pagadas por la negociación de la reestructura del crédito que se tiene con Banco Inbursa, S. A. Se amortiza en un periodo de 7 años.	1,258,590
Total	<u>\$ 5,856,514</u>

10. Pasivo a largo plazo

	2003	2002
Médica Sur:		
Banco Inbursa:		
Préstamo por \$5,333,846 dólares a una tasa de interés anual Libor a 30 días más 4.75 puntos, pagaderos trimestralmente al 7 de diciembre de 2007.	36,462,164	40,272,848
Préstamo por \$80,367,840 pesos a una tasa fija de 15.85% anual pagaderos trimestralmente al 7 de diciembre de 2007.	52,413,809	58,127,613
Telemed:		
Contrato de compraventa de equipo médico celebrado con SIEMENS por US\$3,355,000; devenga intereses a la tasa de interés Libor a 3 meses más 1.5 puntos, con vencimiento en noviembre de 2005; la tasa Libor a 3 meses al cierre de 2003 fue de 1.15%	8,777,200	16,154,839

2003	2002

Operadora MSB:

Contrato de crédito con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Investigación y Desarrollo para la Modernización Tecnológica (NAFIN-FIDETEC), destinado a la investigación y desarrollo tecnológico del proyecto denominado Centro de investigación y tecnología farmacomédica (INTECFARMED) por \$8,000,000 pesos, equivalentes a \$ 2,813,434 UDIS al 29 de septiembre de 2000, pagaderos semestralmente en UDIS con vencimiento al 29 de septiembre de 2008.

<u>9,269,777</u>	<u>9,274,861</u>
------------------	------------------

Pasivo a largo plazo

106,922,950	123,830,161
-------------	-------------

Porción circulante del pasivo a largo plazo

<u>(36,715,742)</u>	<u>(13,827,176)</u>
---------------------	---------------------

Total pasivo a largo plazo

<u>70,207,208</u>	<u>110,002,985</u>
-------------------	--------------------

Las cláusulas restrictivas de los contratos de préstamo limitan el pago de dividendos previa autorización del Banco por escrito, a mantener en vigor mientras permanezcan los adeudos un seguro contra daños ocasionados a los inmuebles hipotecados, realizar el pago de sus contribuciones locales así como de cualquier adeudo fiscal.

a. Los vencimientos del pasivo a largo plazo al 31 de diciembre de 2003 son:

2005	\$ 1,096,258
2007	64,475,061
2008	<u>4,635,889</u>
	<u>\$ 70,207,208</u>

11. Arrendamiento financiero

2003	2002
------	------

Médica Sur:

Agilent Technologies, S. de R. L. de C.V.

Contrato de arrendamiento financiero No. AFMEX 3600-1094 por compra de equipo médico por \$161,894 dólares, a una tasa anual de 11.5%, con vencimiento en junio de 2006.

1,077,194	1,408,678
-----------	-----------

IBM de México Comercialización y Servicios, S.A. de C.V.:

Contratos No. 3557IPAF y 3661IPAF por la compra de licencias y software por \$93,148 dólares a una tasa de interés fija anual de 7.4% con vencimiento al 1 de diciembre de 2003 y 1 de enero de 2004, respectivamente.

52,347	1,643,998
--------	-----------

The Capital Corporation de México, S.A. de C.V.:

Contrato de arrendamiento financiero No. F010406 por equipo médico por \$185,781 dólares a una tasa de interés anual de 12.94%, con vencimiento al 1 de mayo de 2006.

1,230,205	1,548,623
-----------	-----------

Banco Inbursa, S.A.:

Contratos de arrendamiento financiero por equipo de transporte por \$5,104,706 a una tasa TIE a 28 días más 3.5 puntos, con vencimiento en diciembre de 2006.

3,537,227	2,063,479
-----------	-----------

2003 2002

Banco Inbursa, S.A.:

Contratos de arrendamiento financiero por equipo médico por \$6,331,710 a una tasa TIE a 28 días más 4 puntos, con vencimiento en junio de 2005.

4,596,084 3,996,116

Arrendadora Valmex, S.A. de C.V.:

Contrato de arrendamiento financiero por equipo de transporte por \$1,200,000 a una tasa TIE a 28 días más 6.5 puntos, con vencimiento en mayo de 2003.

- 97,833

Arrendamiento financiero

10,493,057 10,758,727

Porción circulante

(4,432,352) (4,499,068)

Arrendamiento financiero a largo plazo

6,060,705 6,259,659

b. Al 31 de diciembre de 2003, los compromisos mínimos de pago por arrendamientos capitalizables son:

Acreedores por contratos de arrendamiento	\$ 10,787,399
Intereses no devengados	(294,342)
Valor presente de las obligaciones	10,493,057
Porción circulante de las obligaciones	(4,432,352)
Porción a largo plazo de arrendamientos capitalizables	\$ 6,060,705

La porción a largo plazo del pasivo por contratos de arrendamiento capitalizables que incluye una opción de compra al final del último año por \$104,394, vence como sigue:

**Año que terminará
el 31 de diciembre de**

2005	4,596,082
2006	1,464,623
	\$ 6,060,705

12. Obligaciones laborales al retiro

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se tienen obligaciones por concepto de primas de antigüedad pagaderas a trabajadores que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias.

Por lo que respecta a las primas de antigüedad, que consisten en un pago único de 12 días por cada año trabajado con base al último sueldo, limitado al doble del salario mínimo establecido por ley. El pasivo relativo y el costo anual de beneficios se calculan por actuario independiente conforme a las bases definidas en los planes, utilizando el método de crédito unitario proyectado. Los valores presentes de estas obligaciones y las tasas utilizadas para su cálculo, son:

	2003	2002
Obligación por beneficios actuales	\$ (1,797,713)	\$ (1,481,231)
Obligación por beneficios proyectados	\$ (1,085,655)	\$ (1,584,076)
Activos del plan		
Situación del fondo	(1,085,655)	(1,584,076)
Partidas pendientes de amortizar	(461,119)	152,329
Pasivo neto proyectado	(1,546,774)	(1,431,747)
Pasivo adicional registrado en otros activos	(250,939)	
	\$ (1,797,713)	\$ (1,431,747)
Costo neto del periodo	\$ 412,102	\$ 330,329

Tasas reales utilizadas en los cálculos actuariales:

	%
Descuento de las obligaciones por beneficios proyectados a su valor presente	4
Incremento de sueldos	1
Rendimiento de los activos del plan	4

Las partidas pendientes de amortizar se aplican a resultados con base a la vida laboral promedio remanente de los trabajadores que es de 12 años. El costo del periodo incluye \$11,916 por concepto de amortización de dichas partidas.

El periodo de amortización de las partidas pendientes de amortizar es de:

Concepto	Años
Servicios pasados y modificaciones al plan	10
(Activo) Pasivo de transición	10
Variaciones en supuestos	10

El costo neto del periodo se integra por:

	2003	2002
Costo de servicios del año	\$ 360,488	\$ 297,121
Amortización de pasivo de transición	(16,930)	(16,925)
Amortización de modificaciones al plan	5,014	
Costo financiero del año menos rendimiento de los activos del fondo	<u>63,530</u>	<u>50,133</u>
Costo neto del periodo	<u>\$ 412,102</u>	<u>\$ 330,329</u>

13. Capital contable

a. El capital contable al 31 de diciembre de 2003 se integra como sigue:

	Número de acciones	Valor nominal	Efecto de actualización	Total
Capital fijo				
Serie B clase I	53,530,464	\$ 161,076,399	\$ 130,907,735	\$ 291,984,134
Capital variable				
Serie B clase II	<u>63,880,726</u>	<u>192,220,965</u>	<u>181,172,880</u>	<u>373,393,845</u>
Total de acciones	<u>117,411,190</u>	<u>\$ 353,297,364</u>	<u>\$ 312,080,615</u>	<u>\$ 665,377,979</u>

El capital social está integrado por acciones comunes nominativas. Las acciones de la serie B clase I representan el 46% del capital social y pueden ser adquiridas solamente por mexicanos. La serie B clase II representa el 54% del capital social y son de libre suscripción. El capital variable es ilimitado.

b. El 30 de abril de 2003 se celebró la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, en donde se resolvió decretar el pago de un dividendo por la cantidad de \$25,498,516 pesos (\$24,891,172 a valor nominal), cuyo monto se deducirá de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida, el cual fue pagado el 30 de junio de 2003.

c. El 26 de abril de 2002 se celebró la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, en donde se resolvió decretar el pago de un dividendo por la cantidad de \$20,644,885 pesos (\$18,785,790 a valor nominal), cuyo monto se deducirá de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, el cual fue pagado en junio de 2002.

El 26 de abril de 2002 se celebró la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, en donde se resolvió llevar a cabo una reforma total de los estatutos sociales de la Compañía, incluyendo una modificación de la estructura ordinaria, quedando integrada como se menciona en el punto a. anterior.

d. La distribución del capital contable, excepto por los importes actualizados del capital social aportado y de las utilidades retenidas fiscales, causará el Impuesto Sobre la Renta sobre dividendos a cargo de la Compañía a la tasa vigente. En el año de 2003 la tasa fue el 34%, la cual se reducirá en un punto porcentual en cada año, hasta llegar al 32% a partir de 2005. El impuesto que se pague por dicha distribución, se podrá acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio en el que se pague el impuesto sobre dividendos y en los dos ejercicios inmediatos siguientes, contra el impuesto del ejercicio y los pagos provisionales de los mismos.

e. Los saldos de las cuentas fiscales del capital contable al 31 de diciembre son:

	2003	2002
Cuenta de capital de aportación	\$ 778,091,874	\$ 748,787,502
Cuenta de utilidad fiscal neta	59,927,838	81,225,774
Cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida	<u>43,394,673</u>	<u>43,877,769</u>
Total	<u>\$ 881,414,385</u>	<u>\$ 873,891,045</u>

14. Saldos y operaciones en moneda extranjera

a. La posición monetaria en moneda extranjera al 31 de diciembre es:

	2003	2002
Dólares estadounidenses		
Activos monetarios	202,415	1,464,814
Pasivos monetarios	653,368	1,711,173
Pasivo a largo plazo	<u>3,736,395</u>	<u>4,881,255</u>
Posición pasiva, neta	<u>4,187,348</u>	<u>5,127,614</u>
Equivalentes en pesos	<u>\$ 47,054,067</u>	<u>\$ 53,528,700</u>

b. Las operaciones en moneda extranjera fueron como sigue:

	2003	2002
(En dólares estadounidenses)		
Gastos por intereses	289,086	516,702
Rentas pagadas	113,301	140,678
Gastos por regalías	274,884	407,500
Suscripciones pagadas		16,902
Compras de importación	410,947	585,803
Gastos de mantenimiento	539,564	531,485

c. Los tipos de cambio vigentes a la fecha de los estados financieros y a la fecha de su emisión fueron como sigue:

	31 de diciembre de	27 de febrero de
	2003	2002
Dólar bancario	<u>\$ 11.2372</u>	<u>\$ 10.4393</u>
	<u>\$ 11.19</u>	

15. Transacciones y saldos con partes relacionadas

a. Las transacciones con partes relacionadas efectuadas en el curso normal de sus operaciones, fueron como sigue:

	2003	2002
Intereses cobrados	\$ 226,643	\$ 370,712
Intereses pagados	415,630	1,135,814
Dividendos decretados	25,498,516	9,727,870
Dividendos pagados	25,498,516	7,689,563
Donativos otorgados	6,625,717	9,393,784

b. Los saldos por cobrar y pagar a partes relacionadas son:

	2003	2002
Por cobrar-		
Neuco, S.A. de C.V.	\$ 3,689,017	\$ 992,193
Genoma, S.A. de C.V.	109,536	470,605
Fundación Clínica Médica Sur, A.C.	<u>27,127</u>	<u>11,952</u>
	<u>\$ 3,825,680</u>	<u>\$ 1,474,750</u>

16. Otros gastos

	2003	2002
Amortización del crédito mercantil	\$ 22,989,446	\$ 15,286,025
Amortización gastos diferidos	1,247,047	1,211,073
Pérdida por venta de activo fijo	668,015	473,783
Otros gastos diversos	<u>13,334,118</u>	<u>11,806,200</u>
	<u>\$ 38,238,626</u>	<u>\$ 28,777,081</u>

17. Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades

La Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como la depreciación calculada sobre valores en precios constantes y la deducción de compras en lugar del costo de ventas, lo que permite deducir costos actuales, y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos pasivos y activos monetarios a través del ajuste anual por inflación, el cual es similar al resultado por posición monetaria.

La tasa del ISR fue de 35% en 2002 y de 34% en 2003, la cual se reducirá en un punto porcentual por año hasta llegar al 32% en 2005. A partir de 2002 se eliminaron la deducibilidad de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades y la obligación de retener el Impuesto Sobre la Renta por pago de dividendos a personas físicas o a residentes del extranjero.

Por otra parte el IMPAC se causa a razón de 1.8% del promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos, y se paga únicamente por el monto en que excede al ISR del año. Cuando en algún ejercicio resulte IMPAC en exceso de ISR, se podrá acredecir contra dicho exceso el importe en el que el ISR hubiera excedido al IMPAC en los tres ejercicios inmediatos anteriores y cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR excede al IMPAC en los diez ejercicios subsecuentes.

a. El ISR y la PTU se integran como sigue:

	2003	2002
ISR		
Causado	\$ 44,497,856	\$ 66,228,345
Diferido	582,125	3,633,162
Estímulo fiscal por gastos de investigación y desarrollo de tecnología	<u>(3,997,876)</u>	<u>(4,766,731)</u>
	<u>\$ 41,082,105</u>	<u>\$ 65,094,776</u>
PTU		
Causada	\$ 1,449,953	\$ 1,808,765
	<u>\$ 42,532,058</u>	<u>\$ 66,903,541</u>

b. Operadora MSB y Telemed recibieron un estímulo fiscal relativo a los gastos e inversiones que efectuaron en investigación y desarrollo de tecnología, en relación con el proyecto de Telemedicina y Centro de Investigación Farmacológica y Biotecnológica, los cuales se reconocieron en los resultados del ejercicio 2003 y 2002, respectivamente.

c. La conciliación de la tasa del ISR y la tasa efectiva como un por ciento de la utilidad antes de ISR y PTU por el ejercicio 2003 se muestra a continuación. La tasa efectiva del ISR de 2002 también difiere de la tasa legal, aunque en una proporción menor a la de 2003, debido principalmente a ciertas diferencias permanentes como gastos no deducibles y efectos de la inflación.

	2003
Tasa legal	34%
Menos	
Efecto en el ISR diferido por reducción de tasa	(2.5)
Estímulo fiscal	(2.6)
Otros	(2.4)
Tasa efectiva	<u>26.5%</u>

d. Los principales conceptos que originan el saldo del pasivo por ISR diferido, al 31 de diciembre de 2003 y 2002, son:

	2003	2002
ISR diferido pasivo		
Inmuebles, maquinaria y equipo	\$ (166,428,137)	\$ (118,682,257)
Inventarios	(7,780,144)	(79,778,822)
Pasivos acumulados	1,101,528	2,739,630
Crédito mercantil	(37,999,265)	(29,563,414)
Gastos diferidos	(5,526,038)	(2,118,822)
Otros, neto	<u>248,000</u>	<u>3,034,417</u>
ISR diferido de diferencias temporales	<u>\$ (216,384,056)</u>	<u>\$ (224,369,268)</u>

18. Compromisos

a. El 29 de septiembre de 2000, Operadora MSB celebró un contrato de crédito con NAFIN-FIDETEC, con objeto de llevar a cabo la realización del proyecto de desarrollo tecnológico denominado Centro de Investigación Farmacológica y Biotecnológica por un importe de \$20,020,000, de los cuales NAFIN-FIDETEC se obliga a aportar la cantidad de \$8,000,000 y Operadora MSB se obliga a aportar la cantidad de \$12,020,000. Al 31 de diciembre de 2003, dicho proyecto ha sido concluido quedando como adeudo, por parte de Operadora MSB, la cantidad de \$9,269,777 pesos.

19. Contingencias

La Compañía al igual que sus activos no están sujetos, a acción alguna de tipo legal que no sean los de rutina y propios de su actividad.

20. Nuevos pronunciamientos contables

En marzo de 2003, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) emitió el Boletín C-15 Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición (C-15), de aplicación obligatoria para estados financieros de períodos que inicien el 1 de enero de 2004, aunque se recomienda su aplicación anticipada. El C-15 establece, entre otros aspectos, nuevas reglas para el cálculo y reconocimiento de pérdidas por deterioro y su reversión, y que ante la presencia de indicios de deterioro de los activos de larga duración en uso, tangibles e intangibles incluyendo el crédito mercantil, las entidades deben determinar la posible pérdida por deterioro, a menos que cuenten con evidencias que demuestren en forma contundente que dichos indicios son de carácter temporal.

Para calcular la pérdida por deterioro, se debe determinar el valor de recuperación que ahora se define como el mayor entre el precio neto de venta de una unidad generadora de efectivo y su valor de uso, que es el valor presente de los flujos netos de efectivo futuros, utilizando una tasa apropiada de descuento. En las disposiciones anteriores al C-15, se utilizaban flujos netos de efectivo futuros referidos al poder adquisitivo a la fecha de evaluación, sin requerir que dichos flujos fueran descontados. La administración de la Compañía estima que la adopción de este nuevo principio contable al 1 de enero de 2004, no tendrá efectos importantes en su situación financiera y resultados.

En mayo de 2003, el IMCP emitió el Boletín C-12 Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos (C-12), de aplicación obligatoria para estados financieros de períodos que inicien el 1 de enero de 2004, aunque se recomienda su aplicación anticipada. En el C-12 se reúne la normatividad que se encuentra en otros boletines emitidos por el IMCP respecto a la emisión de instrumentos financieros de deuda, de capital y combinados y se agregaron otras normas, para el reconocimiento contable de estos instrumentos. En consecuencia, el C-12 indica las diferencias básicas entre el pasivo y el capital contable, y establece las reglas para clasificar y valuar en el reconocimiento inicial, los componentes de pasivo y de capital de los instrumentos financieros combinados. El reconocimiento y valuación posterior de los componentes de pasivo y capital contable de los instrumentos financieros, queda sujeto a la normatividad previamente emitida en los boletines aplicables. La Compañía no ha concluido la evaluación de los efectos de la adopción de este nuevo principio contable, en su situación financiera y resultados.

21. Análisis de resultados, activos y pasivos

a. Información analítica de resultados, activos y pasivos

	Hospitalarios		Inmobiliarios		Imagenología		Administrativos		Laboratorio		Eliminaciones		Consolidado		
	2003	2002	2003	2002	2003	2002	2003	2002	2003	2002	2003	2002	2003	2002	
Ingresos															
Provenientes de ferias	\$ 781,189,512	\$ 739,970,136	\$ 7,929,106	\$ 6,004,920	\$ 155,203	\$ 4,385,490	\$ —	\$ —	\$ 75,766,861	\$ 67,626,583	\$ —	\$ —	\$ 865,040,682	\$ 819,988,129	
Entre segmentos	17,492,585	23,568,276	6,358,754	12,459,803	78,446,626	71,107,203	212,415,575	207,158,119	28,214,922	25,257,886	(342,840,461)	(339,551,297)	—	—	
Costos y gastos de operación	798,592,097	763,538,412	14,287,860	20,484,723	78,903,828	75,493,693	212,415,575	207,158,119	103,981,783	92,884,479	(342,840,461)	(339,551,297)	865,040,682	819,988,129	
Utilidad de operación	639,229,421	589,572,106	10,861,481	16,986,702	63,003,011	61,357,001	183,397,657	181,577,632	55,679,723	50,615,064	(295,547,130)	(299,306,906)	561,624,463	602,211,597	
Otros conceptos de resultados	159,382,676	173,966,306	3,426,379	3,468,021	15,600,817	14,136,692	24,017,518	23,586,487	48,302,080	42,869,415	(47,293,331)	(40,244,389)	203,416,219	217,776,592	
Utilidad neta consolidada													\$ 91,074,547	\$ 109,171,973	
Total activo	1,154,620,251	1,087,804,490	56,473,944	56,473,944	60,542,274	45,462,357	52,384,150	53,783,676	69,333,852	79,202,944	43,083,162	(158,966,530)	(166,993,331)	1,200,877,844	1,146,164,577
Total pasivo	392,198,345	393,263,617	87,244,904	94,615,784	29,122,273	31,810,770	2,823,290	56,138,721	28,068,675	6,590,863	(108,128,820)	(122,158,028)	428,426,567	460,261,917	
Depreciación y amortización	\$ 61,237,670	\$ 57,254,061	\$ 701,951	\$ 360,503	\$ 6,798,114	\$ 6,669,954	\$ —	\$ —	\$ 15,817,100	\$ 4,789,899	\$ —	\$ —	\$ 60,574,835	\$ 59,054,417	

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural, con motivo de las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron los días 25 y 26 de abril de 2004, en diversos municipios del Estado de Nuevo León

2

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo mediante el cual se expiden las Reglas de Operación del Programa de Conservación y Restauración de Ecosistemas Forestales

3

Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar

55

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se da cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el Juicio de Amparo 1135/2002 promovido por Trading Specialties, S.A. de C.V., ante el Juzgado Quinto de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en relación con la Resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de candados de latón, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 8301.10.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 22 de septiembre de 1994

56

Resolución por la que se da cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el Juicio de Amparo 1135/2002 promovido por Trading Specialties, S.A. de C.V., ante el Juzgado Quinto de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en relación con la Resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de herramientas, mercancía comprendida en las fracciones arancelarias de las partidas 8201, 8203, 8204, 8205 y 8206 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 11 de noviembre de 1994

66

Norma Oficial Mexicana NOM-118-SCFI-2004, Industria cerillera-Cerillos y fósforos-Especificaciones de seguridad (cancela a la NOM-118-SCFI-1995, Industria cerillera-Cerillos y fósforos-Especificaciones de seguridad, publicada el 11 de agosto de 1997)

75

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Sonora, con el fin de instrumentar el Proyecto Postcosecha, Rancho Nuevo Guadalupe de Jesús, Sonora, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2003

82

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de instrumentar el Proyecto de Integración de la Cadena Productiva del Plátano 2003, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Rama de Producción 2003

86

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Nazario Ortiz Garza, Municipio de Gral. Plutarco Elías Calles (antes Puerto Peñasco), Son.

90

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Resplandor, expediente número 735872, Municipio de Calakmul, Camp.

91

Resolución que declara como terreno nacional el predio San José, expediente número 735875, Municipio de Calakmul, Camp.	93
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Estrella, expediente número 735963, Municipio de Calakmul, Camp.	94
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Humpetzkin, con una superficie de 406-56-60 hectáreas, Municipio de Hecelchakán, Camp.	96

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	97
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	97
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	97

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 27.1288.2004 de la Junta Directiva, por el que se aprueban reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	98
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	102
------------------------------	-----

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación	1
--	---

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva Tu Casa, para el ejercicio fiscal 2004	79
Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa de Adquisición de Leche Nacional a cargo de Liconsa, S.A. de C.V. para el ejercicio fiscal 2004	88
Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Puebla	94

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx, Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

8 DE MAYO DE 1753

ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE MIGUEL HIDALGO

En la hacienda de Corralejo, en la Alcaldía Mayor de León, perteneciente a la intendencia de Guanajuato, nació el 8 de mayo de 1753 Miguel Gregorio Antonio Ignacio Hidalgo y Costilla, el hombre que encabezó la rebelión insurgente que, luego de diez años de lucha, acabó con un gobierno de tres siglos de arraigo.

Estudió en el Colegio de San Nicolás de Valladolid, donde fue considerado un estudiante aplicado y sobresaliente por maestros y condiscípulos. Posteriormente se distinguió durante su vida académica por haber obtenido los más altos títulos de la carrera eclesiástica. En lo docente dejó huella en varias generaciones de alumnos como gran expositor y reformador intelectual. Destacó con tal intensidad que fue designado rector del Colegio Nicolaita en 1790. Esta experiencia moldeó la personalidad de Hidalgo, quien pasó de ser un prestigiado hombre de letras, con conocimientos enciclopédicos, a un hombre crítico, de ideas avanzadas y partidario de las tendencias renovadoras.

Su presencia en Valladolid fue considerada "peligrosa" por parte de las autoridades eclesiásticas, que en 1729 lo retiraron de la rectoría del Colegio de San Nicolás y lo trasladaron al curato de Colima, en el que estuvo pocos meses. En 1793 el obispo Antonio de San Miguel lo llamó para hacerse cargo del curato de San Felipe, en la intendencia de Guanajuato. En este cargo dispuso de un coadjutor que atendió los asuntos parroquiales, ya que Hidalgo prefirió dedicarse a la lectura de los autores ilustrados franceses, llegando a poner en escena a Racine y a Molière; además, organizaba tertulias literarias en su propia casa, que fue conocida como "la Francia chiquita".

En 1803, tras la muerte de su hermano José Joaquín, entonces cura del pueblo de Dolores, Miguel acudió de inmediato a Valladolid con el obispo San Miguel para gestionar su cambio a la plaza vacante. La petición fue tomada en cuenta y poco después entró en posesión del curato de Dolores, donde se desempeñó hasta el estallido de la revolución de independencia. Ahí promovió el cultivo de la uva, la cría de gusanos de seda, la fabricación de loza y el establecimiento de talleres de diversas artes.

De igual manera que en San Felipe, en Dolores organizó tertulias literarias y pronto se involucró en la conspiración que en Querétaro preparaba una rebelión contra el gobierno virreinal. Junto con el corregidor Miguel Domínguez y el capitán Ignacio Allende planeó y, finalmente, decidió impulsar la independencia. Fue en la madrugada del 16 de septiembre de 1810, cuando enterado del descubrimiento por parte de las autoridades virreinales de la conspiración que tenía como objetivo rebelarse en octubre, Hidalgo precipitó los planes y con Ignacio Allende y Juan Aldama inició la lucha independentista.

Desde esta fecha, y por cerca de dos meses, las fuerzas insurgentes ganaron enfrentamientos contra el ejército realista. Luego sobrevino la derrota insurgente en Puente de Calderón, cercano a Guadalajara, el 17 de enero de 1811, y a partir de entonces comenzó el declive de sus fuerzas, declive que concluyó en Acatita de Baján el 21 de marzo del mismo año, cuando fue aprehendido, siendo fusilado el 30 de julio de 1811. A pesar de lo breve de su lucha, es incuestionable, como dijera el historiador Edmundo O'Gorman, que: "si la vida no le alcanzó para saberlo, no hay duda que fue él quien hirió de muerte al virreinato".

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Roberto Espinosa de los Monteros Hernández
Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana



SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 14, 17, 18 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 2o., Apartado B, fracciones I.1, I.2, I.3, IV.1, IV.2, VII.2, VII.3, VII.7, VII.8, VII.9, VII.10, VII.11, VII.12, VIII.1, VIII.3, VIII.4, VIII.5, VIII.6, X.2, X.3, XI.1, XI.2, XI.3, XII, XXI, XXV, Bis, XXVI.5, XXVI.6, XXVI.7, XXVI.8, XXVI.9, XXVI.10, XXVI.11, XXIX.5, XXIX.7 y XXXIV; 6o., fracción XXVII; 7o., fracciones XI y XII; 8o.; 10, fracciones V, IX, X. ter, XV, XXVI, XXVIII, XXIX, XLIV, LXIII, LXIV, LXV y LXVI, y su último párrafo; 11, fracciones VII, VIII, XXXVIII, XLIX y L, y su último párrafo; 12; 13, fracciones XVIII y XIX, y su último párrafo; 13-A, primer párrafo y las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI; 14, fracciones II, IV, VII, IX, XII, XVIII y XIX; 16, fracciones XX, XXI, XXII, XXIV, XXVII, XXX y XXXI; 17, fracciones XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII; 18, fracciones XIII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; 19, fracciones VI, VII y VIII; 21, fracciones V, X y XI; 24, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 27, fracciones I, VII, VIII, XV, XIX, XX, XXI, XXV, y su último párrafo; 28, fracciones I, I. bis, X, XI. bis, XII, XIII, XVI, XVII, y su último párrafo; 28-A, primer párrafo y las fracciones I y VI; 28-B, primer párrafo y las fracciones I, III y IV; 28-C, fracciones I, II, IV y V; 29, fracciones I, VII, VIII, bis, XIII y XIV; 29-A, fracciones I, II, VII y VIII; 29-B, primer párrafo y las fracciones II y VIII; 30, primer párrafo y las fracciones I, IV, XVI y XVII; 30-A, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; 30-B, primer párrafo y las fracciones I, II, IV, VII, IX, X, XI y XIII; 32, fracciones XIX, XX y XXI; 32-A; 36, fracción IX; 36-A, fracción VII; 37; 38; 40; 41; 47; 50, fracciones I, III, VII, XI y XII; 51, primer párrafo y las fracciones I, IV y V; 52; 61, fracciones II, VI y XIV; 62, fracciones X, XXI, XXIV y XXV; 65; 65-A; 65-B; 66; 67; 68; 69, fracción, IV; 69-B; 70, fracciones III, V, XX y XXI; 71-E; 71-F; 71-G, fracciones I y II; 71-H; 78-A, fracciones VI, XII, XIII y XV; 79, fracciones XVIII y XIX; 81, fracciones II, III, IV, XLI y XLII; 82, fracciones I y II; 82-A, fracción II; 82-B, fracción II; 83, primer párrafo y las fracciones I, II y VI; 83-A, fracciones I, II y IX; 84; 90, fracciones III y X; 90-A, fracción II; 91-E, primer párrafo y la fracción VI; 98-A, último párrafo; 98-C; 100, fracciones I incisos f) y g) y IV; 102, primer párrafo de la fracción I, y 105; se **ADICIONAN** los artículos 2o., Apartado B, fracciones III, III.1, III.2, III.3, III.4, III.5, III.6, III.7, III.8, III.9, III. Bis, III. Ter, IV.3, XII.1, XII. Bis, XIX y XX; 7o., fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX y un último párrafo; 11, fracciones LI y LII; 13, fracción XX; 13-A, fracciones XII, XIII y XIV; 14, fracción XX; 15; 15-A; 15-B; 15-C; 15-D; 15-E; 15-F; 15-G; 15-H; 15-I; 15-J; 16-C; 17, fracciones XXIX, XXX y XXXI y un último párrafo; 19, fracciones IX, X, XI, XII y XIII; 21, fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI; 24, fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX; 25, fracciones XIV, XVI, bis, XVI. ter y XVI. quáter; 27, fracciones I. bis, VII. bis, IX. bis, X. bis, X. ter, X. quáter, X. quintus y X. sextus; 28, fracciones I. ter, I. quáter, VII. bis, VII. ter, VII. quáter, VII. quintus, VII. sextus, XVIII, XIX y XX; 28-A, fracciones VII y VIII; 28-B, fracciones V y VI; 28-C, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; 29, fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX; 29-A, fracciones IX y X; 29-B, fracciones IX y X; 29-C; 30, fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV; 30-A, fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI; 30-B, fracciones XIV, XV, XVI y XVII; 30-C; 50, fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI; 51, fracciones VI, VII, VIII, IX y X; 53; 54; 55; 60; 65-C; 69-A; 70, fracción XXII; 71-C Bis; 72, fracción XXII; 78-A, con un último párrafo; 79, fracción XX, y se **DEROGAN** los artículos 2o., Apartado B, fracciones I.4, V.3, VII.13, VII.14, VII.15, VIII.7, VIII.8, IX. Bis, X.8, X.4, X.5, X.6, X.7, X.9, X.10, XI.4, XI.5, XXI. Bis, XXI. Ter, XXV. Ter, XXVI.12, XXIX.4, XXIX.8, XXIX.9, XXIX.10, XXIX.11, XXIX.12, XXIX.13, XXIX.14, XXIX.15, XXXV, XXXVI, y el Apartado D, fracción II; 10, fracciones XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLVI, LIX, LX, LXI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV y LXXV; 11, fracciones II, III y XIII; 13-C; 18, fracción XVIII; 20; 28-A, fracción V; 29-B, fracción VII; 30, fracciones X y XIII; 30-A, fracción VII; 30-B, fracciones III, V, VIII y XII; 31; 31-A; 31-B; 31-C; 31-D; 34; 36-B; 37-A; 42; 43; 44; 45; 46; 48; 49; 52-A; 52-B; 52-C; 58; 59; 69-C; 69-D; 71-I; 71-J; 81, fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVII; 82-C; 84-A; 84-B; 84-C; 84-D; 84-E; 84-F; 88, fracciones I, XVIII y XIX; 91-D; 92; 100, inciso h) de la fracción I; 102, inciso e) de la fracción II, y el Capítulo VII "DE LAS DIRECCIONES DE TÉCNICA OPERATIVA", del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para quedar como sigue:

"Artículo 2o....."**B.**

- I.1. Dirección General Adjunta de Participaciones y Aportaciones Federales;
- I.2. Dirección General Adjunta de Enlace con los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y
- I.3. Dirección General Adjunta de Planeación, Financiamiento y Vinculación con Entidades Federativas.
- I.4. Se deroga.

III. Unidad de Inteligencia Financiera:

- III.1. Dirección General Adjunta de Normatividad y Relaciones Nacionales e Internacionales;
- III.2. Dirección de Normatividad y Relaciones Nacionales e Internacionales;
- III.3. Dirección de Verificación y Cumplimiento;
- III.4. Dirección General Adjunta de Análisis Financiero;
- III.5. Dirección de Análisis Proactivo "1";
- III.6. Dirección de Análisis Proactivo "2";
- III.7. Dirección General Adjunta de Procesos Legales;
- III.8. Dirección de Análisis Técnico Contable, y
- III.9. Dirección de Formulación y Seguimiento de Denuncias.

III. Bis. Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones.**III. Ter. Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información:**

- IV.1. Dirección General Adjunta de Finanzas Públicas;
- IV.2. Dirección General Adjunta de Estadística de la Hacienda Pública, y
- IV.3. Dirección General Adjunta de Análisis de Políticas Públicas.

V.3. Se deroga.

- VII.2. Dirección de Regulación de Intermediarios Financieros No Bancarios;
- VII.3. Dirección de Regulación de Intermediarios Financieros Bancarios;

VII.7. Dirección de Análisis Financiero de Intermediarios No Bancarios;**VII.8. Dirección de Vinculación Internacional;****VII. 9. Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera;****VII.10. Dirección de Planeación y Ahorro;****VII.11. Dirección Jurídica de Regulación Financiera, y****VII.12. Dirección de Estudios de Ahorro.****VII.13. Se deroga.****VII.14. Se deroga.****VII.15. Se deroga.****VIII.1. Dirección de Análisis de Riesgos;**

- VIII.3. Dirección General Adjunta de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;
VIII.4. Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;
VIII.5. Dirección General Adjunta de Normatividad y Coordinación Sectorial, y
VIII.6. Dirección Jurídica.
VIII.7. Se deroga.
VIII.8. Se deroga.

IX. Bis. Se deroga.

- X.2. Dirección General Adjunta de Estudios de Política de Ingresos, y
X.3. Dirección General Adjunta de Análisis y Evaluación Técnico Contable en Materia Impositiva y del Sector Financiero.
X.4. Se deroga.
X.5. Se deroga.
X.6. Se deroga.
X.7. Se deroga.
X.8. Se deroga.
X.9. Se deroga.
X.10. Se deroga.
-

- XI.1. Dirección General Adjunta de Legislación y Estudios Tributarios;
XI.2. Dirección General Adjunta de Legislación Aduanera y Comercio Exterior, y
XI.3. Dirección General Adjunta de Legislación de Derechos, Productos y Aprovechamientos.
XI.4. Se deroga.
XI.5. Se deroga.
XII. Coordinación General de Estudios y Tratados Internacionales:
XII.1. Dirección General Adjunta de Tratados Internacionales.
XII. Bis. Dirección General Adjunta de Precios y Tarifas.
-

- XIX. Dirección General Jurídica de Egresos;
XX. Dirección General Adjunta Técnica de Presupuesto;
XXI. Dirección General de Recursos Financieros;
XXI. Bis. Se deroga.
XXI. Ter. Se deroga.
-

- XXV. Bis. Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios.
XXV. Ter. Se deroga.
-

- XXVI.5. Dirección General Adjunta de Legislación y Consulta Presupuestaria;
XXVI.6. Dirección de Legislación y Consulta Presupuestaria;
XXVI.7. Dirección de Legislación y Consulta de Asuntos Fiscales "A";

XXVI.8. Dirección de Legislación y Consulta de Asuntos Fiscales "B";
XXVI.9. Dirección General de Apoyo Técnico;
XXVI.10. Dirección de Apoyo Técnico, y
XXVI.11. Dirección de Evaluación y Control de Legislación y Consulta.
XXVI.12. Se deroga.

.....
XXIX.4. Se deroga.
XXIX.5. Dirección General de Delitos Financieros y Diversos;

.....
XXIX.7. Dirección de Delitos Diversos;
XXIX.8. Se deroga.
XXIX.9. Se deroga.
XXIX.10. Se deroga.
XXIX.11. Se deroga.
XXIX.12. Se deroga.
XXIX.13. Se deroga.
XXIX.14. Se deroga.
XXIX.15. Se deroga.

.....
XXXIV. Dirección General Adjunta de Administración de Cartera y Activos no Monetarios.
XXXV. Se deroga.
XXXVI. Se deroga.

D.

II. Se deroga.

Artículo 6o.

XXVII. Designar al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, al de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y al de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; así como conocer las resoluciones y recomendaciones de sus Juntas de Gobierno, en los términos de las disposiciones legales correspondientes;

Artículo 7o.

XI. Designar, cuando así proceda, a servidores públicos subalternos para representar a la Secretaría en los comités o grupos de trabajo de las entidades paraestatales, órganos desconcentrados y fideicomisos;

XII. Coordinar y vigilar, en el ámbito de su competencia, las actividades de capacitación del personal adscrito a sus unidades administrativas, de acuerdo con las normas y principios establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos;

XIII. Solicitar a la Oficialía Mayor el ejercicio, reembolso, pago y contabilidad del presupuesto autorizado a las unidades administrativas que les sean adscritas;

XIV. Solicitar a la Oficialía Mayor la provisión de artículos de oficina, papelería y demás artículos de consumo, así como el mobiliario y maquinaria que requieran las unidades administrativas a ellos adscritas;

XV. Solicitar a la Oficialía Mayor los servicios de mantenimiento menor y mayor a inmuebles y muebles que requieran las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;

XVI. Solicitar a la Oficialía Mayor la ejecución de obras y adaptaciones que requieran las unidades administrativas que les sean adscritas;

XVII. Solicitar a la Oficialía Mayor los servicios públicos que requieran las instalaciones de las unidades administrativas a ellos adscritas;

XVIII. Solicitar a la Oficialía Mayor la prestación de los servicios de archivo, transporte, aseo, mensajería, previsión de siniestros, limpieza, vigilancia y personal de seguridad que requieran las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;

XIX. Solicitar a la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones los servicios de telefonía local, larga distancia, telefonía celular, así como los servicios de telecomunicaciones y, en general, cualquier servicio en materia de tecnologías de la información y comunicaciones que requieran las unidades administrativas que de ellos dependan, y

XX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que les confiera directamente el Secretario.

Las solicitudes a que se refieren las fracciones XIII a la XVIII de este artículo, deberán ser atendidas por la Oficialía Mayor de acuerdo con las directrices, normas, criterios y niveles de servicio que la misma debe cumplir de conformidad con la fracción VII del artículo 8o. de este Reglamento.

Artículo 8o. El Oficial Mayor tendrá las siguientes facultades:

I. Programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas a él adscritas, conforme a los lineamientos que determine el Secretario;

II. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas a su cargo y resolver los asuntos de su competencia, así como conceder audiencia al público;

III. Proporcionar en el ámbito de su competencia el apoyo administrativo que las unidades administrativas de la Secretaría requieran para programar, presupuestar, organizar y controlar el presupuesto aprobado correspondiente a los asuntos de su competencia;

IV. Someter a la consideración del Secretario el proyecto de presupuesto anual y el calendario de gasto de las unidades administrativas de la Secretaría, incorporando el correspondiente al de sus órganos descentrados y entidades del sector coordinado por la misma, con base en las disposiciones y lineamientos al efecto aplicables, así como registrar presupuestaria y contablemente el ejercicio del gasto de las mismas;

V. Emitir los oficios de inversión que de acuerdo a la normatividad presupuestaria aplicable le competen, para que las unidades administrativas de la Secretaría puedan ejercer el gasto de inversión, así como, en su caso, aprobar las modificaciones procedentes;

VI. Definir los lineamientos para la formulación del Manual de Organización General de la Secretaría y para los manuales de organización específicos, de procedimientos y demás documentos administrativos; consolidarlos e integrarlos al Almacén Único de Procesos e Información del Personal de la Secretaría, con base en lo establecido en el artículo 15-I, fracción XIX de este Reglamento;

VII. Remitir para aprobación del Secretario, de acuerdo al plan estratégico de la Secretaría y considerando las propuestas de mejora presentadas por las unidades administrativas de la misma, la propuesta de las directrices, normas, criterios y los niveles de servicio que la Oficialía Mayor debe cumplir a las unidades administrativas de la Secretaría en materia de servicios de apoyo administrativo de los recursos humanos, financieros y materiales, así como de los demás servicios de carácter administrativo que sean necesarios para el despacho de los asuntos de las unidades administrativas antes mencionadas; así como remitir para los mismos efectos, la propuesta de los lineamientos que en las citadas materias y en la presupuestaria deban seguir dichas unidades administrativas, incorporando la opinión que al efecto emitan los servidores públicos a que se refiere el artículo 2o., Apartado A de este Reglamento, así como de los titulares de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Unidad de Comunicación Social y Vocero, de la Unidad de Inteligencia Financiera, de la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones y de la Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información, excepto en lo relacionado con tecnologías de información y comunicaciones, y de calidad y seguridad de la información;

VIII. Verificar el cumplimiento y aplicación de los lineamientos, directrices, normas, criterios y niveles de servicio a que se refiere la fracción anterior;

IX. Validar el nombramiento del personal de base y de confianza de la Secretaría, autorizar el cambio de adscripción cuando éste se realice de la unidad administrativa de que sea titular alguno de los servidores públicos enumerados en el artículo 2o. de este Reglamento a otra distinta; emitir acuerdos de baja del personal, con base en los lineamientos que fije el Secretario en todo lo relativo al personal al servicio de la misma; conducir las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda; participar en el establecimiento de las condiciones generales de trabajo, vigilar su cumplimiento y procurar la difusión de ellas entre el personal de la misma;

X. Proponer al Secretario la designación de representantes de la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón, así como mantener al corriente el escalafón y difundirlo entre los trabajadores;

XI. Aplicar los sistemas de motivación al personal de la Secretaría, otorgar los estímulos y recompensas que establezcan la ley, las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones aplicables, y resolver los casos de excepción y estimular la calidad en el servicio público prestado por la Secretaría, considerando la opinión de las unidades administrativas adscritas a la misma; así como imponer y revocar en base a las condiciones laborales y de acuerdo con los lineamientos que señale el Secretario, las sanciones por incumplimiento a sus obligaciones en materia laboral;

XII. Realizar estudios sobre la organización y funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo y proponer las medidas para el continuo mejoramiento de su gestión y de los niveles de servicio a que se refiere la fracción VII de este artículo;

XIII. Establecer, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, para el eficaz cumplimiento de los niveles de servicio a que se refiere la fracción VII de este artículo, las políticas y lineamientos para la contratación de la obra pública y adquisición, arrendamiento o contratación de bienes y servicios que requiera la Secretaría, a efecto de contar con instalaciones e inmuebles, muebles y servicios adecuados para la misma;

XIV. Suscribir, dar por terminado anticipadamente y rescindir en representación de la Secretaría los convenios y contratos que la misma celebre, conforme a las disposiciones normativas aplicables y a los lineamientos de su titular y de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo de la misma, así como los demás documentos que impliquen actos de administración; supervisar los arrendamientos y adquisiciones que lleve a cabo la Secretaría, la prestación de servicios que contrate y la adecuada conservación de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o de los que bajo cualquier título tenga en su posesión, así como la regularización jurídica y administrativa de los bienes inmuebles conforme a las leyes de la materia;

XV. Administrar las bibliotecas, hemerotecas, áreas protocolarias, recintos y museos de la Secretaría o que se encuentren a su cargo; así como formar el Archivo Histórico de la misma;

XVI. Prestar los servicios de orientación e información al público;

XVII. Proponer al Secretario los proyectos de programas que establece el Sistema Nacional de Protección Civil en lo que corresponda a la Secretaría, evaluar los resultados de los programas en ejecución, así como llevar a cabo la comunicación y coordinación permanentes con el citado sistema;

XVIII. Promover ante las unidades administrativas de la Secretaría la atención de los requerimientos formulados por los órganos fiscalizadores;

XIX. Ejecutar las acciones que le soliciten las unidades administrativas de la Secretaría, con base en los niveles de servicio que la Oficialía Mayor debe de cumplir a las mismas en los asuntos laborales relativos a su personal, incluso en el cese del personal; así como asesorar a las citadas unidades administrativas en la práctica y levantamiento de constancias y actas administrativas, y conocer del debido cumplimiento de las obligaciones laborales del personal de la Secretaría para el ejercicio de sus facultades;

XX. Representar al Titular del Ramo ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo en las controversias que no estén encomendadas expresamente a otra unidad administrativa de la propia Secretaría, ejercitando las acciones, excepciones y defensas, conciliar, allanarse y transigir en los juicios en que intervenga en representación de la Secretaría, interponiendo los recursos que procedan, ante el citado Tribunal y Juntas mencionadas, absolver posiciones a nombre del Titular del Ramo, ejerciendo la representación en el curso del proceso respectivo;

- XXI. Custodiar, controlar, preservar, difundir y administrar el destino de los acervos de la Colección Acervo Patrimonial y la Colección Pago en Especie;
- XXII. Conducir la producción de impresos tanto con características de seguridad o sin ellas para el Gobierno Federal, y entidades paraestatales que lo requieran y, en el caso de impresos con fines de comunicación solicitados por las unidades administrativas de la Secretaría, observar los lineamientos que establezca la Unidad de Comunicación Social y Vocero de la misma;
- XXIII. Coordinar la operación del Registro de Personas Acreditadas y la operación del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría;
- XXIV. Proporcionar, con base en los niveles de servicio a que se refiere la fracción VII de este artículo, el apoyo administrativo que requieran las unidades administrativas de la Secretaría en materia de recursos humanos, financieros y materiales;
- XXV. Promover, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el establecimiento y la vigilancia del funcionamiento de comités mixtos de productividad en las entidades del sector coordinado por la propia Secretaría, y
- XXVI. Las demás que le señalan otras disposiciones legales y las que le confiera directamente el Secretario.

El Oficial Mayor será asistido por los Directores Generales de Recursos Financieros; de Recursos Humanos; de Recursos Materiales y Servicios Generales; de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores; de Promoción Cultural, Obra Pública y Acervo Patrimonial y el Director General Adjunto de Adquisiciones y Contratación de Servicios; así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 10.

- V. Solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría, de las propuestas de iniciativa de decretos, reformas, adiciones, derogaciones y abrogaciones a las disposiciones legales en las materias de su respectiva competencia que en su caso se requieran, y coordinar con dichas unidades administrativas la elaboración y presentación de las citadas propuestas ante las instancias correspondientes;
-
- IX. Proponer los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Secretaría y para la pronta y expedita administración de justicia en materia de hacienda pública;
-
- X. ter. Integrar la relación de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y promover anualmente su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**;
-
- XV. Representar, con excepción del juicio de amparo cuando se actúe como Autoridad Responsable, el interés de la Federación en controversias fiscales; a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales de la República, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y ante otras autoridades competentes, en que sean parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones; y, en su caso, poner en conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría, los hechos respectivos; ejercitar los derechos, acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, transigir cuando así convenga a los intereses de la Secretaría, e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades, siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría o al Ministerio Público Federal y, en su caso, proporcionarle los elementos que sean necesarios;
-

XXVI. Ejercer, en materia de infracciones o delitos, las atribuciones señaladas a la Secretaría en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes, e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a dichas leyes, excepto cuando competa imponerlas a otra unidad o autoridad administrativa de la Secretaría, así como formular las abstenciones para presentar denuncias, querellas, declaratorias de perjuicio o posible perjuicio o peticiones cuando exista impedimento legal o material para ello y, con base en el dictamen favorable que le aporte la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, proponer la petición de sobreseimiento del proceso u otorgar el perdón en los casos que proceda, siempre y cuando las unidades administrativas o autoridades de la Secretaría que tengan injerencia o interés en el asunto de que se trate no manifiesten objeción en su otorgamiento;

XXVIII. Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público de la Federación de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, allegándose los elementos probatorios del caso, dando la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control en la Secretaría y a la Secretaría de la Función Pública; así como denunciar o querellarse ante el Ministerio Público competente de los hechos delictuosos en que la Secretaría resulte ofendida o en aquellos en que tenga conocimiento o interés, coadyuvar en estos casos con el propio Ministerio Público, en representación de la Secretaría y, con base en el dictamen favorable que le aporte la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, proponer la petición de sobreseimiento del proceso u otorgar el perdón legal, siempre y cuando las unidades administrativas o autoridades de la Secretaría que tengan injerencia o interés en el asunto de que se trate no manifiesten objeción en su otorgamiento;

XXIX. Ejercer en materia penal, en las materias que no estén expresamente asignadas por este Reglamento a otras unidades administrativas de la Secretaría, las facultades que señalen a ella misma las leyes que rigen a las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, a las organizaciones y actividades auxiliares del crédito, al mercado de valores, al sistema de ahorro para el retiro, así como las previstas en otras leyes de la competencia de la Secretaría;

XXXIX. Se deroga.

XL. Se deroga.

XLI. Se deroga.

XLII. Se deroga.

XLIII. Se deroga.

XLIV. Realizar, en el ámbito de su competencia, el seguimiento y control de los procesos originados por las querellas, declaratorias de perjuicio, denuncias y peticiones formuladas por la Secretaría, así como de aquéllas en que la misma tenga interés en las materias que no estén expresamente asignadas por este Reglamento a otras unidades administrativas de la propia Secretaría;

XLVI. Se deroga.

LIX. Se deroga.

LX. Se deroga.

LXI. Se deroga.

LXIII. Proceder conforme a los criterios, políticas y lineamientos que establezca la Dirección General Adjunta de Evaluación y Control Procedimental de Amparos para la operación y mantenimiento del sistema integral de seguimiento y evaluación de procesos de la Procuraduría Fiscal de la Federación;

LXIV. Autorizar a los titulares de las Subprocuradurías Fiscales Federales y de las Direcciones Generales adscritas a la Procuraduría Fiscal de la Federación, el ejercicio de la atribución a que se refiere el artículo 12, fracción V de este Reglamento;

LXV. Designar a los servidores públicos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, para efectos de dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como para dar contestación a los requerimientos de información que procedan conforme a la citada Ley, y

LXVI. Ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 7o. de este Reglamento.

LXVII. Se deroga.

LXVIII. Se deroga.

LXIX. Se deroga.

LXX. Se deroga.

LXXI. Se deroga.

LXXII. Se deroga.

LXXIII. Se deroga.

LXXIV. Se deroga.

LXXV. Se deroga.

El Procurador Fiscal de la Federación, será asistido por los Subprocuradores Fiscales Federales de Legislación y Consulta; de Amparos; de Asuntos Financieros, y de Investigaciones; por los Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento; así como por los abogados de la hacienda pública, investigadores e inspectores que las necesidades del servicio requieran.

Artículo 11.

II. Se deroga.

III. Se deroga.

VII. Hacer los pagos autorizados que afecten al Presupuesto de Egresos de la Federación y los demás que legalmente deba hacer el Gobierno Federal, en función de las disponibilidades y conforme a los sistemas establecidos;

VIII. Requerir y llevar la cuenta del movimiento de los fondos de la Federación, así como rendir cuentas de sus propias operaciones de ingresos, egresos e inversiones;

XIII. Se deroga.

XXXVIII. Ordenar y practicar inspecciones, investigaciones, visitas, compulsas, reconocimientos de existencias, análisis de los sistemas de control establecidos y otras formas de comprobación de la adecuada recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos y valores propiedad o al cuidado de la Federación, por parte de los servidores públicos y auxiliares, así como para la revisión de las operaciones realizadas por los sujetos mencionados, relacionadas con la adquisición de bienes o contratación de servicios vinculados con proyectos de infraestructura productiva de largo plazo que afecten fondos o valores federales, sin detrimento de las facultades que correspondan a otras dependencias;

XLIX. Determinar los intereses que se generen cuando las instituciones de fianzas hayan cubierto en forma extemporánea los importes que le hubieren sido requeridos con cargo a las respectivas pólizas de fianza y requerir su pago;

L. Emitir recomendaciones con el propósito de mejorar los sistemas y procedimientos utilizados por las oficinas que recauden, manejen, administren o custodien fondos o valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal;

L.I. Determinar la unidad administrativa de la Tesorería de la Federación responsable de coordinar y supervisar las actividades del Resguardo Federal de Valores, que tiene por objeto garantizar la custodia, vigilancia, protección y seguridad de los fondos y valores de la Federación o al cuidado del Gobierno Federal durante su traslado, conducción y guarda, salvo en los casos en que dichas facultades se encuentren atribuidas a otras autoridades, de acuerdo con sus propios ordenamientos legales, y

L.II. Ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 7o. de este Reglamento.

El Tesorero de la Federación será asistido por los Subtesoreros de Operación, y de Contabilidad y Control Operativo; por el Director General de Vigilancia de Fondos y Valores; por el Director General de Procedimientos Legales; por el Director General Adjunto de Administración de Cartera y Activos no Monetarios y por los Delegados Regionales de la Tesorería de la Federación, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 12. Los titulares de las Coordinaciones Generales, de las Unidades, de las Direcciones Generales, de las Subprocuradurías Fiscales Federales y de las Subtesorerías, tendrán las siguientes facultades:

I. Formular, para aprobación superior, los programas de actividades de los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo y los anteproyectos de presupuesto correspondientes, con el apoyo de la Oficialía Mayor el cual se otorgará de acuerdo a las directrices, normas, criterios y niveles de servicio que la misma debe cumplir a las unidades administrativas de la Secretaría a que se refiere el artículo 8o., fracción VII de este Reglamento;

II. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público;

III. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;

IV. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

V. Autorizar los nombramientos del personal de base y de confianza de las unidades administrativas a su cargo, condicionados a la validación de la Dirección General de Recursos Humanos; proponer a la Oficialía Mayor el cese del personal de confianza y sindicalizado a su cargo, así como autorizar, ejecutar y controlar los demás asuntos relativos al personal de confianza con el apoyo de la Oficialía Mayor.

Las acciones que la Oficialía Mayor deba realizar por virtud de esta fracción, se regirán por las directrices, normas, criterios y niveles de servicio a que se refiere el artículo 8o., fracción VII de este Reglamento;

VI. Evaluar y, en su caso, proponer modificaciones a los niveles de servicio a que se refiere la fracción VII del artículo 8o. de este Reglamento, y

VII. Las demás facultades que en el ámbito de sus respectivas competencias atribuyan a la Secretaría las leyes y reglamentos aplicables o les confiera el Secretario.

Artículo 13.

XVIII. Representar al Titular de la Secretaría en asuntos de coordinación con Entidades Federativas y Municipios, en materia de ingreso, gasto y deuda, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma;

XIX. Ser el enlace con los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como participar en la evaluación de la gestión del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, y

XX. Ejercer las facultades a que se refieren las fracciones de la XIII a la XIX del artículo 7o. de este Reglamento.

El Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, será asistido por las Direcciones Generales Adjuntas referidas en los artículos 13-A, 13-B y 13-D de este Reglamento, así como por la Dirección de Instrumentación Legal.

Artículo 13-A. Compete a la Dirección General Adjunta de Participaciones y Aportaciones Federales:

- VI. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria en la evaluación y promoción del cumplimiento recíproco de las obligaciones derivadas del ámbito tributario de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios y acuerdos, así como sus anexos, declaratorias y demás disposiciones legales relativas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; así como en materia de gasto público federalizado;
- VII. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria en la promoción de la colaboración y la concertación con las autoridades de las Entidades Federativas en los asuntos relativos a la coordinación en materia fiscal; así como en materia de gasto público federalizado;
- VIII. Proponer políticas de aplicación, normatividad y coordinación en materia de asignaciones presupuestarias a las Entidades Federativas por participaciones e incentivos; así como en materia de gasto público federalizado;
- IX. Asistir a las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria en sus relaciones con los organismos en materia de coordinación fiscal y de gasto público federalizado y servir de enlace, en la materia de su competencia, entre las autoridades fiscales de las Entidades Federativas y las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria;
- X. Asesorar, en la materia de su competencia, a las Entidades Federativas y Municipios cuando lo soliciten, en el establecimiento de los sistemas de administración impositiva, así como en materia de gasto público federalizado;
- XI. Diseñar, con la participación que corresponda a otras unidades competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, los sistemas para un eficiente movimiento de los fondos por participaciones e incentivos, así como los derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia de gasto público federalizado;
- XII. Llevar el registro y seguimiento sobre el gasto público federalizado;
- XIII. Participar en la elaboración de proyectos de convenios, acuerdos, criterios de operación y demás disposiciones legales relativas a la coordinación con las Entidades Federativas y Municipios en materia de gasto público federalizado, y
- XIV. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría en la evaluación del gasto público federalizado.

Artículo 13-C. Se deroga.**Artículo 14.**

- II. Dirigir y evaluar las actividades de información, de difusión, de comunicación interna y de relaciones públicas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria a través de los medios de comunicación, nacionales y extranjeros;
- IV. Elaborar para aprobación superior, los programas de actividades en materia de información, difusión, comunicación interna y relaciones públicas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria;
- VII. Conducir las relaciones con los medios de comunicación, así como preparar los materiales de difusión internos y externos de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria y someterlos a la consideración de las unidades administrativas correspondientes;
- IX. Integrar los programas de información, difusión, comunicación interna y relaciones públicas de las unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria y dirigir los servicios de apoyo en esta materia;

XII. Establecer enlace con las entidades paraestatales del sector coordinado por la Secretaría, y con los órganos desconcentrados de la misma, con el propósito de unificar criterios relacionados con la información y difusión en las materias de su competencia;

XVIII. Coordinar los actos y eventos en los cuales el Secretario y demás servidores públicos de la Secretaría, presenten información o declaraciones; en especial planear y apoyar la coordinación de las giras del Secretario;

XIX. Fungir como vocero de la Secretaría, y

XX. Ejercer las facultades a que se refieren las fracciones de la XIII a la XIX del artículo 7o. de este Reglamento.

Artículo 15. Compete a la Unidad de Inteligencia Financiera:

I. Proponer y emitir opinión a las demás unidades administrativas de la Secretaría sobre las disposiciones de carácter general que, en términos de la legislación aplicable, ésta deba emitir en relación con:

a) El establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código;

b) La presentación a la Secretaría de reportes sobre los actos, operaciones y servicios que las entidades obligadas a ello realicen con sus clientes y usuarios, relativos al inciso anterior, así como sobre todo acto, operación o servicio que, en su caso, realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados de dichas personas obligadas, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en el inciso a) anterior o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas, y

c) Los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las personas deban observar en términos de ley respecto del adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios; la información y documentación que, en su caso, dichas personas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite la identidad de sus clientes; la forma en que las mismas personas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados en términos de lo anterior; así como los términos para proporcionar capacitación al interior de las personas obligadas en términos de ley sobre la materia objeto de esta fracción;

II. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos relativos a los actos indicados en la fracción I anterior;

III. Emitir opiniones jurídicas a las unidades administrativas competentes de la Secretaría sobre la interpretación para efectos administrativos de las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I de este artículo, así como de las disposiciones legales de las que aquéllas emanen;

IV. Diseñar, en coordinación con los órganos desconcentrados competentes de la Secretaría, las formas oficiales para la presentación de reportes a que se refieren las disposiciones de carácter general a que aluden los artículos señalados en la fracción I anterior;

V. Verificar, en coordinación con los órganos desconcentrados competentes de la Secretaría, el cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I de este artículo, por parte de las personas obligadas a ello en términos de la legislación aplicable;

VI. Recibir, capturar y analizar, de conformidad con las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I de este artículo, la información contenida en los reportes previstos en dichas disposiciones, y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera;

VII. Requerir y recabar de las personas sujetas a las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I de este artículo, directamente o a través de las instancias correspondientes, según sea el caso, información y documentación relacionada con los reportes previstos en la fracción anterior, así como obtener información adicional de otras personas o fuentes para el ejercicio de sus atribuciones;

- VIII. Requerir a las unidades administrativas de la Secretaría para que colaboren en el ejercicio de las facultades conferidas a la Unidad de Inteligencia Financiera y proporcionen la información y documentación necesaria para ello, incluido el acceso a la base de datos que contenga la información que se genere con motivo del ejercicio de tales facultades, en los términos y plazos requeridos por la propia Unidad de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Evaluar y aprobar, en su caso, los planes de trabajo y desarrollo de sistemas de información y criterios tecnológicos mínimos que, en términos de la legislación aplicable, deban establecer las personas obligadas a presentar los reportes a que se refieren las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I de este artículo, así como vigilar su observancia por parte de las mismas personas;
- X. Recibir, recopilar y analizar, en el ámbito de su competencia, como atribución de la Secretaría, las pruebas, constancias, reportes, documentación e informes sobre la comisión de las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código y demás disposiciones afines, integrando los expedientes respectivos;
- XI. Coordinarse con las autoridades fiscales para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente artículo;
- XII. Proporcionar y requerir a las autoridades competentes nacionales la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus facultades;
- XIII. Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público por las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, allegándose los elementos probatorios del caso;
- XIV. Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, en los procesos penales relativos a las conductas a que se refiere la fracción anterior de este artículo;
- XV. Realizar, en el ámbito de su competencia, el seguimiento y control de los procesos originados por las denuncias y querellas formuladas por la Secretaría, así como de aquéllas en que ésta tenga interés;
- XVI. Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia los requerimientos y resoluciones de autoridades jurisdiccionales o administrativas, incluyendo al Ministerio Público;
- XVII. Fungir como enlace entre las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, y las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los asuntos de su competencia, así como negociar, celebrar e implementar acuerdos con esas instancias;
- XVIII. Hacer del conocimiento de los órganos desconcentrados de la Secretaría a cargo de la supervisión de los integrantes del sistema financiero el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I de este artículo, con el objeto de que, en su caso, dichas instancias ejerzan oportunamente sus facultades de supervisión;
- XIX. Solicitar a los órganos desconcentrados indicados en la fracción anterior informes sobre el resultado del ejercicio de las facultades de supervisión a que se refiere este artículo;
- XX. Intervenir en la negociación de los tratados internacionales en la materia de su competencia y celebrar los acuerdos que, con base en aquéllos o en las disposiciones aplicables, no requieren la firma del Secretario, con la participación que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal;
- XXI. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a la materia de su competencia;
- XXII. Fungir como enlace entre la Secretaría y los países u organismos internacionales o intergubernamentales con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia e implementar los acuerdos adoptados derivados de dicha función de enlace;
- XXIII. Intercambiar información y documentación con las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia;

- XXIV. Dar a conocer las tipologías y guías sobre presuntos casos en la materia de su competencia;
- XXV. Notificar las resoluciones que dicte, los citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y otros actos administrativos, así como los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades;
- XXVI. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XXVII. Supervisar y ejecutar el uso y explotación de la información que en su ámbito de competencia se genere; así como vigilar y fomentar las políticas de seguridad de conformidad con las normas y lineamientos establecidos por la Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información;
- XXVIII. Ejercer las facultades a que se refieren las fracciones de la XIII a la XIX del artículo 7o. de este Reglamento, y
- XXIX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le confiera directamente el Secretario.

Artículo 15-A. Compete a la Dirección General Adjunta de Normatividad y Relaciones Nacionales e Internacionales:

- I. Apoyar a la Unidad de Inteligencia Financiera en el ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 15 fracciones I a III de este Reglamento;
- II. Participar en la verificación del cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, por parte de las personas sujetas a ello;
- III. Hacer del conocimiento de los órganos descentrados de la Secretaría a cargo de la supervisión de los integrantes del sistema financiero el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento;
- IV. Requerir y recabar de las personas sujetas a las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, directamente o a través de las instancias correspondientes, según sea el caso, información y documentación relacionada con los reportes previstos en esas mismas disposiciones, y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera, así como obtener información adicional de otras personas o fuentes para el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Coordinarse con las autoridades fiscales para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente artículo;
- VI. Participar, en el ámbito de su competencia, en el diseño de las formas oficiales para la presentación de reportes a que se refieren las disposiciones de carácter general indicadas en la fracción I del artículo 15 de este Reglamento;
- VII. Fungir como enlace, en el ámbito de su competencia, entre las unidades administrativas y órganos descentrados de la Secretaría, y las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como negociar, celebrar e implementar acuerdos con esas instancias;
- VIII. Participar en la negociación de los anteproyectos de tratados y convenios internacionales, y negociar y ejecutar los acuerdos interinstitucionales, en los asuntos de su competencia;
- IX. Fungir como enlace entre la Secretaría y los países u organismos internacionales o intergubernamentales con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia e implementar los acuerdos adoptados derivados de dicha función de enlace;
- X. Intercambiar información y documentación con las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia;
- XI. Proponer, para aprobación superior, las tipologías y guías sobre presuntos casos en la materia de la competencia de la Unidad de Inteligencia Financiera;
- XII. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a la materia de su competencia;
- XIII. Acordar con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, y
- XIV. Atender los demás asuntos que le encomienda el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, en el ámbito de su competencia.

Artículo 15-B. Compete a la Dirección de Normatividad y Relaciones Nacionales e Internacionales:

- I. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Normatividad y Relaciones Nacionales e Internacionales en el estudio y elaboración de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento, así como de los anteproyectos indicados en la fracción III de ese mismo artículo;
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en el diseño de las formas oficiales para la presentación de reportes a que se refieren las disposiciones de carácter general indicadas en la fracción I del artículo 15 de este Reglamento;
- III. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Normatividad y Relaciones Nacionales e Internacionales en su atribución de enlace, en el ámbito de su competencia, entre las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, y las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como participar en la implementación de los acuerdos adoptados, derivados de dicha función de enlace;
- IV. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Normatividad y Relaciones Nacionales e Internacionales en su participación en la negociación de los anteproyectos de tratados y convenios internacionales, y negociar y ejecutar los acuerdos en los asuntos de su competencia;
- V. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Normatividad y Relaciones Nacionales e Internacionales en su atribución de fungir como enlace entre la Secretaría y los países u organismos internacionales o intergubernamentales con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia e implementar los acuerdos adoptados derivados de dicha función de enlace;
- VI. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Normatividad y Relaciones Nacionales e Internacionales en su atribución de intercambiar información y documentación con las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia;
- VII. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Normatividad y Relaciones Nacionales e Internacionales en la formulación de propuestas para aprobación superior de las tipologías y guías sobre presuntos casos competencia de la Unidad de Inteligencia Financiera;
- VIII. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a la materia de su competencia;
- IX. Acordar con el Director General Adjunto de Normatividad y Relaciones Nacionales e Internacionales o con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, y
- X. Atender los demás asuntos que le encomiendan el Director General Adjunto de Normatividad y Relaciones Nacionales e Internacionales o el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera en el ámbito de su competencia.

Artículo 15-C. Compete a la Dirección de Verificación y Cumplimiento:

- I. Participar en la verificación del cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, por parte de las personas sujetas a aquéllas;
- II. Coadyuvar con el Director General Adjunto de Normatividad y Relaciones Nacionales e Internacionales en su atribución de requerir y recabar de las personas señaladas en la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, directamente o a través de las instancias correspondientes, información y documentación relacionada con los reportes a que se refiere la citada fracción I, así como obtener información adicional de otras personas o fuentes para el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Hacer del conocimiento de los órganos desconcentrados de la Secretaría a cargo de la supervisión de los integrantes del sistema financiero el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, con el objeto de que, en su caso, dichas instancias ejerzan oportunamente sus facultades de supervisión;
- IV. Solicitar a los órganos desconcentrados de la Secretaría a cargo de la supervisión de los integrantes del sistema financiero, informes sobre el resultado del ejercicio de las facultades de supervisión a que se refiere este artículo;
- V. Coordinarse con las autoridades fiscales para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente artículo;

- VI. Participar en el ámbito de su competencia, en el diseño de las formas oficiales para la presentación de los reportes a que se refieren las disposiciones de carácter general indicadas en la fracción I del artículo 15 de este Reglamento;
- VII. Intercambiar información y documentación con las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en las materias de su competencia;
- VIII. Acordar con el Director General Adjunto de Normatividad y Relaciones Nacionales e Internacionales o con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, y
- IX. Atender los demás asuntos que le encomienda el Director General Adjunto de Normatividad y Relaciones Nacionales e Internacionales o el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera.

Artículo 15-D. Compete a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero:

- I. Participar, en el ámbito de su competencia, en el diseño de las formas oficiales para la presentación de reportes a que se refieren las disposiciones de carácter general indicadas en la fracción I del artículo 15 de este Reglamento;
- II. Recibir, capturar y analizar, de conformidad con las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, la información contenida en los reportes previstos en dichas disposiciones, y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera;
- III. Recibir y analizar la información y documentación relacionada con los reportes y declaraciones previstos en la fracción anterior y, en su caso, recabar directamente tal información de bases de datos públicas o privadas;
- IV. Fungir como enlace, en el ámbito de su competencia, entre las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, y las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como participar en la implementación de los acuerdos adoptados, derivados de dicha función de enlace;
- V. Proporcionar a las autoridades competentes nacionales la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus facultades;
- VI. Recibir, recopilar y analizar, en el ámbito de la competencia de la Unidad de Inteligencia Financiera, las pruebas, constancias, reportes, documentación e informes sobre la comisión de las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código y demás disposiciones afines, integrando los expedientes respectivos;
- VII. Coordinarse con las autoridades fiscales para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente artículo;
- VIII. Evaluar el contenido de los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo para determinar el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento e informar, directamente o a través de las instancias competentes para ello, según corresponda, lo conducente a las personas que hubieren formulado dichos reportes;
- IX. Acordar con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, y
- X. Atender los demás asuntos que le encomienda el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera en el ámbito de su competencia.

Artículo 15-E. Compete a las Direcciones de Análisis Proactivo "1" y "2":

- I. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero, en el diseño de las formas oficiales para la presentación de reportes a que se refieren las disposiciones de carácter general indicadas en la fracción I del artículo 15 de este Reglamento;
- II. Recibir, capturar y analizar, de conformidad con las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 de este Reglamento, la información contenida en los reportes previstos en dichas disposiciones, y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera;

- III. Recibir y analizar la información y documentación relacionada con los reportes y declaraciones previstos en la fracción anterior y, en su caso, recabar directamente tal información de bases de datos públicas o privadas;
- IV. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero, en su función de enlace entre las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, y las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como participar en la implementación de los acuerdos adoptados, derivados de dicha función de enlace;
- V. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero en la recepción, recopilación y análisis, en el ámbito de la competencia de la Unidad de Inteligencia Financiera, de las pruebas, constancias, reportes, documentación e informes sobre la comisión de las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código y demás disposiciones afines, integrando los expedientes respectivos;
- VI. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero en su coordinación con las autoridades fiscales para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente artículo;
- VII. Evaluar el contenido de los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo para determinar el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del artículo 15 del presente Reglamento, informando lo conducente a las personas que hubieren formulado dichos reportes;
- VIII. Acordar con el Director General Adjunto de Análisis Financiero o el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, y
- IX. Atender los demás asuntos que le encomienda el Director General Adjunto de Análisis Financiero o el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera.

Artículo 15-F. Compete a la Dirección General Adjunta de Procesos Legales:

- I. Recibir, recopilar y analizar, en el ámbito de la competencia de la Unidad de Inteligencia Financiera, las pruebas, constancias, reportes, documentación e informes sobre la comisión de las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código y demás disposiciones afines, integrando los expedientes respectivos;
- II. Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público por las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, allegándose de los elementos probatorios del caso;
- III. Coadyuvar con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, en los procedimientos penales relativos a las conductas a que se refiere la fracción anterior de este artículo;
- IV. Fungir como enlace, en el ámbito de su competencia, entre las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, y las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como participar en la implementación de los acuerdos adoptados, derivados de dicha función de enlace;
- V. Coordinarse con las autoridades fiscales para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente artículo;
- VI. Proporcionar a las autoridades competentes nacionales en el ámbito de su competencia, la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus facultades;
- VII. Notificar las resoluciones que dicte, los citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y otros actos administrativos, así como los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades;
- VIII. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- IX. Tramitar y resolver, en el ámbito de su competencia los requerimientos y resoluciones de autoridades jurisdiccionales o administrativas, incluyendo al Ministerio Público;

- X. Acordar con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, y
- XI. Atender los demás asuntos que le encomiende el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera en el ámbito de su competencia.

Artículo 15-G. Compete a la Dirección de Análisis Técnico Contable:

- I. Recibir y analizar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código y demás disposiciones afines, integrando los expedientes respectivos;
- II. Proporcionar a las autoridades competentes nacionales la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus facultades;
- III. Acordar con el Director General Adjunto de Análisis Financiero o con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, y
- IV. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General Adjunto de Análisis Financiero o el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera.

Artículo 15-H. Compete a la Dirección de Formulación y Seguimiento de Denuncias:

- I. Estudiar y recopilar, en el ámbito de la competencia de la Unidad de Inteligencia Financiera, las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código y demás disposiciones afines, integrando los expedientes respectivos;
- II. Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público por las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código;
- III. Coadyuvar con las autoridades competentes en representación de la Secretaría en los procedimientos penales relativos a los hechos delictuosos a que se refiere la fracción I de este artículo;
- IV. Coordinarse con las autoridades fiscales para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente artículo;
- V. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- VI. Tramitar y resolver los requerimientos y resoluciones de autoridades judiciales, administrativas o del Ministerio Público, que sean formulados a la Dirección General Adjunta de Procesos Legales de la Unidad de Inteligencia Financiera;
- VII. Acordar con el Director General Adjunto de Procesos Legales o con el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera los asuntos de su competencia, y
- VIII. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General Adjunto de Procesos Legales o el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera.

Artículo 15-I. Compete a la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones:

- I. Definir y establecer las estrategias institucionales que en materia de tecnologías de información y comunicaciones se deban aplicar por la Secretaría;
- II. Definir y establecer políticas, normas y programas en materia de tecnologías de información y comunicaciones que contribuyan a la sistematización y optimización de funciones y procesos dentro de las unidades administrativas de la Secretaría, inclusive sobre la adquisición de bienes y servicios en dicha materia conforme a los objetivos y plan estratégico de la propia Secretaría;
- III. Definir y establecer la plataforma de tecnologías de información y comunicaciones y el marco tecnológico de referencia que apoye las funciones de las unidades administrativas de la Secretaría, así como promover su evolución, innovación, optimización y estandarización;

- IV. Proveer las soluciones tecnológicas que permitan operar el sistema integral de pagos, control presupuestal, servicios, prestaciones al personal e incidencias de la nómina y, en general, aquellos programas que coadyuven a la correcta administración de las funciones encomendadas a la Dirección General de Recursos Humanos;
- V. Realizar la planeación y presupuestación en materia de tecnologías de información y comunicaciones conforme a los objetivos y plan estratégico de la Secretaría, así como coordinar su ejercicio;
- VI. Definir y establecer normas, lineamientos y metodologías para la administración de proyectos tecnológicos, la administración de tecnología, y el desarrollo, implementación y mantenimiento de sistemas y el control de operaciones de infraestructura;
- VII. Determinar la viabilidad técnica y operativa de los requerimientos de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría respecto a la adquisición de bienes y servicios en materia de tecnologías de información y comunicaciones;
- VIII. Implementar y supervisar la infraestructura tecnológica de los servicios informáticos institucionales, de acuerdo a los estándares establecidos en materia de tecnologías de información y comunicaciones de la Secretaría, empleando, en su caso, servicios de terceros;
- IX. Diseñar, desarrollar, integrar, implementar, proporcionar y mantener los sistemas y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones que apoyen las funciones sustantivas, administrativas y de control de las unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los objetivos y plan estratégico de la misma;
- X. Coordinar con las unidades administrativas de la Secretaría la sistematización de los procesos institucionales definidos en el plan estratégico de la misma;
- XI. Administrar y operar los servicios de infraestructura de cómputo, comunicaciones, aplicaciones, información y servicios informáticos institucionales empleando, en su caso, servicios de terceros;
- XII. Proporcionar la atención y el soporte técnico a los usuarios en materia de servicios informáticos institucionales, a fin de promover el uso y operación adecuados de los distintos sistemas, equipos, redes y dispositivos informáticos con que cuente la Secretaría;
- XIII. Definir y solicitar a las unidades administrativas competentes los requerimientos de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios generales necesarios para lograr una operación continua de los bienes y servicios en materia de tecnologías de información y comunicaciones;
- XIV. Implementar conjuntamente con la Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información, las políticas, normas y mecanismos que permitan una operación continua de la red de comunicaciones y de la infraestructura de tecnologías de la información relacionada con los servicios informáticos institucionales de la Secretaría;
- XV. Representar a la Secretaría, en materia de tecnologías de información y comunicaciones en foros, comités, instituciones y entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, y coordinar los grupos de trabajo internos en dicha materia;
- XVI. Coordinar con las unidades administrativas competentes la celebración de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en materia de tecnologías de información y comunicaciones con organismos y entidades tanto públicos como privados, nacionales o internacionales;
- XVII. Investigar y evaluar nuevas tecnologías de información y comunicaciones, conforme al marco tecnológico de referencia que se indica en la fracción III de este artículo, con el fin de incorporar aquellas que refuerzen, evolucionen y complementen la plataforma de tecnologías de información y comunicaciones en la Secretaría;
- XVIII. Definir conjuntamente con la Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información, las políticas, normas, procesos, plataforma de tecnologías de información y comunicaciones, modelo de datos y nomenclatura de los datos que maneja la Secretaría para la creación e integración del Almacén Único de Datos y del Almacén Único de Procesos e Información del Personal de la Secretaría;
- XIX. Diseñar, operar, y administrar conjuntamente con la Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información el Almacén Único de Datos y el Almacén Único de Procesos e Información del Personal de la Secretaría, a fin de mantener su integridad y permitir el acceso a la información contenida en los mismos a las unidades administrativas de la Secretaría en cuya competencia incida la información que contengan;

XX. Fomentar el intercambio de información y prácticas administrativas, conforme a la normatividad aplicable, en materia de tecnologías de información y comunicaciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que coadyuven a un mejor desempeño del Gobierno Federal;

XXI. Coadyuvar con la Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información, en la formulación y en el establecimiento de políticas y normas aplicables en materia de calidad y seguridad de la información de acuerdo al marco tecnológico de referencia que se indica en la fracción III de este artículo;

XXII. Coordinar con las unidades administrativas competentes los planes de capacitación del personal de la Secretaría en materia de tecnologías de información y comunicaciones;

XXIII. Establecer el criterio de interpretación que las unidades administrativas de la Secretaría deberán seguir para la observancia de las políticas, normas y procedimientos vigentes en materia de tecnologías de información y comunicaciones;

XXIV. Ejercer las facultades a que se refieren las fracciones de la XIII a la XIX del artículo 7o. de este Reglamento;

XXV. Acordar con el Secretario los asuntos de su competencia, y

XXVI. Las demás que le señalan otras disposiciones legales y las que le confiera directamente el Secretario.

El Coordinador General de Tecnologías de Información y Comunicaciones será asistido por los Directores Generales Adjuntos de Planeación y Evolución Tecnológica; de Soluciones Tecnológicas de Negocio y de Administración de Servicios Informáticos Institucionales.

Artículo 15-J. Compete a la Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información:

I. Definir, difundir y supervisar el cumplimiento de las normas, políticas, estándares y procedimientos de calidad y seguridad de la información, que promuevan y mantengan la integridad, precisión, confiabilidad, protección y congruencia de la información de la Secretaría;

II. Definir conjuntamente con la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones las políticas, normas, procesos, estructura, contenido lógico y nomenclatura de los datos que maneja la Secretaría para la creación e integración del Modelo de Datos Institucional, del Almacén Único de Datos y del Almacén Único de Procesos e Información del Personal de la Secretaría;

III. Controlar y administrar el Modelo de Datos Institucional, el Almacén Único de Datos, el Almacén Único de Procesos e Información del Personal de la Secretaría, a través de la realización de acciones para promover y mantener la integridad, precisión, confiabilidad, protección, disponibilidad y congruencia de la información contenida en ellos, así como el acceso a la misma de acuerdo a las atribuciones de cada unidad administrativa de la Secretaría;

IV. Diseñar, implementar, operar y mantener conjuntamente con la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones las metodologías, procesos y herramientas de explotación y uso de la información del Almacén Único de Datos y del Almacén Único de Procesos e Información del Personal de la Secretaría;

V. Solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría la información, los procedimientos, metodologías, métricas y estadísticas para la extracción, generación y transformación de datos, y asegurar su contenido lógico y físico en el Almacén Único de Datos y en el Almacén Único de Procesos e Información del Personal de la Secretaría, así como llevar a cabo su integración y sistematización conjuntamente con la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones;

VI. Definir, difundir y supervisar el cumplimiento de normas, políticas y procedimientos de identificación y autentificación de usuarios para el uso adecuado de los bienes, servicios, aplicaciones e información de la Secretaría;

VII. Definir conjuntamente con la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones y, en su caso, con las unidades administrativas de la Secretaría, las facultades y el perfil funcional del personal, para el uso de los bienes y servicios tecnológicos, para el acceso, identificación y autentificación de los usuarios, así como para el uso y explotación de la información;

- VIII. Promover en las unidades administrativas de la Secretaría una cultura de calidad, seguridad y protección de la información a fin de que los datos, bases de datos, herramientas de explotación de información, portales de información y demás elementos relativos a la materia, provean información íntegra, precisa, confiable, congruente y de fácil acceso;
- IX. Definir conjuntamente con la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones la arquitectura, las soluciones tecnológicas, los servicios y las herramientas de calidad, seguridad y protección de la información y las de generación y explotación de la misma conforme al marco tecnológico de referencia de la Secretaría que se indica en la fracción III del artículo 15-I de este Reglamento;
- X. Definir conjuntamente con la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones los planes, programas y presupuestos en materia de calidad y seguridad de la información conforme a los objetivos institucionales y al plan estratégico de la Secretaría;
- XI. Definir, difundir y supervisar el cumplimiento de normas, políticas y estándares para el manejo, intercambio, protección, comunicación, almacenamiento y desecho de la información, tanto en medios electrónicos como en medios impresos tradicionales;
- XII. Definir, difundir y supervisar el cumplimiento de normas, disposiciones y mecanismos operativos y técnicos en materia de precisión y calidad de la información, que consideren componentes de detección, prevención y depuración de información, así como procedimientos de verificación y control de la misma;
- XIII. Supervisar, evaluar y, en su caso, proponer adecuaciones a los procesos y sistemas de control de acceso, de identificación y autenticación de usuarios, a los sistemas de detección y prevención de accesos no autorizados, así como a los procesos y sistemas utilizados para salvaguardar la integridad y disponibilidad de los servicios e infraestructura de cómputo y comunicaciones de la Secretaría;
- XIV. Evaluar y, en su caso, proponer adecuaciones a los programas, planes y procedimientos de continuidad de la operación e integridad de los servicios, información y recursos tecnológicos en casos de contingencia o desastre;
- XV. Supervisar el cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad y protección de la información que deben cubrir las soluciones tecnológicas instrumentadas por la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones;
- XVI. Investigar y evaluar nuevas tecnologías y prácticas conforme al marco tecnológico de referencia que se indica en la fracción III del artículo 15-I de este Reglamento y al plan estratégico de la Secretaría, con el fin de incorporar aquellas que fortifiquen y complementen la plataforma tecnológica y los procesos de calidad, seguridad y protección de la información;
- XVII. Representar a la Secretaría, en materia de calidad y seguridad de la información en foros, comités, instituciones y entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, y coordinar los grupos de trabajo internos en dicha materia;
- XVIII. Establecer, promover y difundir las políticas de gobierno electrónico en la Secretaría;
- XIX. Ejercer las facultades a que se refieren las fracciones de la XIII a la XIX del artículo 7o. de este Reglamento;
- XX. Acordar con el Secretario los asuntos de su competencia, y
- XXI. Las demás que le señalan otras disposiciones legales y las que le confiera directamente el Secretario.

El Coordinador General de Calidad y Seguridad de la Información será asistido por los Directores Generales Adjuntos de Normatividad y Control de la Seguridad de la Información, de Normatividad y Control de la Calidad de la Información, y de Administración de la Información.

Artículo 16.

- XX. Estudiar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los asuntos económicos que permitan formular lineamientos de política y el empleo de instrumentos financieros, fiscales, crediticios, bancarios, monetarios, de comercio exterior, de divisas, y de precios y tarifas de bienes y servicios del sector público para apoyar la toma de decisiones en materia de su competencia;

XXI. Diseñar e integrar la información económica, financiera y de la hacienda pública que capten los sistemas de información de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público incorporando aquélla sobre las principales variables financieras y de la hacienda pública del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, a fin de proporcionar elementos para apoyar la toma de decisiones de las autoridades de la hacienda pública y participar en el desarrollo de sistemas estadísticos homogéneos en las entidades coordinadas por la Secretaría; lo anterior de acuerdo con los procedimientos y métodos que dicte la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones;

XXII. Diseñar e integrar la información de la hacienda pública de los Estados y Municipios, así como apoyarlos en el establecimiento de su propio sistema de información, dando la participación que corresponda a la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones;

.....
XXIV. Integrar, consolidar y difundir las estadísticas oportunas de finanzas públicas por ingresos, gasto y financiamiento del Gobierno Federal, entidades paraestatales no financieras, entidades paraestatales financieras, sector público presupuestario y sector público federal; en los medios y bajo los métodos que determine la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones;

.....
XXVII. Definir, junto con la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones y la Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información, los elementos necesarios para generar sistemas de análisis estadístico;

.....
XXX. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen las materias de planeación financiera, fiscal, crediticia, bancaria, de comercio exterior y de divisas atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma, y

XXXI. Coordinar el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Públicos, bajo los métodos y medios que dicte la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, conjuntamente con la Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información.

Artículo 16-C. Compete a la Dirección General Adjunta de Análisis de Políticas Públicas:

I. Proponer para aprobación superior, en el ámbito de su competencia, lineamientos de política y el empleo de instrumentos financieros, fiscales, crediticios, bancarios, de comercio exterior, de divisas, de precios y tarifas de bienes y servicios del sector público;

II. Realizar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, estudios de los asuntos económicos que permitan formular lineamientos de política y el empleo de instrumentos financieros, fiscales, crediticios, bancarios, monetarios, de divisas, de precios y tarifas de bienes y servicios del sector público y de comercio exterior;

III. Proponer para aprobación superior, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable, la formulación y desarrollo de políticas públicas, en el ámbito de su competencia;

IV. Opinar y, en su caso evaluar, en materia macroeconómica, microeconómica, de rentabilidad social y de finanzas públicas, sobre el impacto de políticas públicas en las materias a que se refiere el artículo 16, fracción XX de este Reglamento;

V. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable, en el estudio y formulación de proyectos de acuerdos y decretos relativos a aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior, así como en la formulación de las políticas correspondientes al fomento de las industrias de exportación;

VI. Estudiar y opinar, en materia macroeconómica, microeconómica, de rentabilidad social, de comercio exterior y de finanzas públicas, sobre el impacto de las iniciativas de ley que sean sometidas a la consideración de la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública, y

VII. Las demás que en el ámbito de su competencia le encomiende el Titular de la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública.

Artículo 17.

XX. Apoyar las funciones de las autoridades superiores de la Secretaría en la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, y en otras comisiones intersecretariales;

XXIII. Proponer las políticas, instrumentar las normas y criterios de negociación, así como ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se generen de la participación del Gobierno Federal en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco de Desarrollo de América del Norte, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Banco Japonés para la Cooperación Internacional, las agencias de financiamiento al comercio exterior u otras agencias y los fondos u organismos internacionales similares o filiales que involucren el otorgamiento de financiamientos;

XXIV. Ejercer los derechos del Gobierno Federal derivados de la participación accionaria en los organismos a que se refiere la fracción XXIII de este artículo, así como participar, cuando sea procedente, como representante de la Secretaría ante los mencionados organismos o, en su caso, designar al servidor público que ejerza dicha representación;

XXV. Suscribir, en representación de la Secretaría, los acuerdos de donación y de cooperación técnica no reembolsable, que se celebren con los organismos a que se refiere la fracción XXIII de este artículo, y fomentar su utilización, así como coordinarse con las unidades administrativas competentes para instrumentar las medidas necesarias para su debido cumplimiento;

XXVI. Designar a los agentes financieros para la negociación y contratación de créditos, cooperaciones técnicas no reembolsables y donaciones con los organismos y agencias a que se refiere la fracción XXIII de este artículo; Instruir a dichos agentes para el ejercicio de los recursos contratados, así como para la ejecución de los proyectos financiados con esos recursos;

XXVII. Definir las políticas para la negociación de financiamientos bilaterales; promover, apoyar e instrumentar su utilización, así como autorizar los términos y condiciones de dichos financiamientos, y participar, junto con las demás unidades administrativas competentes, en la relación financiera bilateral con los gobiernos extranjeros;

XXVIII. Autorizar a los representantes financieros de México en el extranjero, para oír y recibir notificaciones provenientes de autoridades financieras extranjeras en relación a la contratación de crédito público externo;

XXIX. Definir la política de participación en el Comité para el Desarrollo del Banco Mundial, en colaboración con la Dirección General de Asuntos Internacionales de Hacienda;

XXX. Apoyar a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas en el establecimiento de las políticas relativas al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, y

XXXI. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que rigen la materia de deuda pública atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

El Titular de la Unidad de Crédito Público será asistido por los Directores Generales Adjuntos de Deuda Pública, de Coordinación y Captación de Crédito Externo, de Coordinación y Captación de Crédito Interno, y de Procedimientos Legales de Crédito, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del área.

Artículo 18.

XII. Representar a la Unidad de Crédito Público, cuando por instrucciones superiores así se establezca, en las sesiones de los comités técnicos y grupos de trabajo de entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, así como de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, y de órganos colegiados de los mandatos, fideicomisos públicos y demás instituciones que integran el Sistema Financiero;

XIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la Unidad de Crédito Público en el ejercicio de sus atribuciones con respecto a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento y, en su caso, a otras comisiones intersecretariales;

XIV. Participar en los foros, conferencias, seminarios y eventos nacionales e internacionales, en las materias de su competencia;

XV. Requerir la documentación e información necesaria para la atención de los asuntos de su competencia;

XVI. Instrumentar las acciones que le encomiende el titular de la Unidad de Crédito Público en el ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones XXIII a XXVII del artículo 17 de este Reglamento, y

XVII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, así como atender aquellos asuntos que le instruya su superior jerárquico.

XVIII. Se deroga.

Artículo 19.

VI. Opinar, en su caso, sobre los proyectos, programas y esquemas de financiamiento de la Administración Pública Federal factibles de apoyarse con recursos internos;

VII. Participar con la Unidad de Crédito Público en el establecimiento del régimen de inversión de las disponibilidades financieras del sector público correspondientes a los órganos desconcentrados, organismos descentralizados, instituciones de banca de desarrollo, fondos, fideicomisos y empresas de participación estatal mayoritaria, cuando no corresponda a otra unidad administrativa de la Secretaría;

VIII. Representar a la Unidad de Crédito Público, cuando por instrucciones superiores así se establezca, en las sesiones de los comités técnicos y grupos de trabajo de entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, así como de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, y de órganos colegiados de los mandatos, fideicomisos públicos y demás instituciones que integran el Sistema Financiero;

IX. Participar en coordinación con las unidades administrativas competentes, en aquellas operaciones de financiamiento, esquemas especiales y proyectos de infraestructura en los que participe el Gobierno Federal, así como en otros proyectos que le encomiende el titular de la Unidad de Crédito Público;

X. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la Unidad de Crédito Público en el ejercicio de sus atribuciones con respecto a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento y, en su caso, a otras comisiones intersecretariales;

XI. Participar en los foros, conferencias, seminarios y eventos nacionales e internacionales, en las materias de su competencia;

XII. Requerir la documentación e información necesaria para la atención de los asuntos de su competencia, y

XIII. Las demás atribuciones que sean necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones, así como atender aquellos asuntos que le instruya su superior jerárquico.

Artículo 20. Se deroga.

Artículo 21.

V. Opinar sobre los términos y condiciones financieras de las ofertas de crédito externo, productos derivados o de manejo de pasivos externos que sean presentadas por las entidades de la Administración Pública Federal;

X. Proponer, para aprobación superior, la designación de los agentes financieros para la negociación y contratación de créditos y donaciones con los organismos bilaterales a que se refiere la fracción I de este artículo, así como instruir a dichos agentes financieros sobre el ejercicio de los recursos contratados;

XI. Participar, cuando sea procedente, como representante de la Secretaría ante los organismos bilaterales a que se refiere la fracción I de este artículo, así como coordinar las reuniones de trabajo con las mismas;

XII. Representar a la Unidad de Crédito Público, cuando por instrucciones superiores así se establezca, en las sesiones de los comités técnicos y grupos de trabajo de entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, así como de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, y de órganos colegiados de los mandatos, fideicomisos públicos y demás instituciones que integran el Sistema Financiero;

XIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la Unidad de Crédito Público en el ejercicio de sus atribuciones con respecto a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento y, en su caso, a otras comisiones intersecretariales;

XIV. Participar en los foros, conferencias, seminarios y eventos nacionales e internacionales, en las materias de su competencia;

XV. Requerir la documentación e información necesaria para la atención de los asuntos de su competencia, y

XVI. Las demás atribuciones que sean necesarias para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, así como atender aquellos asuntos que le instruya su superior jerárquico.

Artículo 24.

II. Participar en los aspectos jurídicos de la negociación y contratación de créditos y, en su caso, suscribir los documentos relativos;

III. Elaborar estudios jurídicos en materia de negociación y contratación de crédito público, así como estudios comparados de los sistemas jurídicos y administrativos de otros países en las materias que sean competencia de la Unidad de Crédito Público;

IV. Opinar sobre aspectos legales en materia de crédito público; proponer, elaborar y, en su caso, opinar, sobre proyectos de leyes, reglamentos, acuerdos, oficios, circulares, iniciativas de decretos y demás disposiciones de carácter general cuya materia sea competencia de la Unidad de Crédito Público, así como proponer y participar en esquemas para la sistematización y divulgación de dicha normatividad, sin perjuicio de las atribuciones que este Reglamento otorga a las demás unidades administrativas de la Secretaría;

V. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las opiniones jurídicas necesarias para la formalización de los instrumentos jurídicos cuya materia sea competencia de la Unidad de Crédito Público;

VI. Coadyuvar con otras unidades administrativas y con las instituciones a que se refiere el artículo 17 fracción XXIII de este Reglamento y la fracción XIV de este precepto, en el ámbito de su competencia, en la negociación y formulación de convenios internacionales que contengan disposiciones cuya materia sea competencia de la Unidad de Crédito Público, así como apoyarlas en sus relaciones con las demás instituciones financieras;

VII. Asesorar y acordar con su superior jerárquico sobre el ejercicio de sus atribuciones, así como revisar los actos y documentos jurídicos en los que éste intervenga, así como supervisar la legalidad de todos los actos que realicen las distintas áreas de la Unidad de Crédito Público, con la finalidad de evitar impugnaciones en contra de los mismos;

VIII. Resolver en coordinación con la Dirección General Adjunta de Deuda Pública los asuntos relacionados con la aplicación de la legislación sobre deuda pública que competan a la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que conforme al presente Reglamento correspondan a otras unidades administrativas;

IX. Autorizar en los términos de los documentos legales respectivos la tenencia, transmisión o cesión de los títulos o derechos sobre la deuda a cargo del Gobierno Federal, detentada por entidades financieras del extranjero, así como llevar los registros y controles necesarios para tales efectos;

X. Proyectar, para acuerdo superior y en coordinación con la Dirección General Adjunta de Deuda Pública, la instrumentación de los mandatos asociados al crédito público, que otorgue el Gobierno Federal, a través de la Secretaría;

XI. Certificar documentos legales expedidos por la Secretaría, relativos a la negociación y contratación de crédito público;

XII. Apoyar y asesorar a las unidades administrativas e instituciones a que se refiere el artículo 17 fracción XXIII de este Reglamento y la fracción XIV de este precepto, en los asuntos en que la Unidad de Crédito Público sea competente;

XIII. Coordinar la participación de la Unidad de Crédito Público con la Procuraduría Fiscal de la Federación y con otras unidades administrativas de la Secretaría, así como con otras entidades y dependencias, en aquellos asuntos de carácter jurídico en los que la Unidad de Crédito Público sea competente;

XIV. Representar a la Unidad de Crédito Público, cuando por instrucciones superiores así se establezca, en las sesiones de los comités técnicos y grupos de trabajo de entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, así como de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, y de órganos colegiados de los mandatos, fideicomisos públicos y demás instituciones que integran el Sistema Financiero. Asimismo, por instrucciones superiores o por acuerdo de los órganos correspondientes, instrumentar la organización, logística y operación de los comités técnicos y grupos de trabajo de mandatos y fideicomisos asociados al crédito público;

XV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la Unidad de Crédito Público en el ejercicio de sus atribuciones con respecto a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento y otras comisiones intersecretariales;

XVI. Coadyuvar en la atención de los requerimientos formulados por los órganos fiscalizadores y demás solicitudes de las autoridades competentes, así como de las peticiones o consultas de carácter jurídico que realicen los particulares, entidades y dependencias, cuya materia sea competencia de la Unidad de Crédito Público, sin perjuicio de las atribuciones que este Reglamento otorga a las demás unidades administrativas de la Secretaría;

XVII. Participar en los foros, conferencias, seminarios y eventos nacionales e internacionales, en las materias que sean competencia de la Unidad de Crédito Público;

XVIII. Requerir la documentación e información necesaria para la atención de los asuntos de su competencia, y

XIX. Las demás atribuciones que sean necesarias para el adecuado ejercicio de sus facultades, así como atender aquellos asuntos que le instruya su superior jerárquico.

Artículo 25.

XIV. Aprobar, conjuntamente con el Titular de la Unidad de Banca y Ahorro, los manuales de seguridad y protección de las instituciones de banca de desarrollo elaborados con fundamento en lo establecido por las reglas de carácter general a que hace referencia el artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como resolver, conjuntamente con el Titular de la Unidad de Banca y Ahorro, respecto de las solicitudes de excepción que las instituciones de banca de desarrollo presenten de la obligación de implementar alguna o algunas de las disposiciones de dichas reglas;

XVI. bis. Respecto de las entidades señaladas en la fracción I de este artículo, formular y proponer, para aprobación superior y con la previa opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera, las disposiciones de carácter general que, en términos de la legislación aplicable, la Secretaría deba emitir en relación con:

a) El establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código;

b) La presentación a la Secretaría de reportes sobre los actos, operaciones y servicios que las entidades a que se refiere esta fracción y que estén obligadas a ello realicen con sus clientes y usuarios, relativos al inciso anterior, así como sobre todo acto, operación o servicio que, en su caso, realicen los miembros del órgano de gobierno, directivos, funcionarios, empleados y apoderados de dichas entidades, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en el inciso a) anterior o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas, y

c) Los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las entidades a que se refiere esta fracción deban observar en términos de ley respecto del adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios; la información y documentación que, en su caso, dichas entidades deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite la identidad de sus clientes; la forma en que las mismas entidades deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados en términos de lo anterior; así como los términos para proporcionar capacitación al interior de las entidades obligadas en términos de ley sobre la materia objeto de esta fracción;

XVI. ter. Participar, con la previa opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera, en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos relativos a los actos indicados en la fracción anterior;

XVI. quáter. Interpretar para efectos administrativos, con la previa opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera, las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción XVI bis anterior, así como las disposiciones legales de las que aquéllas emanen;

Artículo 27.

I. Formular, para aprobación superior, las políticas de promoción, regulación y supervisión de: instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades de información crediticia, oficinas de representación de las entidades financieras del exterior antes señaladas, sucursales de bancos extranjeros de primer orden, sociedades de ahorro y préstamo, administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, grupos financieros en los que participen una o más instituciones de banca múltiple, una o más sociedades financieras de objeto limitado o una o más administradoras de fondos para el retiro o bien, filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado, administradoras de fondos para el retiro, o sociedades controladoras de los grupos financieros anteriormente referidos, así como las actividades financiera, bancaria, crediticia y de ahorro dentro del ámbito de competencia de esta Unidad;

I. bis. Interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, de la Ley de Instituciones de Crédito en materia de Instituciones de Banca Múltiple, las disposiciones de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en materia de grupos financieros en los que participe una o más instituciones de banca múltiple o una o más sociedades financieras de objeto limitado, así como las disposiciones sobre servicios financieros que se incluyan en los tratados o acuerdos a que se refieren los artículos 45-B y 27-B de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, respectivamente, en materia de instituciones de banca múltiple y de grupos financieros en los que participe una o más instituciones de banca múltiple o una o más sociedades financieras de objeto limitado;

VII. Proponer, para aprobación superior, las autorizaciones y revocaciones para constituir, organizar, operar y funcionar, según sea el caso, como: institución de banca múltiple, sociedad financiera de objeto limitado, sociedad de información crediticia, sociedad de ahorro y préstamo, grupo financiero en el que participen una o más instituciones de banca múltiple o una o más sociedades de información crediticia, así como filiales de instituciones financieras del exterior que se pretendan constituir bajo la figura de instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado o sociedades controladoras de los grupos financieros anteriormente referidos. El ejercicio de esta atribución se hará, en su caso, en coordinación con la Dirección General de Seguros y Valores;

VII. bis. Aprobar las escrituras constitutivas y los estatutos sociales y cualquier modificación a éstos, de instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado, así como de sociedades de información crediticia y sociedades controladoras de grupos financieros en los que participen una o más instituciones de banca múltiple o una o más sociedades de información crediticia, respectivamente, así como de filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado o sociedades controladoras de los grupos financieros anteriormente referidos;

VIII. Emitir las opiniones sobre las solicitudes de autorización para la organización y operación de las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, y sus respectivas modificaciones, así como de filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de administradoras de fondos para el retiro;

.....
IX. bis. Autorizar las inversiones que las instituciones de banca múltiple pretendan realizar en las sociedades a que se refieren los artículos 75, fracción III, 88 y 89 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las inversiones que realicen las sociedades controladoras de grupos financieros en los que participe una o más instituciones de banca múltiple o una o más sociedades financieras de objeto limitado, de conformidad con el artículo 7o. último párrafo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en relación con las disposiciones generales aplicables a tales grupos financieros;

.....
X. bis. Resolver respecto de las solicitudes de autorización para la adquisición de más del cinco por ciento de las acciones serie "O" de instituciones de banca múltiple, así como autorizar la adquisición del control de dichas instituciones, así como respecto de la enajenación de acciones serie "F" de instituciones de banca múltiple filiales;

X. ter. Resolver respecto de las solicitudes de autorización para la adquisición de más del cinco por ciento de las acciones serie "O" de sociedades controladoras en las que participe una o más instituciones de banca múltiple o una o más sociedades financieras de objeto limitado, así como autorizar la adquisición del control de dichas instituciones, así como respecto de la enajenación de acciones serie "F" de sociedades controladoras filiales de los grupos financieros antes señalados;

X. quáter. Autorizar la adquisición de acciones representativas del capital social de una o más instituciones de banca múltiple o de una o más sociedades financieras de objeto limitado, a instituciones financieras del exterior, sociedades controladoras filiales o filiales tal y como se define en el artículo 45-A fracción I de la referida Ley;

X. quintus. Autorizar la adquisición de acciones representativas del capital social de sociedades controladoras en las que participe una o más instituciones de banca múltiple o una o más sociedades financieras de objeto limitado, a instituciones financieras del exterior o sociedades controladoras filiales;

X. sextus. Autorizar las operaciones análogas o conexas que podrán realizar las instituciones de banca múltiple, en términos de las disposiciones aplicables;

.....
XV. Representar a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, en sus relaciones con el Banco de México en las funciones que éste desempeñe de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables;

.....
XIX. Respecto de las entidades señaladas en la fracción I de este artículo, formular y proponer, para aprobación superior y con la previa opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera, las disposiciones de carácter general que, en términos de la legislación aplicable, la Secretaría deba emitir en relación con:

a) El establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código;

b) La presentación a la Secretaría de reportes sobre los actos, operaciones y servicios que las entidades a que se refiere esta fracción y que estén obligadas a ello realicen con sus clientes y usuarios, relativos al inciso anterior, así como sobre todo acto, operación o servicio que, en su caso, realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados de dichas entidades obligadas, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en el inciso a) anterior o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas, y

c) Los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que dichas entidades deban observar en términos de ley respecto del adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios; la información y documentación que, en su caso, dichas entidades deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite la identidad de sus clientes; la forma en que las mismas entidades deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados en términos de lo anterior; así como los términos para proporcionar capacitación al interior de dichas entidades obligadas en términos de ley sobre la materia objeto de esta fracción;

XX. Participar, con la previa opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera, en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos relativos a los actos indicados en la fracción anterior;

XXI. Interpretar para efectos administrativos, con la previa opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera, las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción XIX anterior, así como las disposiciones legales de las que aquéllas emanen;

.....
XXV. Aprobar los manuales de seguridad y protección de las instituciones de crédito elaborados con fundamento en lo establecido por las reglas de carácter general a que hace referencia el artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como resolver respecto de las solicitudes de excepción que las instituciones de crédito presenten de la obligación de implementar alguna o algunas de las disposiciones de dichas reglas; en el caso de instituciones de banca de desarrollo, dichas facultades se ejercerán conjuntamente con el Director General de Banca de Desarrollo, y

Los Directores Generales Adjuntos de Banca Múltiple, de Análisis Financiero y Vinculación Internacional y de Ahorro y Regulación Financiera, podrán ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones VII, X, XI, XII, XXV y XXVI de este artículo, siempre que intervengan en ella simultáneamente dos de los servidores públicos antes señalados, y uno de ellos sea competente para conocer de las entidades a que se refiera la autorización en cuestión.

Artículo 28.

I. Participar en la formulación de políticas y medidas de promoción, regulación y supervisión en las actividades financiera, bancaria y crediticia, de las siguientes entidades financieras: instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades de información crediticia, oficinas de representación de las entidades financieras del exterior a que se refiere la fracción I del artículo 27 de este Reglamento, sucursales de bancos extranjeros de primer orden, y grupos financieros en los que participen, ya sea una o más instituciones de banca múltiple o una o más sociedades financieras de objeto limitado o bien, filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado o sociedades controladoras de los grupos financieros anteriormente referidos;

I. bis. Aprobar las escrituras constitutivas y los estatutos sociales y cualquier modificación a éstos, de instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado, así como de sociedades de información crediticia y sociedades controladoras de grupos financieros en los que participen una o más instituciones de banca múltiple o una o más sociedades de información crediticia, respectivamente, así como de filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado o sociedades controladoras de los grupos financieros anteriormente referidos;

I. ter. Interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, de la Ley de Instituciones de Crédito en materia de Instituciones de Banca Múltiple, las disposiciones de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en materia de grupos financieros en los que participe una o más instituciones de banca múltiple o una o más sociedades financieras de objeto limitado, así como las disposiciones sobre servicios financieros que se incluyan en los tratados o acuerdos a que se refieren los artículos 45-B y 27-B de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, respectivamente, en materia de instituciones de banca múltiple y de grupos financieros en los que participe una o más instituciones de banca múltiple o una o más sociedades financieras de objeto limitado;

I. quáter. Autorizar las operaciones análogas o conexas que podrán realizar las instituciones de banca múltiple, en términos de las disposiciones aplicables;

VII. bis. Autorizar las inversiones que las instituciones de banca múltiple pretendan realizar en las sociedades a que se refieren los artículos 75, fracción III, 88 y 89 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las inversiones que realicen las sociedades controladoras de grupos financieros en los que participe una o más instituciones de banca múltiple o una o más sociedades financieras de objeto limitado, de conformidad con el artículo 7o. último párrafo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en relación con las disposiciones generales aplicables a tales grupos financieros;

VII. ter. Resolver respecto de las solicitudes de autorización para la adquisición de más del cinco por ciento de las acciones serie "O" de instituciones de banca múltiple, así como autorizar la adquisición del control de dichas instituciones; así como respecto de la enajenación de acciones serie "F" de instituciones de banca múltiple filiales;

VII. quáter. Resolver respecto de las solicitudes de autorización para la adquisición de más del cinco por ciento de las acciones serie "O" de sociedades controladoras en las que participe una o más instituciones de banca múltiple o una o más sociedades financieras de objeto limitado, así como autorizar la adquisición del control de dichas instituciones; así como respecto de la enajenación de acciones serie "F" de sociedades controladoras filiales de los grupos financieros antes señalados;

VII. quintus. Autorizar la adquisición de acciones representativas del capital social de una o más instituciones de banca múltiple o de una o más sociedades financieras de objeto limitado, a instituciones financieras del exterior, sociedades controladoras filiales o filiales tal y como se define en el artículo 45-A fracción I de la referida Ley;

VII. sextus. Autorizar la adquisición de acciones representativas del capital social de sociedades controladoras en las que participe una o más instituciones de banca múltiple o una o más sociedades financieras de objeto limitado, a instituciones financieras del exterior o sociedades controladoras filiales;

X. Imponer, en el ámbito de su competencia, las sanciones establecidas en las leyes que rigen las actividades financiera, bancaria, monetaria y crediticia como atribución de la Secretaría;

XI. bis. Apoyar a la Unidad de Banca y Ahorro y a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, cuando se requiera, en la formulación de la política de negociación de convenios internacionales que contengan disposiciones en materias financiera, bancaria y crediticia de su competencia;

XII. Participar en los organismos y comités internacionales en el ámbito de su competencia;

XIII. Resolver los asuntos competencia de la Unidad de Banca y Ahorro, relativos a las entidades señaladas en la fracción I de este artículo, así como los asuntos referentes a la aplicación de otras disposiciones relacionadas con dichas entidades y con las materias financiera, bancaria, monetaria y crediticia dentro del ámbito de su competencia, que sean a su vez competencia de la Secretaría y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma, excepto los que, con carácter indelegable, correspondan al Secretario;

XVI. Participar en coordinación con las Direcciones Generales Adjuntas adscritas a la Unidad de Banca y Ahorro, en la elaboración de proyectos de reformas a la legislación aplicable a las entidades reguladas por la Unidad de Banca y Ahorro con el propósito de impulsar el sano desarrollo y competitividad del sistema bancario, sin perjuicio de la participación que en el ámbito de su competencia corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría;

XVII. Resolver sobre cualquier modificación a las autorizaciones señaladas en las fracciones VII, XI y XII del artículo 27 de este Reglamento y que sean de su competencia, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo;

XVIII. Solicitar la opinión de las Direcciones Generales Adjuntas de la Unidad de Banca y Ahorro, para allegarse de los elementos necesarios para la correcta resolución de los asuntos que sean de su competencia;

XIX. Emitir, en el ámbito de su competencia, las opiniones que le sean solicitadas por cualquiera de las Direcciones Generales Adjuntas de la Unidad de Banca y Ahorro, para lo cual podrá solicitarles la información y documentación que sea necesaria, y

XX. Solicitar información necesaria a las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, para la correcta resolución de los asuntos de su competencia.

Los Directores de Regulación de Intermediarios Financieros No Bancarios, de Regulación de Intermediarios Financieros Bancarios y de Control Jurídico, podrán ejercer las atribuciones señaladas en las fracciones VI a VII sextus del presente artículo, siempre que intervengan simultáneamente.

Artículo 28-A. Compete a la Dirección de Regulación de Intermediarios Financieros No Bancarios:

I. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple en la formulación de dictámenes a las solicitudes de autorización para la organización, operación, constitución y funcionamiento, según sea el caso, de sociedades financieras de objeto limitado, y filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de las entidades antes mencionadas, así como de sociedades de información crediticia;

.....
V. Se deroga.

VI. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, en el ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 27 fracción XIII de este Reglamento, respecto de las entidades señaladas en la fracción I de este artículo;

VII. Ejercer, previo acuerdo superior, cualquiera de las facultades que este Reglamento otorga a las Direcciones de Regulación de Intermediarios Financieros Bancarios y de Control Jurídico, y

VIII. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere la fracción XIX del artículo 28 de este Reglamento.

Artículo 28-B. Compete a la Dirección de Regulación de Intermediarios Financieros Bancarios:

I. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, en la formulación de dictámenes a las solicitudes de autorización para la organización, operación, constitución y funcionamiento, según sea el caso, de instituciones de banca múltiple y grupos financieros en los que participe una o más instituciones de banca múltiple, o bien una o más sociedades financieras de objeto limitado, así como de filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de las entidades antes mencionadas;

.....
III. Proponer, para aprobación superior, las políticas y medidas de regulación de las actividades de las entidades señaladas en la fracción I de este artículo;

IV. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, en el ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 27 fracción XIII de este Reglamento, respecto de las entidades señaladas en la fracción I de este artículo;

V. Ejercer, previo acuerdo superior, cualquiera de las facultades que este Reglamento otorga a las Direcciones de Regulación de Intermediarios Financieros No Bancarios y de Control Jurídico, y

VI. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere la fracción XIX del artículo 28 de este Reglamento.

Artículo 28-C.

I. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, en su participación en la elaboración del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y en otros programas, en lo relacionado con las entidades y actividades señaladas en la fracción I del artículo 28 anterior;

II. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere la fracción XIX del artículo 28 de este Reglamento, así como en el ejercicio de las facultades de la Secretaría respecto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; lo anterior, excluyendo las atribuciones que en las materias presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de ministración de recursos, tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría;

IV. Participar en la recopilación de la normativa aplicable a las materias competencia de la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, así como proponer a la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera las reformas necesarias a dicha normatividad, para que ésta las atienda en términos de lo establecido por la fracción XVIII del artículo 30 de este Reglamento;

V. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, en los procesos de otorgamiento y revocación de las autorizaciones para el establecimiento de oficinas de representación de las entidades financieras del exterior a que se refiere la fracción I del artículo 27 de este Reglamento, y de sucursales de bancos extranjeros de primer orden;

VI. Participar, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, en el proceso de autorización para el establecimiento, cambio de ubicación y clausura de agencias, oficinas y sucursales de instituciones de banca múltiple en el exterior;

VII. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple en la regulación de grupos financieros bancarios e instituciones de banca múltiple que hayan sido intervenidos gerencial o administrativamente por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o bien instituciones de banca múltiple que reciban apoyos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario;

VIII. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, en el ejercicio de las facultades de la Secretaría como coordinadora de sector de las instituciones de banca múltiple en las que el Gobierno Federal tenga el control por su participación accionaria, en términos de las disposiciones aplicables;

IX. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, en su participación en organismos y comités internacionales relacionados con las materias y entidades señaladas en el artículo 28 fracción I de este Reglamento, en representación de la Secretaría;

X. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, en la evaluación de la operación y desempeño de las entidades y actividades señaladas en la fracción I del artículo 28 de este Reglamento;

XI. Ejercer, previo acuerdo superior, cualquiera de las facultades que este Reglamento otorga a las Direcciones de Regulación de Intermediarios Financieros No Bancarios y de Regulación a Intermediarios Financieros Bancarios, y

XII. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere la fracción XIX del artículo 28 de este Reglamento.

Artículo 29.

I. Diseñar, integrar y evaluar la consistencia de las estadísticas elaboradas con respecto a instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto limitado, administradoras de fondos para el retiro, grupos financieros en los que participen una o más administradoras de fondos para el retiro, una o más instituciones de banca múltiple, o bien una o más sociedades financieras de objeto limitado y filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de cualesquiera de las mencionadas anteriormente, sociedades de información crediticia y sociedades de ahorro y préstamo, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, así como de los sistemas de ahorro para el retiro con el fin de llevar a cabo un seguimiento de la evolución del sistema financiero en general e identificar riesgos potenciales en el ámbito de su competencia;

VII. Participar en coordinación con la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple y con la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera en la formulación de dictámenes respecto a las autorizaciones, revocaciones, opiniones y concesiones a que se refieren las fracciones VII a XII del artículo 27 de este Reglamento, en relación con sus aspectos económico y financiero. Lo anterior, cuando el caso lo requiera, en coordinación con la Dirección General de Seguros y Valores, y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 27 de este Reglamento;

.....

VIII. bis. Coadyuvar con la Unidad de Banca y Ahorro, en la negociación y elaboración de convenios internacionales, y en organismos y comités internacionales;

XIII. Participar en coordinación con las demás Direcciones Generales Adjuntas adscritas a la Unidad de Banca y Ahorro, en la elaboración de proyectos de reformas a la legislación aplicable a entidades reguladas por la Unidad de Banca y Ahorro con el propósito de impulsar el sano desarrollo y competitividad del sistema bancario, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan, en el ámbito de su competencia a otras unidades administrativas de la Secretaría;

XIV. Diseñar e implementar metodologías de análisis e investigación para maximizar la utilización de estadísticas y reforzar los resultados de los proyectos del área;

XV. Coadyuvar con la Unidad de Banca y Ahorro, en el ejercicio de la atribución que a ésta le confiere el artículo 27 fracción XIX de este Reglamento;

XVI. Proponer para aprobación superior las propuestas de resolución de las consultas planteadas respecto a la interpretación de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción XV del presente artículo;

XVII. Solicitar la opinión de las Direcciones Generales Adjuntas de la Unidad de Banca y Ahorro, para allegarse de los elementos necesarios para la correcta resolución de los asuntos que sean de su competencia;

XVIII. Emitir, en el ámbito de su competencia, las opiniones que le sean solicitadas por las Direcciones Generales Adjuntas de la Unidad de Banca y Ahorro, para lo cual podrá solicitarles la información y documentación que sea necesaria, y

XIX. Solicitar información necesaria a las entidades a que se refiere la fracción I de este artículo, para la correcta resolución de los asuntos de su competencia.

Artículo 29-A.

I. Participar en el diseño e integración de estadísticas que permitan evaluar el comportamiento financiero y detectar riesgos potenciales en el ámbito de su competencia, de los grupos financieros en los que participe una o más administradoras de fondos para el retiro, una o más instituciones de banca múltiple o bien, una o más sociedades financieras de objeto limitado, instituciones de banca múltiple, administradoras de fondos para el retiro y filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo cualesquiera de las figuras mencionadas anteriormente, sociedades de información crediticia, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, así como de los sistemas de ahorro para el retiro;

II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de dictámenes respecto a las autorizaciones, revocaciones, opiniones y concesiones a que se refieren las fracciones VII a la XII del artículo 27 de este Reglamento, en relación con sus aspectos económico y financiero;

.....

VII. Participar en la elaboración de los lineamientos para la formulación de los programas financieros anuales de instituciones de banca múltiple;

VIII. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional en asuntos nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia;

IX. Ejercer, previo acuerdo superior, cualquiera de las facultades que este Reglamento otorga a las Direcciones de Análisis Financiero de Intermediarios No Bancarios y de Vinculación Internacional, y

X. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere la fracción XVIII del artículo 29 de este Reglamento.

Artículo 29-B. Compete a la Dirección de Análisis Financiero de Intermediarios No Bancarios:

II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de dictámenes respecto a las autorizaciones, revocaciones, opiniones y concesiones a que se refieren las fracciones VII y X del artículo 27 de este Reglamento, en relación con sus aspectos económico y financiero;

VII. Se deroga.

VIII. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, en el ámbito de su competencia, en asuntos nacionales e internacionales;

IX. Ejercer, previo acuerdo superior, cualquiera de las facultades que este Reglamento otorga a las Direcciones de Análisis Financiero de Intermediarios Bancarios y de Vinculación Internacional, y

X. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere la fracción XVIII del artículo 29 de este Reglamento.

Artículo 29-C. Compete a la Dirección de Vinculación Internacional:

I. Participar en la formulación de las políticas de negociación y de los anteproyectos de convenios y tratados internacionales relativos a las materias de la competencia de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, así como en las negociaciones respectivas;

II. Participar en el ámbito de su competencia, en organismos y comités internacionales;

III. Asistir a las distintas sesiones de los órganos de gobierno de los órganos descentralizados y de los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en los que al efecto su titular sea nombrado por el Secretario como representante;

IV. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere la fracción XV del artículo 29 de este Reglamento;

V. Analizar y elaborar las propuestas de resolución de las consultas planteadas respecto a la interpretación de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción XV del artículo 29 de este Reglamento;

VI. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, en el ámbito de su competencia, en asuntos nacionales e internacionales;

VII. Ejercer, previo acuerdo superior, cualquiera de las facultades que este Reglamento otorga a las Direcciones de Análisis Financiero de Intermediarios Bancarios y de Análisis Financiero de Intermediarios No Bancarios, y

VIII. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere la fracción XVIII del artículo 29 de este Reglamento.

Artículo 30. Compete a la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera:

I. Participar en la formulación de políticas y medidas de promoción, regulación y supervisión en materia crediticia y de ahorro de las siguientes entidades financieras: administradoras de fondos para el retiro, filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de cualesquiera de las mencionadas anteriormente, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, así como de los sistemas de ahorro para el retiro y grupos financieros en los que participe una o más administradoras de fondos para el retiro; así como brindar apoyo en general respecto a la formulación de las políticas a que se refiere la fracción I del artículo 27 de este Reglamento;

IV. Emitir las opiniones sobre las solicitudes de autorización para la organización y operación de las administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de administradoras de fondos para el retiro;

X. Se deroga.

XIII. Se deroga.

XVI. Fungir, en el ámbito de su competencia, como enlace entre la Secretaría y las diversas dependencias, entidades o unidades administrativas de éstas, así como de los organismos internacionales e intervenir en la obtención de información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados;

XVII. Asistir a las distintas sesiones de los órganos de gobierno de los órganos desconcentrados y de los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en los que su titular sea nombrado por el Secretario como representante;

XVIII. Coordinar la elaboración de estudios, en el ámbito de su competencia, sobre la normatividad aplicable a las entidades a que se refiere la fracción I del artículo 27 del presente Reglamento, y formular para aprobación superior las propuestas de iniciativas de decretos, relativos a las disposiciones jurídicas aplicables a dichas entidades, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría;

XIX. Coordinar la elaboración de políticas públicas encaminadas a proporcionar transparencia, claridad y eficiencia en la regulación de las entidades a que se refiere el artículo 27 fracción I del presente Reglamento;

XX. Participar con las demás Direcciones Generales Adjuntas adscritas a la Unidad de Banca y Ahorro, y con las autoridades y demás unidades administrativas de la Secretaría competentes, en la elaboración y discusión de las iniciativas de ley o decretos relativos a las disposiciones legales aplicables a las entidades a las que se refiere la fracción I del artículo 27 del presente Reglamento; sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras unidades administrativas de la Secretaría;

XXI. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional en la formulación de la política de negociación de convenios internacionales en el ámbito de su competencia;

XXII. Fungir, como enlace de la Unidad de Banca y Ahorro con otras autoridades de la Administración Pública Federal, en las materias de su competencia;

XXIII. Apoyar, en el ámbito de su competencia a la Unidad de Banca y Ahorro en sus relaciones con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro; la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, y el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario;

XXIV. Solicitar la opinión del resto de las Direcciones Generales Adjuntas de la Unidad de Banca y Ahorro, en el ámbito de sus respectivas competencias, para allegarse de los elementos necesarios para la correcta resolución de los asuntos que sean de su competencia, y

XXV. Emitir, en el ámbito de su competencia, las opiniones que le sean solicitadas por cualquiera de las Direcciones Generales Adjuntas de la Unidad de Banca y Ahorro, para lo cual podrá solicitarles la información y documentación que sea necesaria.

Artículo 30-A.

I. Coadyuvar, con la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera en la formulación de políticas y medidas de promoción de administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de cualesquiera de las mencionadas anteriormente, así como de los sistemas de ahorro para el retiro;

II. Coadyuvar, con la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera en la elaboración del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y en otros programas afines, en lo relacionado con las entidades señaladas en la fracción anterior o con los sistemas de ahorro para el retiro;

- III. Coadyuvar, con la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera en la evaluación de la operación y desempeño de las entidades señaladas en la fracción I de este artículo y de los sistemas de ahorro para el retiro, así como en la inducción, concertación y coordinación para aplicar mecanismos de control de gestión en dichas entidades;
- IV. Apoyar, en el ámbito de su competencia, a la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera en sus relaciones con el Banco de México;
- V. Apoyar, en el ámbito de su competencia, a la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera en sus relaciones con la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y, en coordinación con la Dirección General de Seguros y Valores, con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en lo referente a los sistemas de ahorro para el retiro; así como respecto del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y órganos o mecanismos que se implementen para el apoyo al ahorro popular. Lo anterior, excluyendo las atribuciones que en las materias presupuestaria, de administración de sueldos, de prestaciones o de administración de recursos, tengan conferidas en este Reglamento otras unidades administrativas de la Secretaría;
- VI. Coadyuvar, con la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera en el ámbito de su competencia, en la negociación y elaboración de convenios internacionales, y en organismos y comités internacionales;
- VII. Se deroga.
- VIII. Coadyuvar, con la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera en la elaboración de estudios y proyectos para instrumentar las estrategias de política financiera contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo;
- IX. Coadyuvar, con la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera en el diseño, instrumentación y seguimiento de políticas y programas de fomento y protección al ahorro;
- X. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera en el ámbito de su competencia, en el ejercicio de las atribuciones que se confieren a la Secretaría respecto al mecanismo preventivo y de protección del ahorro, así como en la Ley del Ahorro y Crédito Popular;
- XI. Asistir a las distintas sesiones de los órganos de gobierno de los órganos descentralizados y de los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en los que su titular sea nombrado por el Secretario como representante;
- XII. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera en la elaboración de dictámenes de opinión sobre las solicitudes de autorización para la organización y operación de las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, así como filiales de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de administradoras de fondos para el retiro;
- XIII. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera en la elaboración de dictámenes a las solicitudes de autorización para la incorporación de una nueva sociedad a un grupo financiero, la separación o escisión de alguno de sus integrantes, la fusión de dos o más grupos financieros, la fusión de dos o más entidades participantes en el mismo grupo financiero y la disolución de un grupo financiero o su escisión. Lo anterior, siempre que participe una administradora de fondos para el retiro o una filial de instituciones financieras del exterior que se constituyan bajo la figura de ésta;
- XIV. Proponer para autorización superior la resolución de los asuntos referentes a la aplicación de las disposiciones relacionadas con las entidades señaladas en la fracción I de este artículo, así como respecto de los sistemas de ahorro para el retiro, protección al ahorro bancario y fomento al ahorro popular que sean competencia de la Secretaría, excepto los que con carácter indelegable, correspondan al Secretario, y sin perjuicio de las atribuciones de otras unidades administrativas de la Secretaría;
- XV. Ejercer, previo acuerdo superior, cualquiera de las facultades que este Reglamento otorga a las Direcciones Jurídica de Regulación Financiera y de Estudios de Ahorro, y
- XVI. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere la fracción XXV del artículo 30 de este Reglamento.

Artículo 30-B. Compete a la Dirección Jurídica de Regulación Financiera:

- I. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera en la regulación de las sociedades de ahorro y préstamo y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR;
- II. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera en la elaboración del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, en lo relacionado con las entidades señaladas en la fracción anterior o con los sistemas de ahorro para el retiro;
- III. Se deroga.
- IV. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera en la elaboración de dictámenes respecto al otorgamiento de concesiones para operar la Base de Datos Nacional SAR, para la modificación, renovación, terminación y revocación de éstas, así como la autorización para suspender la prestación de los servicios de las empresas operadoras;
- V. Se deroga.

.....

VII. Apoyar, en el ámbito de su competencia, a la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera en sus relaciones con el Banco de México;

- VI. Se deroga.
- IX. Proponer para autorización superior la resolución de los asuntos referentes a la aplicación de las disposiciones relacionadas con las entidades señaladas en la fracción I de este artículo, excepto los que con carácter indelegable, correspondan al Secretario, y sin perjuicio de las atribuciones de otras unidades administrativas de la Secretaría;
- X. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera en la elaboración de estudios y proyectos para instrumentar las estrategias de política financiera contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo;
- XI. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera en los procesos de reformas y emisión de disposiciones legales aplicables a las entidades financieras reguladas por ésta, así como las aplicables a los sistemas de ahorro para el retiro, protección al ahorro bancario y fomento al ahorro popular;
- XII. Se deroga.
- XIII. Asistir a las distintas sesiones de los órganos de gobierno de los órganos desconcentrados y de los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en los que su titular sea nombrado por el Secretario como representante;
- XIV. Ejercer, previo acuerdo superior, cualquiera de las facultades que este Reglamento otorga a las Direcciones de Planeación y Ahorro y de Estudios de Ahorro;
- XV. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere la fracción XXV del artículo 30 de este Reglamento;
- XVI. Elaborar estudios legales sobre la regulación a las entidades a las que se refiere la fracción I del artículo 27 del presente Reglamento, y
- XVII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y discusión de las iniciativas de ley o decretos relativos a las disposiciones legales aplicables a las entidades a las que se refiere la fracción I del artículo 27 del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras unidades administrativas de la Secretaría.

Artículo 30-C. Compete a la Dirección de Estudios de Ahorro:

- I. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y discusión de las iniciativas de ley o decretos relativos a las disposiciones legales aplicables a las entidades a las que se refiere la fracción I del artículo 27 del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras unidades administrativas de la Secretaría;
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de políticas públicas encaminadas a proporcionar transparencia, claridad y eficiencia en la regulación del sistema financiero;

- III. Asistir a las distintas sesiones de los órganos de gobierno de los órganos desconcentrados y de los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en los que su titular sea nombrado por el Secretario como representante;
- IV. Apoyar, en el ámbito de su competencia, a la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera en sus relaciones con las demás autoridades financieras, de conformidad con las atribuciones conferidas a dicha Dirección General Adjunta;
- V. Elaborar estudios en materia de ahorro y de apoyo para la formulación de políticas y medidas a que se refiere la fracción I del artículo 30 del presente Reglamento;
- VI. Coadyuvar con la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera, en el ámbito de su competencia, como enlace entre la Secretaría y las diversas dependencias, entidades o unidades administrativas de éstas, así como de los organismos internacionales e intervenir en la obtención de información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados;
- VII. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera en sus relaciones con la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional en la formulación de la política de negociación y de los anteproyectos de convenios y tratados internacionales en el ámbito de su competencia;
- VIII. Participar en el ámbito de su competencia, en organismos y comités internacionales;
- IX. Ejercer, previo acuerdo superior, cualquiera de las facultades que este Reglamento otorga a las Direcciones de Planeación y Ahorro y Jurídica de Regulación Financiera, y
- X. Apoyar a la Dirección General Adjunta de Ahorro y Regulación Financiera, en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere la fracción XXV del artículo 30 de este Reglamento.

Artículo 31. Se deroga.

Artículo 31-A. Se deroga.

Artículo 31-B. Se deroga.

Artículo 31-C. Se deroga.

Artículo 31-D. Se deroga.

Artículo 32.

XIX. Respecto de las entidades señaladas en la fracción I de este artículo, formular y proponer, para aprobación superior y con la previa opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera, las disposiciones de carácter general que, en términos de la legislación aplicable, la Secretaría deba emitir en relación con:

- a) El establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código;
- b) La presentación a la Secretaría de reportes sobre los actos, operaciones y servicios que las entidades a que se refiere esta fracción y que estén obligadas a ello realicen con sus clientes y usuarios, relativos al inciso anterior, así como sobre todo acto, operación o servicio que, en su caso, realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados de dichas entidades obligadas, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en el inciso a) anterior o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas, y
- c) Los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que dichas entidades deban observar en términos de ley respecto del adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios; la información y documentación que, en su caso, dichas entidades deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite la identidad de sus clientes; la forma en que las mismas entidades deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados en términos de lo anterior; así como los términos para proporcionar capacitación al interior de dichas entidades obligadas en términos de ley sobre la materia objeto de esta fracción;

XX. Participar, con la previa opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera, en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos relativos a los actos indicados en la fracción anterior;

XXI. Interpretar para efectos administrativos, con la previa opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera, las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción XIX anterior, así como las disposiciones legales de donde éstas emanen;

Artículo 32-A. Compete a la Dirección de Análisis de Riesgos:

- I. Proponer, para aprobación superior, los criterios y proyectos tendientes al asesoramiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la elaboración de sus programas de aseguramiento, de sus manuales de procedimientos sobre la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales o de personas y soporte de siniestros, en la determinación de sus niveles de retención máxima y en la prevención y disminución de los riesgos inherentes a los bienes con que cuenten; así como, en el proceso de siniestros ocurridos y reportados a las compañías de seguros con los que dichas dependencias y entidades tengan celebrados contratos para esos efectos;
- II. Realizar el análisis de los activos fijos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de sus cúmulos de riesgos, de la dispersión y exposición de las unidades de riesgo y de los contratos de seguros sobre bienes patrimoniales o de personas celebrados por dichas dependencias y entidades;
- III. Proponer, para aprobación superior, los esquemas de transferencia de riesgo y de contratación centralizada de seguros de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y
- IV. Ejercer, previo acuerdo superior, las atribuciones de la Dirección General de Seguros y Valores en materia de riesgos.

Artículo 34. Se deroga.

Artículo 36.

IX. Apoyar a la Dirección General de Seguros y Valores en el ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 32 fracciones XIX a XXI de este Reglamento;

Artículo 36-A.

VII. Participar en organismos y comités nacionales e internacionales dedicados a establecer principios o resolver cuestiones que se vinculen con los asuntos jurídicos competencia de la Dirección General Adjunta de Normatividad y Coordinación Sectorial;

Artículo 36-B. Se deroga.

Artículo 37. Compete a la Dirección General de Asuntos Internacionales de Hacienda:

- I. Formular, para aprobación superior, y llevar a cabo la política de la hacienda pública de la Secretaría en sus relaciones con el exterior, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- II. Coordinar la participación del sector financiero nacional en la ejecución de la política de la hacienda pública con el exterior;
- III. Representar a la Secretaría en los foros bilaterales y multilaterales de negociación de la política de la hacienda pública, en coordinación con las unidades administrativas y el sector financiero competente;
- IV. Formular, para aprobación superior, y en coordinación con las unidades administrativas competentes, los lineamientos de negociación en materia de la hacienda pública ante instancias bilaterales y multilaterales;
- V. Negociar, en representación de la Secretaría y en coordinación con las unidades administrativas y el sector financiero, la política de la hacienda pública en los foros bilaterales y multilaterales;

- VI. Formular con las unidades administrativas competentes, para aprobación superior, la política de la hacienda pública en materia de inversiones extranjeras, y representar a la Secretaría en los asuntos vinculados con dicha materia;
- VII. Dar seguimiento y procurar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que se deriven de la ejecución de la política de la hacienda pública en sus relaciones con el exterior;
- VIII. Analizar y elaborar, para aprobación superior y en coordinación con las unidades administrativas competentes, las iniciativas bilaterales y multilaterales de política financiera y de desarrollo internacionales;
- IX. Proponer, para aprobación superior, y llevar a cabo la política de cooperación económica bilateral y multilateral competencia de la Secretaría;
- X. Proponer, para aprobación superior, las políticas de participación y ejercer los derechos que se generen de la membresía del Gobierno Federal en bancos regionales de desarrollo, fondos e instituciones financieras internacionales de desarrollo, con excepción de los mencionados en la fracción XXIV del artículo 17 de este Reglamento;
- XI. Proponer, para aprobación superior, las políticas de participación y ejercer los derechos provenientes de la membresía de la Secretaría en foros financieros internacionales y organismos multilaterales de cooperación económica;
- XII. Definir, la política de participación en el Comité de Asuntos Monetarios y Financieros del Fondo Monetario Internacional y, en colaboración con la Unidad de Crédito Público, en el Comité para el Desarrollo del Banco Mundial;
- XIII. Diseñar, negociar y suscribir, en el ámbito de su competencia, previa aprobación superior, los acuerdos y convenios de cooperación financiera y técnica con organismos, dependencias e instituciones nacionales y del exterior, así como instrumentar y dar seguimiento a los mismos, sin perjuicio de las atribuciones que conforme al presente Reglamento correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría;
- XIV. Identificar y promover, en el ámbito de su competencia, oportunidades de negocios para empresas mexicanas en los foros e instituciones financieras internacionales a los que se hace referencia en las fracciones X y XI de este artículo, y otros foros e instituciones similares;
- XV. Participar en la negociación para la reestructuración de adeudos derivados de la cooperación financiera otorgada por el Gobierno Federal al exterior, así como someter, para aprobación superior, los términos y condiciones correspondientes para la suscripción de los acuerdos y convenios respectivos;
- XVI. Negociar, en el ámbito de su competencia, los montos de las cuotas, aportaciones, y suscripciones que se deriven de la participación de la Secretaría en organismos y foros de cooperación internacional y gestionar la presupuestación y programación de los recursos necesarios para hacer frente a dichos compromisos;
- XVII. Gestionar ante las unidades administrativas competentes la disponibilidad de recursos necesarios para cumplir con los compromisos derivados de los mecanismos de cooperación financiera y técnica con el exterior, en los que participe la Secretaría;
- XVIII. Coordinar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría y al sector financiero nacional, en el ámbito de sus atribuciones, en la negociación de acuerdos, convenios o instrumentos similares, con gobiernos de otros países, instituciones financieras internacionales de desarrollo y organismos de cooperación económica, en materia de política de la hacienda pública, y
- XIX. Designar, previo acuerdo superior, al mandatario, comisionista, agente financiero, fiduciario o intermediario financiero que lleve a cabo, según corresponda, la administración o gestión financiera para la instrumentación de las actividades a que se refieren las fracciones XIII y XV de este artículo.

Artículo 37-A. Se deroga.

Artículo 38. Compete a la Unidad de Política de Ingresos:

- I. Proponer, para aprobación superior, la política de ingresos incluyendo la política fiscal, la de coordinación fiscal y la de estímulos fiscales para el desarrollo de la economía nacional, en congruencia con la política de la hacienda pública y la política económica y social del país, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, así como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, con las entidades federativas y municipios; así como evaluar el efecto recaudatorio de las reformas que en materia fiscal se propongan;

- II. Participar en la formulación del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y del Programa Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal, en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- III. Estudiar y analizar el comportamiento de la economía nacional con el propósito de identificar problemas y proponer alternativas de política de ingresos;
- IV. Emitir opinión sobre las asignaciones sectoriales de financiamiento de las entidades paraestatales en lo concerniente a derechos, aprovechamientos, productos, precios y tarifas, para integrar el programa financiero de las entidades paraestatales incluidas en la Ley de Ingresos de la Federación;
- V. Calcular y analizar la recaudación federal participable que sirve de base para el pago de participaciones a las entidades federativas y municipios, en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal;
- VI. Emitir opinión, en materia de precios y tarifas de los bienes y servicios de las entidades de la Administración Pública Federal, sobre los programas financieros sectoriales y regionales de corto y mediano plazo de las citadas entidades para integrarse al Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo;
- VII. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias de la Administración Pública Federal, en la formulación para aprobación superior del programa, los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, por áreas y sectores de la actividad económica, asegurando su congruencia con otros apoyos financieros del Gobierno Federal y evaluar sus resultados conforme a sus objetivos, escuchando a las dependencias coordinadoras de los sectores correspondientes; así como en la elaboración de acuerdos de concertación, programas de fomento y medidas para inducir la acción de los particulares, en lo que concierne a estímulos fiscales, y estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos de la Federación;
- VIII. Emitir opinión sobre el establecimiento de las bases para fijar y registrar los precios y tarifas de los bienes y servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como opinar sobre los bienes y servicios cuyos precios y tarifas continúen siendo fijados por la Secretaría;
- IX. Participar en la elaboración de los anteproyectos de iniciativas de ley y proyectos de reglamentos en materia fiscal federal, así como los proyectos de reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal relacionadas con la fracción I de este artículo;
- X. Participar con el Servicio de Administración Tributaria en los grupos de trabajo que se crean para lograr la adecuada interpretación y aplicación de la legislación fiscal;
- XI. Participar con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria en el diseño de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones, y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales;
- XII. Analizar y evaluar las repercusiones económicas y financieras de la política de ingresos, a que se refiere la fracción I de este artículo y participar con el Servicio de Administración Tributaria en el desarrollo de medidas vinculadas con las funciones sustantivas de este último, así como llevar un sistema de estadísticas económicas y fiscales, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y del propio Servicio de Administración Tributaria;
- XIII. Asesorar a las entidades federativas, cuando lo soliciten, en la evaluación del impacto de su política fiscal, en la elaboración de sus ordenamientos fiscales para facilitar su administración y en el establecimiento de los sistemas administrativos correspondientes;
- XIV. Recabar la opinión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sobre las medidas de política tributaria, relacionadas con su competencia, así como también la opinión de los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas administrativas que se deben tomar en relación con el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación con las contribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- XV. Emitir opinión sobre el establecimiento de los productos, aprovechamientos y derechos, de la Administración Pública Federal Centralizada, salvo aquéllos que estén establecidos en ley;
- XVI. Representar a la Secretaría en foros, eventos y reuniones nacionales e internacionales, en donde se discutan aspectos de política de ingresos;

- XVII. Participar en el ámbito de su competencia, con otras unidades administrativas de la Secretaría o del Servicio de Administración Tributaria, en la instrumentación de acciones para el intercambio de conocimientos técnicos con los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal;
- XVIII. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación o a la autoridad competente, de los hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades, que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones;
- XIX. Solicitar a las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria la información necesaria para la evaluación y el diseño de la política fiscal y aduanera;
- XX. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables al régimen de los ingresos de la Federación atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario;
- XXI. Emitir opinión sobre el establecimiento de los precios y tarifas de las entidades de la Administración Pública Federal;
- XXII. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sobre las medidas de política impositiva que deben instrumentarse;
- XXIII. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos sociales, para proponer las medidas que se deben tomar en relación con el tratamiento a sectores de contribuyentes;
- XXIV. Emitir opinión sobre la política en materia de derechos;
- XXV. Elaborar las estimaciones de ingresos del Gobierno Federal, del sector paraestatal sujeto a control presupuestario directo, de la recaudación federal participable y del pago de participaciones a las entidades federativas y a los municipios;
- XXVI. Elaborar análisis y reportes sobre la evolución de los ingresos del sector público presupuestario, la recaudación federal participable y el pago de participaciones a las entidades federativas y a los municipios, y
- XXVII. Participar en el ámbito de su competencia, en las reuniones de diversos comités de transparencia y combate a la corrupción, así como proporcionar la información, en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, que le sea solicitada.

Artículo 40. Compete a la Dirección General Adjunta de Análisis Económico y Estadística de Ingresos:

- I. Participar en la formulación del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y del Programa Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal, en las materias a que se refiere la fracción I del artículo 38 de este Reglamento, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- II. Participar en la elaboración de propuestas en materia de política fiscal y de coordinación fiscal;
- III. Elaborar las estimaciones de ingresos del Gobierno Federal, de los ingresos procedentes de la actividad petrolera, de la recaudación federal participable y del pago de participaciones a las entidades federativas y a los municipios, tanto para el ejercicio fiscal de que se trate, como para el siguiente;
- IV. Elaborar el calendario mensual de las estimaciones de ingresos del Gobierno Federal, de los ingresos procedentes de la actividad petrolera, de la recaudación federal participable y del pago de participaciones a las entidades federativas y a los municipios;
- V. Calcular y analizar en forma mensual, cuatrimestral y anual, la recaudación federal participable que sirve de base para el pago de participaciones a las entidades federativas y municipios, en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal;
- VI. Elaborar estadísticas sobre los ingresos del Gobierno Federal, los ingresos procedentes de la actividad petrolera, la recaudación federal participable, las participaciones pagadas a las entidades federativas y a los municipios, las declaraciones de los contribuyentes, el número de contribuyentes y la recaudación propia de las entidades federativas y municipios;

- VII. Elaborar en forma mensual, trimestral, semestral y anual, los análisis y reportes sobre la evolución de los ingresos del sector público presupuestario, de la recaudación federal participable y del pago de participaciones a las entidades federativas y a los municipios, con el fin de informar a los niveles jerárquicos superiores de la Secretaría y al Congreso de la Unión, en los términos que éste disponga;
- VIII. Desarrollar modelos estadísticos, econométricos y de simulación, para la evaluación de los efectos de las modificaciones a la política impositiva;
- IX. Participar en la elaboración de estudios del impacto de la política fiscal sobre el ingreso y el gasto de los hogares;
- X. Emitir opinión y participar con el Servicio de Administración Tributaria, en materia del régimen fiscal que se aplica a Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, así como en relación con el impuesto especial sobre producción y servicios que se aplica a las gasolinas y diesel, y
- XI. Participar en foros, eventos y reuniones nacionales e internacionales, en donde se discutan aspectos de política de ingresos.

Artículo 41. Compete a la Dirección General Adjunta de Estudios de Política de Ingresos:

- I. Estudiar y proponer para aprobación superior, tomando en consideración la opinión de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría, la política de ingresos incluyendo la política fiscal, la de coordinación fiscal y la de estímulos fiscales, en congruencia con la política de la hacienda pública y la política económica y social del país;
- II. Analizar y evaluar el impacto recaudatorio de la política impositiva, en los ingresos públicos;
- III. Participar en el estudio y formulación de los anteproyectos de las iniciativas de ley y proyectos de reglamentos en materia fiscal federal, así como de los proyectos de reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal relacionadas con la fracción I del artículo 38 de este Reglamento;
- IV. Participar con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria en el diseño de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones, y demás documentos fiscales requeridos, así como en los grupos de trabajo que se crean para la adecuada interpretación y aplicación de la legislación fiscal;
- V. Participar con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria en los grupos de trabajo que se establezcan para el análisis de la política de ingresos incluyendo la política fiscal, la de coordinación fiscal y la de estímulos fiscales;
- VI. Dirigir e integrar los estudios para identificar y evaluar los gastos fiscales relacionados con el sistema tributario federal;
- VII. Conocer y analizar, en el ámbito de su competencia, los planteamientos presentados por los diversos sectores de contribuyentes en materia de política tributaria, relacionados con el diseño del sistema tributario, así como las opiniones vertidas en esta materia por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- VIII. Dirigir los estudios relativos a la aplicación de estímulos fiscales;
- IX. Participar en foros, eventos y reuniones nacionales e internacionales, en donde se discutan aspectos de política de ingresos;
- X. Dirigir los estudios en materia de competitividad fiscal, en lo que se refiere a tasas, base gravable y tratos de excepción;
- XI. Participar en los estudios de evasión y elusión fiscales para mejorar el diseño de la estructura impositiva;
- XII. Dirigir y coordinar la elaboración de los proyectos de anexos de las disposiciones de carácter general en materia de actualización de tablas, tarifas y cantidades, depreciación de activos y tasa de recargos por prórroga y mora, entre otras;
- XIII. Dirigir los estudios económicos en materia de coordinación fiscal, y
- XIV. Participar en el ámbito de su competencia, en las reuniones de diversos comités de transparencia y combate a la corrupción y atender los compromisos asignados a la Unidad de Política de Ingresos en esta materia; así como proporcionar la información, en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, que le sea solicitada.

Artículo 42. Se deroga.

Artículo 43. Se deroga.

Artículo 44. Se deroga.

Artículo 45. Se deroga.

Artículo 46. Se deroga.

Artículo 47. Compete a la Dirección General Adjunta de Análisis y Evaluación Técnico Contable en Materia Impositiva y del Sector Financiero:

- I. Participar en la formulación de los anteproyectos de iniciativas de ley y proyectos de reglamentos en materia fiscal, así como de los proyectos de reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal;
- II. Participar en reuniones con representantes de los diversos sectores de contribuyentes, a efecto de conocer la interpretación que le dan a las disposiciones fiscales, sus planteamientos y detectar problemas para proponer alternativas de solución o, en su caso, reformas a las leyes o reglamentos fiscales o bien, instrumentar reglas generales;
- III. Participar con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria en el diseño de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales;
- IV. Participar en el ámbito de su competencia, en los grupos de trabajo y comités interinstitucionales que se establezcan en las unidades administrativas competentes, y
- V. Atender las solicitudes de información del Servicio de Administración Tributaria sobre los propósitos de política fiscal relativas a las disposiciones fiscales en que haya participado la Unidad de Política de Ingresos.

Artículo 48. Se deroga.

Artículo 49. Se deroga.

Artículo 50.

I. Elaborar y presentar para aprobación superior los anteproyectos de iniciativas de ley y proyectos de reglamentos en materias fiscal y aduanera de la Federación, los proyectos de precios estimados de mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación, así como los proyectos de reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal y aduanero, oyendo la opinión de las unidades administrativas competentes en la formulación de la política de ingresos federales;

.....
III. Asesorar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en la adecuada interpretación y aplicación de la legislación fiscal y aduanera, y de los acuerdos, convenios y tratados internacionales en materia aduanera, así como establecer la metodología para la determinación de precios estimados de mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación;

.....
VII. Participar conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en los grupos de trabajo que se establezcan, en el ámbito de su competencia;

.....
XI. Participar en la elaboración de disposiciones relativas a las operaciones fronterizas, para el fomento de la industria maquiladora y para el desarrollo de la franja y región fronteriza del país en el área de su competencia, así como en las políticas y programas correspondientes para el fomento a las industrias de exportación, los régimen temporales de importación y la exportación e importación para montaje y acabado automotriz, así como la importación de vehículos automotores para permanecer definitivamente en la franja y región fronteriza del país, previa opinión del Servicio de Administración Tributaria;

- XII. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables al régimen de los impuestos federales o los tratados fiscales o aduaneros atribuyan a la Secretaría, siempre que no formen parte de las facultades indelegables del Secretario;
- XIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de anteproyectos de convenios y acuerdos en materia de coordinación fiscal federal;
- XIV. Emitir opiniones, en el ámbito de su competencia, sobre anteproyectos e iniciativas de reformas de leyes de carácter fiscal o aduanero que sean sometidas a su consideración;
- XV. Proporcionar cuando le sea solicitada, asesoría legal en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, en el ámbito de su competencia;
- XVI. Realizar investigaciones y estudios de derecho comparado en las materias de su competencia;
- XVII. Participar, en el ámbito de su competencia, en el estudio y formulación de los anteproyectos de acuerdos, convenios y tratados internacionales, así como en las negociaciones respectivas;
- XVIII. Mantener comunicación con las autoridades de otros países para obtener y proporcionar la información y documentación que establezcan los acuerdos, convenios y tratados internacionales de libre comercio o en materia aduanera, así como representar a la Secretaría en foros, eventos y reuniones nacionales e internacionales, en los que se analicen asuntos de su competencia;
- XIX. Participar, en el ámbito de su competencia, con otras unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en la instrumentación de acciones para el intercambio de conocimientos técnicos con los países parte de los acuerdos, convenios o tratados internacionales, suscritos por México;
- XX. Analizar y resolver las consultas que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre derechos, productos y aprovechamientos, relacionados con los servicios que proporcionan o con los bienes de dominio público cuyo uso o aprovechamiento esté dentro de la esfera de su competencia;
- XXI. Elaborar los estudios económicos y de la estructura de los mercados en los que se prestan los bienes y servicios, por los organismos públicos directamente o por concesiones, para la elaboración de los anteproyectos y proyectos a que se refiere la fracción I de este artículo;
- XXII. Fijar los productos y aprovechamientos de la Administración Pública Federal Centralizada, salvo aquellos que estén establecidos en ley, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría y de las demás dependencias de la Administración Pública Federal, en congruencia con la política de la hacienda pública, económica y social del país, previa elaboración de estudios económicos y de la estructura de los mercados en los que se prestan los bienes y servicios por los organismos públicos directamente o por concesiones;
- XXIII. Proponer para aprobación de la unidad administrativa competente, la determinación de las asignaciones sectoriales de financiamiento de las dependencias de la Administración Pública Federal en materia de derechos, productos y aprovechamientos y, en su caso, recibir y dar cumplimiento a los comentarios y observaciones que al respecto emita la citada unidad;
- XXIV. Proporcionar asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Secretaría que sean competentes para fijar los precios y tarifas de las entidades de la Administración Pública Federal, cuando así le sea solicitada;
- XXV. Participar con las autoridades competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable, en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior; así como representar a la Secretaría en las licitaciones públicas nacionales que se lleven a cabo para la asignación de los cupos de mercancías para su importación o exportación, y
- XXVI. Participar con las autoridades competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en el análisis de las medidas aduaneras y las relacionadas con la industria maquiladora a fin de que sean acordes con la política de comercio exterior, proponiendo las medidas procedentes para la promoción del comercio exterior mexicano, previo estudio de las propuestas de otras autoridades competentes.

Artículo 51. Compete a la Dirección General Adjunta de Legislación y Estudios Tributarios:

I. Estudiar y formular los anteproyectos de iniciativas de ley y proyectos de reglamentos en materia fiscal federal, así como los proyectos de reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal relacionadas con la fracción I del artículo 38 de este Reglamento, en coordinación con las unidades administrativas competentes en la formulación de la política de ingresos federal;

IV. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sobre las medidas de política impositiva que deben instrumentarse;

V. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas que se deben tomar respecto del tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación con las contribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

VI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de anteproyectos de convenios y acuerdos en materia de coordinación fiscal federal;

VII. Emitir opiniones, en el ámbito de su competencia, sobre anteproyectos e iniciativas de reformas de leyes de carácter fiscal que sean sometidas a su consideración;

VIII. Participar conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en los grupos de trabajo que se establezcan, en el ámbito de su competencia;

IX. Proporcionar cuando le sea solicitada, asesoría legal en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, en el ámbito de su competencia, y

X. Realizar investigaciones y estudios de derecho comparado en las materias de su competencia.

Artículo 52. Compete a la Dirección General Adjunta de Legislación Aduanera y Comercio Exterior:

I. Estudiar y formular los anteproyectos de iniciativas de ley y proyectos de reglamentos en materia aduanera, los proyectos de precios estimados de mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación; así como los proyectos de reglas generales de carácter aduanero;

II. Asesorar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en la adecuada interpretación y aplicación de la legislación aduanera, y de los acuerdos, convenios y tratados internacionales, en el ámbito de su competencia, así como establecer la metodología para la determinación de precios estimados de mercancías de comercio exterior que sean objeto de subvaluación;

III. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sobre las medidas que respecto de política tributaria y de los tratados de libre comercio deben instrumentarse;

IV. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas que se deben tomar en consideración con el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación a las contribuciones, a los aprovechamientos y en el cumplimiento de sus obligaciones en materia aduanera, así como de las que se deriven de los tratados de libre comercio de los que México sea parte;

V. Participar, conjuntamente con las unidades administrativas de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de los acuerdos, convenios o tratados internacionales de los que México sea parte;

VI. Participar, en el ámbito de su competencia, en el estudio y formulación de los anteproyectos de acuerdos, convenios y tratados internacionales, así como en las negociaciones respectivas;

VII. Emitir opiniones en el ámbito de su competencia, sobre anteproyectos e iniciativas de reformas de leyes de carácter aduanero que sean sometidas a su consideración;

VIII. Mantener comunicación con las autoridades de otros países para obtener y proporcionar la información y documentación que establezcan los acuerdos, convenios y tratados internacionales de libre comercio o en materia aduanera, y representar a la Secretaría en foros, eventos y reuniones nacionales e internacionales, en los que se analicen asuntos de su competencia;

IX. Participar, en el ámbito de su competencia, con otras unidades administrativas de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, en la instrumentación de acciones para el intercambio de conocimientos técnicos con los países parte de los acuerdos, convenios o tratados internacionales, suscritos por México;

X. Participar con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria en el diseño de las formas oficiales de avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones, y demás documentos requeridos por las disposiciones aduaneras;

XI. Participar con las autoridades competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable, en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción al comercio exterior; así como representar a la Secretaría en las licitaciones públicas nacionales que se lleven a cabo para la asignación de los cupos de mercancías para su importación o exportación;

XII. Participar con las autoridades competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en el análisis de las medidas aduaneras y las relacionadas con la industria maquiladora a fin de que sean acordes con la política de comercio exterior, proponiendo las medidas procedentes para la promoción del comercio exterior mexicano, previo estudio de las propuestas de otras autoridades competentes;

XIII. Participar en la elaboración de disposiciones relativas a las operaciones fronterizas, para el fomento de la industria maquiladora y para el desarrollo de la franja y región fronteriza del país en el área de su competencia, y

XIV. Participar en la elaboración de las medidas y programas correspondientes para el fomento a las industrias de exportación, los regímenes temporales de importación y la exportación e importaciones para montaje y acabado automotriz, así como la importación de vehículos automotores para permanecer definitivamente en la región y franja fronteriza del país.

Artículo 52-A. Se deroga.

Artículo 52-B. Se deroga.

Artículo 52-C. Se deroga.

Artículo 53. Compete a la Dirección General Adjunta de Legislación de Derechos, Productos y Aprovechamientos:

I. Estudiar y formular, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría, así como de las demás dependencias de la Administración Pública Federal, los anteproyectos de iniciativas de ley y proyectos de reglamento en materia de derechos, así como de los proyectos de reglas generales y otras disposiciones, en lo relativo a la política de derechos, en congruencia con la política de la hacienda pública, económica y social del país, previa elaboración de estudios económicos y de la estructura de los mercados en los que se prestan bienes y servicios por los organismos públicos directamente o por concesiones;

II. Fijar los productos y aprovechamientos de la Administración Pública Federal Centralizada, salvo aquellos que estén establecidos en ley, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría y de las demás dependencias de la Administración Pública Federal, en congruencia con la política de la hacienda pública, económica y social del país, previa elaboración de estudios económicos y de la estructura de los mercados en los que se prestan los bienes y servicios por los organismos públicos directamente o por concesiones;

III. Proponer para la aprobación de la unidad administrativa competente, la determinación de las asignaciones sectoriales de financiamiento de las dependencias de la Administración Pública Federal en materia de derechos, productos y aprovechamientos y, en su caso, recibir y dar cumplimiento a los comentarios y observaciones que al respecto emita la citada unidad;

IV. Asesorar a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en la adecuada interpretación y aplicación de la legislación tributaria en materia de derechos, productos y aprovechamientos;

V. Asesorar a las entidades federativas, cuando lo soliciten, en la elaboración de sus ordenamientos fiscales en la materia de su competencia;

VI. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas que se deben tomar en consideración con el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación con las contribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

VII. Analizar y resolver las consultas que formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre derechos, productos y aprovechamientos, relacionados con servicios que prestan o con los bienes de dominio público cuyo uso o aprovechamiento esté dentro de la esfera de su competencia;

VIII. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sobre las medidas de política impositiva que deben instrumentarse;

IX. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación o a la autoridad competente, de los hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades, que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones;

X. Participar conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, del Servicio de Administración Tributaria y de otras dependencias de la Administración Pública Federal, en los grupos de trabajo que se establezcan, en el ámbito de su competencia;

XI. Emitir opiniones en el ámbito de su competencia, sobre anteproyectos e iniciativas de reformas de leyes en materia de derechos, productos y aprovechamientos que sean sometidas a su consideración, y

XII. Proporcionar asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Secretaría que sean competentes para fijar los precios y tarifas de las entidades de la Administración Pública Federal, cuando así le sea solicitada.

Artículo 54.- Compete a la Coordinación General de Estudios y Tratados Internacionales:

I. Proponer, para aprobación superior, la política tributaria en materia internacional y de negociación con otros países de convenciones y tratados en materia fiscal y aduanera;

II. Proponer los anteproyectos de convenios y tratados de carácter internacional en materia fiscal o aduanera, llevando a cabo las negociaciones respectivas, con la participación que en su caso corresponda al Servicio de Administración Tributaria;

III. Representar, en el ámbito de su competencia, a la Secretaría en foros, eventos y reuniones nacionales e internacionales, en donde se discutan aspectos de política de ingresos;

IV. Participar con el Servicio de Administración Tributaria en los grupos de trabajo que se crean para lograr la adecuada interpretación y aplicación de la legislación fiscal y aduanera y proponer medidas para la pronta y expedita administración de justicia en materia tributaria, así como en los que analicen las resoluciones relativas a la metodología utilizada para la determinación de precios o montos de las contraprestaciones en operaciones con partes relacionadas;

V. Mantener comunicación con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países para obtener y proporcionar, de conformidad con la legislación aplicable, la información y documentación en relación con asuntos de política fiscal y aduanera, así como representar a la Secretaría en foros, eventos y reuniones nacionales e internacionales donde se discutan dichos asuntos, convocando en su caso, a las unidades administrativas competentes de la Secretaría o del Servicio de Administración Tributaria;

VI. Asistir a los servidores públicos de la Secretaría en sus negociaciones con los funcionarios o autoridades de otros países, respecto de convenios o tratados en materia fiscal o aduanera, y servir de enlace entre las autoridades fiscales de los países que pretendan celebrar las negociaciones o los tratados a que se refiere esta fracción;

VII. Participar en la elaboración de los proyectos sobre las medidas y acciones que deba llevar a cabo el Servicio de Administración Tributaria para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Gobierno Federal, mediante la celebración de convenios y tratados a que se refiere la fracción VI de este artículo;

VIII. Participar conjuntamente con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de los acuerdos suscritos por México en materia de aduanas y reglas de origen;

IX. Participar en el estudio y formulación de los anteproyectos de iniciativas de ley y proyectos de reglamentos en materia fiscal de la Federación, así como de los proyectos de reglas generales y otras disposiciones que correspondan, en materia de residentes en el extranjero y operaciones que celebren los contribuyentes con partes relacionadas;

X. Participar con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, en la adecuada interpretación y aplicación de los tratados internacionales en materia fiscal, aduanera y de la legislación fiscal, en el ámbito de su competencia;

XI. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sobre las medidas de política impositiva que deban instrumentarse;

XII. Conocer de la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas que se deben tomar en relación con el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación con las contribuciones y cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en el ámbito de su competencia, y

XIII. Servir de enlace entre la Secretaría y las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el ámbito de su competencia.

Artículo 55. Compete a la Dirección General Adjunta de Tratados Internacionales:

I. Participar en el estudio y formulación de los anteproyectos de convenios y tratados de carácter internacional en materia fiscal o aduanera, así como en las negociaciones respectivas;

II. Mantener comunicación con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países para obtener y proporcionar, de conformidad con la legislación aplicable, la información y documentación en relación con asuntos de política fiscal y aduanera, así como representar a la Secretaría en foros, eventos y reuniones nacionales e internacionales donde se discutan dichos asuntos, convocando en su caso, a las unidades administrativas competentes de la Secretaría o del Servicio de Administración Tributaria;

III. Asistir a los servidores públicos de la Secretaría en sus negociaciones con los funcionarios o autoridades de otros países, respecto de convenios o tratados en materia fiscal o aduanera, y servir de enlace entre las autoridades fiscales de los países que pretendan celebrar las negociaciones o los tratados a que se refiere esta fracción;

IV. Participar en la elaboración de los proyectos sobre las medidas y acciones que deba llevar a cabo el Servicio de Administración Tributaria para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Gobierno Federal, mediante la celebración de convenios y tratados a que se refiere la fracción III de este artículo;

V. Participar conjuntamente con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria en los grupos de trabajo que se establezcan al amparo de los acuerdos suscritos por México en materia de aduanas y reglas de origen;

VI. Participar en el estudio y formulación de los anteproyectos de iniciativas de ley y proyectos de reglamentos en materia fiscal de la Federación, así como de los proyectos de reglas generales y otras disposiciones que correspondan, en materia de residentes en el extranjero y operaciones que celebren los contribuyentes con partes relacionadas;

VII. Participar con las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, en la adecuada interpretación y aplicación de los tratados internacionales en materia fiscal, aduanera y de la legislación fiscal, en el ámbito de su competencia;

VIII. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sobre las medidas de política impositiva que deban instrumentarse;

IX. Conocer de la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas que se deben tomar en relación con el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales en relación con las contribuciones y cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en el ámbito de su competencia;

X. Servir de enlace entre la Secretaría y las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el ámbito de su competencia.

Artículo 58. Se deroga.

Artículo 59. Se deroga.

Artículo 60. Compete a la Dirección General Adjunta de Precios y Tarifas:

I. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la formulación de las asignaciones sectoriales de financiamiento de las entidades de la Administración Pública Federal en lo concerniente a precios y tarifas y, en su caso, la autorización del programa financiero de las entidades paraestatales incluidas en la Ley de Ingresos de la Federación, en las materias de su competencia;

II. Participar con la Unidad de Crédito Público, en materia de precios y tarifas de los bienes y servicios de las entidades de la Administración Pública Federal, en la formulación, para aprobación superior, de los programas financieros sectoriales y regionales de corto y mediano plazo de las citadas entidades para integrarse al Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo;

III. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la formulación del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo y del Programa Operativo Anual de Financiamiento de la Administración Pública Federal, en las materias a que se refieren las fracciones anteriores;

IV. Estudiar y formular las bases para fijar y registrar, los precios y tarifas de los bienes y servicios de las entidades de la Administración Pública Federal, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y con la participación de las dependencias que corresponda; así como proponer los bienes y servicios cuyos precios y tarifas continúen siendo fijados por la Secretaría;

V. Formular los anteproyectos de acuerdos mediante los cuales se fijen los precios y tarifas de la Administración Pública Federal Paraestatal, con la participación que corresponda a otras dependencias, previa elaboración de estudios de costos económicos y de la estructura de los mercados en los que se prestan los bienes y servicios por los organismos públicos directamente o por concesiones;

VI. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sobre las medidas de política impositiva que deben instrumentarse;

VII. Conocer, en el ámbito de su competencia, de la problemática y opiniones vertidas por los diversos grupos o sectores sociales, para proponer las medidas que se deben tomar en relación con el tratamiento a sectores de contribuyentes y de diversos grupos sociales con respecto a las contribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

VIII. Proponer para aprobación superior, la política de ingresos referente a precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, en congruencia con la política de la hacienda pública y la política económica y social del país, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria, así como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IX. Estudiar y evaluar el comportamiento de los ingresos de la Administración Pública Federal Paraestatal, en relación con los programas a que se refiere la fracción III de este artículo;

X. Fijar los precios y tarifas de los bienes y servicios de las entidades de la Administración Pública Federal, distintos de los referidos en la fracción V de este artículo, con la participación que corresponda a otras dependencias, previa elaboración de estudios de costos económicos y de la estructura de los mercados en los que se prestan los bienes y servicios directamente por los organismos públicos o por concesiones;

- XI. Analizar las solicitudes de las entidades de la Administración Pública Federal relativas a ingresos excedentes, para efectos de determinar la procedencia de emitir dictamen o acuse de recibo;
- XII. Emitir dictámenes para aprobación superior, respecto a los ingresos excedentes obtenidos por las entidades de control presupuestal directo;
- XIII. Resolver las consultas que formulen los particulares en asuntos materia de su competencia y que no incidan en el ámbito de atribuciones de otra unidad administrativa de la Secretaría;
- XIV. Proporcionar la información que le sea requerida en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en su caso, remitirla al representante de la Subsecretaría de Ingresos ante el Comité de Información Pública de la Secretaría;
- XV. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables atribuyan a la Secretaría en materia de precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario, y
- XVI. Acordar con el Subsecretario de Ingresos los asuntos de su competencia.

Artículo 61.

- II. Expedir lineamientos relativos a esquemas y gastos de inversión, así como proponer y emitir criterios para la inclusión de programas y proyectos de inversión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y, en su caso, evaluar dichos programas o proyectos;
-
- VI. Efectuar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, el seguimiento sobre la rentabilidad social y económica de los programas y proyectos de inversión autorizados por la Cámara de Diputados, e identificados de conformidad con las disposiciones aplicables;
-
- XIV. Colaborar con la Unidad de Comunicación Social y Vocero de la Secretaría y sujetándose a lo dispuesto en la fracción VIII de este artículo, en las acciones de comunicación social que en materia de programas y proyectos de inversión se requieran para atender la estrategia que en ese sentido determine el Secretario;
-

Artículo 62.

- X. Emitir dictamen o, en su caso, opinión, en los términos de las disposiciones aplicables, sobre las solicitudes que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, para efectuar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, así como registrar las mismas en los sistemas de control presupuestario y de pagos, en coordinación con la Dirección General Adjunta Técnica de Presupuesto, en el ámbito de su competencia;
-
- XXI. Administrar los sistemas de información para el registro y control presupuestario, así como establecer las normas que regulen los procesos y la estructura de la información que comprenden dichos sistemas, en coordinación con la Dirección General Adjunta Técnica de Presupuesto, en el ámbito de competencia de esta última;
-
- XXIV. Ejercer el control presupuestario global de los servicios personales, así como expedir las normas, fijar las políticas y los lineamientos en materia de control del gasto en ese rubro;
-
- XXVI. Emitir dictamen en el ámbito presupuestario, conjuntamente con las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, previo diagnóstico de la Dirección General Adjunta Técnica de Presupuesto, en el ámbito de su competencia, sobre la procedencia de la expedición de las normas en materia de servicios personales por parte de la Secretaría de la Función Pública, en materia de tabuladores de sueldos, pago de remuneraciones, prestaciones, separación voluntaria y, en general, en materia de servicios personales;
-

Artículo 65. Compete a la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", en el ámbito del gasto correspondiente a la Educación Pública, Salud, Seguridad Nacional, Gobierno, Organismos, Ciencia, Tecnología, Cultura, Deporte, Seguridad Social, Ramos Generales y Ramos Autónomos, lo siguiente:

- I. Ser el conducto único para la atención de todas las solicitudes y consultas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en materia de programación, presupuesto, ejercicio, control y seguimiento del gasto público federal, emitiendo las autorizaciones u opiniones correspondientes en coordinación con las demás unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. Proponer alternativas de gasto corriente y de inversión a nivel de sector, dependencia y entidad, para apoyar la definición de los montos globales de gasto público y la determinación de los niveles de gasto y su distribución, a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la formulación de sus programas y presupuestos;
- III. Promover el establecimiento de compromisos específicos en términos de programas, proyectos, acciones, objetivos, metas e indicadores de desempeño, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en relación con los programas de mediano plazo y anuales, y verificar su inclusión en los programas y presupuestos respectivos;
- IV. Analizar y emitir opinión sobre la formulación y actualización de los programas sectoriales, institucionales, regionales, especiales y anuales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, verificando su congruencia con los objetivos, prioridades y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, así como las previsiones de recursos;
- V. Acordar con las dependencias coordinadoras de sector y, en su caso, con las entidades no coordinadas sectorialmente, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, la apertura programática, los programas, actividades institucionales y proyectos estratégicos y prioritarios de las mismas, así como los indicadores de desempeño y las unidades de medida correspondientes;
- VI. Comunicar a las dependencias coordinadoras de sector y a las entidades no coordinadas sectorialmente, la normatividad, metodología, parámetros macroeconómicos y niveles de gasto, para la formulación de sus respectivos anteproyectos de presupuesto;
- VII. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que no hayan sido presentados en las fechas previstas, por las coordinadoras de sector o directamente por las entidades no coordinadas, informando de tales hechos a la Secretaría de la Función Pública;
- VIII. Analizar los anteproyectos de programas y presupuestos de los sectores de su competencia, verificando su congruencia con los objetivos, prioridades y estrategia del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven del mismo, así como el cumplimiento y observancia de las normas, metodología y niveles de gasto autorizados, para su posterior integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Asimismo, integrar los apartados correspondientes de la exposición de motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
- IX. Revisar y autorizar los calendarios del ejercicio de los programas y presupuestos aprobados, conforme a los lineamientos generales establecidos por la Unidad de Política y Control Presupuestario, verificando su capacidad de ejecución y su compatibilidad con las prioridades de la planeación, la programación anual del gasto y las disponibilidades de recursos;
- X. Emitir autorizaciones especiales de inversión a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables, para convocar a licitaciones sin contar con la autorización del presupuesto correspondiente, sujetas a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación por la Cámara de Diputados, con objeto de garantizar la continuidad de las obras prioritarias. En su caso, emitir autorizaciones de inversión, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las modificaciones a las mismas, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Analizar y en su caso autorizar, las solicitudes para comprometer recursos de ejercicios fiscales futuros, en los términos de las disposiciones aplicables;

- XII. Autorizar en los términos de las disposiciones aplicables, las solicitudes que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para efectuar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, en su caso, previo dictamen, diagnóstico u opinión de las unidades administrativas competentes, así como emitir cuentas por liquidar certificadas especiales en los términos de las disposiciones aplicables;
- XIII. Revisar y autorizar las reglas de operación de los programas que involucren el otorgamiento de subsidios por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XIV. Proponer la suscripción de convenios de seguimiento financiero con las entidades de la Administración Pública Federal y analizar su cumplimiento, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Coordinar los grupos de trabajo que analizan las propuestas de convenios y bases de desempeño, para ser presentadas a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, así como realizar el seguimiento correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XVI. Gestionar el dictamen de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo susceptibles de ser incorporados al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como llevar el seguimiento presupuestario del avance en la ejecución, cierre de obra y operación de los proyectos, debiendo verificar que se apeguen a los términos y condiciones autorizados;
- XVII. Emitir opinión sobre la procedencia de las solicitudes de acuerdos de ministración presentadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estableciendo el monto máximo procedente y, en su caso, someterlas a la autorización del Subsecretario de Egresos;
- XVIII. Analizar con la participación que corresponda a la Unidad de Política y Control Presupuestario y, en su caso, a la Unidad de Inversiones y a la Unidad de Crédito Público, las propuestas de gasto con fuentes de financiamiento externo que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XIX. De conformidad con las políticas generales establecidas por la Unidad de Política y Control Presupuestario, dar seguimiento al ejercicio de los recursos públicos federales aportados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos; integrar la información física, financiera y presupuestaria del sector correspondiente, para la consolidación de los informes trimestrales a la Cámara de Diputados; así como analizar anualmente, en coordinación con las instancias competentes, la conveniencia de que continúen vigentes dichos contratos;
- XX. Proponer, en los términos de las disposiciones aplicables, los ajustes correspondientes al gasto público durante su ejercicio, con base en el análisis del mismo y como instrumento de control en el cumplimiento de las políticas de gasto público;
- XXI. Participar como representante de la Secretaría en las sesiones de los órganos de gobierno y comités de las entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos administrativos desconcentrados, previa designación de las autoridades competentes en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXII. Llevar a cabo los registros que requiera el seguimiento del ejercicio de los programas y presupuestos, así como analizar y opinar sobre el cumplimiento de las metas físicas y financieras reportadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XXIII. Analizar los resultados del ejercicio de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en función de los objetivos, metas e indicadores de la política de gasto público y los programas de mediano plazo y anuales;
- XXIV. Generar y validar la información que se requiera para la integración del informe de gobierno, de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal, del informe de evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, de los informes trimestrales que se envían a la Cámara de Diputados, así como de otros informes que realice la Secretaría;
- XXV. Proponer y, en su caso, opinar sobre las modificaciones al marco normativo competencia de la Subsecretaría de Egresos;

XXVI. Emitir autorización en el ámbito presupuestario, conjuntamente con la Unidad de Política y Control Presupuestario y la Dirección General de Programación y Presupuesto "B", en el ámbito de sus respectivas competencias, con base en el diagnóstico que al efecto emita la Dirección General Adjunta Técnica de Presupuesto, sobre la procedencia de la expedición de las normas en materia de servicios personales por parte de la Secretaría de la Función Pública, en materia de tabuladores de sueldos, pago de remuneraciones, prestaciones, separación voluntaria y, en general, en materia de servicios personales, incluyendo las adecuaciones a la estructura ocupacional;

XXVII. Emitir opinión en materia de políticas generales para el establecimiento y revisión de las condiciones generales de trabajo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto a las medidas que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, así como emitir las autorizaciones presupuestarias correspondientes, en su caso, en coordinación con la Dirección General Adjunta Técnica de Presupuesto, en el ámbito de competencia de esta última;

XXVIII. Emitir autorización en el ámbito presupuestario con base en el diagnóstico que al efecto emita la Dirección General Adjunta Técnica de Presupuesto, sobre la procedencia de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, previamente a la autorización y registro por parte de la Secretaría de la Función Pública;

XXIX. Emitir resoluciones, en el ámbito presupuestario, en los términos de las disposiciones legales aplicables, sobre beneficios con cargo al erario federal, respecto de pensiones, haberes de retiro, jubilaciones y compensaciones;

XXX. Participar en foros y organismos nacionales e internacionales, en temas relacionados con el ámbito de su competencia, y

XXXI. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables a las materias de programación, presupuesto y ejercicio del gasto público federal atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no sean de la competencia de otra unidad administrativa de la misma.

Artículo 65-A. Compete a la Dirección General de Programación y Presupuesto "B":

A. En el ámbito del gasto correspondiente a Desarrollo Agropecuario, Recursos Naturales, Comunicaciones, Hacienda, Turismo, Energía, Desarrollo Social, Trabajo y Economía, lo siguiente:

I. Ser el conducto único para la atención de todas las solicitudes y consultas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en materia de programación, presupuesto, ejercicio, control y seguimiento del gasto público federal, emitiendo las autorizaciones u opiniones correspondientes en coordinación con las demás unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, en el ámbito de sus respectivas competencias;

II. Proponer alternativas de gasto corriente y de inversión a nivel de sector, dependencia y entidad, para apoyar la definición de los montos globales de gasto público y la determinación de los niveles de gasto y su distribución, a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la formulación de sus programas y presupuestos;

III. Promover el establecimiento de compromisos específicos en términos de programas, proyectos, acciones, objetivos, metas e indicadores de desempeño, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en relación con los programas de mediano plazo y anuales, y verificar su inclusión en los programas y presupuestos respectivos;

IV. Analizar y emitir opinión sobre la formulación y actualización de los programas sectoriales, institucionales, regionales, especiales y anuales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, verificando su congruencia con los objetivos, prioridades y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, así como las previsiones de recursos;

V. Acordar con las dependencias coordinadoras de sector y, en su caso, con las entidades no coordinadas sectorialmente, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, la apertura programática, los programas, actividades institucionales y proyectos estratégicos y prioritarios de las mismas, así como los indicadores de desempeño y las unidades de medida correspondientes;

- VI. Comunicar a las dependencias coordinadoras de sector y a las entidades no coordinadas sectorialmente, la normatividad, metodología, parámetros macroeconómicos y niveles de gasto, para la formulación de sus respectivos anteproyectos de presupuesto;
- VII. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que no hayan sido presentados en las fechas previstas, por las coordinadoras de sector o directamente por las entidades no coordinadas, informando de tales hechos a la Secretaría de la Función Pública;
- VIII. Analizar los anteproyectos de programas y presupuestos de los sectores de su competencia, verificando su congruencia con los objetivos, prioridades y estrategia del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven del mismo, así como el cumplimiento y observancia de las normas, metodología y niveles de gasto autorizados, para su posterior integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Asimismo, integrar los apartados correspondientes de la exposición de motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
- IX. Revisar y autorizar los calendarios del ejercicio de los programas y presupuestos aprobados, conforme a los lineamientos generales establecidos por la Unidad de Política y Control Presupuestario, verificando su capacidad de ejecución y su compatibilidad con las prioridades de la planeación, la programación anual del gasto y las disponibilidades de recursos;
- X. Emitir autorizaciones especiales de inversión a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables, para convocar a licitaciones sin contar con la autorización del presupuesto correspondiente, sujetas a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación por la Cámara de Diputados, con el objeto de garantizar la continuidad de las obras prioritarias. En su caso, emitir autorizaciones de inversión, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las modificaciones a las mismas, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Analizar y en su caso autorizar, las solicitudes para comprometer recursos de ejercicios fiscales futuros, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Autorizar en los términos de las disposiciones aplicables, las solicitudes que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para efectuar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, en su caso, previo dictamen, diagnóstico u opinión de las unidades administrativas competentes, así como emitir cuentas por liquidar certificadas especiales en los términos de las disposiciones aplicables;
- XIII. Revisar y autorizar las reglas de operación de los programas que involucren el otorgamiento de subsidios por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XIV. Proponer la suscripción de convenios de seguimiento financiero con las entidades de la Administración Pública Federal y analizar su cumplimiento, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Coordinar los grupos de trabajo que analizan las propuestas de convenios y bases de desempeño, para ser presentadas a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, así como realizar el seguimiento correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XVI. Gestionar el dictamen de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo susceptibles de ser incorporados al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como llevar el seguimiento presupuestario del avance en la ejecución, cierre de obra y operación de los proyectos, debiendo verificar que se apeguen a los términos y condiciones autorizados;
- XVII. Emitir opinión sobre la procedencia de las solicitudes de acuerdos de ministración presentadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estableciendo el monto máximo procedente y, en su caso, someterlas a la autorización del Subsecretario de Egresos;
- XVIII. Analizar con la participación que corresponda a la Unidad de Política y Control Presupuestario y, en su caso, a la Unidad de Inversiones y a la Unidad de Crédito Público, las propuestas de gasto con fuentes de financiamiento externo que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XIX. De conformidad con las políticas generales establecidas por la Unidad de Política y Control Presupuestario, dar seguimiento al ejercicio de los recursos públicos federales aportados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos; integrar la información física, financiera y presupuestaria del sector correspondiente, para la consolidación de los informes trimestrales a la Cámara de Diputados; así como analizar anualmente, en coordinación con las instancias competentes, la conveniencia de que continúen vigentes dichos contratos;

XX. Proponer, en los términos de las disposiciones aplicables, los ajustes correspondientes al gasto público durante su ejercicio, con base en el análisis del mismo y como instrumento de control en el cumplimiento de las políticas de gasto público;

XXI. Participar como representante de la Secretaría en las sesiones de los órganos de gobierno y comités de las entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos administrativos desconcentrados, previa designación de las autoridades competentes en los términos de las disposiciones aplicables;

XXII. Llevar a cabo los registros que requiera el seguimiento del ejercicio de los programas y presupuestos, así como analizar y opinar sobre el cumplimiento de las metas físicas y financieras reportadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXIII. Analizar los resultados del ejercicio de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en función de los objetivos, metas e indicadores de la política de gasto público y los programas de mediano plazo y anuales;

XXIV. Generar y validar la información que se requiera para la integración del informe de gobierno, de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal, del informe de evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, de los informes trimestrales que se envían a la Cámara de Diputados, así como de otros informes que realice la Secretaría;

XXV. Proponer y, en su caso, opinar sobre las modificaciones al marco normativo competencia de la Subsecretaría de Egresos;

XXVI. Emitir autorización en el ámbito presupuestario, conjuntamente con la Unidad de Política y Control Presupuestario y la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", en el ámbito de sus respectivas competencias, con base en el diagnóstico que al efecto emita la Dirección General Adjunta Técnica de Presupuesto, sobre la procedencia de la expedición de las normas en materia de servicios personales por parte de la Secretaría de la Función Pública, en materia de tabuladores de sueldos, pago de remuneraciones, prestaciones, separación voluntaria y, en general, en materia de servicios personales, incluyendo las adecuaciones a la estructura ocupacional;

XXVII. Emitir opinión en materia de políticas generales para el establecimiento y revisión de las condiciones generales de trabajo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto a las medidas que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, así como emitir las autorizaciones presupuestarias correspondientes, en su caso, en coordinación con la Dirección General Adjunta Técnica de Presupuesto, en el ámbito de competencia de esta última;

XXVIII. Emitir autorización en el ámbito presupuestario, con base en el diagnóstico que al efecto emita la Dirección General Adjunta Técnica de Presupuesto, sobre la procedencia de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, previamente a la autorización y registro por parte de la Secretaría de la Función Pública;

XXIX. Participar en foros y organismos nacionales e internacionales, en temas relacionados con el ámbito de su competencia, y

XXX. Resolver los asuntos que las disposiciones legales aplicables a las materias de programación, presupuesto y ejercicio del gasto público federal atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario y no sean de la competencia de otra unidad administrativa de la misma.

B. En el ámbito del gasto correspondiente a los órganos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades del sector coordinado por ésta, lo siguiente:

I. Coordinar las actividades de programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades del sector coordinado por ella, con base en las disposiciones que emita la Subsecretaría de Egresos y en las demás normas presupuestarias aplicables;

- II. Fungir como ventanilla única de la Subsecretaría de Egresos ante los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades del sector coordinado por la misma, para la atención de todos los asuntos relacionados con la formulación, integración y ejecución de sus presupuestos, así como de otra información relativa a programas institucionales;
- III. Integrar y consolidar el proyecto de presupuesto y el calendario de gasto de los órganos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades del sector coordinado por la misma, y remitirlo a la Dirección General de Recursos Financieros a efecto de que lo integre y consolide en el proyecto de presupuesto y calendario de gasto del Ramo 06 Hacienda y Crédito Público;
- IV. Proponer al Secretario las políticas, directrices, normas o criterios técnicos y administrativos para la mejor organización y funcionamiento de los órganos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades del sector paraestatal coordinado por la misma;
- V. Difundir las normas, lineamientos, políticas y demás disposiciones que en materia programática, presupuestaria, financiera, contable y de organización, emitan las instancias competentes;
- VI. Apoyar al Secretario en las funciones que como coordinadora de sector correspondan a la Secretaría respecto a las entidades cuyo objeto directo sea distinto al de la intermediación financiera, y
- VII. Proponer para autorización del Secretario la distribución de gasto del proyecto de presupuesto del Ramo 06 Hacienda y Crédito Público, entre la dependencia, sus órganos desconcentrados y entidades del sector coordinado por ella.

Artículo 65-B. Compete a la Dirección General Jurídica de Egresos:

- I. Elaborar el anteproyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, conforme a las políticas que establezca la Unidad de Política y Control Presupuestario en coordinación con las demás unidades administrativas competentes de la Subsecretaría de Egresos, incluyendo los montos de recursos que las mismas determinen;
- II. Elaborar, conforme a las políticas que establezcan las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, y presentar para aprobación superior, los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos y los anteproyectos de reglamentos, en las materias competencia de la Subsecretaría de Egresos. Asimismo, conforme a dichas políticas, elaborar los anteproyectos de acuerdos, oficios circulares y demás disposiciones de carácter general en materia presupuestaria, que deban ser expedidos por el Secretario o el Subsecretario de Egresos;
- III. Emitir opinión respecto a los anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, oficios circulares y demás disposiciones de carácter general, cuando tengan repercusión en materia presupuestaria;
- IV. Dar seguimiento, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, a las iniciativas de leyes o decretos presentadas en el Congreso de la Unión, que tengan repercusiones en materia presupuestaria;
- V. Emitir opiniones jurídicas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Subsecretaría de Egresos, para efectos de las solicitudes y consultas que presenten las unidades administrativas de dicha Subsecretaría;
- VI. Apoyar jurídicamente el ejercicio de las atribuciones de la Subsecretaría de Egresos y revisar los actos y documentos jurídicos en los que intervenga;
- VII. Emitir las opiniones jurídicas que le sean requeridas por las unidades administrativas competentes de la Secretaría respecto a las consultas en materia presupuestaria realizadas por los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos por disposición constitucional, así como las entidades federativas y sus municipios;
- VIII. Fungir como ventanilla única de la Subsecretaría de Egresos en los asuntos que se traten con la Procuraduría Fiscal de la Federación y participar con esta última en los trámites correspondientes que se realicen ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Asimismo, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Subsecretaría de Egresos, dar seguimiento al trámite de dichos asuntos en la Procuraduría Fiscal de la Federación;
- IX. Elaborar estudios jurídicos, incluyendo análisis comparativos de los marcos jurídicos de otros países, a efecto de proponer reformas que promuevan la eficiencia, eficacia y transparencia del gasto público federal;

X. Conducir las actividades relativas al Registro de Fideicomisos y Mandatos de la Administración Pública Federal, así como inscribir, renovar, actualizar y dar de baja las claves de registro presupuestario de los fideicomisos, mandatos y contratos análogos que involucren recursos públicos federales;

XI. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos sobre la constitución de fideicomisos, celebración de mandatos, y la modificación de dichos contratos, así como sobre la celebración de los convenios de extinción o terminación de los fideicomisos y mandatos, respectivamente, que involucren recursos públicos federales;

XII. Colaborar con organismos internacionales en el estudio de los sistemas presupuestarios de otros países, contrastándolos con el marco normativo nacional, así como participar en foros y organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con el ámbito de su competencia;

XIII. Participar conjuntamente con las unidades administrativas de la Secretaría y de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los grupos de trabajo que se establezcan para determinar las medidas que deban instrumentarse para lograr un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y

XIV. Atender los demás asuntos que le encomiende el Subsecretario de Egresos.

Artículo 65-C. Compete a la Dirección General Adjunta Técnica de Presupuesto:

I. Proponer y coordinar el desarrollo y la operación del modelo para el control presupuestario de las adecuaciones a la estructura ocupacional y al presupuesto de servicios personales en la Administración Pública Federal, en coordinación con las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos y de la Secretaría de la Función Pública que correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Establecer, de conformidad con las disposiciones aplicables, la guía para sistematizar los procesos del modelo a que se refiere la fracción anterior;

III. Administrar, en el ámbito de su competencia, el sistema de información para el control presupuestario de las adecuaciones a la estructura ocupacional y al presupuesto de servicios personales en la Administración Pública Federal, así como definir los procesos y la estructura de información que comprende dicho sistema;

IV. Elaborar, en los términos de las disposiciones aplicables, el diagnóstico que permita a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales emitir el dictamen presupuestario sobre las solicitudes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para efectuar adecuaciones en sus estructuras orgánicas y ocupacionales y en su presupuesto de servicios personales;

V. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Subsecretaría de Egresos, de conformidad con las normas, políticas y lineamientos que al efecto emita la Unidad de Política y Control Presupuestario y demás disposiciones aplicables, el nivel de gasto correspondiente al presupuesto regularizable de servicios personales de las dependencias, ramos y entidades de la Administración Pública Federal, así como realizar el cálculo de las previsiones salariales, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

VI. Emitir el diagnóstico a las áreas competentes de la Subsecretaría de Egresos para que dictaminen presupuestariamente sobre la procedencia de la expedición de las normas en materia de servicios personales por parte de la Secretaría de la Función Pública, en materia de tabuladores de sueldos, pago de remuneraciones, prestaciones, separación voluntaria y, en general, en materia de servicios personales;

VII. Coadyuvar con las áreas competentes de la Subsecretaría de Egresos en la determinación del impacto presupuestario de revisiones salariales y de condiciones generales de trabajo;

VIII. En coordinación con la Unidad de Política y Control Presupuestario, registrar, controlar y dar seguimiento a la aplicación de programas genéricos vinculados con la estructura ocupacional y con el presupuesto de servicios personales, incluyendo los relativos al Fondo de Ahorro Capitalizable, los de separación y retiro voluntarios;

IX. En coordinación con la Unidad de Política y Control Presupuestario, analizar los aspectos presupuestarios relativos a los seguros de aplicación genérica en la Administración Pública Federal Centralizada, y

X. Atender los demás asuntos que le encomiende el Subsecretario de Egresos.

Artículo 66. Compete a la Dirección General de Recursos Financieros:

- I. Coordinar las actividades de programación, presupuestación y control del gasto público de las unidades administrativas de la Secretaría; con base en las disposiciones que emita la Subsecretaría de Egresos y en las demás normas presupuestarias aplicables;
 - II. Coordinar la ejecución del programa de inversiones, autorizado por la Secretaría; así como apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría en los trámites para la autorización y modificación de oficios de inversión, conforme a las disposiciones normativas vigentes;
 - III. Proponer, para aprobación superior, los sistemas, métodos y procedimientos para la formulación, adecuación, ejercicio y control del presupuesto autorizado a las unidades administrativas de la Secretaría, de acuerdo a las leyes y disposiciones aplicables en la materia, apoyándose en la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones en lo relativo a las tecnologías competencia de dicha Coordinación General, así como opinar las políticas, lineamientos y procedimientos para los programas relacionados con el sistema de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios de la Secretaría que al efecto emita la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios;
 - IV. Analizar y opinar previamente a su contratación, la adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas que, conforme a las disposiciones aplicables, realicen las Direcciones Generales de Recursos Materiales y Servicios Generales y de Promoción Cultural, Obra Pública y Acervo Patrimonial, así como la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, coadyuvando en la eficaz y eficiente administración de los contratos respectivos, para determinar conjuntamente con las mismas, en su caso, la aplicación de penas convencionales, la terminación anticipada o rescisión de dichos instrumentos jurídicos conforme a la normativa aplicable en la materia;
 - V. Integrar y consolidar el proyecto de presupuesto y el calendario de gasto del Ramo 06 Hacienda y Crédito Público; incluyendo el correspondiente a los órganos desconcentrados y entidades que le sea remitido, de conformidad con la fracción III del artículo 65-A, Apartado B, de este Reglamento;
 - VI. Difundir entre las unidades administrativas de la Secretaría las normas, lineamientos, políticas y demás disposiciones que en materia programática, presupuestaria, financiera, contable y de organización, emitan las instancias competentes;
 - VII. Coordinar la instrumentación de las normas de contabilidad; diseñar y difundir instrucciones para rendición de cuenta comprobada sobre los movimientos de fondos y deuda pública federales, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, responsables de dichas funciones;
 - VIII. Emitir, conforme a las disposiciones que señalen las unidades administrativas competentes, los manuales y procedimientos para la operación del sistema de contabilidad, así como los catálogos de cuentas y los instructivos para el registro de las operaciones presupuestarias del Ramo 06 Hacienda y Crédito Público, así como para el registro contable de sus activos, pasivos, patrimonio, costos y gastos y someter a consideración superior los informes y estados financieros correspondientes;
 - IX. Requerir la información relativa al desarrollo de los programas de las unidades administrativas de la Secretaría e informar, en su caso, a las instancias correspondientes acerca del cumplimiento de los programas y del ejercicio de los presupuestos;
 - X. Promover la atención de los requerimientos formulados por los órganos fiscalizadores, ante las unidades administrativas de la Secretaría cuando se trate de revisiones efectuadas por la Auditoría Superior de la Federación, y ante las unidades administrativas de la Oficialía Mayor cuando correspondan a revisiones del Órgano Interno de Control en la Secretaría;
 - XI. Coordinar la integración del programa institucional de mejora regulatoria de la Secretaría, darle seguimiento e informar al Oficial Mayor sobre su cumplimiento;
 - XII. Coordinar la operación del Registro de Personas Acreditadas de la Secretaría, y
 - XIII. Coordinar la operación del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría, dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en la misma y preparar los informes correspondientes.
- El Director General de Recursos Financieros, se auxiliará de los Directores Generales Adjuntos de Programación y Presupuesto; de Finanzas y Tesorería, y de Contabilidad y Estados Financieros.

Artículo 67. Compete a la Dirección General de Recursos Humanos:

- I. Proponer para aprobación superior y, en su caso, instrumentar las políticas y los programas de actividades de planeación, administración, evaluación y organización del personal de la Secretaría, así como de las prestaciones, reconocimientos y los servicios sociales y recreativos del propio personal; los criterios técnicos en materia de reclutamiento y selección de personal, nombramientos, contratación y movimientos en el puesto, remuneraciones, capacitación y desarrollo, motivación, relaciones laborales y de seguridad e higiene y medio ambiente en el trabajo;
- II. Establecer e implementar los lineamientos, metodología y criterios técnicos para el análisis y dictamen administrativo de las estructuras orgánica y ocupacional, así como de las plantillas de personal de la Secretaría;
- III. Evaluar, para aprobación superior, las propuestas de modificación a las estructuras orgánica y ocupacional, así como de las plantillas de personal de las unidades administrativas de la Secretaría;
- IV. Integrar el Manual de Organización General de la Secretaría; proponer para aprobación superior y difundir la metodología para la elaboración de los manuales de organización específicos, de procedimientos y demás documentos administrativos que resulten necesarios para el mejor funcionamiento de la Secretaría; supervisar su permanente actualización, así como realizar su validación y registro;
- V. Formular en coordinación con la Dirección General de Recursos Financieros, el anteproyecto de presupuesto del capítulo 1000 "Servicios Personales", así como, supervisar la correcta aplicación de su ejercicio, mediante la gestión de afectaciones presupuestarias de los movimientos que se generen, tales como creación, conversión, cancelación y transferencia de plazas; efectuar la liquidación y pago de las remuneraciones, gratificaciones y prestaciones al personal de la Secretaría conforme a la Ley; realizar la liquidación y pago de los terceros institucionales; validar el nombramiento del personal de base o confianza de la Secretaría, las altas, bajas e incidencias, vigilando los procesos de producción de la nómina y control de asistencia; validar la contratación de servicios profesionales por honorarios;
- VI. Implementar y administrar las prestaciones y servicios que correspondan a los trabajadores, expedir credenciales de identificación del personal de la Secretaría, integrar los expedientes personales, así como emitir las certificaciones de los mismos; distribuir, integrar y custodiar la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto del capítulo 1000 "Servicios Personales";
- VII. Ejecutar los sistemas, procedimientos y métodos en materia de administración de personal, así como supervisar y evaluar los resultados, administrar el catálogo institucional de puestos;
- VIII. Operar los programas informáticos que constituyen el sistema integral de pagos, control presupuestal, servicios, prestaciones al personal e incidencias de la nómina y, en general, aquellos programas que coadyuven a la correcta administración de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos y métodos que dicte la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones;
- IX. Proponer, aplicar, supervisar y fomentar los programas relativos a las actividades en materia de capacitación, educación, cultura, salud, deporte y recreación, para el personal de la Secretaría y, en su caso, para los pensionados y jubilados, mediante la suscripción de contratos, convenios, acuerdos y demás actos relacionados con la prestación de estos servicios; proporcionar los servicios sociales a que tengan derecho tanto el personal como sus familiares derechohabientes; así como los demás que le señalen las disposiciones laborales en la materia y difundirlos entre el personal de la Secretaría de acuerdo con los lineamientos de comunicación interna emitidos por la Unidad de Comunicación Social y Vocero;
- X. Representar al Titular del Ramo ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo, y demás autoridades laborales en las controversias que se susciten entre la Secretaría y el personal que le preste servicios, que no estén encomendadas expresamente a otra unidad administrativa de la propia Secretaría; formular demandas y contestaciones relacionadas con el personal, que no sean competencia de otra unidad administrativa, conciliar, absolver posiciones, celebrar convenios, allanarse, transigir, ejercitar acciones, desistirse de éstas, interponer recursos y ejecutar laudos o resoluciones en los juicios laborales, ante las autoridades señaladas en representación del Secretario y del Oficial Mayor; formular demandas y desistirse en los juicios de amparo contra las resoluciones y laudos que se dicten e interponer los medios de defensa que en derecho procedan;

XI. Coordinar y operar los programas de reconocimiento laboral de los servidores públicos, así como premios y gratificaciones al personal de la Secretaría señalados en la Ley, en las Condiciones Generales de Trabajo y los que establezca la propia Secretaría; y llevar el control de los expedientes laborales y administrativos, así como la guarda y custodia de los mismos;

XII. Intervenir y conciliar en la práctica de diligencias e investigaciones para el levantamiento de actas por incumplimiento de obligaciones laborales en el que haya incurrido el personal de la Secretaría; imponer y revocar las medidas disciplinarias a que se haga acreedor el personal de la Secretaría en materia laboral; gestionar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado los dictámenes correspondientes sobre el estado de salud de los trabajadores; emitir acuerdos para formalizar la terminación de la relación laboral en los casos de invalidez o incapacidad total y permanente; dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en los casos de ejecución de resoluciones y acuerdos que emitan el Órgano Interno de Control en la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública; intervenir y conciliar en el levantamiento de constancias, actas por accidentes de trabajo, actas administrativas y actas por pérdida de la confianza en esta materia y dictaminar las mismas; asesorar y orientar a las unidades administrativas de la Secretaría, en la instrucción de constancias de hechos en los casos de los trabajadores de confianza, emitir el cese de los efectos del nombramiento o, en su caso, revocar el mismo cuando proceda conforme a derecho; auxiliar a las autoridades superiores en la conducción de las relaciones con el Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda, así como participar en la revisión y modificación de las Condiciones Generales de Trabajo, vigilar su cumplimiento y llevar a cabo las remociones del personal sindicalizado de la Secretaría;

XIII. Proponer los criterios técnicos en materia de relaciones laborales y riesgos profesionales; difundir entre el personal de la Secretaría las Condiciones Generales de Trabajo y sus revisiones y modificaciones atendiendo los lineamientos de comunicación interna emitidos por la Unidad de Comunicación Social y Vocero; y asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en los asuntos jurídicos y laborales relativos a su personal;

XIV. Integrar los criterios técnicos en materia de selección de personal, formación, capacitación, motivación, desarrollo del personal y medio ambiente en el trabajo;

XV. Coordinar los programas de formación, capacitación, becas, desarrollo de personal, servicio social de pasantes y evaluar periódicamente sus resultados;

XVI. Proponer y aplicar, en su caso, los programas relativos a las actividades en materia de capacitación, educación y cultura organizacional, mediante la suscripción de aquellos contratos, convenios, acuerdos y demás actos relacionados con la prestación de estos servicios, que la propia Secretaría establezca con instituciones formalmente constituidas;

XVII. Instrumentar los programas relativos a los servicios educacionales y asistenciales de las escuelas primarias de la Secretaría;

XVIII. Programar, instrumentar y difundir los contenidos, avances, resultados y características en general de los programas educacionales y de los procesos de certificación por competencia laboral de la Secretaría, así como analizar y comunicar materiales informativos atendiendo los lineamientos de comunicación interna emitidos por la Unidad de Comunicación Social y Vocero;

XIX. Generar la información estadística y los indicadores necesarios para la conducción de los procesos y programas de innovación, formación, desarrollo de personal, servicios educacionales, comunicación y difusión interna atendiendo los lineamientos de comunicación interna emitidos por la Unidad de Comunicación Social y Vocero;

XX. Coordinar a las diversas instancias de la Secretaría que participen en las Comisiones Mixtas de conformidad con las disposiciones en materia laboral y, en su caso, desempeñar las funciones de secretariado técnico, y

XXI. Coordinar los procesos de evaluación del desempeño, estímulos y recompensas, reubicación, seguridad y en general en los trabajos de grupo que se requieran en dichas materias, aportando los elementos que correspondan en función de su ámbito de competencia.

La información que se genere del ejercicio de las facultades a que se refieren las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, XI, XV, XVIII, XIX y XXI de este artículo, deberá ser remitida a la Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información, a efecto de mantener actualizado el Almacén Único de Procesos e Información del Personal de la Secretaría.

El Director General de Recursos Humanos se auxiliará de los Directores Generales Adjuntos de Desarrollo Profesional; de Administración de Personal, y de Planeación y de Estudios Organizacionales.

Artículo 68. Compete a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales:

- I. Proponer para aprobación superior las directrices, normas, criterios y los niveles de servicio a que se refiere la fracción VII del artículo 8o. de este Reglamento, para la administración de recursos materiales y servicios generales; la conservación y el mantenimiento de los bienes muebles y los servicios generales de la Secretaría, y supervisar el cumplimiento de las mismas;
- II. Contratar, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios y demás disposiciones aplicables, y previo análisis y opinión favorable de la Dirección General de Recursos Financieros y, según corresponda, de la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones o de la Dirección General de Promoción Cultural, Obra Pública y Acervo Patrimonial, la adquisición de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios generales, para lo cual podrá suscribir los contratos, convenios o instrumentos jurídicos que sean necesarios, así como realizar los procedimientos y demás actos conducentes en la materia, inclusive aplicar penas convencionales, hacer efectiva la terminación anticipada o rescindir dichos instrumentos jurídicos;
- III. Llevar a cabo la eficiente administración de los bienes, arrendamientos y servicios contratados, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, e informar periódicamente de su seguimiento a la Dirección General de Recursos Financieros;
- IV. Llevar el control administrativo de las asignaciones correspondientes a las adquisiciones de su competencia, en coordinación con la Dirección General de Recursos Financieros;
- V. Supervisar la ejecución de los programas del Sistema Nacional de Protección Civil en lo que corresponda a la Secretaría;
- VI. Registrar y controlar los inventarios de la Secretaría y llevar a cabo su actualización, a fin de registrar dicha información en el Almacén Único de Procesos e Información del Personal de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita la Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información;
- VII. Administrar los almacenes de la Secretaría e informar de su contenido a las unidades administrativas adscritas a la misma, atendiendo los lineamientos de comunicación interna emitidos por la Unidad de Comunicación Social y Vocero;
- VIII. Contratar los seguros de los bienes patrimoniales de la Secretaría previa opinión de la Dirección General de Seguros y Valores;
- IX. Contratar en materia de tecnologías de información y comunicaciones los seguros de los bienes patrimoniales y los que la Secretaría requiera, previa opinión de la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones y de la Dirección General de Seguros y Valores;
- X. Proporcionar los artículos de oficina, papelería y demás bienes de consumo, así como el mobiliario y maquinaria que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, con excepción de los equipos e insumos definidos por la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones;
- XI. Proporcionar los servicios de mantenimiento menor y mayor a inmuebles y muebles que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos que determine la Dirección General de Promoción Cultural, Obra Pública y Acervo Patrimonial;
- XII. Proveer los servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, con excepción de los servicios a que se refiere la fracción XIX del artículo 7o. de este Reglamento;
- XIII. Proveer los servicios de archivo, transporte, aseo, mensajería, previsión de siniestros, limpieza, vigilancia y personal de seguridad que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, y
- XIV. Resolver los asuntos que los ordenamientos legales y administrativos que rigen las actividades de administración de recursos materiales y servicios atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario.

El Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales será auxiliado por el Director General Adjunto de Planeación, Operación y Servicios.

Artículo 69.

IV. Gestionar a través de la Dirección General de Recursos Financieros que los ingresos obtenidos por la prestación de servicios de impresión y demás relacionados, se depositen en la Tesorería de la Federación o, en su caso, conforme a las disposiciones de la Ley de Ingresos de la Federación y del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes, del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal y demás disposiciones y ordenamientos aplicables a estos servicios;

Artículo 69-A. Compete a la Dirección General de Promoción Cultural, Obra Pública y Acervo Patrimonial:

I. Proponer, para aprobación superior, las políticas, normas, lineamientos y criterios en materia de obra pública, así como los relativos a los programas relacionados con el sistema de administración, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran destinados a bibliotecas, hemerotecas, museos, recintos históricos y áreas protocolarias que se encuentren bajo la responsabilidad de la Secretaría;

II. Proponer, para aprobación superior, el establecimiento de los sistemas, métodos y procedimientos aplicables a las actividades enunciadas en la fracción anterior, siendo responsable de su oportuna ejecución;

III. Contratar, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios y demás disposiciones aplicables, y previo análisis y opinión favorable de la Dirección General de Recursos Financieros, la realización de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, la adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos, prestación de servicios de mantenimiento o adecuaciones a los muebles, inmuebles, mobiliario en general, entre otros, para lo cual podrá suscribir los contratos, convenios o instrumentos jurídicos que sean necesarios, así como realizar los procedimientos y demás actos conducentes en la materia, inclusive aplicar penas convencionales, hacer efectiva la terminación anticipada o rescindir dichos instrumentos jurídicos, e informar periódicamente a la citada Dirección General sobre el seguimiento relacionado con la administración de dichos contratos;

IV. Llevar un adecuado control administrativo del registro de consulta pública de todas las obras recibidas por concepto de pago en especie que sean conservadas como patrimonio cultural de la nación, así como dirigir y coordinar la edición y publicación del catálogo de la Colección Pago en Especie;

V. Proponer, para aprobación superior, un sistema de control de ubicación de las obras de arte patrimonio cultural de la nación, así como un historial de cada una de ellas y las exposiciones en las que participen, atendiendo a lo que en materia de tecnologías de comunicación e información indique la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones;

VI. Proponer, para aprobación superior, los métodos y sistemas de elaboración y actualización de los registros, catálogos e inventarios de los bienes muebles de carácter histórico-artístico propiedad de la nación que tenga bajo su responsabilidad la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales, atendiendo a lo que en materia de tecnologías de comunicación e información indique la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones;

VII. Emitir lineamientos sobre la ocupación y aprovechamiento de espacios para uso de las unidades administrativas de la Secretaría;

VIII. Proponer, para aprobación superior, los mecanismos y procedimientos necesarios para resguardar, conservar y difundir los acervos bibliográficos, hemerográficos, documentales y Archivo Histórico de la Secretaría;

IX. Coordinar y supervisar la conservación del archivo histórico de la Secretaría;

X. Administrar las bibliotecas, hemerotecas, recintos históricos, áreas protocolarias y museos responsabilidad de la Secretaría;

XI. Promover, dirigir, difundir y coordinar actividades culturales y talleres para fomentar la cultura entre el personal de la Secretaría y el público en general, de acuerdo con los lineamientos de comunicación interna emitidos por la Unidad de Comunicación Social y Vocero;

- XII. Proponer, para aprobación superior, los calendarios anuales de exposiciones de las obras de arte que se encuentren bajo la responsabilidad de la Secretaría y del Servicio de Administración Tributaria; así como para el mantenimiento de las obras de arte bajo su custodia;
- XIII. Promover la comunicación con instituciones y organismos culturales del país y del extranjero, para coordinar programas de intercambio y comunicación;
- XIV. Representar, en el ámbito de su competencia, a la Secretaría y al Servicio de Administración Tributaria ante instituciones y organismos culturales del país y del extranjero;
- XV. Llevar a cabo las exposiciones a que se refiere la fracción XII de este artículo;
- XVI. Participar en el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría;
- XVII. Atender las solicitudes de las unidades administrativas de la Secretaría en materia de remodelación y mantenimiento de espacios, redefinición de accesos a las instalaciones y en el interior de las mismas, conservación de bienes muebles, inmuebles y espacios que utilice la Secretaría y, en su caso, turnar dichas solicitudes a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- XVIII. Llevar a cabo la adecuación, reasignación y redefinición de los espacios y mobiliario, redefinición de accesos a las instalaciones y en el interior de las mismas, que utilicen las unidades administrativas de la Secretaría, que permitan un mejor y adecuado aprovechamiento de los mismos conforme al plan estratégico de la Secretaría; así como atender los requerimientos que en dichas materias le soliciten las citadas unidades;
- XIX. Proyectar y supervisar la ejecución de obras, mantenimiento, remodelación y adaptaciones que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, y
- XX. Integrar el presupuesto de obra pública, de mantenimiento mayor y del requerido para las remodelaciones y adecuaciones de los espacios que utilicen las unidades administrativas de la Secretaría, que garanticen un mejor y adecuado aprovechamiento de los mismos conforme al plan estratégico de la Secretaría.

El Director General de Promoción Cultural, Obra Pública y Acervo Patrimonial será auxiliado por el Director General Adjunto de Obra Pública y Acervo Patrimonial.

Artículo 69-B. Compete a la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios:

- I. Proponer para aprobación superior, previa opinión de la Dirección General de Recursos Financieros, las políticas, lineamientos y procedimientos para los programas relacionados con el sistema de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios de la Secretaría;
- II. Emitir opinión, previamente a su contratación, respecto a la procedencia de la adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y prestación de servicios solicitados por las unidades administrativas de la Secretaría;
- III. Contratar, conforme a las disposiciones aplicables y previo análisis y opinión favorable de la Dirección General de Recursos Financieros, la adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y prestación de servicios, para lo cual podrá suscribir los contratos, pedidos, convenios o instrumentos jurídicos que sean necesarios, así como realizar los procedimientos y demás actos conducentes en la materia, inclusive aplicar penas convencionales, hacer efectiva la terminación anticipada o rescindir dichos instrumentos jurídicos;
- IV. Contratar en materia de tecnologías de información y comunicaciones la instalación y mantenimiento de los equipos de cómputo y comunicaciones requeridos por la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones;
- V. Representar a la Secretaría, en términos de la normativa aplicable, en las comisiones mixtas de abastecimiento en los que las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal participen a fin de adquirir bienes, contratar arrendamientos y servicios de manera consolidada;
- VI. Resolver los asuntos que los ordenamientos legales y administrativos que rigen las actividades de contratación de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y servicios atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables del Secretario, y
- VII. Acordar con el Oficial Mayor los asuntos de su competencia.

Artículo 69-C. Se deroga.

Artículo 69-D. Se deroga.

Artículo 70.

III. Solicitar de las unidades administrativas de la Secretaría las propuestas de reformas a las disposiciones legales en las materias de su respectiva competencia, así como la demás información que se requiera en materia legislativa para presentarla ante las instancias correspondientes;

.....
V. Proponer los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en las materias competencia de la Secretaría y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, así como establecer el criterio de la Secretaría cuando las unidades administrativas de la misma emitan opiniones contradictorias en aspectos legales; y, en relación con las consultas que éstas formulen, proponer la interpretación para efectos administrativos de las leyes y disposiciones en las materias que sean de la competencia de la propia Secretaría y los criterios generales para su aplicación, obligatorios para dichas unidades administrativas, así como darles a conocer la jurisprudencia o tesis definidas sobre asuntos de sus respectivas competencias;

.....
XX. Designar bajo su estricta responsabilidad a los servidores públicos de la Subprocuraduría a su cargo, para efectos de dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como para dar contestación a los requerimientos de información que procedan conforme a la citada Ley;

XXI. Acordar con el Procurador Fiscal de la Federación los asuntos de su competencia, y

XXII. Resolver los asuntos relacionados con todas aquellas leyes que confieran alguna atribución a la Secretaría, en las materias que no estén expresamente asignadas por este Reglamento a otras unidades administrativas de la misma.

Artículo 71-C Bis. Compete a la Dirección General Adjunta de Legislación y Consulta Presupuestaria:

I. Apoyar jurídicamente la participación de la Secretaría en la conducción del Sistema Nacional de Planeación Democrática, del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que de él deriven;

II. Opinar y, en su caso, formular los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos; reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Presidente de la República y de disposiciones de carácter general competencia de la Secretaría y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta en materia de programación, presupuestación y gasto público;

III. De ser el caso, requerir a la instancia solicitante para que en los anteproyectos a que se refiere la fracción anterior, establezcan las relaciones que existan entre éstos y el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas que deriven de éste;

IV. Coordinar la realización de estudios, análisis e investigaciones en materia de programación, presupuestación y gasto público, incluyendo estudios comparados de las disposiciones presupuestarias de otros países, con el objeto de proponer las reformas que se consideren pertinentes;

V. Auxiliar y asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones en materia de programación, presupuestación y gasto público;

VI. Participar en la elaboración de los anteproyectos de acuerdos, tratados o convenios internacionales en las materias de su competencia, así como en el análisis y evaluación de la aplicación de tales acuerdos, tratados o convenios;

VII. Proponer los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta en materia de programación, presupuestación y gasto público;

VIII. Tramitar, con excepción de los asuntos que conforme a este Reglamento tienen asignados otras unidades administrativas, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general en las materias de programación, presupuestación y gasto público, pudiendo, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto;

- IX. Emitir opiniones jurídicas en materia de su competencia;
- X. Atender y resolver los asuntos en materia de programación, presupuestación y gasto público que sean competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, relativos a la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal;
- XI. Proponer el criterio de la Secretaría cuando las unidades administrativas de la misma emitan opiniones contradictorias en aspectos legales relativos a la materia de programación, presupuestación y gasto público;
- XII. Analizar y, en su caso, opinar respecto de los asuntos competencia de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento que se agendan en las sesiones de dicha Comisión, para apoyar las funciones del Procurador Fiscal de la Federación y del Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta, en su carácter de asesores de la misma;
- XIII. Acordar indistintamente con el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta o con el Director General de Legislación y Consulta Fiscal y Presupuestaria, los asuntos de su competencia, y
- XIV. Las demás atribuciones que sean necesarias para el adecuado ejercicio de lo dispuesto en las fracciones anteriores, así como atender los demás asuntos que le encomienden el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta y el Director General de Legislación y Consulta Fiscal y Presupuestaria.

Artículo 71-E. Compete a las Direcciones de Legislación y Consulta de Asuntos Fiscales "A" y "B":

- I. Opinar y, en su caso, formular los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos; reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, y de disposiciones de carácter general competencia de la Secretaría y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta en materia fiscal;
- II. Verificar que los anteproyectos a que se refiere la fracción anterior, establezcan las relaciones que existan entre éstos y el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas que deriven de éste;
- III. Realizar estudios, análisis e investigaciones en materia fiscal;
- IV. Proponer, en la materia competencia de la Procuraduría Fiscal de la Federación, los términos de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal con las Entidades Federativas y opinar sobre sus aspectos jurídicos; así como participar en los estudios que aquéllas soliciten a la Secretaría para la elaboración de los ordenamientos en materia de hacienda pública y para el establecimiento de los sistemas administrativos correspondientes;
- V. Auxiliar y asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones en materia fiscal;
- VI. Proponer los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta en materia fiscal;
- VII. Tramitar, con excepción de los asuntos que conforme a este Reglamento tienen asignados otras unidades administrativas, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general en materia fiscal competencia de la Secretaría, pudiendo, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto;
- VIII. Emitir las opiniones jurídicas, los criterios, interpretaciones administrativas y medidas para la correcta aplicación de las leyes y demás disposiciones de carácter general en materia fiscal;
- IX. Acordar con el Director General de Legislación y Consulta Fiscal y Presupuestaria, los asuntos de su competencia, y
- X. Atender los demás asuntos que le encomiende el Director General de Legislación y Consulta Fiscal y Presupuestaria.

Artículo 71-F. Compete a la Dirección General de Apoyo Técnico:

- I. Opinar sobre los aspectos técnico jurídicos y administrativos relativos a los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenación, donación y prestación de servicios relacionados con bienes muebles y obras públicas, en aquellos casos en los que se requiera la autorización del Secretario, del Procurador Fiscal de la Federación o, en su caso, se trate de procesos relativos a la adquisición de bienes o prestación de servicios que deba administrar la unidad competente de la Procuraduría Fiscal de la Federación;

- II. Apoyar a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, en su carácter de asesor jurídico, en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como en los demás órganos colegiados de la Secretaría en los que su titular sea designado para tal efecto, analizando y, en su caso, emitiendo observaciones respecto de los asuntos que se agendan en las sesiones de dichos Comités y órganos colegiados;
- III. Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, respecto de los proyectos de decretos presidenciales, en materia de expropiación, y de desincorporación y enajenación de bienes inmuebles que formen parte del patrimonio federal;
- IV. Opinar y, en su caso, proponer los proyectos de iniciativas de leyes o decretos; reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, y de disposiciones de carácter general competencia de la Secretaría en materia de bienes nacionales, adquisiciones y obras públicas;
- V. Apoyar a las unidades administrativas de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta en el seguimiento de los proyectos de iniciativas de ley o decreto sobre los que hayan emitido opinión;
- VI. Realizar el seguimiento y control de los asuntos que sean tumados a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, así como llevar y mantener actualizado un banco de datos con la información relacionada con los expedientes que sean competencia de la mencionada Subprocuraduría;
- VII. Supervisar el cumplimiento de los programas de actividades, estrategias y metas de operación de las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta;
- VIII. Formular, para aprobación superior, indicadores de gestión que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta en coordinación con éstas, proporcionando información oportuna y relevante para apoyar la toma de decisiones;
- IX. Establecer los estándares mínimos de calidad en el servicio que deban cumplir las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta y vigilar su aplicación, así como establecer otros mecanismos que permitan eficientar el desarrollo de las actividades encomendadas a las áreas señaladas;
- X. Formular estudios sobre experiencias exitosas, a nivel nacional o internacional, en materia de control y evaluación, y de desarrollo y modernización administrativa;
- XI. Revisar, analizar y proponer la actualización de los sistemas y mecanismos internos para el mejor desempeño de las atribuciones de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta;
- XII. Procurar el establecimiento de criterios de calidad total a efecto de propiciar la mejora continua del servicio;
- XIII. Vigilar y supervisar que las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta cumplan debida y oportunamente con las observaciones y recomendaciones derivadas de actos de fiscalización practicados por los órganos revisores competentes, y fungir como enlace, en su caso, para atender las solicitudes de información que formulen dichos órganos;
- XIV. Tramitar, con excepción de los asuntos que conforme a este Reglamento tienen asignados otras unidades administrativas, la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de las disposiciones de carácter general en la materia competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, pudiendo, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto;
- XV. Las demás atribuciones que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones señaladas en las fracciones anteriores;
- XVI. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta los asuntos de su competencia, y
- XVII. Atender los demás asuntos que le encomienda el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta.

Artículo 71-G.

- I. Apoyar jurídicamente en la emisión de opiniones sobre los aspectos técnico jurídicos y administrativos relativos a los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenación, donación y prestación de servicios relacionados con bienes muebles y obras públicas, en aquellos casos en los que se requiera la autorización del Secretario, del Procurador Fiscal de la Federación o, en su caso, se trate de procesos relativos a la adquisición de bienes o prestación de servicios que deba administrar la unidad competente de la Procuraduría Fiscal de la Federación;
- II. Apoyar a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, en su carácter de asesor jurídico, en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como en los demás órganos colegiados de la Secretaría en los que sea designado para tal efecto, analizando y, en su caso, emitiendo observaciones respecto de los asuntos que se agendan en las sesiones de dichos Comités y órganos colegiados;

Artículo 71-H. Compete a la Dirección de Evaluación y Control de Legislación y Consulta:

- I. Realizar el seguimiento y control de los asuntos que sean turnados a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, así como llevar y mantener actualizado un banco de datos con la información relacionada con los expedientes que sean competencia de la mencionada Subprocuraduría;
- II. Supervisar el cumplimiento de los programas de actividades, estrategias y metas de operación de las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta;
- III. Formular, para aprobación superior, indicadores de gestión que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta en coordinación con éstas, proporcionando información oportuna y relevante para apoyar la toma de decisiones;
- IV. Establecer los estándares mínimos de calidad en el servicio que deban cumplir las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta y vigilar su aplicación, así como establecer otros mecanismos que permitan eficientar el desarrollo de las actividades encomendadas a las áreas señaladas;
- V. Formular estudios sobre experiencias exitosas, a nivel nacional o internacional, en materia de control y evaluación, y de desarrollo y modernización administrativa;
- VI. Revisar, analizar y proponer la actualización de los sistemas y mecanismos internos para el mejor desempeño de las atribuciones de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta;
- VII. Procurar el establecimiento de criterios de calidad total a efecto de propiciar la mejora continua del servicio;
- VIII. Vigilar y supervisar que las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta cumplan debida y oportunamente con las observaciones y recomendaciones derivadas de actos de fiscalización practicados por los órganos revisores competentes, y fungir como enlace, en su caso, para atender las solicitudes de información que formulen dichos órganos;
- IX. Expedir certificaciones de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- X. Tramitar, con excepción de los asuntos que conforme a este Reglamento tienen asignados otras unidades administrativas, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general en la materia competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, pudiendo, en su caso, emitir opinión jurídica al respecto;
- XI. Las demás atribuciones que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones señaladas en las fracciones anteriores, y
- XII. Acordar con el Director General de Apoyo Técnico los asuntos de su competencia.

Artículo 71-I. Se deroga.**Artículo 71-J. Se deroga.**

Artículo 72.

XXII. Designar bajo su estricta responsabilidad a los servidores públicos de la Subprocuraduría a su cargo, para efectos de dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como para dar contestación a los requerimientos de información que procedan conforme a la citada Ley;

Artículo 78-A.

VI. Intervenir en la obtención, análisis y estudio de la información y documentación que se solicite por parte de las autoridades competentes, así como por las unidades administrativas de la Procuraduría Fiscal de la Federación que operen el control de registro digitalizado de documentos;

XII. Analizar y evaluar la actualización del control de registro digitalizado de documentos para el mejor desempeño de las atribuciones de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos y de las demás unidades administrativas de la Procuraduría Fiscal de la Federación;

XIII. Vigilar y supervisar que las áreas adscritas a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos cumplan debida y oportunamente con las observaciones y recomendaciones derivadas de actos de fiscalización practicados por los órganos revisores competentes, y fungir como enlace para atender las solicitudes de información que dichos órganos formulen a las demás unidades administrativas de la Procuraduría Fiscal de la Federación, tratándose de la información relativa al control de registro digitalizado de documentos, disponiendo, en su caso, de la información respectiva;

XV. Acordar con el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos los asuntos de su competencia y analizar y atender los aspectos técnicos relacionados con el sistema electrónico de control de registro digitalizado de documentos que soliciten las unidades administrativas de la Procuraduría Fiscal de la Federación.

El Director General Adjunto de Evaluación y Control Procedimental de Amparos será asistido por los Directores de Evaluación; de Control, y de Registro Procedimental. Así mismo podrá auxiliarse de la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 79.

XVIII. Participar, por designación del Procurador Fiscal de la Federación, en los órganos de gobierno, comités o comisiones de los órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal en los que aquél sea parte, y en los comités, comisiones, consejos y otras entidades análogas en las que participe la Procuraduría Fiscal de la Federación, así como designar, cuando proceda, a sus propios suplentes y apoyar al Procurador Fiscal de la Federación con la información legal que se requiera para su participación en dichas entidades;

XIX. Designar bajo su estricta responsabilidad a los servidores públicos de la Subprocuraduría a su cargo, para efectos de dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como para dar contestación a los requerimientos de información que procedan conforme a la citada Ley, y

XX. Acordar con el Procurador Fiscal de la Federación los asuntos de su competencia.

Artículo 81.

II. Denunciar, querellarse, presentar las declaratorias de que el Fisco Federal ha sufrido o pudo haber sufrido perjuicio respecto de delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, contrabando y sus equiparables y demás delitos fiscales; los cometidos por servidores públicos de la Secretaría en ejercicio de sus funciones; de otros hechos delictuosos que sean competencia de la Secretaría; así como formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello y, con base en el dictamen favorable que al efecto elabore la unidad a su cargo, proponer la petición de sobreseimiento del proceso u otorgar el perdón en los casos en que así proceda, siempre y cuando las unidades administrativas o autoridades de la Secretaría que tengan injerencia o interés en el asunto de que se trate no manifiesten objeción en su otorgamiento;

III. Denunciar o querellarse ante el Ministerio Público competente de los hechos delictuosos en que la Secretaría resulte ofendida, de aquellos de que tenga conocimiento o interés, así como formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello y, con base en el dictamen favorable que al efecto elabore la unidad a su cargo, proponer la petición de sobreseimiento del proceso u otorgar el perdón en los casos en que así proceda, siempre y cuando las unidades administrativas o autoridades de la Secretaría que tengan injerencia o interés en el asunto de que se trate no manifiesten objeción en su otorgamiento;

IV. Formular y presentar las peticiones, así como denunciar o querellarse, en la materias que no estén expresamente asignadas por este Reglamento a otras unidades administrativas de la Secretaría, por la comisión de los delitos previstos en las leyes que rigen a las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, a las organizaciones y actividades auxiliares del crédito, al mercado de valores y al sistema de ahorro para el retiro, y demás instituciones que integren el sistema financiero; así como formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello y, con base en el dictamen favorable que al efecto elabore la unidad a su cargo, proponer la petición de sobreseimiento del proceso u otorgar el perdón en los casos en que así proceda, siempre y cuando las unidades administrativas o autoridades de la Secretaría que tengan injerencia o interés en el asunto de que se trate no manifiesten objeción en su otorgamiento;

XXIII. Se deroga.

XXIV. Se deroga.

XXV. Se deroga.

XXVI. Se deroga.

XXVII. Se deroga.

XXIX. Se deroga.

XLI. Designar bajo su estricta responsabilidad a los servidores públicos de la Subprocuraduría a su cargo, para efectos de dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como para dar contestación a los requerimientos de información que procedan conforme a la citada Ley, y

XLII. Acordar con el Procurador Fiscal de la Federación los asuntos de su competencia.

XLIII. Se deroga.

XLIV. Se deroga.

XLV. Se deroga.

XLVI. Se deroga.

XLVII. Se deroga.

XLVIII. Se deroga.

XLIX. Se deroga.

L. Se deroga.

LI. Se deroga.

LII. Se deroga.

LIII. Se deroga.

LIV. Se deroga.

LV. Se deroga.

LVI. Se deroga.

LVII. Se deroga.

Artículo 82.

- I. Estudiar y recabar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, contrabando y sus equiparables y demás delitos fiscales e investigar los hechos delictuosos relativos a la materia de competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, a fin de aportar los elementos de prueba del delito y de la probable responsabilidad penal, así como instruir la integración de los expedientes relacionados con dichas investigaciones;
- II. Denunciar, querellarse, así como formular y presentar las declaratorias de perjuicio y peticiones que procedan en relación con la responsabilidad penal y los hechos delictuosos a que se refiere la fracción anterior de este artículo, que deban hacerse al Ministerio Público, así como formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello y, con base en el dictamen favorable que al efecto elabore, proponer la petición de sobreseimiento del proceso u otorgar el perdón en los casos en que así proceda, siempre y cuando las unidades administrativas o autoridades de la Secretaría que tengan injerencia o interés en el asunto de que se trate no manifiesten objeción en su otorgamiento;

Artículo 82-A.

- II. Denunciar, querellarse, así como formular y presentar las declaratorias de perjuicio y peticiones que procedan en relación con la responsabilidad penal y los hechos delictuosos a que se refiere la fracción anterior de este artículo, que deban hacerse al Ministerio Público, así como formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello y, con base en el dictamen favorable que al efecto elabore, proponer la petición de sobreseimiento del proceso u otorgar el perdón en los casos que proceda, siempre y cuando las unidades administrativas o autoridades de la Secretaría que tengan injerencia o interés en el asunto de que se trate no manifiesten objeción en su otorgamiento;

Artículo 82-B.

- II. Denunciar, querellarse, así como formular y presentar las declaratorias de perjuicio y peticiones que procedan en relación con la responsabilidad penal y los hechos delictuosos a que se refiere la fracción anterior que deban hacerse al Ministerio Público, así como formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello y, con base en el dictamen favorable que al efecto elabore, proponer la petición de sobreseimiento del proceso u otorgar el perdón en los casos que proceda, siempre y cuando las unidades administrativas o autoridades de la Secretaría que tengan injerencia o interés en el asunto de que se trate no manifiesten objeción en su otorgamiento;

Artículo 82-C. Se deroga.**Artículo 83. Compete a la Dirección General de Delitos Financieros y Diversos:**

- I. Estudiar y recabar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de delitos previstos en las leyes que rigen a las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, a las organizaciones y actividades auxiliares del crédito, al mercado de valores, al sistema de ahorro para el retiro y demás instituciones que integren el sistema financiero y las relativas a la comisión de delitos de los servidores públicos de las entidades del sector coordinado por la Secretaría, así como de otros hechos delictuosos en que ésta resulte ofendida, o de aquéllos en los que tenga interés, en las materias que no estén expresamente asignadas a otras unidades administrativas de la Secretaría; e investigar y allegarse de las pruebas relacionadas con los hechos que impliquen la probable comisión de delitos cometidos en contra del patrimonio de la Secretaría, así como instruir la integración de los expedientes relacionados con dichas investigaciones;
- II. Denunciar, querellarse, así como formular y presentar las declaratorias de perjuicio y peticiones que procedan en relación con la responsabilidad penal y los hechos delictuosos a que se refiere la fracción anterior de este artículo, que deban hacerse al Ministerio Público, así como formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello, y con base en el dictamen favorable que al efecto elabore, proponer la petición de sobreseimiento del proceso u otorgar el perdón en los casos que proceda, siempre y cuando las unidades administrativas o autoridades de la

Secretaría que tengan injerencia o interés en el asunto de que se trate no manifiesten objeción en su otorgamiento; asimismo, denunciar o querellarse respecto de la comisión de las conductas ilícitas en las que sea necesario que la Secretaría presente denuncia, querella o petición para proceder penalmente, una vez que la unidad administrativa competente de la Secretaría le haya remitido las pruebas, constancias y demás documentación que sean necesarias para su formulación;

.....

VI. Apoyar en la investigación de los hechos delictuosos relativos a la materia de competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, a fin de aportar los elementos de prueba del delito y de la probable responsabilidad penal;

.....

Artículo 83-A.

- I. Estudiar y recabar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de delitos previstos en las leyes que rigen a las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, a las organizaciones y actividades auxiliares del crédito, al mercado de valores, al sistema de ahorro para el retiro y demás instituciones que integren el sistema financiero y las relativas a la comisión de delitos de los servidores públicos de las entidades del sector coordinado por la Secretaría, así como de otros hechos delictuosos en que ésta resulte ofendida, o de aquéllos en los que tenga interés, en las materias que no estén expresamente asignadas a otras unidades administrativas de la Secretaría;
- II. Denunciar, querellarse, así como formular y presentar las declaratorias de perjuicio y peticiones que procedan en relación con la responsabilidad penal y los hechos delictuosos a que se refiere la fracción anterior de este artículo, que deban hacerse al Ministerio Público, así como formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello, y con base en el dictamen favorable que al efecto elabore, proponer la petición de sobreseimiento del proceso u otorgar el perdón en los casos que proceda, siempre y cuando las unidades administrativas o autoridades de la Secretaría que tengan injerencia o interés en el asunto de que se trate no manifiesten objeción en su otorgamiento;

.....

IX. Acordar con el Director General de Delitos Financieros y Diversos los asuntos de su competencia.

Artículo 84. Compete a la Dirección de Delitos Diversos.

- I. Investigar y allegarse de las pruebas relacionadas con los hechos que impliquen la probable comisión de delitos cometidos en contra del patrimonio de la Secretaría, así como integrar los expedientes relacionados con dichas investigaciones;
- II. Apoyar en la investigación de los hechos delictuosos relativos a la materia de competencia de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, a fin de aportar los elementos de prueba del delito y de la probable responsabilidad penal;
- III. Estudiar y recabar las pruebas, constancias, documentación e informes sobre la comisión de delitos fiscales; así como de los cometidos por servidores públicos de la Secretaría en el ejercicio de sus funciones y de otros delitos en que ésta resulte ofendida o que tenga interés, e integrar los expedientes relacionados con las investigaciones a que se refiere la fracción I de este artículo;
- IV. Denunciar, querellarse, así como formular y presentar las declaratorias de perjuicio y peticiones que procedan en relación con la responsabilidad penal y los hechos delictuosos a que se refiere la fracción anterior que deban hacerse al Ministerio Público, así como formular las abstenciones cuando exista impedimento legal o material para ello y, con base en el dictamen favorable que al efecto elabore, proponer la petición de sobreseimiento del proceso u otorgar el perdón en los casos que proceda, siempre y cuando las unidades administrativas o autoridades de la Secretaría que tengan injerencia o interés en el asunto de que se trate no manifiesten objeción en su otorgamiento;
- V. Representar a la Secretaría ante el Ministerio Público en el ámbito de su competencia;
- VI. Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia los requerimientos y resoluciones de autoridades judiciales, administrativas o del Ministerio Público, solicitando, en su caso, la solventación dentro del término legal a las unidades administrativas competentes;

VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en representación de la Secretaría, en los procedimientos penales relativos a los hechos delictuosos a que se refieren la fracción II de este artículo;

VIII. Solicitar y coordinarse con las autoridades fiscales competentes para la práctica de los actos de fiscalización que sean necesarios, con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme a este artículo;

IX. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y

X. Acordar con el Director General de Delitos Financieros y Diversos los asuntos de su competencia.

Artículo 84-A. Se deroga.

Artículo 84-B. Se deroga.

Artículo 84-C. Se deroga.

Artículo 84-D. Se deroga.

Artículo 84-E. Se deroga.

Artículo 84-F. Se deroga.

Artículo 88.

I. Se deroga.

.....
XVIII. Se deroga.

XIX. Se deroga.

.....
Artículo 90.

III. Ordenar y practicar inspecciones, auditorías, investigaciones, visitas, compulsas, reconocimiento de existencias, análisis de los sistemas de control establecidos y otras formas de comprobación de la adecuada recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos y valores propiedad o al cuidado de la Federación por parte de los servidores públicos y auxiliares, así como para la revisión de las operaciones realizadas por los sujetos mencionados relacionadas con la adquisición de bienes o contratación de servicios vinculados con proyectos de infraestructura productiva de largo plazo que afecten fondos o valores federales, y respecto de las funciones que realizan las unidades propias de la Tesorería de la Federación y de los procedimientos administrativos que deban cumplir sin detrimento de las facultades que corresponden a otras dependencias y emitir recomendaciones;

.....
X. Vigilar las actividades asociadas con el procedimiento, seguimiento y control de la recaudación de contribuciones federales de conformidad con la autorización otorgada a las instituciones de crédito; así como requerir a las instituciones mencionadas el entero de los montos correspondientes a importes desfasados, así como a los intereses y a las sanciones aplicables cuando existan irregularidades en las concentraciones de fondos;

.....
Artículo 90-A.

II. Ordenar y practicar por conducto de su personal, las visitas, inspecciones, compulsas, análisis de los sistemas de control establecidos, auditorías y otras formas de comprobación de la adecuada recaudación, manejo, custodia, aplicación o administración de los fondos y valores propiedad o al cuidado de la Federación por parte de los servidores públicos y sus auxiliares, así como para la revisión de las operaciones realizadas por los sujetos mencionados relacionadas con la adquisición de bienes o contratación de servicios vinculados con proyectos de infraestructura productiva de largo plazo que afecten fondos o valores federales;

Artículo 91-D. Se deroga.

Artículo 91-E. Compete a la Dirección General Adjunta de Administración de Cartera y Activos no Monetarios:

.....
VI. Recibir los activos no monetarios que deban ser puestos a disposición de la Tesorería de la Federación y conservarlos en tanto se transfieran, de conformidad con las disposiciones aplicables a la instancia competente para su administración, enajenación o destrucción, siempre que dicha transferencia, administración, enajenación o destrucción no sea encomendada a los auxiliares;

Artículo 92. Se deroga.

Artículo 98-A.

El Órgano Interno de Control, contará en su estructura con una unidad administrativa, que tendrá como atribuciones las mismas que se señalan en las fracciones de la XIII a la XIX del artículo 7o. de este Reglamento.

Artículo 98-C. El Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, tendrán la organización y las atribuciones que establezcan los ordenamientos legales y reglamentarios por los que fueron creados.

Artículo 100.

I.

f) Promover la integración de las instancias de participación previstas en la Ley de la materia y vigilar su buen funcionamiento, y

g) Analizar y procurar la satisfacción de los requerimientos de los usuarios de los Servicios Nacionales de Estadística y de Información Geográfica.

h) Se deroga.

.....
IV. En materia de innovación y tecnologías de información:

a) Emitir los lineamientos que en materia de informática deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en su carácter de integrantes de los Servicios Nacionales de Estadística y de Información Geográfica y los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica, y

b) Coordinar los servicios de capacitación y desarrollo profesional del personal; promover tecnologías y metodologías que impulsen las competencias de los recursos humanos del Instituto, y coordinar el Sistema de Gestión de Calidad, conforme al plan estratégico institucional y a los lineamientos que establezca el Presidente del Instituto.

Artículo 102.

I. Las Direcciones Generales de Coordinación de los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica; de Estadística; de Contabilidad Nacional y Estadísticas Económicas; de Geografía, y de Innovación y Tecnologías de Información, las que ejercerán las atribuciones a que se refiere el artículo 100 de este Reglamento, según corresponda.

.....
II.

e) Se deroga.

.....
Artículo 105. El Secretario de Hacienda y Crédito Público será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos, por el Oficial Mayor, por el Procurador Fiscal de la Federación, por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, por el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta o por el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros, en el orden indicado.

El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Ingresos, de Egresos, por el Oficial Mayor, por el Procurador Fiscal de la Federación, por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, por el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta o por el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros, en el orden indicado.

El Subsecretario de Ingresos será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Egresos, por el Oficial Mayor, por el Procurador Fiscal de la Federación, por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, por el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta o por el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros, en el orden indicado.

El Subsecretario de Egresos será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, por el Oficial Mayor, por el Procurador Fiscal de la Federación, por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, por el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta o por el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros, en el orden indicado.

El Oficial Mayor será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos, por el Procurador Fiscal de la Federación, por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, por el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta o por el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros, en el orden indicado.

El Procurador Fiscal de la Federación será suplido en sus ausencias por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, por el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta, por el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros o por el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones, en el orden indicado. La ausencia de los Subprocuradores será suplida entre ellos en el orden indicado, o por los Directores Generales que de ellos dependan en los asuntos de su respectiva competencia, en el orden que aparecen citados en este Reglamento.

El Tesorero de la Federación será suplido en sus ausencias por el Subtesorero de Operación, por el Subtesorero de Contabilidad y Control Operativo, por el Procurador Fiscal de la Federación, por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, por el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta o por el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros, por el Director General de Vigilancia de Fondos y Valores, el Director General de Procedimientos Legales y por el Director General Adjunto de Administración de Cartera y Activos no Monetarios, en el orden indicado.

Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como las de los titulares de las áreas de Auditoría Interna "A", de Auditoría Interna "B", de Auditoría de Control y Evaluación y de Responsabilidades y Quejas, serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 74, segundo y tercer párrafos, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. Los coordinadores de área, en los asuntos y procedimientos en los que auxilien a los titulares de dichas áreas, serán suplidos por los subcoordinadores.

El Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera será suplido en sus ausencias, por los Directores Generales Adjuntos de Normatividad y Relaciones Nacionales e Internacionales, de Análisis Financiero, y de Procesos Legales, en el orden indicado.

El Titular de la Unidad de Inversiones será suplido en sus ausencias por los Directores Generales Adjuntos de Proyectos de Inversión A; de Proyectos de Inversión B, y de Normatividad, en el orden indicado.

El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario será suplido en sus ausencias por los Directores Generales Adjuntos de Programación e Integración Presupuestaria; de Estrategia y Política Presupuestaria; de Operación y Control Presupuestario, y de Seguimiento y Evaluación Presupuestaria, en el orden indicado.

El Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, será suplido en sus ausencias por los Directores Generales Adjuntos de Normas y Cuenta Pública, de Integración de Informes y Análisis Programático, y de Análisis y Desarrollo de la Cuenta Pública Federal; en el orden indicado.

El Director General de Programación y Presupuesto "A" será suplido en sus ausencias por los Directores Generales Adjuntos de Programación y Presupuesto de Salud y Seguridad Social; de Educación, y de Servicios, en el orden indicado. El Director General de Programación y Presupuesto "B" será suplido en sus ausencias por los Directores Generales Adjuntos de Programación y Presupuesto de Desarrollo Agropecuario, Recursos Naturales, Hacienda y Turismo; de Desarrollo Social, Trabajo, Economía y Comunicaciones, y de Energía, en el orden indicado.

El Director General Jurídico de Egresos será suplido en sus ausencias por los Directores Generales Adjuntos de Análisis Jurídico, y de Normas Presupuestarias, en el orden indicado.

Los Titulares de las Coordinaciones Generales serán suplidos en sus ausencias por los Directores Generales que de ellos dependan, los titulares de las Unidades y los Directores Generales, serán suplidos en sus ausencias por los Directores Generales Adjuntos que de ellos dependan en los asuntos de su respectiva competencia o, en su caso, serán suplidos por los Directores que de ellos dependan en los asuntos de su respectiva competencia.

Los Directores Generales Adjuntos serán suplidos en sus ausencias por los Directores que de ellos dependan en los asuntos de su respectiva competencia, los Directores, serán suplidos por los Subdirectores que de ellos dependan en los asuntos de su respectiva competencia. Los Subdirectores, Jefes de Departamento y Supervisores, serán suplidos por el servidor público inmediato inferior que de ellos dependa, en los asuntos de su competencia.

Los Delegados Regionales de la Tesorería de la Federación serán suplidos en sus ausencias por los Subdelegados que de ellos dependan en los asuntos de su respectiva circunscripción territorial o competencia.

Los demás servidores públicos serán suplidos en sus ausencias por sus inmediatos inferiores que de ellos dependan, salvo que se trate de personal de base."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMA el artículo 191, fracción IV del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, para quedar como sigue:

"Artículo 191.....

IV. Investigar y comprobar las irregularidades en que, a su juicio, pudieran haber incurrido los servidores públicos y los auxiliares en actos que afecten la recaudación, manejo, custodia o administración de fondos o valores, así como en operaciones relacionadas con la adquisición de bienes o contratación de servicios vinculados con proyectos de infraestructura productiva de largo plazo que afecten fondos o valores federales;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto y que, conforme al mismo, deban ser atendidos por una unidad administrativa diversa a la que hubiera correspondido conforme a las disposiciones vigentes antes de esa fecha, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades administrativas a las que se les haya atribuido la competencia en este ordenamiento.

TERCERO.- Cuando en este Decreto se dé una denominación distinta a alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia del mismo, aquella unidad atenderá los asuntos a que se refiere este ordenamiento. En relación con los recursos humanos, materiales y financieros que la unidad administrativa haya utilizado, éstos pasarán a la nueva unidad o unidades administrativas competentes, distribuyéndose, en su caso, de conformidad con el ámbito de facultades que a cada una corresponda, con la participación que, en su caso, competa al Oficial Mayor de la Secretaría.

Los recursos humanos, materiales y presupuestarios correspondientes a las direcciones General Adjunta de Evaluación y Control de Legislación y Consulta; de Legislación y Consulta de Asuntos Fiscales; de Evaluación de Legislación y Consulta, y de Control de Legislación y Consulta, se transferirán a la Dirección General Adjunta de Legislación y Consulta Presupuestaria; a la Dirección de Legislación y Consulta de Asuntos Fiscales "A"; a la Dirección de Legislación y Consulta de Asuntos Fiscales "B", y a la Dirección de Evaluación y Control de Legislación y Consulta, respectivamente.

CUARTO.- Las referencias y atribuciones que a la entrada en vigor del presente Decreto, se hagan o confieran o se entiendan hechas o conferidas a la Unidad de Banca y Ahorro y a la Dirección General de Seguros y Valores en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones que se relacionen con las conductas ilícitas previstas en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, así como otras relacionadas con operaciones con dinero o bienes de actividades ilícitas, se entenderán hechas o conferidas, según sea el caso, a la Unidad de Inteligencia Financiera de acuerdo a las facultades que tenga otorgadas en la materia a que se refiere el artículo 15 del artículo primero del presente Decreto, sin menoscabo del ejercicio de las atribuciones que les correspondan a las demás unidades administrativas de la Secretaría en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO.- Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en la Procuraduría Fiscal de la Federación en materia de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras, serán tramitados hasta su conclusión por el Servicio de Administración Tributaria.

Los recursos humanos relativos al ejercicio de las facultades indicadas en el párrafo anterior serán transferidos a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria. El Jefe del citado órgano desconcentrado determinará la distribución que de los expedientes correspondientes al ejercicio de las mencionadas facultades deba hacerse a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

SEXTO.- Las facultades a que se refieren las fracciones XIII a la XIX del artículo 7o., LXVI del artículo 10 y LII del artículo 11, que se modifican por virtud de este Decreto, respectivamente, serán ejercidas por las Coordinaciones Administrativas que se determinen para tal efecto, mismas que quedarán adscritas una a cada Subsecretaría, una a la Procuraduría Fiscal de la Federación y una a la Tesorería de la Federación. Dichas Coordinaciones Administrativas fungirán como ventanilla única entre las unidades administrativas antes citadas y la Oficialía Mayor en los trámites y solicitudes que se deban llevar a cabo para la atención de cualquier asunto relacionado con recursos materiales, humanos o financieros.

La Oficialía Mayor contará con una Coordinación Administrativa que, con base en las fracciones XIII a la XIX del artículo 7o. que se modifican por virtud de este Decreto, atenderá los asuntos administrativos de las áreas adscritas a dicha Oficialía.

Los asuntos administrativos de la Unidad de Comunicación Social y Vocero, de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Unidad de Inteligencia Financiera, de la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones y de la Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información, serán tramitados ante la Oficialía Mayor por cualquiera de las Coordinaciones Administrativas a que se refieren los párrafos primero y segundo de este precepto que al efecto determine el Secretario.

Las Coordinaciones Administrativas a que se refieren los párrafos primero y segundo de este precepto, tendrán en su estructura hasta dos direcciones de área.

SÉPTIMO.- Las estructuras distintas a las Direcciones de Técnica Operativa a que se refiere el artículo 92 que se deroga por virtud de este Decreto, que antes de la entrada en vigor del presente ordenamiento hayan realizado funciones de coordinación administrativa, deberán desaparecer de conformidad con las disposiciones aplicables. Lo anterior con excepción del personal asignado a funciones de control de gestión que quedará adscrito a las Jefaturas de Unidad o a las Direcciones Generales que correspondan, en tanto se implementa el sistema automatizado de control de documentos y previa autorización de la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones; así como con excepción de hasta dos servidores públicos con nivel máximo de Director de Área y Subdirector de Área, respectivamente, que la Unidad de Crédito Público, la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública y la Dirección General de Asuntos Internacionales de Hacienda tengan asignados para realizar funciones de control, seguimiento y cualquier otra actividad relacionada con contratos o convenios de los que deriven obligaciones pecuniarias para la Secretaría relacionados con las funciones sustantivas de dichas áreas, que quedarán adscritos a las mismas para continuar realizando dichas actividades.

El personal adscrito a la Dirección de Técnica Operativa de la Tesorería de la Federación, que hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto haya ejercido funciones en materia de coordinación y supervisión de las actividades del Resguardo Federal de Valores, será transferido a la unidad administrativa que al efecto determine la citada Tesorería en términos del artículo 11, fracción LI que se modifica por virtud de este Decreto.

OCTAVO.- Cuando concurren dos o más Coordinaciones Administrativas en un mismo inmueble, las facultades de administración de éste se ejercerán por la Coordinación Administrativa adscrita a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público; a la de Ingresos; a la de Egresos; a la Procuraduría Fiscal de la Federación y a la Tesorería de la Federación, en el orden indicado, sin perjuicio de lo que al efecto disponga el Secretario.

NOVENO.- Dentro de los 30 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, las subsecretarías de Hacienda y Crédito Público y de Egresos, la Tesorería de la Federación, así como la Oficialía Mayor, en el ámbito de sus respectivas competencias, transferirán a la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones los recursos humanos, financieros y materiales relacionados con los servicios informáticos que actualmente se encuentren a su cargo, que sean necesarios para el desempeño de las atribuciones conferidas a la citada Coordinación General.

Dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Oficialía Mayor transferirá a la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" los recursos humanos, financieros y materiales relacionados con las atribuciones que en virtud de este Decreto se otorgan a dicha Dirección General en el Apartado B del artículo 65-A.

DÉCIMO.- Las referencias que se hacen y las atribuciones en materia presupuestaria relativas a servicios personales que se otorgan a la Unidad de Política y Control Presupuestario, y a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales, en reglamentos, acuerdos, oficios circulares, reglas, manuales y demás disposiciones, se entenderán hechas a la Unidad de Política y Control Presupuestario, a las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto sectoriales y a la Dirección General Adjunta Técnica de Presupuesto, en el ámbito de la competencia que les corresponde de conformidad con el presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO.- Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan a la Unidad de Política de Ingresos en reglamentos, acuerdos, oficios circulares, reglas, manuales y demás disposiciones, se entenderán hechas a la Unidad de Política de Ingresos, a la Unidad de Legislación Tributaria y a la Dirección General Adjunta de Precios y Tarifas, en el ámbito de la competencia que les corresponde de conformidad con el presente Decreto.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, en leyes, reglamentos, acuerdos, oficios circulares, reglas, manuales y demás disposiciones, se entenderán hechas a la Dirección General de Recursos Financieros y a la Dirección General de Programación y Presupuesto "B", en el ámbito de la competencia que les corresponde de conformidad con el presente Decreto.

DÉCIMO TERCERO.- Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan a las Direcciones Generales Adjuntas de Programación y Presupuesto de Educación Pública; de Salud y Ramos Generales; de Seguridad Nacional y Gobierno; de Organismos, Ciencia, Tecnología, Cultura y Deporte; y de Seguridad Social y Ramos Autónomos, de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"; así como a las Direcciones Generales Adjuntas de Programación y Presupuesto de Desarrollo Agropecuario y Recursos Naturales; de Comunicaciones; de Hacienda y Turismo; de Energía; y, de Desarrollo Social, Trabajo y Economía, de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B"; en acuerdos, oficios circulares, reglas, manuales y demás disposiciones, se entenderán hechas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las Direcciones Generales Adjuntas de Programación y Presupuesto de Salud y Seguridad Social; de Educación; y de Servicios, de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"; así como a las Direcciones Generales Adjuntas de Programación y Presupuesto de Energía; de Desarrollo Agropecuario, Recursos Naturales, Hacienda y Turismo; y, de Desarrollo Social, Trabajo, Economía y Comunicaciones, de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B".

DÉCIMO CUARTO.- En un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de que la Secretaría cuente con la conexión correspondiente con el Sistema Integral de Administración Financiera Federal para intercambiar información, la Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo de la Tesorería de la Federación, instalará dicho sistema en los órganos descentrados de la Secretaría y en las entidades del sector coordinado por la misma, con la finalidad de que éstos directamente tramiten las cuentas por liquidar certificadas respectivas conforme a lo previsto en el Manual de Normas Presupuestarias de la Administración Pública Federal.

Hasta en tanto se lleve a cabo la instalación del Sistema Integral de Administración Financiera Federal en los mencionados órganos descentrados y entidades, éstos directamente presentarán a la Tesorería de la Federación las Cuentas por Liquidar Certificadas para la ministración de los recursos.

DÉCIMO QUINTO. Se abroga el Acuerdo que establece el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 1998, así como el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos de operación del Sistema Integral de Administración Financiera Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2002.

DÉCIMO SEXTO.- Dentro de los 30 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" someterá a consideración del Secretario las políticas, directrices, normas o criterios técnicos y administrativos para la mejor organización y funcionamiento de los órganos descentrados de la Secretaría y las entidades del sector coordinado por la misma, incluyendo los relativos a la materia presupuestaria, de administración de sueldos y de prestaciones.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva Tu Casa, para el ejercicio fiscal 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 55 fracciones I y III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se emitió el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa", para el ejercicio fiscal 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de febrero de 2003.

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 en su artículo 55 fracciones I y III, establece que las entidades a través de sus respectivas coordinadoras sectoriales, serán responsables de emitir las Reglas de Operación y someterlas previamente a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para que puedan publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que la Secretaría de Desarrollo Social, en su carácter de coordinadora sectorial del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), en términos del considerando anterior, presentó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una solicitud de autorización para emitir las Reglas de Operación del Programa de referencia, la cual fue autorizada por dicha dependencia, mediante oficio número 312-A-000521 de fecha 28 de abril del presente año, para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Asimismo, presentó a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para dictamen el Proyecto de las Reglas de Operación citadas, misma que mediante oficio COFEME.04.0887 de fecha 3 de mayo de 2004 emitió el dictamen aprobatorio con base en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN Y PUBLICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE AHORRO, SUBSIDIO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PROGRESIVA "TU CASA", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004

PRIMERO.- Se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa", para el ejercicio fiscal 2004, las que se contienen en el anexo de este Acuerdo y que para todos los efectos se consideran como parte integrante del mismo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo de dos mil cuatro.- La Secretaría de Desarrollo Social, Josefina Eugenia Vázquez Mota.- Rúbrica.

PROGRAMA DE AHORRO, SUBSIDIO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PROGRESIVA "TU CASA" REGLAS DE OPERACION

1. Introducción

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a toda familia el derecho de disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

El Gobierno Federal, conocedor de los retos que existen en el país en materia de vivienda de interés social, derivados principalmente del crecimiento demográfico, dentro de las acciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, y en el Programa Sectorial de Vivienda, planteó la necesidad de integrar los recursos económicos destinados a subsidios, de los distintos programas federales de apoyo y fomento a la vivienda en un solo fondo, que será operado por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (el FONHAPO), con el propósito de homologar los programas federales que otorgan subsidios para la vivienda y la consolidación de dichos programas, a fin de abatir los costos de operación, focalizar su aplicación y aumentar el número de familias beneficiadas.

Los recursos federales se aplicarán otorgando a los Beneficiarios un apoyo económico federal para la adquisición, edificación, ampliación o mejoramiento de vivienda, que complementará la aportación de los gobiernos estatal o municipal, o de ambos, al ahorro del Beneficiario y cuando sea el caso, al crédito otorgado por los Organismos Nacionales de Vivienda (los ONAVI'S); por los Intermediarios Financieros (las SOFOLES); por los Organismos Estatales o Municipales de Vivienda (los OREVI'S); por los Organismos de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de los Estados y los Municipios (los OSSTEM'S), y por las Entidades de Ahorro y Crédito Popular.

Las modalidades del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa", están diseñadas para atender las necesidades de vivienda de la población de menores ingresos económicos.

2. Objetivos

2.1 Generales

Mejorar las condiciones de vida de la población que vive en pobreza patrimonial mediante el otorgamiento de un subsidio federal, para que esté en posibilidad de adquirir, edificar, ampliar o mejorar su vivienda.

2.2. Específicos

- a) Apoyar económicamente a la población en situación de pobreza patrimonial, propiciando su desarrollo social y económico, mediante la formación, la consolidación, la ampliación o el mejoramiento de su patrimonio familiar en cuanto a vivienda.
- b) Otorgar a los Beneficiarios un subsidio federal (apoyo económico federal), que sea detonador de la participación corresponsable de los gobiernos estatal y municipal, de los Beneficiarios y de los sectores privado y social.
- c) Fomentar el ahorro previo entre la población objetivo, aprovechando las instancias de captación de ahorro popular autorizadas conforme a las leyes aplicables.
- d) Promover el desarrollo y mejoramiento de la vivienda en microrregiones y comunidades rurales e indígenas, respetando sus usos y costumbres.
- e) Promover en estados y municipios el desarrollo de la reserva de suelo adquirida con el apoyo del Programa Hábitat, así como la instrumentación de acciones de vivienda en las zonas urbanas de atención prioritaria, donde se hayan aplicado o se estén aplicando recursos de dicho Programa.

3. Lineamientos

3.1. Cobertura

El Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa" (el Programa "Tu Casa") se desarrollará en cobertura nacional. Se podrá aplicar en cualquier localidad urbana, suburbana, rural o indígena del país.

3.2. Población Objetivo

Ciudadanos mexicanos, jefes y jefas de familia, mayores de edad, con por lo menos un dependiente económico, en situación de pobreza, que necesiten recibir apoyo para adquirir, edificar, ampliar o mejorar su vivienda.

Jefes o jefas de familia cuyo ingreso de la pareja no exceda el equivalente a tres Veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal (VSMGVDF), que requieran adquirir o edificar una Unidad Básica de Vivienda (UBV), o una Unidad Básica de Vivienda Rural (UBVR); o la Ampliación o Mejoramiento de su vivienda actual.

Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (el INFONAVIT), del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (el FOVISSSTE), o de los OSSTEM'S, cuyo ingreso individual no exceda el equivalente a dos VSMGVDF, o ingreso de la pareja que no exceda el equivalente a tres VSMGVDF, y que según las Reglas de Operación de dichos organismos, califique para obtener, y obtenga, un crédito para adquirir una Unidad de Vivienda Económica (UVE).

Jefes o jefas de familia cuyo ingreso de la pareja no exceda el equivalente a cinco VSMGVDF, que califique para obtener, y obtenga, un crédito para la adquisición de una UVÉ, con recursos de la SHF, de los OREVI'S, de las SOFOLES o de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular.

3.3. Beneficiarios

3.3.1. Requisitos

El solicitante, para poder ser calificado deberá:

- a) Acudir personalmente ante la Instancia Ejecutora o ante las Instancias Auxiliares, definidas en los apartados 3.6.1. y 3.6.3. y solicitar el apoyo para la modalidad que requiera.
- b) Proporcionar los datos personales y familiares solicitados en la Cédula de Información Socioeconómica, (la CIS), y firmar dicha cédula bajo protesta de decir verdad. La CIS firmada servirá como solicitud para ingresar al Programa "Tu Casa". Anexo I.
- c) Presentar en original y copia su Cédula de la Clave Única del Registro de Población (CURP), y la de su cónyuge o pareja.
- d) Presentar en original y copia, identificación oficial con fotografía.

3.3.2. Procedimiento de selección

Los solicitantes que cumplan con lo establecido en los apartados de los numerales 3.2. y 3.3.1., serán seleccionados de acuerdo al siguiente orden:

- a) Los que estén registrados en Lista de Espera del ejercicio anterior, dando preferencia a los de menores ingresos.
- b) Los solicitantes con capacidades diferentes o que uno de sus dependientes económicos tengan alguna discapacidad.
- c) Los Beneficiarios del Programa de Desarrollo Humano "Oportunidades" que hayan acumulado ahorro en el Banco del Ahorro Nacional y de Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito (el BANSEFI), a través del componente "Jóvenes con Oportunidades" y que soliciten su ingreso al Programa ante la Instancia Ejecutora; así como los solicitantes que califiquen con el puntaje, según lo establecido en estas Reglas y que estén acumulando su ahorro en el Programa "ViviendAhorro" en el BANSEFI, o en las instituciones afiliadas a la "Red de la Gente", del mismo BANSEFI.
- d) Los que habiten en zonas declaradas de riesgo natural por la autoridad federal o estatal competente, con una residencia en dicha zona anterior al 31 de diciembre del año 2000, y sean objeto de reubicación.
- e) Los afectados en su vivienda, por fenómenos naturales catastróficos, en zonas declaradas de desastre natural por la autoridad federal competente.

Los solicitantes calificados que obtengan crédito de los ONAVI'S, de los OREVI'S, de los OSSTEM'S, de las SOFOLES, o de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, se seleccionarán y calificarán de conformidad con lo dispuesto en estas Reglas de Operación, y a lo establecido en los Convenios de Colaboración para la Entrega de Apoyo Económico Federal (los Convenios de Colaboración), que celebren dichos organismos y entidades con la Instancia Ejecutora y el FONHAPO.

3.4. Características de los apoyos

3.4.1. Tipos y montos del apoyo económico federal

El subsidio federal se otorgará a los Beneficiarios de acuerdo a lo siguiente:

- 3.4.1.1. Para la adquisición o edificación de una UBV, hasta \$32,000;
- 3.4.1.2. Para la edificación de una UBVR, hasta \$24,000;
- 3.4.1.3. Para adquisición de una UVÉ, hasta \$32,000;
- 3.4.1.4. Para adquisición de una UVÉ con recursos provenientes de la SHF, hasta \$38,000;
- 3.4.1.5. Para ampliación o mejoramiento físico de vivienda en zonas urbanas y suburbanas, hasta \$16,000, y
- 3.4.1.6. Para ampliación o mejoramiento físico de la vivienda en el medio rural, hasta \$12,000.

Para adquisición de UVÉ, se otorgará el apoyo económico federal a los Beneficiarios, de acuerdo a los montos que se establezcan en los Convenios de Colaboración, que en ningún caso podrá ser superior a lo establecido en los numerales 3.4.1.3. y 3.4.1.4. Sólo podrá otorgarse un apoyo por familia. Los convenios para el otorgamiento de subsidios que S.H.F. celebró con promotores de vivienda con anterioridad a la publicación de estas Reglas de Operación, se respetarán en todos sus términos.

Los Beneficiarios que en ejercicios anteriores obtuvieron apoyo económico federal para ampliación o mejoramiento de su vivienda, y soliciten apoyo para la misma modalidad, podrán recibir apoyo de acuerdo a lo siguiente: la suma de los apoyos que reciban, en ningún caso podrá ser mayor al monto máximo establecido para adquisición de vivienda progresiva, en las Reglas de Operación del Programa de Ahorro y Subsidios para la Vivienda Progresiva (VivAh) o, en su caso, el monto máximo para adquisición o edificación de UBV establecido en las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa", correspondiente al ejercicio en que recibieron el primer apoyo.

Para terminar las viviendas del Programa "VivAh" desarrollado en los años 1998 a 2001, el apoyo económico federal se otorgará de acuerdo a los Convenios Especiales que se celebren entre el FONHAPO y las Instancias Ejecutoras.

3.4.2. Tipos y montos del apoyo de las entidades federativas o de los municipios

Las entidades federativas o los municipios participantes en el Programa "Tu Casa" deberán aportar al Beneficiario, al menos, un apoyo de igual valor al federal. Dicha participación de las entidades federativas o de los municipios podrá ser otorgado como subsidio o crédito, a juicio de quien haga la aportación.

3.4.2.1. Para edificación de UBVR y para ampliación o mejoramiento de la vivienda en zona rural, la aportación de las entidades federativas o de los municipios podrá ser como subsidio o como crédito, a juicio de quien haga la aportación, y será como mínimo de 20% del valor total de la acción.

3.4.2.2. En los casos en que el apoyo económico complemente el crédito de las ONAVIS para adquisición de una UVE, en que se requiera la celebración de Convenios de Colaboración, la aportación de las entidades federativas o de los municipios se otorgará exclusivamente como subsidio, por lo que en ningún caso podrá ser recuperable.

3.4.2.3. En los casos en que el subsidio complemente al crédito otorgado con recursos provenientes de la S.H.F., la aportación de las entidades federativas o de los municipios podrá no ser obligatoria, lo que quedará definido en los Convenios de Colaboración respectivos.

3.4.2.4. En los casos en que se haga necesario terminar las viviendas del Programa "VivAh" desarrollado en los años 1998 a 2001, el apoyo económico se otorgará según los montos que se establezcan en los Convenios Especiales que se celebren entre la Instancia Ejecutora y el FONHAPO.

3.5. Derechos, obligaciones y sanciones

3.5.1. Derechos de los Solicitantes y de los Beneficiarios

a) Los Solicitantes y los Beneficiarios del Programa "Tu Casa", tienen derecho a recibir por parte del personal de la Instancia Normativa, de sus Auxiliares y de la Instancia Ejecutora, un trato digno, respetuoso y equitativo; tienen derecho a solicitar y recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que hubieran realizado ante ellas.

b) Los solicitantes validados tienen derecho a recibir el apoyo económico federal.

c) Los Solicitantes calificados que no alcancen en el presente ejercicio el apoyo económico federal del Programa "Tu Casa", en razón del presupuesto, tienen derecho a ser anotados en Lista de Espera para el siguiente ejercicio, misma que estará a cargo de la Instancia Ejecutora. Los solicitantes que aparezcan en las Listas de Espera del ejercicio anterior, tendrán derecho a que su nueva solicitud sea procesada en primer lugar en el ejercicio siguiente.

3.5.2. Obligaciones de los Solicitantes Calificados

El Solicitante, una vez notificado por la Instancia Ejecutora, que ha sido calificado para ingresar al Programa "Tu Casa", deberá aportar el ahorro previo, en la forma en que dicha Instancia lo establezca, de acuerdo a los siguientes montos mínimos:

a) Para UBV de \$8,000;

b) Para UBVR de \$1,600;

c) Para UVE, en los casos que requieren Convenio de Colaboración con los ONAVIS, y con los OSSTEM'S, será de \$8,000.

d) Para la ampliación o mejoramiento de vivienda urbana y suburbana, será de 10% del valor total de la ampliación o mejoramiento, y

e) Para la ampliación o mejoramiento de la vivienda rural, será de 5% del valor total de la ampliación o mejoramiento.

3.5.3. Obligaciones de los Beneficiarios

- a) Recibir el apoyo económico federal por medio del Certificado de Subsidio Federal; según corresponda;
- b) Suscribir la escritura pública con la que se transmite la propiedad de la vivienda que adquiere, endosando a favor del vendedor el Bono de Subsidio Federal;
- c) Suscribir con la Instancia Ejecutora el Contrato para la Ejecución de la Acción de Vivienda en la modalidad requerida (el Contrato de Ejecución), entregando como contraprestación, el importe del apoyo económico federal a que se hizo acreedor, mediante el endoso del Bono de Subsidio Federal, a favor de dicha Instancia;
- d) Suscribir con el ONAVI'S, con el OSSTEM'S de quien sea derechohabiente, o con la SOFOL que derive recursos de la SHF, el Contrato de Crédito o la escritura pública en que se le transmita la propiedad de la vivienda, endosando a favor del vendedor del que la adquiera, el Bono del Subsidio Federal;
- e) Facilitar los trabajos de verificación, en cualquier etapa del proceso de otorgamiento del apoyo económico federal, por parte de la Instancia Normativa, sus Auxiliares y de la Instancia Ejecutora;
- f) Suscribir el Acta de Entrega-Recepción del apoyo económico federal, y
- g) Aceptar ser dado de alta en el Padrón de Beneficiarios del Programa "Tu Casa", y permitir que su nombre aparezca en los listados en que el FONHAPO, la Secretaría de Desarrollo Social o la Instancia Ejecutora den a conocer públicamente a los Beneficiarios y el apoyo federal recibido.

3.5.4. Causas de incumplimiento y sanciones**3.5.4.1. Incumplimiento**

Serán causas de incumplimiento del Beneficiario las siguientes:

- a) Haber declarado con falsedad en la CIS, o faltar a lo establecido como obligación del Solicitante Calificado o del Beneficiario en estas Reglas de Operación;
- b) En los casos en que haya aplicado el apoyo económico federal en la adquisición o edificación de UBV, UBVR, o UVE, el rentar, o utilizar el total de la vivienda para fines distintos al habitacional durante los primeros tres años, contados a partir del día en que reciba la vivienda;
- c) El que durante los primeros tres años de usufructuar la vivienda adquirida o edificada con el apoyo económico federal, la venda.

3.5.4.2. Sanciones

El incumplimiento se sancionará de la siguiente manera:

- a) Por declarar con falsedad en las CIS, se tendrá como no presentada la solicitud;
- b) Si realiza la renta o venta de la vivienda durante el primer año de haber recibido el subsidio, deberá reintegrar a la Instancia Ejecutora el 90% de éste;
- c) Si realiza la renta o venta de la vivienda durante el segundo año de haber recibido el apoyo, deberá reintegrar a la Instancia Ejecutora el 60% de éste, y
- d) Si realiza la renta o venta de la vivienda durante el tercer año de haber recibido el subsidio, deberá reintegrar a la Instancia Ejecutora el 30% de éste.

3.6. Participantes**3.6.1. Instancia Ejecutora**

El Gobierno Estatal o el Municipal será la Instancia Ejecutora del Programa "Tu Casa".

Podrán delegar las funciones administrativas y operativas en una de sus dependencias o en su organismo de vivienda. Dichas funciones deberán realizarse con estricto apego a estas Reglas de Operación.

En el caso de que un Gobierno Estatal no desee participar en el Programa "Tu Casa", lo notificará al FONHAPO, y podrá dar su anuencia para que aquel Gobierno Municipal de esa entidad que quiera participar por su cuenta, pueda hacerlo.

El Gobierno Municipal que desee participar en el Programa "Tu Casa" por cuenta propia, podrá hacerlo previo acuerdo del H. Ayuntamiento o Cabildo. En estos casos el Ayuntamiento o Cabildo deberá autorizar los montos que aportará en el Programa "Tu Casa", autorizando al Presidente Municipal a firmar con el FONHAPO el Convenio de Ejecución del Programa "Tu Casa" (el Convenio de Ejecución).

3.6.2. Instancia Normativa

El FONHAPO es la Instancia Normativa del Programa "Tu Casa".

3.6.3. Instancias Auxiliares de la Instancia Normativa

Las Delegaciones Federales de la Secretaría de Desarrollo Social, los ONAVI'S, el BANSEFI, y las Instituciones que determine el FONHAPO, son las Instancias Auxiliares de la Instancia Normativa.

3.7. Coordinación Institucional

El FONHAPO establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que el Programa "Tu Casa" no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones del gobierno federal.

La coordinación institucional y vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, explotar la complementariedad y reducir gastos administrativos.

Con el mismo propósito el FONHAPO podrá establecer acciones de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, las cuales tendrán que darse en el marco de las disposiciones de las presentes Reglas de Operación y de la normatividad aplicable.

En situaciones de emergencia originadas por desastres naturales y previa declaratoria de la Secretaría de Gobernación, el FONHAPO podrá apoyar a la población afectada mediante acciones contenidas en las presentes Reglas de Operación. Para lo anterior, el FONHAPO se coordinará con las instancias competentes y con la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales (el FONDEN), con el fin de evitar duplicidades. En estas situaciones de emergencia, el FONHAPO podrá autorizar la modificación de los criterios de selección, los requisitos exigibles a los solicitantes, y el monto del ahorro previo.

4. Operación

4.1. Proceso

Con base en los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (el PEF), para el Ejercicio Fiscal vigente, el FONHAPO hará la distribución inicial de los recursos destinados como Subsidio Federal para los Beneficiarios, por entidad federativa.

4.1.1. Distribución de apoyos económicos federales por entidad federativa.

La distribución de apoyos económicos federales para el Programa "Tu Casa", para los Beneficiarios, por entidad federativa se realizará de la siguiente forma:

a) El FONHAPO procederá a asignar el 30% del total de los recursos a partes iguales entre las 32 entidades federativas. El restante 70% se asignará conforme a la fórmula establecida, que incluye: los índices de rezago habitacional y necesidades anuales en su componente de vivienda nueva, de acuerdo con la información de la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda (la CONAFOVI), los índices de pobreza, rezago y marginación proporcionados por el Consejo Nacional de Población (el CONAPO), así como al índice de desempeño de la Instancia Ejecutora obtenido por el FONHAPO de la información del ejercicio anterior del Programa "Tu Casa".

$$70\% X = \sum_{i=1}^{32} \left([Y_i * (a * X)] + [Z_i * (b * X)] \right)$$

La distribución inicial de subsidios por entidad federativa, aparece en el Anexo II de estas Reglas.

Los componentes de la fórmula estarán definidos en el Manual de Procedimientos del Programa "Tu Casa".

b) Para dar cumplimiento al artículo 55 fracción III del PEF, el FONHAPO publicará la distribución inicial y la distribución de la población objetivo, en el Diario Oficial de la Federación, durante el primer bimestre del año.

c) El FONHAPO notificará a la Instancia Ejecutora y a la Instancia Auxiliar que corresponda, de cualquier ampliación o disminución de apoyos económicos para los Beneficiarios de la entidad. Los recursos que se disminuyan en una entidad federativa, por la renuncia o desistimiento a participar en el Programa, por el incumplimiento en los avances conforme al Programa Anual de Trabajo presentado, por desviación en su aplicación, o por cualquier otra causa que a juicio de la Instancia Normativa desvirtúe los objetivos o las metas del Programa, podrán ser reasignados por FONHAPO a otras entidades federativas.

d) La Instancia Ejecutora definirá las localidades donde se aplicará el Programa "Tu Casa", con base en lo estipulado en el Manual de Operación del Programa "Tu Casa" emitido por el FONHAPO, y promoverá que las acciones se complementen con las que se realizan dentro del Programa "Hábitat".

e) La distribución, en la entidad federativa o en el municipio, de los apoyos económicos a los Beneficiarios la propondrá la Instancia Ejecutora en el Programa de Trabajo Anual, que presentará al FONHAPO para su validación. Durante su desarrollo, la Instancia Ejecutora podrá proponer modificaciones al Programa de Trabajo Anual. El FONHAPO evaluará la propuesta de modificación en razón de los avances y desempeño, y de juzgar que procede, lo notificará a la Instancia Ejecutora.

4.1.2. Operación del Programa "Tu Casa"

a) En los municipios donde se programen apoyos, el gobierno municipal convocará a la población a participar mediante la emisión de un aviso por los medios de difusión más efectivos a su alcance.

b) El jefe o jefa de familia solicitante del subsidio federal deberá realizar personalmente la solicitud ante la Instancia Ejecutora, o ante las Instancias Auxiliares. Los trámites posteriores a la solicitud los podrá realizar uno de sus dependientes económicos presentando carta poder simple. No se permitirá que éstos se realicen a través de gestor, representante, organización social o partido político.

c) La Instancia Ejecutora o las Instancias Auxiliares aplicarán la CIS al solicitante de apoyo económico federal.

d) La Delegación, el BANSEFI, y las Instituciones que determine el FONHAPO, capturarán en línea los datos contenidos en las CIS conforme se recaben de los solicitantes, enviando el resultado al FONHAPO, para ser procesado en el sistema informático, que emitirá las Relaciones de Solicitantes Calificados. Dichas Relaciones serán entregadas a la Instancia Ejecutora o, en su caso, a los ONAVI'S, quienes notificarán a los Solicitantes Calificados.

e) La Instancia Ejecutora recibirá el ahorro previo de los Solicitantes Calificados y por conducto de la Delegación, notificará al FONHAPO el nombre del solicitante, su CURP, el monto del subsidio solicitado, el ahorro previo acreditado, la localidad, la ubicación y la modalidad en que se aplicará el subsidio.

f) El FONHAPO emitirá la Relación de Beneficiarios del Programa "Tu Casa", y el Certificado de Subsidio Federal para cada uno de ellos. La Delegación recabará las Actas de Entrega-Recepción, que relacionadas entregará al FONHAPO.

g) Los ONAVI'S capturarán en medio magnético las CIS de los solicitantes, y entregarán al FONHAPO dicha captura, para el proceso de calificación en el sistema informático.

h) El FONHAPO procesará la información recibida y entregará a las ONAVI'S las Relaciones de Solicitantes Calificados.

i) Los ONAVI'S, determinarán con base en lo estipulado en el Manual de Operación del Programa "Tu Casa", la forma en que los Solicitantes Calificados entregarán el ahorro previo. Una vez acreditado el ahorro previo, dichos organismos proporcionarán al FONHAPO el nombre del solicitante, su CURP, el monto del subsidio solicitado, el monto del ahorro previo acreditado, la localidad y la ubicación de la UVE. El FONHAPO emitirá los Certificados de Subsidio Federal y los entregará a los Beneficiarios por sí o por conducto de dichas Instancias Auxiliares, quienes recabarán las Actas de Entrega-Recepción, que relacionadas entregarán al FONHAPO.

j) El FONHAPO integrará la información recibida, en el Padrón de Beneficiarios de los programas de apoyo económico federal para vivienda.

El FONHAPO dispondrá de un 7% del total de los recursos asignados, para Gastos Indirectos.

4.1.3. Entrega del Subsidio Federal

El apoyo económico federal se entregará a los Beneficiarios del Programa "Tu Casa", mediante el Certificado de Subsidio Federal.

4.1.4. Certificado de Subsidio Federal

El FONHAPO emitirá y entregará un Certificado de Subsidio Federal, a cada uno de los Beneficiarios del Programa "Tu Casa". La entrega la podrá hacer por sí o por conducto de las Instancias Auxiliares.

4.1.4.1. Bono de Subsidio Federal

El Certificado de Subsidio Federal contendrá un Bono de Subsidio Federal, en el cual se especifica el valor del apoyo económico que se entrega al Beneficiario. El Bono de Subsidio Federal, endosado a favor de la Instancia Ejecutora, será liquidado cuando sea presentado al FONHAPO.

Los Promotores de Vivienda que reciban estos Bonos de parte de los Beneficiarios a quienes hayan vendido las viviendas, los presentarán al FONHAPO, quien los liquidará.

4.2. Ejecución**4.2.1. Avances físicos financieros**

La Instancia Ejecutora y las Instancias Auxiliares, formularán trimestralmente el reporte de los avances en la entrega de los subsidios a los Beneficiarios del Programa "Tu Casa", los que deberán entregar al FONHAPO durante los 15 días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta, de acuerdo al formato Anexo III de estas Reglas.

La Instancia Normativa tendrá la responsabilidad de concentrar e integrar dicha información en los informes institucionales.

4.2.2. Actas de Entrega-Recepción

Por cada apoyo económico entregado a un Beneficiario, se recabará una Acta de Entrega-Recepción, cuyo original resguardará el FONHAPO. La Instancia Ejecutora, o las Instancias Auxiliares, según sea el caso, integrarán una copia de dicha Acta al expediente del Beneficiario.

4.2.3. Cierre de Ejercicio

La Instancia Ejecutora integrará el cierre del ejercicio anual de acuerdo al Anexo IV de estas Reglas, y lo entregará en documento y medio magnético a más tardar el último día hábil de enero del año siguiente al que se reporta, a la Instancia Normativa por conducto de la Delegación, y copias a la Secretaría de la Función Pública (la SFP), a través del Órgano Estatal de Control.

La Instancia Normativa tendrá la responsabilidad de concentrar y analizar dicha información, así como de solicitar a la Instancia Ejecutora las aclaraciones a que haya lugar. En caso de incumplimiento en este informe, lo notificará a la SFP a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente al del ejercicio.

4.2.4. Recursos no devengados

El FONHAPO reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos destinados a subsidios para la vivienda no devengados al 31 de diciembre del año en curso, dentro del plazo establecido en el PEF y en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal vigente.

El FONHAPO, la Delegación y las Instancias Ejecutoras, según sea el caso, tendrán la responsabilidad de reintegrar a la Tesorería de la Federación, los fondos para Gastos Indirectos no devengados que se encuentren en su poder al cierre del año.

4.2.5. Padrón de Beneficiarios

La Instancia Normativa elaborará un Padrón de Beneficiarios con base en la información proporcionada a través de la CIS, por las Instancias Ejecutoras y las Instancias Auxiliares; dicho Padrón deberá contener las características de las personas beneficiarias, de los integrantes del hogar, de sus viviendas, así como las características del beneficio que reciben.

5. Auditoría, Control y Seguimiento**5.1. Instancias de Control y Vigilancia**

a) La Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social y, en su caso, por la Unidad de Auditoría Gubernamental de los Órganos Internos de Control en el FONHAPO; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, serán las instancias de control del Programa "Tu Casa", para dar seguimiento a la entrega a los Beneficiarios de los apoyos económicos federales, y a la aplicación de los recursos federales para Gastos Indirectos, y

b) El Órgano Estatal de Control de la entidad federativa respectiva, será la Instancia de Control para dar seguimiento a la aplicación de los recursos de la Instancia Ejecutora y de los Beneficiarios.

6. Evaluación

El FONHAPO se sujetará a acciones de monitoreo permanentes y sistemáticas de la entrega de apoyos a sus beneficiarios, para verificar el cumplimiento de su función social.

6.1. Evaluación Interna

La Instancia Normativa dispondrá de los mecanismos de seguimiento y medición de resultados que proporcionen elementos importantes para su evaluación, a fin de analizar la ejecución del Programa "Tu Casa", identificando el cumplimiento de los objetivos y metas programados, y el ejercicio de los ingresos y gastos presupuestados. De igual manera, esta evaluación servirá para detectar variaciones y desviaciones programáticas y presupuestales, adoptar medidas correctivas que reorienten las acciones y el impacto de la entidad, con lo cual se fortalecerá la toma de decisiones en la gestión actual y mejorarán sus expectativas.

6.2. Evaluación Externa

Con apego al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se llevará a cabo la evaluación del Programa por instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, y se presentará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.

7. Transparencia

Con la finalidad de dar transparencia en el ejercicio de los recursos federales del Programa "Tu Casa", se realizarán las actividades siguientes:

7.1. Difusión

a) El FONHAPO instrumentará un programa de promoción y difusión con cobertura nacional para dar a conocer el Programa "Tu Casa". Los Gobiernos de los Estados lo darán a conocer a los gobiernos municipales de su entidad, y promoverán que los gobiernos municipales a su vez, convoquen públicamente a la población objetivo a participar en él.

b) Para garantizar la transparencia en la selección, operación y ejecución del Programa "Tu Casa", el FONHAPO mantendrá a disposición de los interesados toda aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé, en la página Internet: www.fonhapo.gob.mx.

c) La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción del Programa "Tu Casa", deberá incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

7.2. Contraloría Social

La Instancia Ejecutora facilitará a la ciudadanía el acceso a la información que le permita vigilar y dar seguimiento a las acciones de este Programa. Promoverá la contraloría social con base en la normatividad establecida para tal efecto, fomentando acciones que transparenten la operación del Programa "Tu Casa".

8. Quejas y Denuncias

La Contraloría Interna en el FONHAPO, y los Órganos Estatales y Municipales de Control, recibirán de la ciudadanía en general, las quejas, denuncias, sugerencias y reconocimientos, vía personal, escrita, en Internet, o telefónicamente en sus oficinas.

Los teléfonos para este efecto son: FONAEVI 01 800 366 2384 desde el interior de la República, y el de la Ciudad de México el 5424 6710.

9. Vigencia de las Reglas de Operación

Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y estarán vigentes hasta la emisión de nuevas Reglas de Operación o modificaciones a las presentes, en los términos del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

ACUERDO por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa de Adquisición de Leche Nacional a cargo de Liconsa, S.A. de C.V. para el ejercicio fiscal 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 55 y 64 Bis C del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, dispone que con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, los programas, entre otros, de Adquisición de Leche Nacional, deberán sujetarse a reglas de operación conforme a los requisitos, criterios e indicadores que el mismo establece.

Que en el caso del Programa de Adquisición de Leche Nacional a cargo de Liconsa, S.A. de C.V. estará orientado a garantizar un precio objetivo a los productores de leche fresca del sector social. La Secretaría de Desarrollo Social deberá considerar la producción nacional del sector social de las diferentes entidades federativas antes de definir el volumen de compra de leche en polvo o fluida por la vía de cupos, e importar lo que en consenso con el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable se defina como déficit nacional cada vez que se haya adquirido la producción del sector social.

Que en este marco, dichas Reglas de Operación deberán ser autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictaminadas por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, a efecto de que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a que se obtengan la autorización y el dictamen respectivos, así como ponerlas a disposición de la población en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Que esta Secretaría recibió el oficio 312.A.000475 de fecha 19 de abril de 2004 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que emitió la autorización correspondiente a las Reglas de Operación del Programa de Adquisición de Leche Nacional; asimismo, recibió el día 26 de abril de 2004, el oficio COFEME.04. 0813 de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, por el que se emitió el dictamen respectivo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN Y PUBLICAN LAS REGLAS DE OPERACION
DEL PROGRAMA DE ADQUISICION DE LECHE NACIONAL A CARGO DE LICONSA, S.A. DE C.V.
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004**

Único.- Se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa de Adquisición de Leche Nacional a cargo de Liconsa, S.A. de C.V. para el Ejercicio Fiscal 2004.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de abril de dos mil cuatro.- La Secretaría de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.**- Rúbrica.

**REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ADQUISICION
DE LECHE NACIONAL A CARGO DE LICONSA, S.A. DE C.V.**

INDICE

1. Introducción
2. Objetivos
 - 2.1. General
 - 2.2. Específicos
3. Lineamientos
 - 3.1. Cobertura

- 3.2. Población Objetivo
- 3.3. Registro de Proveedores Nacionales
 - 3.3.1. Requisitos
- 3.4. Características de los Apoyos
- 3.5. Derechos, Obligaciones y Sanciones
- 3.6. Participantes
 - 3.6.1. Ejecutoras
 - 3.6.2. Instancia Normativa
- 3.7. Coordinación Institucional
- 4. Operación
 - 4.1. Proceso Interno
 - 4.2. Ejecución
 - 4.2.1 Avance Físico-Financiero
 - 4.2.2. Cierre de Ejercicio
 - 4.2.3. Recursos no Devengados
- 5. Auditoría, Control y Seguimiento
- 6. Evaluación
 - 6.1. Interna
 - 6.2. Externa
- 7. Transparencia
 - 7.1. Difusión
- 8. Quejas y Denuncias

1. Introducción

Liconsa, S.A. de C.V. es una entidad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos como una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y artículos del 28 al 39 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Liconsa adquiere leche de origen nacional como materia prima, para cumplir con los objetivos institucionales, contribuyendo con ello, al mejoramiento de la alimentación y nutrición de la población atendida y a disminuir la severidad de la pobreza.

Para adquirir leche de origen nacional Liconsa reforzará, adaptará y mejorará la infraestructura de acopio, enfriamiento e industrialización, en congruencia con la conformación regional de la producción primaria y la ubicación de la infraestructura industrial existente.

2. Objetivos

2.1 General

Adquirir leche nacional a pequeños y medianos productores nacionales, así como a asociaciones y sociedades, para estar en posibilidad de contribuir a través de la industrialización y distribución del Programa de Abasto Social de Leche, al desarrollo de capacidades y a la disminución o prevención, en su caso, del déficit nutricional de la población atendida.

2.2 Específicos

- Comprar en el mercado nacional, leche fluida y en polvo conforme a los volúmenes y recursos financieros, autorizados en el presupuesto para la entidad.
- Adquirir leche de origen nacional, cuyo precio se encuentre en función de la oferta y la demanda de la producción nacional.
- Promover la reducción en forma gradual y parcial de la importación de leche.
- Reforzar, adaptar y mejorar la infraestructura de acopio, enfriamiento e industrialización de Liconsa.

3. Lineamientos

3.1. Cobertura

La adquisición de leche que se realice para este programa se hará dentro de todo el territorio nacional.

3.2. Población Objetivo

- Personas físicas, tales como: pequeños y medianos productores nacionales, que suministren leche en los centros de acopio administrados por Liconsa.
- Personas morales, tales como: los grupos de productores nacionales que pertenezcan a asociaciones ganaderas locales; uniones ganaderas regionales; sociedades de producción rural; sociedades de solidaridad social; sociedades anónimas; sociedades de responsabilidad limitada o ilimitada, que entreguen leche en las plantas industriales de Liconsa.

3.3. Registro de Proveedores Nacionales

El registro de proveedores, tanto de personas físicas como morales, estará a cargo de Liconsa.

3.3.1. Requisitos

- Los requisitos que deberá cubrir la población objetivo para que Liconsa adquiera la leche de origen nacional son:
- Presentar la "Solicitud de ingreso como proveedor de leche nacional de Liconsa" (anexo).
- Firmar con Liconsa un contrato de compra-venta de leche nacional, una vez que sea aprobada la solicitud.
- Para el caso de leche fresca (caliente sin clarificar; fría; fría y clarificada o fría clarificada y descremada), cumplir con las condiciones de calidad establecidas en el "Manual Técnico para el Control de Calidad de Leche Fresca" clave DPST-003/98 y sus actualizaciones, emitido por Liconsa.
- Para el caso de leche en polvo (entera o descremada), cumplir con las condiciones de calidad establecidas en el "Libro de Políticas de Calidad de Leche en Polvo" clave DP-003/2000 y sus actualizaciones, emitido por Liconsa.

3.4. Características de los Apoyos

Los productores beneficiarios de este programa recibirán por la venta de su producto un precio que se encuentre en función de la oferta y la demanda de la producción de leche nacional.

La adquisición total de leche por parte de Liconsa, se encuentra determinada por los recursos autorizados dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación.

3.5. Derechos, Obligaciones y Sanciones

Los productores tienen derecho a:

- Participar, sin costo alguno, en el proceso de selección e incorporación al programa.
- Recibir atención digna y respetuosa.
- Conocer y solicitar los manuales emitidos por Liconsa.

Las obligaciones de los productores son:

- Cumplir con lo establecido en el clausulado de los contratos de compra-venta.

3.6. Participantes

3.6.1. Ejecutoras

Las representaciones estatales de Liconsa dentro de su ámbito territorial serán las responsables de la operación del Programa de Adquisición de Leche Nacional, para que se cumpla con la normatividad aplicable en la materia y las presentes Reglas de Operación.

3.6.2. Instancia Normativa

El Consejo de Administración de Liconsa, así como las dependencias y entidades competentes, de acuerdo a la normatividad aplicable.

3.7. Coordinación Institucional

Liconsa establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus programas y acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno Federal.

La coordinación institucional y vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, explotar la complementariedad y reducir gastos administrativos.

Con este mismo propósito, Liconsa, S.A. de C.V., podrá establecer acciones de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, municipales y locales, las cuales tendrán que darse en el marco de las disposiciones de las presentes Reglas de Operación y de la normatividad aplicable.

4. Operación

4.1 Proceso Interno

- Se elabora el Programa de Adquisición de Leche Nacional, con cifras para cada mes del ejercicio y los recursos a utilizar, se somete a la consideración del Comité Interno de Producción, Distribución y Abasto de Liconsa y al Consejo de Administración, para su autorización.
- Posteriormente, el programa se da a conocer a las gerencias estatales de Liconsa que cuentan con planta industrial y/o centros de acopio.
- Se recibe de los productores interesados la "Solicitud de ingreso como proveedor de leche nacional de Liconsa", la cual en un plazo de 12 días hábiles, se les notifica su aceptación o rechazo y explica las causas que lo motivaron.
- Una vez que la solicitud fue aceptada, se suscriben los contratos con las personas físicas o morales que entreguen su producto en los centros de acopio o en las plantas industriales propiedad de Liconsa. La contratación se hará conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Los productores, ya sean personas físicas o morales, proceden a la entrega de la leche en los lugares que Liconsa les haya asignado, cumpliendo estrictamente con el clausulado de los contratos de compra-venta de leche nacional, pagando Liconsa el precio establecido en los contratos.

Todas las operaciones anteriormente descritas, se llevarán a cabo en los términos que establece el Manual de Normas para la Adquisición de Leche Nacional, clave DP-11/2003, emitido por Liconsa.

4.2. Ejecución

4.2.1. Avance Físico-Financiero

Liconsa presentará mensualmente, a la Sedesol, el informe sobre el avance físico-financiero del programa.

Asimismo, Liconsa entregará reportes acumulados trimestrales en medios magnéticos a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Cámara de Diputados, ello, a través de la Sedesol, y en el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre de 2004 y enero de 2005.

4.2.2. Cierre de Ejercicio

Liconsa integrará el cierre de ejercicio anual del programa y lo remitirá debidamente validado y a través de medios magnéticos a la Sedesol, a la SHCP y a la SFP, a más tardar el último día del mes de enero del ejercicio fiscal 2005.

4.2.3. Recursos no Devengados

Los recursos fiscales no ejercidos al cierre del ejercicio, se devolverán a la Tesorería de la Federación en los términos y plazos indicados por la normatividad aplicable.

5. Auditoría, Control y Seguimiento

Los recursos serán auditados por el Órgano Interno de Control de la entidad y, en su caso, por la auditoría gubernamental de la SFP, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, resulten competentes para ello.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

6. Evaluación

6.1. Interna

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, se presenta el indicador de resultado de los procesos operativos del Programa de Adquisición de Leche Nacional.

Indicador de Resultado		
Nombre	Objetivo	Tipo / Periodicidad
1. Cumplimiento del Programa de Adquisición de Leche Nacional	Grado de avance en el volumen adquirido de leche nacional	Eficacia/Trimestral
Fórmula	Litros adquiridos Litros programados	X 100

6.2 Externa

Los resultados del programa deberán ser evaluados por instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional que cuenten con reconocimiento y experiencia en la respectiva materia del programa, en los términos de las disposiciones emitidas por la SHCP y la SFP. Dicha evaluación se presentará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a la SHCP y a la SFP a más tardar el 15 de octubre de cada año, a efecto de que los resultados sean considerados en el proceso de análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación del siguiente ejercicio fiscal. Para el Programa de Adquisición de Leche Nacional que inicia su operación en el presente ejercicio fiscal no deberá incluir en este año la evaluación de resultados, en su caso, podrá presentarse una evaluación parcial en la medida que sea factible reportar sus resultados.

7. Transparencia

7.1. Difusión

Se dará amplia difusión al Programa de Adquisición de Leche Nacional. La información del programa se dará a conocer en la página de Internet de Liconsa (www.liconsa.gob.mx).

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este programa, deberán incluir la siguiente leyenda:

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

La información del programa deberá ser publicada en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su reglamento.

8. Quejas y Denuncias

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captarán en forma personal o escrita, a través del Órgano Interno de Control en Liconsa o en las representaciones regionales con sede en los estados de: Jalisco, Nuevo León y Yucatán; telefónicamente, vía el Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL), en el número 01-800-112-05-84 en el interior de la República, en el 30-03-2000 en el Distrito Federal y área metropolitana, o bien directamente en Liconsa en los números 52-37-91-06, 52-37-91-16 y 01-800-900-27-00 (Lada sin costo).

ANEXO

SOLICITUD DE INGRESO COMO PROVEEDOR DE LECHE NACIONAL DE LICONSA

Número de Solicitud _____
_____ a ____ de ____ de 200 ____

Gerente Estatal _____

PRESENTE

Por este conducto deseo solicitar mi inclusión como Proveedor de Leche de Liconsa, estando en conocimiento de sus Políticas de Compra de Leche Nacional, así como de las características que debe tener el producto a entregar (Leche 100% pura de Vaca) y las causas que pudieran ocasionar mi baja por incumplimiento de las condiciones pactadas. A continuación se detalla la información solicitada.

Nombre _____ 10

Domicilio Fiscal _____

Registro Federal de Contribuyentes _____

Tipo de Proveedor: S.P.R. _____ A.G.L. _____ U.G.R. _____ OTRO _____

No. de Socios ____ Total de Vacas del Grupo _____ Vacas Promedio por hato _____

Volumen de Leche a entregar por semana _____ lts. Tipo de Transporte a cargo _____

Distancia a la Planta asignada para la Recepción de Leche _____ km

A través de que otros agentes del mercado comercializan su producción y volumen aproximado:

Ind. de Lácteos _____ Pasteurizador _____ Quesero _____ Otro _____

Características de la Leche a entregar _____

(Fresca: Caliente, Fría, Clarificada o en Polvo: Entera o Descremada).

Volumen Total _____

Período de Entrega _____

Programación tentativa de entrega de producto por semana _____

Cual es la razón por la que desean vender leche a Liconsa:

ATENTAMENTE

ACUERDO de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DETERMINACION DE ZONAS O GRUPOS PRIORITARIOS, Y LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EL C. ANTONIO SANCHEZ DIAZ DE RIVERA Y EL DELEGADO EN EL ESTADO, EL C. RAMON MANTILLA Y GONZALEZ DE LA LLAVE Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS SECRETARIOS DE GOBERNACION, C. CARLOS ARREDONDO CONTRERAS; FINANZAS Y ADMINISTRACION Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA, C.G FRANCISCO BARCENA COMPEAN; DE DESARROLLO SOCIAL, C. ALBERTO AMADOR LEAL; Y DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, C. HECTOR JIMENEZ Y MENESSES, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO VIGENTE, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

- I. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente, tiene por objeto ejecutar programas, acciones y recursos para trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de las partes, se establece en la cláusula séptima de "EL CONVENIO MARCO", que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

- II. "LA SEDESOL" manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal a través del oficio de autorización número 312.A.0000055 de fecha 26 de enero de 2004.

DECLARACIONES

DE "LA SEDESOL"

- I. Declara la Secretaría de Desarrollo Social:

- I.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.
- I.3 Que el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 2, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

DE "EL ESTADO"

El Estado de Puebla es una Entidad Libre y Soberana y forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Señala como su domicilio para efectos del presente Convenio, el ubicado en Casa Aguayo 14 Oriente 1204, colonia El Alto de la ciudad de Puebla, Puebla.

I. Declara la Secretaría de Gobernación del Estado, a través de su Titular:

I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 15 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

I.2 Que en términos de lo dispuesto en el artículo 29 fracción I del citado ordenamiento, tiene entre sus atribuciones conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás poderes del Estado, con los poderes de la Unión y con los ayuntamientos de los municipios del Estado, así como conducir y atender los aspectos relativos a la política interna, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.

I.3 Que su Titular, el C. Carlos Arredondo Contreras, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7 y 8 del Reglamento Interior de dicha dependencia.

II. Declara la Secretaría de Finanzas y Administración a través de su Titular:

II.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 15 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

II.2 Que en términos de lo dispuesto en el artículo 30 fracciones VI y XIX del citado ordenamiento, tiene entre sus atribuciones administrar los recursos financieros transferidos al Estado mediante convenios celebrados con la Federación, diseñar el establecimiento y la operación del sistema presupuestal y de control del gasto público, así como ejercer las atribuciones y funciones que en materia fiscal y administrativa contengan los convenios y anexos firmados entre la Administración Pública Estatal con la Federal.

II.3 Que su Titular, el C. G. Francisco Bárcena Compeán, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 6 y 8 del Reglamento Interior de dicha dependencia.

III. Declara la Secretaría de Desarrollo Social a través de su Titular:

III.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 15 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

III.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la Secretaría de Desarrollo Social tiene entre sus atribuciones, intervenir en la suscripción de los convenios, acuerdos, anexos y demás disposiciones en la materia de su competencia que sean aplicables en el Estado; promover, concertar y ejercer las acciones que deriven de los convenios, acuerdos, anexos que en materia de desarrollo social, suscriban el Gobierno del Estado con la Federación, otros estados y municipios; y administrar de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables, los recursos financieros que le sean asignados, así como aquellos transferidos al Estado mediante convenios suscritos con la Federación, otras entidades federativas y con los municipios, en materia de Desarrollo Social.

III.3 Que su Titular, el C. Alberto Amador Leal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7 y 8 del Reglamento Interior de dicha dependencia.

IV. Declara la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública a través de su Titular:

IV.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 15 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

IV.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del citado ordenamiento, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental; inspeccionar el Ejercicio del Gasto Público Estatal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos; organizar, coordinar y promover el Desarrollo Administrativo Integral en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de que los Recursos Humanos, Patrimoniales y los Procedimientos Técnicos de las mismas, sean aprovechables y aplicados con criterios de eficiencia, austeridad y racionalidad, así como conocer e investigar los actos omisos o conductas de los Servidores Públicos para establecer Responsabilidades Administrativas, imponer y aplicar sanciones que correspondan en los términos de Ley.

IV.3 Que su Titular, el C. Héctor Jiménez y Meneses, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y por los artículos 1, 7 y 8 del Reglamento Interior de dicha dependencia.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 2 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 52, 53 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2002; en los artículos 2, 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades en los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; en el Acuerdo por el que se publican las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes, así como en lo previsto por los artículos 1, 2, 81, 83, 107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 9, 10, 15 fracciones I, II, III y XV, 17, 29, 30, 31 y 40 quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1, 6 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 1, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, y 1, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 2, 5, 11 inciso A fracción IV e inciso B fracción II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, y de conformidad con lo establecido en las cláusulas tercera y séptima de "EL CONVENIO MARCO", las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" celebran el presente Acuerdo que tiene por objeto la determinación de zonas o grupos prioritarios, y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

"LA SEDESOL" y "EL ESTADO" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario (mismo que supone la aportación de recursos federales y estatales a un mismo programa, contabilidades separadas y respetando reglas de operación que cada aportante haya establecido), para los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS

SEGUNDA. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, para el desarrollo local, dirigidos a aquellas regiones que por sus condiciones de marginación así lo requieran, atendiendo el rezago estructural del territorio, y se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en pobreza, fundamentalmente en los aspectos de la producción y el empleo, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de "EL CONVENIO MARCO", por lo que ambas partes convienen la atención a las microrregiones y regiones, conforme a la distribución establecida en el Anexo uno.

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE "LA SEDESOL"

TERCERA. "LA SEDESOL" asignará a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, conforme a lo establecido en el artículo 57 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de \$75'159,792.00 (setenta y cinco millones ciento cincuenta y nueve mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados a los siguientes programas: para el Desarrollo Local (Microrregiones), de Opciones Productivas, Empleo Temporal, Atención a Jornaleros Agrícolas e Iniciativa Ciudadana 3 x 1, de acuerdo a la distribución territorial del Anexo dos.

De conformidad con la distribución territorial referida, "LA SEDESOL" establece las metas federales en el Anexo tres.

CUARTA. La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

QUINTA. De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las reglas de operación de los programas federales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por "LA SEDESOL".

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE "EL ESTADO"

SEXTA. "EL ESTADO" se compromete a aportar recursos financieros por la cantidad de \$44'512,303.00 (cuarenta y cuatro millones quinientos doce mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.), provenientes de su Ley de Egresos para el ejercicio fiscal 2004, en los programas federales acordados mediante la estructura financiera y programática descrita en el Anexo cuatro.

Los recursos que aporte el "ESTADO" para la ejecución del objeto de este Acuerdo y de las acciones que se deriven de su presupuesto, estarán sujetos a la suficiencia y disponibilidad presupuestal correspondiente, y a la obtención de las autorizaciones que al efecto correspondan.

De conformidad con la distribución territorial referida, "EL ESTADO" establece las metas propias en el Anexo cinco.

DE LAS RESPONSABILIDADES

SEPTIMA. Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, a las respectivas reglas de operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las reglas de operación y a la distribución de la inversión y metas consolidadas (federal y estatal) que se establecen en los anexos seis y siete.

OCTAVA. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen en promover la participación solidaria y subsidiaria de los jóvenes egresados, de estudiantes y pasantes de las instituciones de educación media superior, técnica superior, superior y normal, en el combate a la pobreza, a través de la realización de obras, acciones y programas, en la formación y acompañamiento de proyectos productivos o, en su caso, educativos.

NOVENA. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen en que podrán proponer modificaciones a la asignación de recursos entre programas o entre regiones, cuando se justifique plenamente. Dichas propuestas se formularán a través del Coordinador General del COPLADEP, el Secretario de Desarrollo Social y el Delegado de "LA SEDESOL", quienes las remitirán a oficinas centrales a fin de ser dictaminadas y, en su caso, gestionadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al final del ejercicio, se suscribirá un anexo de ejecución en el que se especificarán todas y cada una de las asignaciones, modificadas, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso, se podrá modificar la distribución presupuestal correspondiente a las zonas de atención prioritaria que define "LA SEDESOL", en el Anexo uno de este documento y que están integradas por municipios de muy alta marginación, alta marginación, sin contar con la aprobación a nivel central de "LA SEDESOL".

La ejecución de los programas tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal y estatal.

DECIMA. Con el objetivo de brindar un conjunto amplio e integral de apoyos a los hogares susceptibles de ser incorporados al Programa de Apoyo Alimentario, "LA SEDESOL" conviene con "EL ESTADO" la coordinación de acciones o programas sinérgicos o complementarios en beneficio de estos hogares. La coordinación de acciones o programas se apoyará en el Padrón de Beneficiarios del Programa de Apoyo Alimentario, cuya construcción y mantenimiento corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social.

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"

DECIMA PRIMERA. "EL ESTADO" asume el compromiso de proporcionar a "LA SEDESOL", por conducto de su Delegación en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y, en su caso, programas, sea "EL ESTADO", a través de alguna de sus dependencias y, en su caso entidades. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará a "EL ESTADO", el que a su vez informará a "LA SEDESOL", conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

"LA SEDESOL" solicitará informes trimestrales de seguimiento a las organizaciones de la sociedad civil cuando sean ejecutoras de recursos, programas y, en su caso, acciones, de conformidad con las reglas de operación que al efecto emita esa dependencia.

"EL ESTADO" podrá solicitar a "LA SEDESOL" apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

DECIMA SEGUNDA. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" promoverán la aplicación de diferentes métodos de captación de información, en el ámbito de su respectiva competencia así como en la medición de avances para el seguimiento y evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para ello, "EL ESTADO" apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA TERCERA. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2004, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones federales aplicables.

DECIMA CUARTA. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

DECIMA QUINTA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los compromisos pactados en este instrumento.
2. La aplicación de los recursos federales asignados a "EL ESTADO" a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo.

DECIMA SEXTA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO", "LA SEDESOL", con fundamento en lo expresado en el Decreto del Presupuesto de Egresos de 2004 y la legislación federal aplicable de la materia, podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia o entidad estatal correspondiente.

En el supuesto de que "LA SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, "EL ESTADO", después de escuchar la opinión de "LA SEDESOL", podrá suspender sus recursos presupuestarios aportados a través del presente instrumento.

DECIMA SEPTIMA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se esté a lo previsto por el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente.

De las controversias que se susciten en el cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los Tribunales Federales en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECIMA OCTAVA. "LA SEDESOL" dictamina que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente, en consecuencia, se adiciona a él para formar parte de su contexto.

DECIMA NOVENA. Este Acuerdo de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las inversiones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la ciudad de Puebla, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Antonio Sánchez Díaz de Rivera**.- Rúbrica.- El Delegado de la SEDESOL en el Estado de Puebla, **Ramón Mantilla y González de la Llave**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Gobernación en la entidad, **Carlos Arredondo Contreras**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración y Coordinador General del COPLADEP, **G. Francisco Bárcena Compeán**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Alberto Amador Leal**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, **Héctor Jiménez y Meneses**.- Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004
DISTRIBUCION TERRITORIAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Anexo 1
PUEBLA

Microregión	Clave del municipio /1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio /2	Clave de la localidad /3	Nombre de la localidad CEC /4
CENTRO 1	21012	ALJOJUCA	ALTO	210120001	ALJOJUCA
CENTRO 1	21023	ATITZINTLA	ALTO	210230003	PASO CARRETAS
CENTRO 1	21023	ATITZINTLA	ALTO	210230008	SANTA CRUZ TEXMALAQUILLA
CENTRO 1	21044	CUYOACO	ALTO	210440011	GUADALUPE VICTORIA
CENTRO 1	21044	CUYOACO	ALTO	210440020	SAN ANDRES PAYUCA
CENTRO 1	21044	CUYOACO	ALTO	210440031	TEMEXTLA
CENTRO 1	21050	CHICHIQUILA	MUY ALTO	210500001	CHICHIQUILA
CENTRO 1	21050	CHICHIQUILA	MUY ALTO	210500003	JESUS MARIA ACATLA
CENTRO 1	21050	CHICHIQUILA	MUY ALTO	210500020	TIZAPA
CENTRO 1	21058	CHILCHOTLA	MUY ALTO	210580001	RAFAEL J. GARCIA
CENTRO 1	21058	CHILCHOTLA	MUY ALTO	210580007	FRANCISCO I. MADERO
CENTRO 1	21058	CHILCHOTLA	MUY ALTO	210580016	TRINIDAD, LA
CENTRO 1	21065	GENERAL FELIPE ANGELES	ALTO	210650006	SANTA URSULA CHICONQUIAC
CENTRO 1	21065	GENERAL FELIPE ANGELES	ALTO	210650007	SANTIAGO TENANGO
CENTRO 1	21067	GUADALUPE VICTORIA	ALTO	210670004	HACIENDA NUEVA (SAN PEDRO EL AGUILA)
CENTRO 1	21067	GUADALUPE VICTORIA	ALTO	210670012	QUECHULAC (SANTA CRUZ)
CENTRO 1	21093	LA FRAGUA	ALTO	210930001	SALTILLO
CENTRO 1	21093	LA FRAGUA	ALTO	210930005	GONZALEZ ORTEGA
CENTRO 1	21105	OCTOPEPEC	ALTO	211050002	GUADALUPE VICTORIA
CENTRO 1	21116	QUIMIXTLAN	MUY ALTO	211160001	QUIMIXTLAN
CENTRO 1	21116	QUIMIXTLAN	MUY ALTO	211160002	AHUACAPAN
CENTRO 1	21116	QUIMIXTLAN	MUY ALTO	211160025	TLANEPANTLA
CENTRO 1	21116	QUIMIXTLAN	MUY ALTO	211160030	XACAXOMULCO
CENTRO 1	21128	SAN JOSE CHIAPA	ALTO	211280001	SAN JOSE CHIAPA
CENTRO 1	21137	SAN NICOLAS BUENOS AIRES	ALTO	211370004	EMILIO PORTE'S GIL
CENTRO 1	21137	SAN NICOLAS BUENOS AIRES	ALTO	211370005	MATA, LA (SAN FRANCISCO LA MATA)
CENTRO 1	21152	SOLTEPEC	ALTO	211520005	LIBERTAD ALVARO OBREGON
CENTRO 1	21152	SOLTEPEC	ALTO	211520008	SAN MATEO SOLTEPEC
CENTRO 1	21170	TEPEYAHUALCO	ALTO	211700001	TEPEYAHUALCO
CENTRO 1	21170	TEPEYAHUALCO	ALTO	211700004	CHICHICUAUTLA
CENTRO 1	21179	TLACHICHIUCHA	ALTO	211790013	PASO NACIONAL
CENTRO 1	21179	TLACHICHIUCHA	ALTO	211790021	SAN MIGUEL ZOAPAN
CENTRO 2	21007	AHUATLAN	ALTO	210070001	AHUATLAN

Microrregión	Clave del municipio /1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio /2	Clave de la localidad /3	Nombre de la localidad CEC /4
CENTRO 2	21021	ATZALA	ALTO	210210001	ATZALA
CENTRO 2	21022	ATZITZIHUACAN	ALTO	210220003	SAN JUAN AMECAC
CENTRO 2	21022	ATZITZIHUACAN	ALTO	210220004	SAN JUAN TEJUPA
CENTRO 2	21026	CALPAN	ALTO	210260003	SAN MATEO OZOLCO
CENTRO 2	21031	COATZINGO	ALTO	210310001	COATZINGO
CENTRO 2	21040	CUAUTINCHAN	ALTO	210400001	CUAUTINCHAN
CENTRO 2	21052	CHIGMECATITLAN	ALTO	210520001	CHIGMECATITLAN
CENTRO 2	21062	EPATLAN	ALTO	210620001	SAN JUAN EPATLAN
CENTRO 2	21069	HUAQUECHULA	ALTO	210690001	HUAQUECHULA
CENTRO 2	21069	HUAQUECHULA	ALTO	210690003	CACALOXCHITL
CENTRO 2	21106	OCCOYUCAN	ALTO	211060006	SANTA MARIA MALACATEPEC
CENTRO 2	21106	OCCOYUCAN	ALTO	211060010	SANTA MARTHA HIDALGO
CENTRO 2	21121	SANDIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	ALTO	211210001	TOCHIMILTZINGO
CENTRO 2	21126	SAN JERONIMO TECUANIPAN	ALTO	211260001	SAN JERONIMO TECUANIPAN
CENTRO 2	21131	SANT JUAN ATZOMPA	ALTO	211310001	SAN JUAN ATZOMPA
CENTRO 2	21146	SANTA CATARINA TLALTEMPLAN	ALTO	211460001	SANTA CATARINA TLALTEMPLAN
CENTRO 2	21148	SANTA ISABEL CHOLULA	ALTO	211480002	SAN MARTIN TLAMAPA
CENTRO 2	21150	HUEHUETLAN EL GRANDE	ALTO	211500001	SANTO DOMINGO HUEHUETLAN
CENTRO 2	21150	HUEHUETLAN EL GRANDE	ALTO	211500009	SAN MIGUEL ATLAPULCO
CENTRO 2	21159	TEOPANTLAN	ALTO	211590001	TEOPANTLAN
CENTRO 2	21160	TEOTLALCO	ALTO	211600001	TEOTLALCO
CENTRO 2	21166	TEPEOJUMA	ALTO	211660001	TEPEOJUMA
CENTRO 2	21168	TEPEXCO	ALTO	211680001	TEPEXCO
CENTRO 2	21168	TEPEXCO	ALTO	211680002	CALMEECA (SAN JUAN CALMEECA)
CENTRO 2	21175	TIANGUISMANALCO	ALTO	211750001	TIANGUISMANALCO
CENTRO 2	21175	TIANGUISMANALCO	ALTO	211750003	SAN BALTAZAR ATIMEYAYA
CENTRO 2	21185	TLAPANALA	ALTO	211850001	TLAPANALA
CENTRO 2	21188	TOCHIMILCO	ALTO	211880002	SAN ANTONIO ALPANOCHAN
CENTRO 2	21188	TOCHIMILCO	ALTO	211880003	SANTA CRUZ CUAUTOMATLA
CENTRO 2	21188	TOCHIMILCO	ALTO	211880009	SANTIAGO TOCHIMIZOLCO
CENTRO 2	21193	TZICATLACOYAN	ALTO	211930002	SAN MIGUEL ACUEXCOMAC
CENTRO 2	21193	TZICATLACOYAN	ALTO	211930006	SAN ANTONIO JUAREZ
CENTRO 2	21201	XOCHIL TEPEC	ALTO	212010001	XOCHILTEPEC
CENTRO 2	21201	XOCHIL TEPEC	MUY ALTO	212010002	AYOTLA
CENTRO 3	21005	ACTEOPAN	MUY ALTO	210050001	ACTEOPAN
CENTRO 3	21033	COHUECAN	ALTO	210330001	COHUECAN
CENTRO 3	21165	TEPEMAXALCO	MUY ALTO	211650001	SAN FELIPE TEPEMAXALCO
MIXTECA 1	21032	COHEITZALA	ALTO	210320001	SANTA MARIA COHEITZALA
MIXTECA 1	21056	CHILA DE LA SAL	ALTO	210560001	CHILA DE LA SAL

Microrregión	Clave del municipio /1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio /2	Clave de la localidad /3	Nombre de la localidad CEC /4
MIXTECA 1	21073	HUEHUETLAN EL CHICO	ALTO	210730001	HUEHUETLAN EL CHICO
MIXTECA 1	21073	HUEHUETLAN EL CHICO	ALTO	210730002	AYOXUXTLA (AYOXUXTLA DE ZAPATA)
MIXTECA 1	21073	HUEHUETLAN EL CHICO	ALTO	210730011	TZICATLÁN
MIXTECA 1	21081	IXCAMILPA DE GUERRERO	ALTO	210810001	IXCAMILPA
MIXTECA 1	21087	JOLALPAN	ALTO	210870004	HUACHINANTLA
MIXTECA 1	21198	XICOTLAN	ALTO	211980001	XICOTLAN
MIXTECA 2	21009	AHUEHUE TITLA	ALTO	210090001	AHUEHUE TITLA
MIXTECA 2	21011	ALBINO ZERTUCHE	ALTO	210110001	ACAXTLAHUACAN DE ALBINO ZERTUCHE
MIXTECA 2	21024	AXUTLA	ALTO	210240001	AXUTLA
MIXTECA 2	21055	CHILLA	ALTO	210550001	CHILLA
MIXTECA 2	21059	CHINANTLA	ALTO	210590001	CHINANTLA
MIXTECA 2	21059	CHINANTLA	ALTO	210590003	BUENAVISTA (SAN MIGUEL)
MIXTECA 2	21066	GUADALUPE	ALTO	210660001	GUADALUPE
MIXTECA 2	21112	PETLALCINGO	ALTO	211120001	PETLALCINGO
MIXTECA 2	21112	PETLALCINGO	ALTO	211120010	SANTA GERTRUDIS SALITRILLO
MIXTECA 2	21113	PIAXTLA	ALTO	211130001	PIAXTLA
MIXTECA 2	21113	PIAXTLA	ALTO	211130006	PROGRESO
MIXTECA 2	21127	SAN JERONIMO XAYACATLAN	ALTO	211270002	GABINO BARREDA
MIXTECA 2	21135	SAN MIGUEL IXITLAN	ALTO	211350001	SAN MIGUEL IXITLAN
MIXTECA 2	21139	SAN PABLO ANICANO	ALTO	211390001	SAN PABLO AMICANO
MIXTECA 2	21141	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	ALTO	211410003	SAN JUAN LLANO GRANDE
MIXTECA 2	21141	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	ALTO	211410007	SAN JOSE ALAMO
MIXTECA 2	21155	TECOMATLAN	ALTO	211550001	TECOMATLAN
MIXTECA 2	21157	TEHUITZINGO	ALTO	211570001	TEHUITZINGO
MIXTECA 2	21157	TEHUITZINGO	ALTO	211570008	NORIA HIDALGO, LA.
MIXTECA 2	21191	TULCINGO	ALTO	211910001	TULCINGO DE VALLE
MIXTECA 2	21196	XAYACATLAN DE BRAVO	ALTO	211960001	XAYACATLAN DE BRAVO
MIXTECA 3	21013	ALTEPEXI *	PREP. INDIGENA	210130001	ALTEPEXI
MIXTECA 3	21018	ATEXCAL	ALTO	210180001	SAN MARTIN ATEXCAL
MIXTECA 3	21037	COYOTEPEC	ALTO	210370001	SAN VICENTE COYOTEPEC
MIXTECA 3	21042	CUAYUCA DE ANDRADE	ALTO	210420001	SAN PEDRO CUAYUCA
MIXTECA 3	21046	CHAPULCO	ALTO	210460001	CHAPULCO
MIXTECA 3	21070	HUATLATLAUCA	ALTO	210700001	HUATLATLAUCA
MIXTECA 3	21092	JUAN N. MENDEZ	ALTO	210920001	ATENAYUCA
MIXTECA 3	21092	JUAN N. MENDEZ	ALTO	210920006	ZAMARRILLA DE ALVARO OBREGON
MIXTECA 3	21098	MOLCAXAC	ALTO	210980002	SANTA CRUZ HUITZILTEPEC
MIXTECA 3	21098	MOLCAXAC	ALTO	210980004	SAN JOSE DE GRACIA
MIXTECA 3	21110	PALMAR DE BRAVO	ALTO	211100005	CUESTA BLANCA
MIXTECA 3	21110	PALMAR DE BRAVO	ALTO	211100013	PURISIMA, LA.

Microrregión	Clave del municipio /1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio /2	Clave de la localidad /3	Nombre de la localidad CEC /4
MIXTECA 3	21115	QUECHOLAC	ALTO	211150007	GUADALUPE ENRIQUÉZ
MIXTECA 3	21115	QUECHOLAC	ALTO	211150015	SAN SIMÓN DE BRAVO
MIXTECA 3	21124	SAN GABRIEL CHILAC	ALTO	211240003	SAN JUAN ATZINGO
MIXTECA 3	21129	SAN JOSE MIAHUATLÁN	ALTO	211290003	SAN JOSE AXUXCO
MIXTECA 3	21129	SAN JOSE MIAHUATLÁN	ALTO	211290005	SAN PEDRO TETITLÁN
MIXTECA 3	21147	SANTA INÉS AHUATEMPAN	ALTO	211470001	SANTA INÉS AHUATEMPAN
MIXTECA 3	21161	TEPANICO DE LOPEZ	ALTO	211610001	TEPANICO DE LOPEZ
MIXTECA 3	21161	TEPANICO DE LOPEZ	ALTO	211610005	SAN BARTOLO TEONTEPEC
MIXTECA 3	21169	TEPEXI DE RODRIGUEZ	ALTO	211690001	TEPEXI DE RODRIGUEZ
MIXTECA 3	21169	TEPEXI DE RODRIGUEZ	ALTO	211690009	HUAJOYUCA (HUAJOYUCA DE PALACIOS)
MIXTECA 3	21177	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	ALTO	211770017	SAN MARTIN ESPERILLA
MIXTECA 3	21177	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	ALTO	211770023	TEPETLA CO
MIXTECA 3	21189	TOCHTEPEC	ALTO	211890010	SAN MARTIN CALTENCO
MIXTECA 3	21190	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	ALTO	211900001	TOTOLTEPEC DE GUERRERO
MIXTECA 3	21203	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	ALTO	212030001	XOCHITLÁN
MIXTECA 3	21205	YEHUALTEPEC	ALTO	212050006	SAN GABRIEL TETZOYOCAN
MIXTECA 3	21205	YEHUALTEPEC	ALTO	212050007	SAN MIGUEL ZOZULTA
MIXTECA 3	21206	ZACAPALA	ALTO	212060001	ZACAPALA
MIXTECA 3	21206	ZACAPALA	ALTO	212060014	ROSARIO XOCHITIOPAN, EL
MIXTECA 3	21214	ZINACATEPEC	ALTO	212140001	SAN SEBASTIÁN ZINACATEPEC
NORORIENTAL 1	21029	CAXHUACÁN	ALTO	210290001	CAXHUACÁN
NORORIENTAL 1	21072	HUEHUETLA	MUY ALTO	210720001	HUEHUETLA
NORORIENTAL 1	21072	HUEHUETLA	MUY ALTO	210720005	LEACAMAN
NORORIENTAL 1	21072	HUEHUETLA	MUY ALTO	210720009	XONALPU
NORORIENTAL 1	21077	HUEYTLALPAN	MUY ALTO	210770001	HUEYTLALPAN
NORORIENTAL 1	21078	HUITZILÁN DE SERDÁN	MUY ALTO	210780001	HUITZILÁN
NORORIENTAL 1	21078	HUITZILÁN DE SERDÁN	MUY ALTO	210780005	SAN MIGUEL DEL PROGRESO
NORORIENTAL 1	21080	ATLEQUIZAYAN	MUY ALTO	210800001	ATLEQUIZAYAN
NORORIENTAL 1	21084	IYTEPEC	MUY ALTO	210840001	IXTEPEC
NORORIENTAL 1	21088	JONOTLA	MUY ALTO	210880001	JONOTLA
NORORIENTAL 1	21101	NAUZONTLA	ALTO	211010001	NAUZONTLA
NORORIENTAL 1	21101	NAUZONTLA	ALTO	211010008	UNION, LA
NORORIENTAL 1	21192	TUZAMAPAN DE GALEANA	ALTO	211920005	REYES DE VALLARTA
NORORIENTAL 1	21192	TUZAMAPAN DE GALEANA	ALTO	211920007	TELILLILA DE ISLAS
NORORIENTAL 1	21202	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	MUY ALTO	212020001	XOCHITLÁN DE ROMERO RUBIO
NORORIENTAL 1	21202	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	MUY ALTO	212020003	HUAHUAXTLA
NORORIENTAL 1	21216	ZOQUIJAPAN	MUY ALTO	212160001	ZOQUIJAPAN
NORORIENTAL 2	21002	ACATENO	ALTO	210020001	SAN JOSE ACATENO
NORORIENTAL 2	21002	ACATENO	ALTO	210020025	JILIJAPAN

Microrregión	Clave del municipio /1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio /2	Clave de la localidad /3	Nombre de la localidad CEC /4
NORORIENTAL 2	21025	AYOTOCO DE GUERRERO	ALTO	210250001	AYOTOXCO DE GUERRERO
NORORIENTAL 2	21025	AYOTOCO DE GUERRERO	ALTO	210250003	BUENA VISTA
NORORIENTAL 2	21043	CUEITZALAN DEL PROGRESO	ALTO	210430005	CUAUHTAMAZACO
NORORIENTAL 2	21043	CUEITZALAN DEL PROGRESO	ALTO	210430026	TZICUILAN
NORORIENTAL 2	21043	CUEITZALAN DEL PROGRESO	ALTO	210430027	TZINACAPAN
NORORIENTAL 2	21043	CUEITZALAN DEL PROGRESO	ALTO	210430034	XILOXOCHICO DE RAFAEL AVILA CAMACHO
NORORIENTAL 2	21043	CUEITZALAN DEL PROGRESO	ALTO	210430036	XOCOYOLO
NORORIENTAL 2	21043	CUEITZALAN DEL PROGRESO	ALTO	210430037	SANTIAGO YANCUTLALPAN
NORORIENTAL 2	21043	CUEITZALAN DEL PROGRESO	ALTO	210430038	YOHUALICHAN
NORORIENTAL 2	21043	CUEITZALAN DEL PROGRESO	ALTO	210430039	ZACATIPAN
NORORIENTAL 2	21043	CUEITZALAN DEL PROGRESO	ALTO	210430146	TEPETITAN REYESHOGPAN DE HIDALGO
NORORIENTAL 2	21076	HUEYTAMALCO	ALTO	210760001	HUEYTAMALCO
NORORIENTAL 2	21076	HUEYTAMALCO	ALTO	210760009	ATEHUEITZIN
NORORIENTAL 2	21158	TENAMPULCO	ALTO	211580094	TENEXATE (EJIDO TENEXATE)
NORORIENTAL 2	21158	TENAMPULCO	ALTO	211580001	TENAMPULCO
NORORIENTAL 2	21199	XIUTETELCO	ALTO	211990007	CHACAL, EL
NORORIENTAL 2	21199	XIUTETELCO	ALTO	211990003	ATECAX
NORORIENTAL 2	21200	XOCHIAPIULCO	ALTO	211990016	XALTIPAN
NORORIENTAL 2	21200	XOCHIAPIULCO	ALTO	212000001	CINCO DE MAYO
NORORIENTAL 2	21207	ZACAPOAXTLA	ALTO	212000005	MANZANILLA, LA
NORORIENTAL 2	21207	ZACAPOAXTLA	ALTO	212070002	AHUACATLAN
NORORIENTAL 2	21210	ZAPOTITLAN DE MENDEZ	ALTO	212070010	JILOTEPEC
NORORIENTAL 2	21210	ZAPOTITLAN DE MENDEZ	ALTO	212100001	ZAPOTITLAN DE MENDEZ
NORORIENTAL 2	21215	ZONGOZOTLA	ALTO	212100003	TUXTLA
NORORIENTAL 3	21054	CHIGNAUTLA	ALTO	212150001	ZONGOZOTLA
NORORIENTAL 3	21054	CHIGNAUTLA	ALTO	210540004	SAN ISIDRO
NORORIENTAL 3	21075	HUEYAPAN	ALTO	210540032	TEQUIMILA
NORORIENTAL 3	21075	HUEYAPAN	ALTO	210750001	HUEYAPAN
NORORIENTAL 3	21186	TLATLAUQUITEPEC	ALTO	210750008	TANAMACOYAN
NORORIENTAL 3	21186	TLATLAUQUITEPEC	ALTO	211860022	MAZATEPEC
NORORIENTAL 3	21204	YAONAHUAC	ALTO	211860025	OYAMELES
NORORIENTAL 3	21204	YAONAHUAC	ALTO	212040001	YAONAHUAC
NORORIENTAL 3	21212	ZAUTLA	ALTO	212040004	ATOTOCOYAN
NORORIENTAL 3	21212	ZAUTLA	ALTO	212120001	SANTIAGO ZAUTLA
NORORIENTAL 3	21212	ZAUTLA	ALTO	212120008	CHILAPA DE VICENTE GUERRERO
NORORIENTAL 3	21212	ZAUTLA	ALTO	212120024	SAN MIGUEL TENEXATLILOYAN
NORORIENTAL 3	21212	ZAUTLA	ALTO	212120028	TLAMANCA
NORTE 1	21017	ATEMPLAN	ALTO	210170004	CALA SUR
NORTE 1	21017	ATEMPLAN	ALTO	210170012	APATAUYAN

Microrregión	Clave del municipio /1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio /2	Clave de la localidad /3	Nombre de la localidad CEC /4
NORTE 1	21057	HONEY	ALTO	210570001	HONEY
NORTE 1	21057	HONEY	ALTO	210570007	MAGDALENA, LA
NORTE 1	21084	FRANCISCO Z. MENA	ALTO	210640003	BALSAS, LAS
NORTE 1	21084	FRANCISCO Z. MENA	ALTO	210640012	HUITZILAC
NORTE 1	21084	FRANCISCO Z. MENA	ALTO	210640021	PAHUA, LA
NORTE 1	21086	JALPAN	MUY ALTO	210860001	JALPAN
NORTE 1	21086	JALPAN	MUY ALTO	210860006	APAPANTILLA
NORTE 1	21086	JALPAN	MUY ALTO	210860023	VISTA HERMOSA
NORTE 1	21100	NAUPAN	ALTO	211000001	NAUPAN
NORTE 1	21100	NAUPAN	ALTO	211000002	COPILA
NORTE 1	21100	NAUPAN	ALTO	211000005	CHACHAHUANTLA
NORTE 1	21109	PAHUATLAN	ALTO	211090001	PAHUATLAN DE VALLE
NORTE 1	21109	PAHUATLAN	ALTO	211090007	ATLA
NORTE 1	21109	PAHUATLAN	ALTO	211090014	SAN PABLITO
NORTE 1	21109	PAHUATLAN	ALTO	211090019	ZOYATLA DE GUERRERO
NORTE 1	21111	PANTEPEC	MUY ALTO	211110001	PANTEPEC
NORTE 1	21111	PANTEPEC	MUY ALTO	211110003	AGUA LINDA
NORTE 1	21111	PANTEPEC	MUY ALTO	211110004	AMELUCA
NORTE 1	21111	PANTEPEC	MUY ALTO	211110019	MECAPALAPA
NORTE 1	21178	TLACUILOTEPEC	MUY ALTO	211780001	TLACUILOTEPEC
NORTE 1	21178	TLACUILOTEPEC	MUY ALTO	211780012	PAPALOCTIPAN
NORTE 1	21178	TLACUILOTEPEC	MUY ALTO	211780017	SAN PEDRO PETACOTA
NORTE 1	21187	TLAXCO	MUY ALTO	211870001	TLAXCO
NORTE 1	21194	VENUSTIANO CARRANZA	ALTO	211940001	VENUSTIANO CARRANZA
NORTE 1	21194	VENUSTIANO CARRANZA	ALTO	211940060	SAN JOSE
NORTE 1	21197	XICOTEPEC	ALTO	211970004	GILBERTO CAMACHO
NORTE 1	21197	XICOTEPEC	ALTO	211970017	SAN AGUSTIN (ATLIHUACAN)
NORTE 1	21197	XICOTEPEC	ALTO	211970020	SAN PEDRO ITZILLA
NORTE 1	21197	XICOTEPEC	ALTO	211970027	TLAXCALANTONGO
NORTE 1	21213	ZIHUATEUTLA	ALTO	212130008	ERNESTO HERNANDEZ (TLACOYUCO)
NORTE 1	21213	ZIHUATEUTLA	ALTO	212130011	MAZACOATLAN
NORTE 1	21213	ZIHUATEUTLA	ALTO	212130017	UNION, LA
NORTE 2	21006	AHUACATLAN	MUY ALTO	210060001	AHUACATLAN
NORTE 2	21006	AHUACATLAN	MUY ALTO	210060005	TLACOTEPEC (SAN MATEO)
NORTE 2	21014	AMIXTLAN	MUY ALTO	210140001	AMIXTLAN
NORTE 2	21028	CAMOCUAUTLA	MUY ALTO	210280001	CAMOCUAUTLA
NORTE 2	21030	COATEPEC	ALTO	210300001	COATEPEC
NORTE 2	21049	CHICONCUAUTLA	MUY ALTO	210490001	CHICONCUAUTLA
NORTE 2	21049	CHICONCUAUTLA	MUY ALTO	210490014	SAN LORENZO TLAXIPEHUALA

Microregión	Clave del municipio /1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio /2	Clave de la localidad /3	Nombre de la localidad CEC /4
NORTE 2	21068	HERMENEGILDO GALEANA	MUY ALTO	210680001	BIEVENIDO
NORTE 2	21089	JOPALA	MUY ALTO	210890001	JOPALA
NORTE 2	21089	JOPALA	MUY ALTO	210890002	BUENOS AIRES
NORTE 2	21089	JOPALA	MUY ALTO	210890004	CHICONTLA
NORTE 2	21107	OLINTLA	MUY ALTO	211070001	OLINTLA
NORTE 2	21107	OLINTLA	MUY ALTO	211070004	DIMAS LOPEZ
NORTE 2	21123	SAN FELIPE TEPATLAN	MUY ALTO	211230001	SAN FELIPE TEPATLAN
NORTE 2	21162	TEPANGO DE RODRIGUEZ	MUY ALTO	211620001	TEPANGO DE RODRIGUEZ
NORTE 2	21183	TLAOLA	MUY ALTO	211830001	TLAOLA
NORTE 2	21183	TLAOLA	MUY ALTO	211830018	TLALTEPANGO
NORTE 2	21183	TLAOLA	MUY ALTO	211830023	XOCHINANACATLÁN
NORTE 2	21184	TLAPACOYA	MUY ALTO	211840001	TLAPACOYA
NORTE 2	21184	TLAPACOYA	MUY ALTO	211840009	TLAMAYA GRANDE
NORTE 3	21016	AQUITXLA	ALTO	210160001	AQUITXLA
NORTE 3	21016	AQUITXLA	ALTO	210160009	CHICHICAXTLA
NORTE 3	21039	CUAUTEMPAN	ALTO	210390001	SAN ESTEBAN CUAUTEMPAN
NORTE 3	21039	CUAUTEMPAN	ALTO	210390006	TENEPAÑIGUA (SANTA ELENA)
NORTE 3	21053	CHIGNAHUAPAN	ALTO	210530002	SAN FRANCISCO ACOCULCO
NORTE 3	21053	CHIGNAHUAPAN	ALTO	210530028	PAREDON EL
NORTE 3	21053	CHIGNAHUAPAN	ALTO	210530053	VILLA CUAUHTEMOC (LA ORDENA)
NORTE 3	21083	IXTACAMAXTITLAN	ALTO	210830001	IXTACAMAXTITLAN
NORTE 3	21083	IXTACAMAXTITLAN	ALTO	210830005	CALPANERIA ATEZQUILLA
NORTE 3	21083	IXTACAMAXTITLAN	ALTO	210830010	CRUZ DE LEON
NORTE 3	21083	IXTACAMAXTITLAN	ALTO	210830014	CUATEXMOLA
NORTE 3	21083	IXTACAMAXTITLAN	ALTO	210830022	MIRADOR EL
NORTE 3	21083	IXTACAMAXTITLAN	ALTO	210830048	UNION EJIDO MEXCAL TEPEC, LA
NORTE 3	21167	TEPETZINTLA	MUY ALTO	211670001	TEPETZINTLA
NORTE 3	21167	TEPETZINTLA	MUY ALTO	211670010	TLAMANCA DE HERNANDEZ
NORTE 3	21172	TETELIA DE OCAMPO	ALTO	211720001	TETELIA DE OCAMPO
NORTE 3	21172	TETELIA DE OCAMPO	ALTO	211720011	OMETEPETL
NORTE 3	21172	TETELIA DE OCAMPO	ALTO	211720026	XALTATEMPA DE LUCAS
NORTE 3	21172	TETELIA DE OCAMPO	ALTO	211720030	ZITLALCUALTLA
SIERRA NEGRA	21010	AJALPAN	ALTO	210100002	SAN SEBASTIAN ALCOMUNJGA
SIERRA NEGRA	21010	AJALPAN	ALTO	210100006	CINCO SEÑORES
SIERRA NEGRA	21010	AJALPAN	ALTO	210100016	TECPANTZACOALCO
SIERRA NEGRA	21027	CALTEPEC	ALTO	210270001	CALTEPEC
SIERRA NEGRA	21027	CALTEPEC	ALTO	210270006	SAN LUIS ATOLOTITLAN (ATOLOTITLAN)
SIERRA NEGRA	21036	COYOMEAPAN	MUY ALTO	210360009	SAN JUAN CUAUTLA
SIERRA NEGRA	21036	COYOMEAPAN	MUY ALTO	210360027	TLIXCO

Microregión	Clave del municipio /1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio /2	Clave de la localidad /3	Nombre de la localidad /4
SIERRA NEGRA	21061	ELOXOCHITLAN	MUY ALTO	210610001	ELOXOCHITLAN
SIERRA NEGRA	21061	ELOXOCHITLAN	MUY ALTO	210610011	XONOTIPAN DE JUAREZ
SIERRA NEGRA	21099	CANADA MORELOS	ALTO	210990004	BUENA VISTA
SIERRA NEGRA	21099	CANADA MORELOS	ALTO	210990008	GUADALUPE FRESNAL
SIERRA NEGRA	21103	NICOLAS BRAVO	ALTO	211030001	NICOLAS BRAVO
SIERRA NEGRA	21120	SAN ANTONIO CANADA	MUY ALTO	211200001	SAN ANTONIO CANADA
SIERRA NEGRA	21145	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	MUY ALTO	211450001	TLACOTEPEC DE DIAZ
SIERRA NEGRA	21195	VICENTE GUERRERO	MUY ALTO	211950001	SANTA MARIA DEL MONTE
SIERRA NEGRA	21195	VICENTE GUERRERO	MUY ALTO	211950003	ALHUACA
SIERRA NEGRA	21195	VICENTE GUERRERO	MUY ALTO	211950014	TELPATLAN
SIERRA NEGRA	21195	VICENTE GUERRERO	MUY ALTO	211950016	TEPETZINTLA
SIERRA NEGRA	21209	ZAPOTTILAN	ALTO	212090007	REYES METZONTLA, LOS
SIERRA NEGRA	21209	ZAPOTTILAN	ALTO	212090011	SAN PEDRO ATZUMBA
SIERRA NEGRA	21217	ZOQUITLAN	MUY ALTO	212170001	ZOQUITLAN
SIERRA NEGRA	21217	ZOQUITLAN	MUY ALTO	212170002	ACATEPEC (SAN ANTONIO)
SIERRA NEGRA	21217	ZOQUITLAN	MUY ALTO	212170003	CACALOC
SIERRA NEGRA	21217	ZOQUITLAN	MUY ALTO	212170008	TEPEXILOTLA

1. Clave del municipio: número de identificación del municipio registrado en los Tabulados Básicos del XII Censo General de Población y Vivienda y en el Catálogo de Integración Territorial, INEGI 2000.

2. CONAPO. Indicadores de Marginación, Marginación Municipal 2000, 2002.

3. Clave de la localidad: número de identificación (conformado por el número de estado, municipio y localidad) registrado en el Catálogo de Integración Territorial (ITER) del XII Censo General de Población y Vivienda, INEGI 2000.

4. Localidades CEC: Centros Estratégicos Comunitarios (CEC's) son localidades que funcionan como centros naturales de confluencia de carácter social, productivo, comercial y de servicios (salud, educación, abasto), para un conjunto de localidades más pequeñas y dispersas ubicadas dentro de su área de influencia. El proceso de identificación y selección de los CEC surge a partir de las propuestas elaboradas de manera conjunta por las autoridades de los tres órdenes de gobierno. Dichas propuestas se sometieron a análisis estadístico y espacial para corroborar el cumplimiento de los criterios establecidos; finalmente fueron avaladas por las autoridades correspondientes.

(*) Municipios Preponderantemente Indígenas. Estos municipios se incorporan a Microrregiones debido a que su población Hablante de Lengua Indígena (HLI) mayor de cinco años es igual o mayor al 40% de la población total en ese rango de edad, a pesar de que sus grados de marginación son diferentes a Alto o Muy Alto.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Que haga uso indebidamente de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Delegado Federal de la SEDESOL en Puebla
Lic. Ramón Mantilla y González de la Llave
Rúbrica.

Coordinador General del COPLADEP
Lic. G. Francisco Bárcena Compeán
Rúbrica.

Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla
Ing. Alberto Amador Leal
Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL ACUERDO DE COORDINACION 2004
DISTRIBUCION DE LA INVERSIÓN FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)**

ESTADO DE PUEBLA

Anexo 2

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL	Opciones Productivas	Iniciativa Ciudadana 3x1	Atención a Jornaleros Agrícolas	PROGRAMAS			Total
				Empleo Temporal	Desarrollo Local (microrregiones)		
TOTAL ESTADO:	37,125,491.00	1,012,303.00	7,288,862.00	14,731,520.00	15,001,616.00		75,159,792.00
MICRORREGIONES	29,900,871.00	936,334.00	6,851,945.00	13,625,984.00	15,001,616.00		66,316,750.00
MUNICIPIOS MUY ALTA MARGINACION	9,518,526.00	688,350.00	6,839,708.00	10,017,206.00	11,326,673.00		38,390,483.00
MUNICIPIOS ALTA MARGINACION	20,382,345.00	247,984.00	12,237.00	3,608,778.00	3,674,943.00		27,926,287.00
MUNICIPIOS MARGINACION RELATIVA	-	-	-	-	-		
OTRAS REGIONES	7,224,620.00	75,969.00	436,917.00	1,105,536.00			8,843,042.00

Observaciones:

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Delegado Federal de la SEDESOL en Puebla

Coordinador General del COPLADEP

Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla

Lic. G. Francisco Bárcena Compeán

Ing. Alberto Amador Leal

Lic. Ramón Mantilla y González de la Llave

Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004

METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE PUEBLA

Anexo 3

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS						Desarrollo Local (microrregiones) Proyecto	
	Opciones Productivas	Iniciativa Ciudadana 3X1	Atención a Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal				
	Productor	Proyecto	Persona	Jornal	Empleo			
TOTAL ESTADO:	4,987	223	6	30,119	245,525	2,789	70	
MICRORREGIONES	4,017	180	6	28,314	227,099	2,580	70	
MUNICIPIOS MUY ALTA MARGINACION	1,279	57	4	28,263	166,953	1,897	53	
MUNICIPIOS ALTA MARGINACION	2,738	123	2	51	60,146	683	17	
MUNICIPIOS MARGINACION RELATIVA	-	-	-	-	-	-	-	
OTRAS REGIONES	970	43	-	1,805	18,426	209	-	

Observaciones:

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Delegado Federal de la SEDESOL en Puebla

Coordinador General del COPLADEP

Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla

Lic. Ramón Manilla y González de la Llave
Rúbrica.Lic. G. Francisco Bárcena Compeán
Rúbrica.Ing. Alberto Amador Leal
Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)**

ESTADO DE PUEBLA

Anexo 4

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS					Total
	Opciones Productivas	Iniciativa Ciudadana 3x1	Atención a Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal	Desarrollo Local (microrregiones)	
TOTAL ESTADO:	10,000,000.00	1,012,303.00	-	31,600,000.00	1,900,000.00	44,512,303.00
MICRORREGIONES	8,054,000.00	936,334.00	-	29,228,559.00	1,900,000.00	40,118,893.00
MUNICIPIOS MUY ALTA MARGINACION	2,563,879.00	688,350.00	-	21,487,512.00	1,434,557.00	26,174,298.00
MUNICIPIOS ALTA MARGINACION	5,490,121.00	247,984.00	-	7,741,047.00	465,443.00	13,944,595.00
MUNICIPIOS MARGINACION RELATIVA	-	-	-	-	-	-
OTRAS REGIONES	1,946,000.00	75,969.00	-	2,371,441.00	-	4,393,441.00

Observaciones:

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Delegado Federal de la SEDESOL en Puebla

Coordinador General del COPLADEP

Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla

Lic. G. Francisco Bárcena Compeán

Lic. G. Francisco Bárcena Compeán

Rúbrica.

Lic. Ramón Manilla y González de la Llave
Rúbrica.Ing. Alberto Amador Leal
Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004

METAS ESTATALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE PUEBLA

DISTRIBUCION TERRITORIAL

Anexo 5

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS						Desarrollo Local (microrregiones) Proyecto	
	Opciones Productivas	Iniciativa Ciudadana 3x1	Atención a Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal				
	Productor	Proyecto	Persona	Jornal	Empleo			
TOTAL ESTADO:	1,342	60	6	-	526,666	5,985	9	
MICRORREGIONES	1,081	48	6	-	487,142	5,536	9	
MUNICIPIOS MUY ALTA MARGINACION	344	15	4	-	358,125	4,070	7	
MUNICIPIOS ALTA MARGINACION	737	33	2	-	129,017	1,466	2	
MUNICIPIOS MARGINACION RELATIVA	-	-	-	-	-	-	-	
OTRAS REGIONES	261	12	-	-	39,524	449	-	

Observaciones:

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Delegado Federal de la SEDESOL en Puebla

Coordinador General del COPLADEP

Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla

Lic. Ramón Mantilla y González de la Llave
Rúbrica.Lic. G. Francisco Bárcena Compeán
Rúbrica.Ing. Alberto Amador Leal
Rúbrica.

**RAMO 20 - DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004
DISTRIBUCION DE LA INVERSION CONSOLIDADA (FEDERAL + ESTATAL) PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)**

ESTADO DE PUEBLA

DISTRIBUCION TERRITORIAL		Opciones Productivas	Iniciativa Ciudadana 3x1	Atención a Jornaleros Agrícolas	PROGRAMAS	Empleo Temporal	Desarrollo Local (microrregiones)	Total
Anexo 6								

TOTAL ESTADO:	47,125,491.00	2,024,606.00	7,288,862.00	46,331,520.00	42,854,543.00	16,901,616.00	16,901,616.00	119,672,095.00
MICRORREGIONES	37,954,871.00	1,872,668.00	6,851,945.00	42,854,543.00				106,435,643.00
MUNICIPIOS MUY ALTA MARGINACION	12,082,405.00	1,376,700.00	6,839,708.00	31,504,718.00				64,564,716.00
MUNICIPIOS ALTA MARGINACION	25,872,466.00	495,968.00	12,237.00	11,349,825.00				41,870,882.00
MUNICIPIOS MARGINACION RELATIVA	-	-	-	-				-
OTRAS REGIONES	9,170,620.00	151,938.00	436,917.00	3,476,977.00				13,236,452.00

Observaciones:

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Delegado Federal de la SEDESOL en Puebla

Coordinador General del COPLADEP

Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla

Lic. G. Francisco Bárcena Compeán
Lic. Ramón Mantilla y González de la Llave
Rúbrica.

Ing. Alberto Amador Leal
Rúbrica.

ESTADO DE PUEBLA
METAS CONSOLIDADAS (FEDERALES + ESTATALES) PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004

DISTRIBUCION TERRITORIAL		PROGRAMAS								
Productor	Proyecto	Opciones Productivas		Iniciativa Ciudadana JX1		Atención a Jornaleros Agrícolas		Empleo Temporal	Empleo	Desarrollo Local (microrregiones) Proyecto
		Proyecto	Persona	Proyecto	Persona	Jornal				
TOTAL ESTADO:		6,329	283	12	30,119	772,191	8,774	79	79	
MICRORREGIONES		5,098	228	12	28,314	714,241	8,116		79	
MUNICIPIOS MUY ALTA MARGINACION		1,623	72	8	28,263	525,078	5,967		60	
MUNICIPIOS ALTA MARGINACION		3,475	156	4	51	189,163	2,149		19	
MUNICIPIOS MARGINACION RELATIVA		-	-	-	-	-	-		-	
OTRAS REGIONES		1,231	55	-	1,805	57,950	658		-	

Observaciones:

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Delegado Federal de la SEDESOL en Puebla

Lic. Ramón Martínez González de la Llave
Rúbrica.

Coordinador General del COPLADEP

Lic. G. Francisco Bárcena Compeán
Rúbrica.

Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla
Ing. Alberto Amador Leal
Rúbrica.